

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA).

Al amparo de la disposición 23.^a del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de «legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias», se dictó la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. En ella se mantiene la directriz general de fomentar la planificación como mejor vía para garantizar la gestión forestal sostenible, inspirada en la conservación, la restauración y el racional aprovechamiento de los montes españoles, designando a las Comunidades Autónomas como las responsables y con competencias en materia forestal, como así se refleja en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En este marco normativo, se configuran los Proyectos de ordenación de montes y Planes dasocráticos como instrumentos de planificación forestal de sistemas forestales, con las directrices básicas comunes para la gestión forestal sostenible y el aprovechamiento de montes establecidas en el artículo 32 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes.

En consonancia con las competencias atribuidas, el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece que los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes deben realizarse de forma que quede garantizada la persistencia y la capacidad de renovación de los mismos, llevándose a cabo preferentemente mediante Proyectos de ordenación de montes o Planes técnicos. Su contenido se establecerá por orden de la Consejería con competencias en materia forestal, tal como se determina en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, debiendo ser elaborados por profesionales con titulación forestal universitaria.

Por Orden de 26 de enero de 2004 se aprobaron las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA), que nacieron con la vocación de incidir sobre la integridad del sistema monte, sin limitarse a la ordenación de las masas arboladas, así como para garantizar la conservación y la mejora de su capacidad productiva y de prestación de servicios y funciones. Desde su aprobación se han ordenado en Andalucía, aproximadamente, 1.245.000 hectáreas de montes de titularidad tanto pública como privada, lo que supone más de 1.230 Proyectos o Planes técnicos de ordenación.

Por otra parte, el 23 de julio de 2010 fue publicada la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, que tiene como uno de sus fines el promover la gestión de la dehesa con un enfoque múltiple e integral, siendo sus principios coincidentes con los objetivos generales de la ordenación de montes: garantizar la persistencia y estabilidad, el rendimiento sostenido y la multifuncionalidad de la dehesa. Esta orientación queda reflejada en la figura del Plan de gestión integral de dehesas, definida en el artículo 7 de la citada Ley 7/2010, cuyo objetivo es contribuir a que las dehesas se gestionen de manera global y racional, respetando su multifuncionalidad, y promoviendo la sostenibilidad de sus funciones productivas y ecológicas, buscando que el aprovechamiento económico sea compatible con la conservación de sus recursos naturales. Otro de los fines de esta ley es la simplificación de los procedimientos administrativos que afectan a las personas titulares de las dehesas, buscando una eficiente relación con la Administración.

A lo largo de más de 15 años de experiencia en la ordenación de montes en Andalucía, se han ido detectando ciertas dificultades tanto en los planteamientos conceptuales como en la adaptación a una nueva realidad social y económica, habiéndose asimismo consolidado el empleo de nuevas tecnologías que ofrecen oportunidades para mejorar las técnicas de inventario y la redacción de los Proyectos de ordenación de montes y de los Planes técnicos.

A esto hay que añadir que cada día aumenta la necesidad de disponer de un documento de planificación vigente, ante la demanda de aprovechamientos de productos forestales que cumplan con estándares de certificación de buenas prácticas en materia de gestión forestal sostenible. Además, existe el requerimiento de ampliar la tipología de instrumentos de ordenación forestal, que permita la posibilidad de acogerse a la figura más adecuada, dadas las peculiaridades de cada monte o la vocación principal del mismo.

Esta renovación de las instrucciones generales para la ordenación de montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se plantea como un procedimiento integrado en la tramitación electrónica, dando cumplimiento al artículo 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), que establece que las Administraciones Públicas deberán garantizar que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Asimismo, se han considerado las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/2015, donde se establece el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, extendiéndose dicha obligación a todas las personas físicas o jurídicas interesadas, al quedar acreditado el acceso y disponibilidad a estos medios electrónicos por razón de su dedicación profesional, existiendo un servicio de información de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015. Por otra parte, la tramitación electrónica de los procedimientos reducen el tiempo invertido para su resolución, al incrementar la calidad de la información aportada por la ciudadanía y la rápida puesta a disposición de la misma a las administraciones.

Todo ello conlleva la necesidad de adaptación de la Orden de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, propiciando la elaboración de documentos de planificación acordes con una gestión más práctica, adaptados a las necesidades y particularidades de los montes andaluces. En esta nueva orden se regulará el contenido de los Proyectos de ordenación de montes y de los Planes técnicos, y se recogerá de una forma sintética el procedimiento para la tramitación de las solicitudes asociadas a los instrumentos de ordenación para montes que no son gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal, conforme a lo establecido en la citada Ley 39/2015 y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente orden se estructura en cinco capítulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y quince anexos. El Capítulo I, sobre disposiciones generales, establece el objeto y ámbito de aplicación de la presente orden. En el Capítulo II se definen los tipos, estructura y contenido mínimo de los instrumentos de ordenación. El Capítulo III se dedica a la síntesis del procedimiento administrativo para la aprobación de instrumentos de ordenación forestal en montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal. En el Capítulo IV se contempla el seguimiento de las actuaciones autorizadas en instrumentos de ordenación forestal para montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal y, finalmente, el Capítulo V trata la gestión forestal conjunta. A continuación, el Anexo I incluye el contenido mínimo de los Proyectos de ordenación de montes, el Anexo II recoge el contenido mínimo de los Planes técnicos de ordenación de montes, el Anexo III el formulario correspondiente a los Planes técnicos de ordenación de montes simplificados,

el Anexo IV las instrucciones para la cumplimentación de estos últimos, el Anexo V el formulario para la adhesión a modelos de gestión forestal para masas de eucaliptar, el Anexo VI el modelo de gestión de eucaliptar para producción de madera, el Anexo VII el modelo de gestión de eucaliptar para producción de biomasa y, por último, los Anexos VIII al XV que incorporan los modelos de uso obligatorio que serán aprobados en esta orden para los procedimientos administrativos asociados para la aprobación, prórroga o subrogación de un instrumento de ordenación forestal de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal, así como para la comunicación previa del inicio de actuaciones autorizadas en el instrumento de ordenación forestal y el cambio de titularidad de un monte.

En cuanto al procedimiento seguido, la presente orden ha sido elaborada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. De acuerdo a los principios de necesidad y eficacia, corresponde al objetivo de interés general de fomento de la planificación en los montes andaluces, de acuerdo a los objetivos de la política forestal. En su elaboración se han atendido criterios de proporcionalidad respecto de los fines de la norma y su adopción contribuirá a la eficiencia en la planificación forestal, al configurarse un marco en el que se simplifica la estructura de los documentos para montes de hasta 400 hectáreas de superficie, la mayor representación de montes en el territorio andaluz; atendiendo al mismo principio de eficiencia, con esta orden se agilizará la tramitación administrativa para la aprobación de los mismos, incorporándose en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía e implementándose su telematización.

En materia de transparencia y participación se ha realizado una consulta pública previa al inicio del procedimiento y, posteriormente, una fase de audiencia e información pública en la que se ha solicitado la opinión de los principales actores implicados (asociaciones forestales, colegios profesionales, organizaciones científicas y conservacionistas y otras asociaciones relacionadas con la materia) e informada por otros centros directivos en razón de su competencia. En este sentido, consta el Informe de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, así como la solicitud de Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Por otra parte, el proyecto normativo ha sido informado por el Comité Forestal del Consejo Andaluz de Biodiversidad en sesión plenaria celebrada mediante medios electrónicos. Asimismo, en la redacción de esta orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la habilitación recogida en la disposición final tercera del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83.4 y 84.3 del citado Decreto 208/1997, de 9 de septiembre,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto la aprobación de las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ellas se

00261458

regula la estructura y los contenidos mínimos que deberán cumplir todos los instrumentos de ordenación forestal de los montes públicos y privados, en lo que se refiere a la gestión sostenible de sus recursos forestales.

2. La presente orden también tiene por objeto recoger el procedimiento administrativo para las solicitudes asociadas a los instrumentos de ordenación forestal a los que se refiere el apartado anterior, cuando se trate de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal, conforme a lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación, con carácter general, a la ordenación forestal de los terrenos definidos como montes o terrenos forestales que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo al concepto definido en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

2. Los montes o terrenos forestales que son objeto del ámbito de aplicación de esta Orden formarán parte de una explotación forestal o de una explotación agroforestal, de acuerdo con las definiciones del artículo 3 del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales. Se excluyen de esta obligación los terrenos cuya producción forestal se destine exclusivamente al consumo doméstico privado, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del citado Decreto 190/2018, de 9 de octubre.

3. En los casos de explotaciones agroforestales que estén parcialmente integradas por terrenos forestales, se considerará dentro del ámbito de aplicación de esta Orden solo los elementos territoriales de la explotación que tengan la consideración legal de terreno forestal.

4. Asimismo, la presente orden será de aplicación en los procedimientos y trámites administrativos asociados a Proyectos de ordenación de montes y Planes técnicos de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto públicos como privados, y sus Revisiones.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de lo previsto en la presente orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos que se relacionan a continuación:

a) Gestión forestal sostenible: la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas, de acuerdo con la definición dada en el artículo 6 de la citada Ley 43/2003.

b) Instrumentos de ordenación forestal: documentos relativos a la gestión forestal sostenible a nivel de monte o grupo de montes que, a los efectos de la presente orden, pueden ser Proyectos de ordenación de montes y Planes técnicos, en función de la titularidad y de la superficie de los terrenos forestales que se ordenan.

c) Monte o terreno forestal: superficie cubierta por vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, de origen natural o procedentes de siembra o plantación, que cumplen funciones ambientales, protectoras, productoras, paisajísticas, culturales o recreativas,

con las consideraciones incluidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía, y el Reglamento que la desarrolla.

d) Monte ordenado: el que dispone de instrumento de ordenación forestal vigente, de acuerdo con la definición dada en el artículo 6 de la citada Ley 43/2003.

e) Proyecto de ordenación de montes: documento técnico en el que se sintetiza la organización en el tiempo y en el espacio de la gestión sostenible de los recursos forestales en un monte o grupo de montes. Dicho documento ha de incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas. En el mismo se ha de exponer la forma de organizar el monte de acuerdo con las leyes económicas y biológicas con el fin de que persista para su uso y disfrute por las generaciones futuras y mantenga la necesaria biodiversidad conforme a las condiciones ecológicas del lugar; todo ello mediante la aplicación de tratamientos acordes a los destinos hacia los que se quiere dirigir el monte y a los productos que se puedan obtener, en base a una programación a largo y a corto plazo revisable periódicamente.

f) Plan técnico: instrumento de ordenación forestal cuyo contenido está adaptado al requerimiento de una regulación más sencilla de la gestión de los recursos del monte por lo que, en consonancia, el inventario forestal podrá ser más simplificado, si bien será necesario que incorpore información sobre espesura en el caso de montes arbolados.

g) Plan especial: planeamiento ejecutivo de desarrollo de un instrumento de ordenación forestal. El plazo de tiempo definido para el mismo determinará la vigencia del instrumento de ordenación forestal.

h) Vigencia: periodo o intervalo de tiempo en el que se han de realizar las medidas de planificación propuestas en el Plan especial de un instrumento de ordenación forestal o la establecida para el modelo-tipo de gestión forestal correspondiente. La vigencia es fija, concreta y conocida de antemano; finalizada la vigencia se deberá proceder a la revisión del instrumento de ordenación forestal.

CAPÍTULO II

TIPOS, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

Artículo 4. Tipos de instrumentos de ordenación forestal.

1. Los instrumentos de ordenación forestal (IOF) relativos a la gestión sostenible de los montes habrán de ser, conforme a los artículos 83 y 84 del Reglamento Forestal de Andalucía, los siguientes:

a) Proyecto de ordenación de montes (POM): instrumento de ordenación forestal –al que se refiere el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82 y 83 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía– de carácter obligatorio para la ordenación de los montes de titularidad pública de superficie forestal igual o mayor de 400 hectáreas.

b) Plan técnico: instrumento de ordenación forestal –al que se refiere el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía– dirigido especialmente a montes privados en general y a montes de titularidad pública que tengan una superficie menor de 400 hectáreas. Dentro de esta categoría se diferencian tres modelos que serán de aplicación para los siguientes casos:

1.º Plan técnico de ordenación de montes (PTOM): documento similar en estructura a un Proyecto de ordenación, pero con requerimientos adaptados a una gestión más

sencilla. Tiene formato de escritura libre y está orientado a los montes particulares en general y a montes de titularidad pública de superficie inferior o igual a 400 hectáreas.

2.º Plan técnico de ordenación simplificado (PTOS): documento consistente en un formulario de formato normalizado, en el que se incorpora el contenido esencial para asegurar la correcta ordenación de la superficie forestal, al que pueden acogerse los montes de superficie inferior o igual a 400 hectáreas.

3.º Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF): en consonancia a lo previsto en el apartado 4 del artículo 32 de la citada Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, estos modelos consisten en el conjunto de indicaciones y prescripciones técnicas establecidas según tipo de monte y que serán de aplicación a montes de reducida superficie, simplicidad estructural o cualquier otra razón que haga recomendable definir un modelo específico. Mediante la adhesión por escrito a uno de esos modelos aprobados, la persona titular de un terreno forestal adquiere el compromiso de aplicar en el mismo las indicaciones o prescripciones técnicas establecidas para dicho modelo. El terreno forestal adherido al modelo tendrá la consideración de monte ordenado, siempre que se incluya en ellos como anexo la estimación del riesgo de incendio forestal en la zona y las medidas de prevención de incendios forestales, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. La definición de estos modelos-tipo de gestión forestal, así como los requerimientos para su aplicación (superficie máxima, vigencia, etc.), serán establecidos y aprobados por la Consejería con competencias en materia forestal.

2. Los Planes de gestión integral que se redacten para las dehesas, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la dehesa, se corresponderán con la figura PTOS, siempre y cuando cumplan con los contenidos y requisitos mínimos previstos para ellos en esta orden.

Artículo 5. Obligatoriedad de contar con instrumentos de ordenación forestal.

1. Según la normativa vigente, la elaboración de instrumentos de ordenación forestal es obligatoria, en los siguientes casos:

a) En los montes declarados utilidad pública y en los montes protectores, de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. En estos últimos es obligatorio solo en caso de no disponer de instrumento de planificación de ordenación de recursos naturales o forestal vigente en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 24 bis de la citada Ley 43/2003.

b) En todos los montes de titularidad pública, de acuerdo a lo indicado en el artículo 82.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

c) En montes localizados en el ámbito territorial de Planes de Ordenación de Recursos Naturales que exijan su elaboración, de conformidad con el artículo 82.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

2. Para el resto de montes de titularidad privada, la redacción de instrumentos de ordenación forestal tiene carácter potestativo, tal como se recoge en el artículo 82.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 6. Contenido mínimo de los Proyectos de ordenación de montes.

Los Proyectos de ordenación de montes tendrán el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la presente orden, que incorpora las instrucciones generales para su redacción.

Artículo 7. Contenido mínimo de los modelos de Planes técnicos.

1. Los Planes técnicos de ordenación de montes tendrán el contenido mínimo establecido en el Anexo II de la presente orden, que incorpora las instrucciones generales para su redacción.
2. Los Planes técnicos de ordenación de montes simplificados se realizarán a través de un formulario normalizado incluido en el Anexo III de la presente orden y que incorpora las instrucciones para su cumplimentación.
3. La adhesión a modelos-tipo de gestión forestal se podrá realizar a través de los formularios incluidos en los Anexos V, VI y VII de la presente orden, que establecen las instrucciones para su cumplimentación. La Consejería con competencias en materia forestal podrá elaborar modelos-tipo de gestión forestal, que deberán ser previamente aprobados, a los efectos de permitir su adhesión a las personas titulares de terrenos forestales.

Artículo 8. Elaboración de los instrumentos de ordenación forestal.

1. La elaboración de los instrumentos de ordenación forestal (a excepción de la AMGF) deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero de montes o de la de ingeniero técnico forestal, debiendo ir firmados por los mismos, así como por la persona promotora del instrumento de ordenación forestal.
2. La elaboración de estos documentos deberá tener como referencia, en su caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en cuyo ámbito territorial se encuentre el monte, así como cualquier otra normativa que incida sobre las materias objeto de la ordenación forestal.

Artículo 9. Vigencia.

1. Los POM/PTOM tendrán, al menos, la vigencia establecida en el Plan especial sobre la base de la ordenación proyectada, pudiendo ser revisados una vez transcurrido dicho período.
2. Los PTOS tendrán una vigencia de 10 años, pudiendo ser revisados una vez transcurrido dicho período.
3. Las AMGF tendrán la vigencia que se establezca para cada modelo-tipo.

Artículo 10. Revisión ordinaria.

1. La ordenación del monte se articulará en sucesivas Revisiones ordinarias del correspondiente instrumento de ordenación forestal.
2. Cuando resten menos de seis meses para la finalización del periodo de vigencia del instrumento de ordenación forestal, se procederá al inicio del procedimiento para la aprobación de la Revisión ordinaria del mismo. Las Revisiones se denominarán por el número ordinal desde la primera, que será la siguiente a la redacción del mismo, y se ajustará a lo establecido en sus respectivos anexos. En caso de que se aprobase la Revisión ordinaria con fecha anterior a la de finalización del periodo de vigencia del instrumento de ordenación forestal previo, la fecha de entrada en vigor de la Revisión sería esta última.
3. En el caso de que la vigencia de un instrumento de ordenación forestal finalizara durante la tramitación para la aprobación de su Revisión, esta vigencia será prorrogada de oficio por el órgano competente hasta que finalice el procedimiento.
4. En el caso de la AMGF no se contempla la Revisión ordinaria, sino que se deberá realizar una nueva solicitud de adhesión cuando finalice su vigencia.

Artículo 11. Revisión extraordinaria.

1. Si durante el transcurso de la vigencia del instrumento de ordenación forestal hubiera variaciones en el ámbito territorial por ampliación de la superficie inicialmente

declarada, se podrá proceder a su Revisión extraordinaria, que tendrá carácter de revisión parcial, incorporando la descripción y planificación de la nueva superficie y sin que cambie la vigencia del documento. Para ello, se presentará como una adenda al instrumento de ordenación forestal aprobado, que deberá cumplir el contenido mínimo establecido en el Anexo correspondiente de la presente orden, según el tipo de que se trate, y estar adecuado a los objetivos y modelos de gestión con los que se aprobó.

2. Se podrá proceder a una Revisión extraordinaria que tendrá carácter de revisión de final de periodo y que conllevará la realización de un nuevo inventario del sistema forestal y la propuesta de planificación para el ámbito territorial completo de la ordenación, si durante el transcurso y ejecución de la ordenación acontecieran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Hubiesen ocurrido perturbaciones relevantes naturales o antrópicas.
- b) Alteraciones en la titularidad de los terrenos.
- c) Si se produce una variación del ámbito territorial superior al 20% de la superficie inicialmente declarada, se considera la opción de que la Revisión extraordinaria se aborde como revisión de final de periodo del ámbito territorial completo.
- d) Cuando las actuaciones de regeneración ejecutadas difieran de las planificadas en el instrumento de ordenación forestal y afecten a los estados finales propuestos en los modelos de gestión.
- e) Imposibilidad manifiesta de ejecutar las actuaciones planificadas en el Plan especial del instrumento de ordenación forestal.
- f) Alteraciones en el régimen de usos.
- g) Los modelos de gestión son inapropiados para la consecución de los objetivos establecidos en el instrumento de ordenación forestal.

3. En el caso de la AMGF no se contempla la Revisión extraordinaria, sino que se deberá realizar una nueva solicitud de adhesión cuando se requiera.

Artículo 12. Prórroga.

1. Cuando resten menos de seis meses para la finalización de la vigencia del instrumento de ordenación forestal, se podrá solicitar la prórroga del mismo como máximo por la mitad del plazo de vigencia inicial, debiendo estar debidamente justificada. Asimismo, la solicitud deberá contener la recopilación de actuaciones a realizar para los años de prórroga solicitados, con la propuesta de su posible calendario temporal. Estas actuaciones deberán haber estado recogidas y autorizadas en el mismo y el solicitante deberá realizar una declaración responsable de que estas no se han ejecutado con anterioridad.

2. En el caso de la AMGF no se contempla la prórroga, sino que se deberá realizar una nueva solicitud de adhesión cuando finalice su vigencia.

3. No se podrá solicitar la prórroga de un instrumento de ordenación forestal que haya perdido su vigencia o bien del que se hayan ejecutado el total de aprovechamientos y actuaciones planificadas, considerándose que dicho instrumento ha caducado y su ámbito no dispone de instrumento de ordenación forestal. En dicho caso, se redactará una Revisión del instrumento de ordenación que tuviese aprobado anteriormente.

4. Para el caso de instrumentos de ordenación forestal de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal, la solicitud de prórroga se cumplimentará de forma obligatoria según el modelo oficial que figura en el Anexo XIV de la presente orden, en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía y será valorada por el órgano competente, emitiéndose la correspondiente resolución de forma motivada.

5. La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia forestal será la que tenga potestad para la resolución de dichos procedimientos. Cuando el ámbito de la actuación supere el de una provincia, corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia forestal de la provincia donde radique

00261458

la mayor superficie objeto de la solicitud. El plazo máximo para notificar la resolución asociada a solicitudes de prórroga de instrumentos de ordenación forestal es de tres meses, contados a partir de la fecha en la que la solicitud correspondiente a los mismos haya tenido entrada en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Se entenderán estimados por silencio administrativo los procedimientos en los que no se haya notificado resolución expresa al vencimiento del plazo máximo.

Artículo 13. Comunicación de cambio de titularidad de un monte ordenado y subrogación.

1. En caso de transmisión de un monte ordenado o parte del mismo, la nueva persona titular deberá comunicar a la Consejería competente en materia forestal los nuevos datos de titularidad. Esta comunicación se cumplimentará de forma obligatoria según el modelo oficial que figura en el Anexo XIII de la presente orden, en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Si se producen cambios en la titularidad de cualquier naturaleza en el ámbito territorial de un instrumento de ordenación forestal, la persona física o jurídica que sea la nueva titular del monte podrá proseguir potestativamente con el instrumento de ordenación forestal en vigor y aprobado para la titularidad anterior. En caso de que la ordenación esté exigida de acuerdo a lo expuesto en el artículo 5 de la presente orden, si no se opta por la subrogación en el instrumento de ordenación forestal correspondiente, se deberá elaborar uno nuevo.

3. Para la subrogación en el instrumento de ordenación forestal, en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de transmisión o adquisición, las personas adquirentes de los derechos sobre los terrenos forestales deberán comunicar a la Consejería competente en materia forestal su voluntad de subrogarse, con respecto a los derechos y obligaciones que se derivan del mismo y con la vigencia con la que se aprobó. La solicitud de subrogación en el instrumento de ordenación forestal se cumplimentará de forma obligatoria según el modelo oficial que figura en el Anexo XV de la presente orden, en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía; cuando el cambio de titularidad se haya producido por la transmisión del monte o parte del mismo, será requisito indispensable haber sido comunicado, conforme se establece en el apartado 1 de este artículo.

4. En el caso de que no se comunique el cambio de la titularidad del monte o se desista del derecho a subrogarse al instrumento de ordenación forestal vigente y aprobado a la anterior persona titular, implicará la pérdida de eficacia del mismo. Cuando se trate de una ordenación conjunta o de la segregación de una parte del monte ordenado, solo quedaría sin efecto la planificación de la superficie correspondiente al monte que ha cambiado de titularidad.

5. En el caso de subrogación, al término de la vigencia del instrumento de ordenación aprobado corresponderá realizar una Revisión ordinaria del mismo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL

Artículo 14. Órgano competente para la tramitación y resolución de procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación forestal de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal.

1. El órgano competente para la instrucción de los procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación forestal de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal será la Delegación Territorial correspondiente de dicha Consejería, de conformidad con el artículo 85.3 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre,

00261458

por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Cuando el ámbito de la actuación supere el de una provincia, el procedimiento administrativo estará compartido entre las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia forestal de las provincias donde radique el terreno forestal objeto de la ordenación, siendo el órgano competente para su tramitación la Delegación Territorial de dicha Consejería de la provincia donde se ubique la mayor parte de superficie del monte o montes objeto de la solicitud.

2. La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia forestal será la que tenga potestad para la resolución de dichos procedimientos. Cuando el ámbito de la actuación supere el de una provincia, corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia forestal de la provincia donde radique la mayor superficie objeto de la solicitud, a la vista de los informes emitidos por las Delegaciones Territoriales que comparten el procedimiento administrativo.

3. Cuando sea necesario recabar informes de otras Consejerías si por su contenido se considera procedente, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal la resolución de los procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación forestal, conforme a lo establecido en el artículo 85.4 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 15. Personas interesadas en los procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación forestal y derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. A los efectos de esta orden y en consonancia con el artículo 4 de la Ley 39/2015, tienen consideración de personas interesadas quienes promuevan cualquier procedimiento administrativo asociado a un instrumento de ordenación forestal, por ser titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos de los terrenos forestales objeto de dicho instrumento de ordenación forestal. En este sentido, podrán tener la condición de interesadas las personas propietarias, es decir, aquellas que tengan un derecho de propiedad pleno o grabado sobre el terreno forestal objeto de la ordenación o bien cualquier persona a la que corresponda, en virtud de cualquier título válido en derecho, la gestión forestal de los terrenos o la facultad de disfrute o disposición sobre los mismos; en este caso se requiere autorización de la propiedad del monte, según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.

2. Las personas interesadas podrán actuar por medio de un representante. En el caso de que la titularidad del ámbito territorial del instrumento de ordenación forestal corresponda a varias personas, será necesario el nombramiento de un representante para que actúe ante la Administración con competencias en materia forestal, en todos los procedimientos administrativos asociados al instrumento de ordenación de montes. En estos casos, se requiere acreditación de poder de representación suficiente.

3. En cualquier momento se podrá revocar la representación otorgada.

4. Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo todos aquellos sujetos que se establecen en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015. Así mismo, por razones de eficiencia en la gestión de estos procedimientos y por quedar acreditado el acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios por razón de su dedicación profesional, se extiende esta obligación al resto de personas interesadas, disponiendo de un servicio de atención al ciudadano.

5. Las notificaciones del órgano competente para la instrucción de los procedimientos asociados a instrumentos de ordenación forestal se practicarán por medios electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía, en la sede electrónica prevista en el artículo 4.1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado

de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, cuya dirección es <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones> conforme se establece en el Decreto 622/2019.

Artículo 16. Plazo para resolver y notificar.

1. El plazo máximo para notificar la resolución asociada a solicitudes de aprobación de Proyectos de ordenación y Planes técnicos es de tres meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, contados a partir de la fecha en la que la solicitud correspondiente a los mismos haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, siempre que no se adquieran facultades contrarias a la normativa reguladora de los Espacios Naturales Protegidos o se transfieran a la persona solicitante facultades relativas al dominio público o al servicio público, o impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

Artículo 17. Procedimientos asociados a instrumentos de ordenación forestal.

1. El procedimiento para la resolución y notificación de cualquier solicitud relacionada con los instrumentos de ordenación forestal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que se recoge de forma sintética en esta orden.

2. Las solicitudes para la aprobación de los instrumentos de ordenación forestal, así como de sus revisiones subrogaciones o prórrogas, se cumplimentarán de forma obligatoria según los modelos oficiales que figuran en los Anexos VIII a XIV de la presente orden, respectivamente, en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y se dirigirán a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia forestal. Cuando el ámbito de la actuación supere el de una provincia, se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia forestal de la provincia donde radique la mayor superficie objeto de la solicitud.

3. La presentación electrónica de los instrumentos de ordenación forestal, así como de sus revisiones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria general, cartografía y anexos: esta documentación estará generada de forma independiente en formato pdf, no admitiéndose el tipo de archivo de «solo imágenes».

b) La información digital georreferenciada empleada en la generación de la cartografía del proyecto, en formato «GML» (Geography Markup Language), admitido por la administración pública y recogido en la Norma Técnica de Interoperabilidad (NTI), o formato «GeoPackage», si el volumen de datos es muy elevado, utilizándose el sistema geodésico de referencia oficial en España. Esta información deberá estar normalizada según el modelo de datos que aprobará la Consejería con competencias en materia forestal.

c) Base de datos relacional normalizada según el modelo de datos que aprobará la Consejería con competencias en materia forestal, asociada a la información digital georreferenciada.

d) Acreditación de poder de representación suficiente. Deberá tenerse en cuenta que cuando las personas interesadas actúen por medio de representantes, el artículo 6 de la

Ley 39/2015 y los artículos 23 y 45 del Decreto 622/2019 regulan el Registro Electrónico de Apoderamientos como instrumento para otorgar poderes.

e) Autorización de la propiedad a favor de la persona arrendataria según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal, cuando proceda.

4. En el modelo oficial de solicitud se cumplimentará el apartado de «declaraciones responsables» en donde la parte interesada manifiesta, bajo su expresa responsabilidad que:

a) Ostenta la titularidad o los derechos reales o personales del uso o disfrute de los terrenos que constituyen el ámbito territorial del IOF.

b) Cumple con las medidas previstas en los Planes de prevención de incendios forestales.

c) La persona redactora del IOF tiene la capacitación técnica requerida según se establece en el artículo 8.1 de la presente orden.

d) El monte tiene suscrito un convenio o consorcio vigente con la Administración forestal para su gestión, cuando proceda.

A estos efectos, la Consejería con competencias en materia forestal, en cualquier momento, podrá recabar la acreditación documental de las personas interesadas en el procedimiento, a efectos de comprobación y control de datos. En los casos de atribución indebida, previa tramitación del expediente sancionador, se podrá proceder a la revocación del instrumento de ordenación forestal.

5. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. A estos efectos, se deberá hacer constar el procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó, en qué momento y ante qué órgano administrativo, haciendo uso del derecho que establece el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente su aportación.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la solicitud se presentará por medios electrónicos y se cursarán por las personas interesadas en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

1. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, el órgano competente para su tramitación comunicará a la persona interesada el plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. La comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

2. Si la solicitud no reuniese los requisitos necesarios o la documentación necesaria no estuviera completa, se requerirá a la persona solicitante a fin de que, en un plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, concediendo de oficio la Administración la ampliación del plazo de diez días previstos para atender al requerimiento de subsanación, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 68 de la Ley 39/2015. Asimismo, se indicará que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. Si la solicitud se presentase presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud

aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. Los servicios técnicos del órgano competente para la instrucción del procedimiento serán el servicio o departamento con competencias en materia forestal y realizarán las comprobaciones necesarias para verificar que el instrumento de ordenación forestal tiene el contenido mínimo establecido en la presente orden y cumple con la normativa que le es de aplicación.

2. El órgano instructor solicitará informes técnicos a los servicios con competencias en materia cinegética, de prevención de incendios, biodiversidad, vías pecuarias y cualquier otro que se considere preciso, que tendrán carácter facultativo.

3. En los montes ubicados en los espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se solicitará informe al órgano gestor del espacio natural protegido sobre la compatibilidad del instrumento de ordenación forestal con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión y tendrá carácter preceptivo.

4. El plazo para emitir los informes será de un mes a partir de la fecha en que la petición haya tenido entrada en el órgano competente para su emisión. Según el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de no emitirse el informe en el plazo señalado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones del procedimiento, salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22. Los informes emitidos fuera de plazo, pero recibidos antes de que se resuelva el procedimiento, podrán ser incorporados al expediente.

5. El informe elaborado por los servicios técnicos del órgano competente para la instrucción del procedimiento recogerá las consideraciones y condicionantes técnicos que emanen de los diferentes informes emitidos por los servicios o departamentos correspondientes, así como las consideraciones y condicionantes en materia forestal. Este informe deberá contar con el visto bueno de la jefatura del Servicio de Gestión del Medio Natural o, en su caso, de la dirección de los Espacios Naturales o de los Parques Naturales que tengan delegada la competencia, y firmado por las personas funcionarias que hayan instruido el procedimiento.

Artículo 20. Medios y período de prueba.

1. La Administración podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo de treinta días, a fin de que pueda practicarse una visita de campo dentro de ese plazo y plasmar su resultado dentro del informe técnico del servicio o departamento con competencias en materia forestal.

2. La visita de campo se realiza al objeto de constatar, por un lado, que la información contenida en el instrumento de ordenación forestal es acorde con la realidad del monte, que no hay perturbaciones o limitaciones importantes ni zonas de urgente regeneración no identificadas en las que esté comprometida la persistencia de las masas forestales y, por otro lado, para verificar la viabilidad técnica de las actuaciones propuestas en el documento. Su valoración constituye uno de los fundamentos básicos de la decisión que se adopte en el procedimiento sobre todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, que será motivada en base a la misma.

3. La notificación de la apertura del periodo de prueba se realizará en los términos especificados en el artículo 78 de la citada Ley 39/2015, consignando el lugar, fecha y hora en que se realizará la visita de campo, con la advertencia de que la persona interesada puede nombrar personal técnico para que le asista.

00261458

Artículo 21. Cumplimiento de trámites.

1. Cuando en cualquier momento del procedimiento se detectase que la petición formulada no se ajustase a la normativa aplicable o se apreciase defectos técnicos en el instrumento de ordenación forestal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la persona interesada, concediéndole un plazo de quince días para que subsane o corrija las incidencias que correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 73 de la Ley 39/2015. La presentación de la documentación requerida se formalizará según el modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo XI.

2. Cuando deba requerirse a la persona interesada la subsanación de incidencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, se podrá suspender el plazo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación a la persona solicitante y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

3. La persona interesada podrá aportar documentos para la subsanación o mejora de la documentación asociada al expediente en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, de acuerdo a lo indicado en el apartado e) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015.

4. En caso de que se produzca una paralización del procedimiento por causas imputables a la parte interesada, se le advertirá de que transcurridos tres meses sin que se haya procedido a efectuar las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación se producirá la caducidad del procedimiento. Se consideran indispensables para dictar resolución la cumplimentación de los trámites de subsanación de solicitud y de subsanación de incidencias técnicas. La comunicación sobre la paralización del expediente se formalizará según el modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo XI.

Artículo 22. Participación de las personas interesadas.

1. Una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada, o su representante, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, pero no se admitirán subsanaciones o mejoras en la documentación presentada. La presentación de alegaciones o justificaciones se formalizará según el modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo XI.

2. En caso de que la evaluación del instrumento de ordenación forestal sea íntegramente favorable, se podrá prescindir del trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, remitiéndose al órgano competente para resolver.

3. Cuando sea necesario recabar informes de otras Consejerías, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal la resolución de los procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación forestal, siendo de aplicación el artículo 88.7 de la Ley 39/2015 que dispone que, cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución.

Artículo 23. Finalización del procedimiento.

1. La competencia para la resolución de los procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación forestal corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia forestal en los términos establecidos en el artículo 14.

2. La resolución incluirá los condicionantes de ejecución y podrá incorporar recomendaciones técnicas en base al mejor conocimiento disponible sobre buenas prácticas de gestión de montes.

3. La denegación de la petición formulada por la persona interesada deberá ser debidamente motivada.

4. Toda persona interesada podrá desistir de su solicitud en cualquier fase del procedimiento anterior a la resolución, solicitándose mediante la presentación del modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo XI.

Artículo 24. Efectos.

1. La aprobación de los instrumentos de ordenación forestal (a excepción de la AMGF) implicará la aprobación de las medidas de prevención de incendios para la superficie del monte incluida en el mismo, en los términos contemplados en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

2. La aprobación de un instrumento de ordenación forestal implicará la autorización de los aprovechamientos y actuaciones de manejo de la vegetación que tengan lugar en el monte conforme al citado documento durante su periodo de vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación forestal, siempre y cuando dichos aprovechamientos y actuaciones se encuentren recogidos en el documento aprobado, se realicen conforme a las prescripciones de los mismos y no contravengan las instrucciones de la Administración y, en su caso, las de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de los Planes Rectores de Uso y Gestión o los Planes de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. La aprobación de un instrumento de ordenación forestal se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, no suponiendo en ningún caso especial pronunciamiento respecto de la realidad espacial y delimitación de los terrenos del monte ni título posesorio de pleno dominio a favor del solicitante, con especial referencia a la existencia jurídica de vías pecuarias, zonas de dominio público, servidumbres reales y otros derechos que existieren con anterioridad o estuvieren en fase de depuración administrativa o jurídica.

4. En relación con la creación o mejora de las infraestructuras que se describan en el Programa de mejora de la infraestructura básica, tendrá que tramitarse de acuerdo con la normativa aplicable, debiendo en todo caso cumplirse con la normativa vigente en materia de prevención ambiental, ordenación del territorio, urbanística o, en su caso, otras normativas sectoriales vigentes que sean de aplicación, debiendo obtener de forma previa cualquier otra autorización o licencia que pudiera ser preceptiva.

CAPÍTULO IV

INICIO DE ACTUACIONES Y SEGUIMIENTO EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL

Artículo 25. Comunicación de las actuaciones y aprovechamientos.

1. El inicio de las actuaciones y aprovechamientos autorizados en el instrumento de ordenación forestal habrá de ser comunicada a la Consejería con competencias en materia forestal con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de inicio de la actuación, salvo que exista normativa que disponga otros plazos y salvo los supuestos en que se exija autorización, en materia de usos y actividades en Parques Naturales de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Las comunicaciones se cumplimentarán de forma obligatoria según el modelo oficial que figura en el Anexo XII de la presente orden, en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, que incluirá el contenido indicado en el artículo 99 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

00261458

3. Durante los diez días siguientes a la recepción, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, podrá comunicar a la persona interesada la imposibilidad de realizar la actuación propuesta en las fechas previstas por razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas.

4. Las comunicaciones tendrán una vigencia de un año, excepto en los casos en que haya una limitación temporal en la normativa vigente. Pasado este plazo sin haber ejecutado total o parcialmente la actuación, será necesario comunicar de nuevo el inicio o continuación de la actuación, en el caso de que se desee realizar.

5. En caso de actuaciones cuya ejecución no sea conforme a lo planificado en el instrumento de ordenación forestal, deberá solicitarse autorización tal como se contempla en el artículo 29 de la presente orden.

Artículo 26. Programación temporal de las actuaciones planificadas.

1. Con carácter general, las anualidades asignadas en la planificación del instrumento de ordenación forestal no tienen carácter obligatorio sino indicativo, a excepción de las contempladas en el Programa de Defensa contra incendios. No obstante, para el resto de actuaciones deben considerarse las posibles restricciones que puedan existir a la hora de proponer modificaciones en su ejecución temporal, como son el turno de descorche, la realización de podas de alcornoques en producción (que deben realizarse en los tres años centrales del turno de descorche), las rotaciones que estén establecidas para actuaciones tales como desbroces, podas, etc.

2. En la comunicación de actuaciones o aprovechamientos en los que se haya modificado la anualidad de ejecución, se deberá justificar el motivo de dicha modificación.

Artículo 27. Seguimiento de las actuaciones.

1. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia forestal el seguimiento de la ejecución de las actuaciones incluidas en los instrumentos de ordenación forestal aprobados en su territorio, de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de aprobación.

2. Las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación forestal aprobados tendrán carácter facultativo, a excepción de las actuaciones planificadas para la prevención de incendios que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 28. Medidas de fomento.

Con el objeto de fomentar la ejecución de aprovechamientos y actuaciones de manejo de la vegetación contempladas en los instrumentos de ordenación forestal, especialmente las relativas al apoyo a la regeneración, en las convocatorias de medidas de fomento sectoriales se valorará el grado de cumplimiento de las actuaciones autorizadas en los mismos.

Artículo 29. Autorización de actuaciones no incluidas en un instrumento de ordenación forestal.

Cuando se requiera realizar actuaciones no incluidas en el instrumento de ordenación forestal, deberá solicitarse autorización de las mismas conforme se establece en el Título VI «Usos y aprovechamientos» del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, bajo el criterio de que estas se consideren compatibles con los objetivos y modelos de gestión previstos en la planificación aprobada.

CAPÍTULO V

GESTIÓN FORESTAL CONJUNTA

Artículo 30. Ordenación conjunta.

1. Los instrumentos de ordenación forestal se redactarán para montes individuales o para agrupaciones de montes.

2. Las personas propietarias de montes pueden acogerse y separarse libremente del instrumento de ordenación forestal conjunto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que hayan podido contraer.

3. La separación de un monte del instrumento de ordenación forestal conjunto supone la pérdida del mismo para el monte separado, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de un nuevo instrumento de ordenación.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. Registro electrónico de apoderamientos.

Hasta que tenga lugar la creación del registro electrónico de apoderamientos, para la acreditación de la representación de la persona interesada en procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal, se podrán utilizar los modelos oficiales que figuran en los Anexos IX y X.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente norma y, en particular, quedan sin efectos las Instrucciones de 1 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, para la tramitación de Proyectos y Planes técnicos de ordenación de montes de titularidad privada y pública no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Aquellas personas interesadas que manifiesten expresamente su conformidad podrán registrarse por esta normativa desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para evitar perjuicios graves en sus derechos e intereses.

Sevilla, 13 de mayo de 2022

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible



**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible**

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

ANEXO I

PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES



00261458



**ÍNDICE****MEMORIA GENERAL**

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

CAPÍTULO SEGUNDO: DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO TERCERO: EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

SECCIÓN 1ª. DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE USOS

SECCIÓN 2ª. DESCRIPCIÓN DE LAS FORMACIONES VEGETALES O SUS SUBDIVISIONES

SECCIÓN 3ª. INVENTARIOS

3.1. División inventarial

3.2. Inventario del sistema forestal

3.2.1. Elección del método de inventario forestal

3.2.2. Elementos medibles

3.2.3. Muestra extendida

3.2.4. Metodología para el inventario

3.2.4.1. Conteo pie a pie

3.2.4.2. Muestreo estadístico

3.2.4.2.1. Masas arboladas

3.2.4.2.2. Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos

3.2.4.2.3. Recurso corcho

3.2.4.2.4. Recurso resina

3.2.4.2.5. Recurso piña

3.2.4.3. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección

3.2.4.4. Estimación pericial

3.2.5. Proceso de datos de inventario

3.2.5.1. Proceso de datos en inventarios por muestreo estadístico y pie a pie

3.2.5.2. Proceso de datos en inventarios apoyados en tecnologías de teledetección

3.2.5.3. Proceso de datos en estimaciones periciales

3.2.6. Resultados de inventario

3.2.6.1. Presentación de resultados

3.2.6.2. Análisis de los errores obtenidos

3.3. Evaluación del estado sanitario

3.4. Estimación de otros recursos y singularidades

3.4.1. Pastos y montanera

3.4.2. Fauna silvestre

A) Fauna cinegética

B) Fauna silvestre catalogada

3.4.3. Recursos micológicos y otros recursos forestales

3.4.4. Beneficios intangibles y externalidades



SECCIÓN 4ª. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 2ª. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE USOS Y FORMACIÓN DE UNIDADES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

SECCIÓN 1ª ORDENACIÓN DE LA VEGETACIÓN

- 1.1. Descripción del modelo de gestión de la vegetación
- 1.2. Características culturales
 - 1.2.1. Elección de especies y tipos fisonómicos
 - 1.2.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada o método de beneficio
 - 1.2.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales
 - A) Masas arboladas
 - A.1) Formas principales de masa
 - A.2) Regímenes selvícolas en masas arboladas
 - A.2.1) Régimen para conseguir una masa regular en monte alto
 - A.2.2) Régimen para conseguir una masa semirregular en monte alto
 - A.2.3) Régimen para conseguir una masa irregular en monte alto
 - A.2.4) Régimen de monte bajo
 - B) Matorrales
 - C) Herbazales
 - 1.3. Características dasocráticas
 - 1.3.1. Elección del criterio de cortabilidad
 - 1.3.2. Turno de descorche y diámetro de desbornizado en alcornoques
 - 1.3.3. Elección y caracterización del método de ordenación
 - A) Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas
 - B) Métodos de ordenación para masas irregulares completas
 - 1.3.4. Articulación del tiempo
 - 1.3.5. División dasocrática
 - A) División dasocrática en el método de división en tranzones
 - B) División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil
 - C) División dasocrática en el método de ordenación por rodales
 - D) División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas

SECCIÓN 2ª. ORDENACIÓN DE LA GANADERÍA

SECCIÓN 3ª. ORDENACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

- 3.1. Fauna cinegética
- 3.2. Fauna silvestre catalogada

SECCIÓN 4ª. ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO

SECCIÓN 5ª. ORDENACIÓN DE OTROS RECURSOS, SINGULARIDADES Y ENCLAVES O PAISAJES DE INTERÉS ESPECIAL

- 5.1. Corcho



- 5.2. Piña
- 5.3. Resina
- 5.4. Recurso micológico
- 5.5. Matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras
- 5.6. Melíferas
- 5.7. Paisaje
- 5.8. Singularidades

CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL**SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS**

- 1.1. Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos
 - 1.1.1. Posibilidad de regeneración en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes
 - 1.1.2. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes
 - 1.1.3. Posibilidad en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie
- 1.2. Programa de aprovechamiento de corcho
- 1.3. Programa de aprovechamiento de resina
- 1.4. Programa de aprovechamiento de piña
- 1.5. Programa de aprovechamiento de otros frutos
- 1.6. Programa de aprovechamientos de pastos y de la montanera
- 1.7. Programa de aprovechamiento cinegético
- 1.8. Programa de uso público
- 1.9. Otros programas de uso o aprovechamiento
 - 1.9.1. Programa de aprovechamiento micológico
 - 1.9.2. Programa de aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras
 - 1.9.3. Programa de aprovechamiento melífero

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

- 2.1. Programa de defensa y consolidación de la propiedad
 - 2.1.1. Montes públicos
 - 2.1.2. Montes privados
- 2.2. Programa de mejora de la vegetación
 - 2.2.1. Medidas de apoyo a la regeneración
 - 2.2.2. Regulación de la competencia, mejora de la conformación y modificación de la composición específica en estratos arbolados
 - 2.2.3. Mejora del estado fitosanitario
 - 2.2.4. Mejoras en masas no arboladas
- 2.3. Programa de mejora de la fauna cinegética
- 2.4. Programa de conservación y fomento de la biodiversidad
- 2.5. Programa de mejora de la infraestructura básica



- 2.6. Programa de mejora de otros recursos y singularidades
- 2.7. Programa de defensa contra incendios
- 2.8. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación

SECCIÓN 3ª. BALANCE

CARTOGRAFÍA

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN FORMATO DIGITAL

REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MONTES

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO TERCERO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

TÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL MODELO DE USOS

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

- 2.1. Revisión de la ordenación de la vegetación
- 2.2. Revisión de la ordenación de la ganadería
- 2.3. Revisión de la ordenación de la fauna silvestre
- 2.4. Revisión de la ordenación del uso público
- 2.5. Revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL



PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES

Artículo 1. Estructura de los Proyectos de ordenación de montes.

Estos instrumentos de ordenación constarán de una Memoria general (compuesta a su vez por tres títulos, Antecedentes, Inventario y Planificación), cartografía y la información geográfica asociada en formato digital, tal como se describe en los artículos 258, 259, 260 y 261.

MEMORIA GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Artículo 2. Antecedentes.

Se recopilarán y expondrán, de forma resumida, aquellos aspectos generales que, con anterioridad a la fecha presente, hayan configurado la situación actual del monte o montes de su ámbito y sirvan de base para justificar la necesidad de la ordenación en tiempo y forma. En particular, podrán incluirse aspectos varios de su historia, de sus aprovechamientos y funciones, de la gestión selvícola, así como otras singularidades y aspectos descriptivos que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborde.

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

Artículo 3. Inventario.

El Inventario comprenderá los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero. Descripción del ámbito de la ordenación.
- Capítulo Segundo. División territorial.
- Capítulo Tercero. Evaluación de recursos, servicios y funciones.

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

Artículo 4. Descripción del ámbito de la ordenación.

La descripción del ámbito de la ordenación incluirá las siguientes Secciones:

- Sección 1ª. Estado legal.
- Sección 2ª. Estado natural.
- Sección 3ª. Estado socioeconómico.

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

Artículo 5. Estado legal.

1. El estado legal del Inventario tiene por objeto el análisis de aspectos legales, en cuanto a derechos de propiedad, así como a los que puedan suponer limitaciones o restricciones de los posibles usos.

2. El estado legal del Inventario comprenderá los siguientes apartados:



- Posición administrativa.
- Pertenencia y contratos.
- Descripción de límites; deslindes y amojonamientos.
- Cabidas.
- Terrenos de dominio público.
- Enclavados.
- Servidumbres.
- Ocupaciones o concesiones.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Planificación con incidencia.

Artículo 6. Posición administrativa.

La posición administrativa definirá las distintas Entidades político-administrativas (provincia, mancomunidad, municipio o cualquier otra) en las que se incluye la realidad física del monte o montes.

Artículo 7. Pertenencia y contratos.

La pertenencia y administración del monte o montes quedarán definidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, en particular, por la inscripción en el Registro de la propiedad, y, en su caso, por el Catálogo de Utilidad Pública y el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF). Igualmente, se deberán indicar los datos catastrales de las parcelas que componen el monte o montes a ordenar, independientemente de la titularidad con la que figure en catastro; en el caso de que el monte esté integrado por parcelas catastrales incompletas, se deberá indicar la superficie de propiedad de la misma. Se reseñará, si procediera, la existencia de algún contrato o arrendamiento, convenio o consorcio en los que intervenga el monte como parte, indicando la fecha de inicio y de fin del acuerdo.

Artículo 8. Descripción de límites; deslindes y amojonamientos.

Se definirán los límites con suficiente precisión, debiéndose atender a las siguientes consideraciones según los casos:

- En los montes que tengan aprobado el deslinde o amojonamiento, siendo estos firmes, se mencionará la norma de aprobación y se adoptará el límite definido en este. Asimismo, se indicarán las alteraciones posteriores al deslinde.
- En los montes públicos que no hayan sido deslindados, o su deslinde no sea firme, se tomará el límite existente en la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En caso de detectarse claras desviaciones en esta capa geográfica, se procederá a su adaptación, aportando la justificación a la modificación adoptada, que deberá ser validada previamente por la Consejería con potestad de modificar dicho Catálogo. Cuando exista litigio o dudas sobre parte de los perímetros de un monte, se adoptará provisionalmente, y solo al efecto de poder iniciar la ordenación, la línea más desfavorable para la propiedad del monte, aplazándose, hasta la resolución que hubiere lugar, el estudio de las porciones sujetas a litigio o duda.



- En los montes privados no deslindados, los límites del monte se ajustarán a la descripción recogida en los documentos asociados a los títulos de propiedad, pudiéndose plasmar esta delimitación de forma geográfica apoyándose en límites de catastro, trabajos de levantamiento con GPS sobre el terreno, así como mediante la digitalización sobre ortofotografía u otras bases cartográficas. Cuando exista litigio o dudas sobre parte del perímetro de un monte, se adoptará provisionalmente, y solo al efecto de poder iniciar la ordenación, la línea más desfavorable para la propiedad del monte, aplazándose, hasta la resolución que hubiere lugar, el estudio de las porciones sujetas a litigio o duda.

Artículo 9. Cabidas.

1. La reseña de cabidas contendrá la cabida catastral y la registral, en caso de que esta última exista.
2. Además, se indicarán las superficies derivadas de la delimitación propuesta en el Proyecto de ordenación (cabida total), así como el procedimiento seguido y las posibles diferencias detectadas respecto a las otras superficies aportadas.
3. Se determinará, en su caso, la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público de titularidad distinta a la del monte y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En relación a los terrenos de dominio público, se segregarán las vías pecuarias o dominio público hidráulico que cuenten con deslinde firme, los terrenos que hayan sido expropiados y los montes públicos según la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
4. Atendiendo a los usos del suelo, la superficie de ordenación se desglosará a su vez en cabida forestal y cabida forestal improductiva, correspondiendo esta última a las zonas que por su naturaleza no admiten vegetación desarrollada, tales como cursos permanentes y superficies de agua o las dedicadas a infraestructuras y servicios del monte o montes, de suficiente entidad para hacer posible su identificación y delimitación. Para la cabida forestal se diferenciará entre cabida arbolada y cabida no arbolada (o rasa).

Artículo 10. Terrenos de dominio público.

1. Se indicarán los bienes o terrenos de dominio público que limiten o atraviesen el monte o montes (caminos vecinales, carreteras, vías pecuarias y cauces), segregándose en su caso. La existencia de estos bienes de dominio público se deberá reflejar específicamente en la cartografía, pudiéndose hacer constar, en su caso, la superficie con un régimen especial vinculado a lo anterior (dominio público y zona de protección de carreteras, dominio público hidráulico, marítimo-terrestre, zonas de servidumbre y de policía) y su posible incidencia en la ordenación.
2. Las vías pecuarias se describirán, incluyendo su clasificación legal, nombre, longitud y situación en el monte (perimetral o atravesándolo), anchura y estado administrativo (si está deslindada y amojonada, con las fechas de aprobación en su caso, clasificada, deslinde caducado, etc.).

Artículo 11. Enclavados.

Se enumerarán los enclavados existentes en el monte o montes, aportando los datos relativos a la propiedad y a las cabidas de los mismos. Una vez reseñados, se estudiarán cuáles de los enclavados podrán ser incorporados al monte o grupo de montes, así como los medios necesarios para ello y los problemas que previsiblemente se presentarán.

Artículo 12. Servidumbres.



Se relacionarán las servidumbres de cualquier clase que afecten al monte o grupo de montes, su compatibilidad con la ordenación y la conveniencia y posibilidad de su redención. Si procede, se hará mención expresa a la documentación donde figuren.

Artículo 13. Ocupaciones o concesiones.

Se reseñarán las ocupaciones de terrenos del monte o grupo de montes, con indicación de su uso, límites, superficies, y, en las autorizadas, la resolución o documento aprobatorio de la ocupación, persona titular u ocupante, plazo de duración y demás circunstancias que sean de interés.

Artículo 14. Espacios Naturales Protegidos.

Se hará referencia, si procediera, a la inclusión total o parcial del monte o montes en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En dicho caso, se identificará el espacio que se trate, indicándose la norma de declaración del espacio, así como la superficie incluida dentro de la figura de protección. En consecuencia, se atenderá a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de planificación o gestión derivados de dicha figura de protección (caso del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión o Planes de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000), debiéndose hacer referencia explícita a los mismos y a las normas por la que se aprueban.

Artículo 15. Planificación con incidencia.

1. La elaboración de estos instrumentos de ordenación forestal deberá tener como referencia la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente y, en su caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte.

2. Se hará referencia a otras figuras de planificación sectorial o territorial que incidan en el ámbito territorial objeto de la ordenación forestal y determinen los planteamientos y la gestión que se propongan. Entre otros posibles se tendrán en consideración los planes hidrológicos, los planes de desarrollo sostenible de Parques Naturales, los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional o planes especiales de interés supramunicipal, los planes provinciales de prevención y lucha contra incendios forestales, la pertenencia a asociaciones de defensa forestal, la clasificación cinegética de los terrenos y la clasificación piscícola de las masas de agua.

3. Cuando sea procedente, se deberán relacionar los estándares de certificación de gestión forestal que resulten de aplicación a la planificación propuesta.

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

Artículo 16. Estado natural.

1. El estado natural del Inventario tiene por objeto el estudio y la descripción de los factores ecológicos que constituyan la base para el conocimiento de los valores naturales del monte o montes, de su capacidad productiva en bienes y servicios, así como de las posibles restricciones que sobre las futuras medidas proyectadas puedan deberse a la dinámica del ecosistema o a la presencia de valores singulares de especial interés, con el objeto de establecer una zonificación según aptitudes o calidades de estación.

2. El estado natural comprenderá, al menos, los siguientes apartados:

- Situación geográfica.
- Posición orográfica y configuración del terreno.



- Características del clima.
- Características geológicas y edafológicas.
- Hidrología.
- Descripción de la vegetación actual, singular y potencial.
- Descripción de la fauna.
- Perturbaciones bióticas: plagas, enfermedades, herbivoría y otras.
- Perturbaciones abióticas.
- Análisis de riesgos naturales.
- Paisaje y enclaves de interés especial.

3. Para la redacción del estado natural se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Se recopilará y analizará toda la información científica y técnica disponible sobre cada una de las características que se van a describir, utilizando la más reciente o de mejor calidad e indicando las referencias documentales en el proyecto.
- La información analizada se deberá corroborar a pie de monte, incorporando únicamente los datos que se ajusten a la situación actual, así como aquellos que influyan directamente en su gestión.
- El estado natural se materializará en una zonificación del ámbito del Proyecto de ordenación en unidades homogéneas, en la obtención de índices y tablas referidas a los parámetros o factores no cartografiados, así como en un diagnóstico de los factores naturales que establezca las posibles implicaciones para la gestión, obteniendo mapas o planos temáticos. Esta zonificación se realizará sobre bases cartográficas de escala adecuada para el detalle requerido, preferentemente 1:10.000. Cuando se realice sobre la base de fuentes de información de tipo ráster, la resolución o tamaño de cuadrícula apropiado no excederá de 25 metros de lado. Únicamente para aquellos factores ecológicos cuyo nivel de detalle no pueda precisarse más, podrán emplearse como base fuentes cartográficas de menor escala, así como resoluciones o tamaños de celda superiores, si se trata de información en formato ráster.

Artículo 17. Situación geográfica.

La situación geográfica del monte quedará plasmada incorporando el límite objeto de la ordenación en el correspondiente plano o croquis de situación. Se hará una reseña de su localización en su ámbito comarcal, refiriendo su distancia respecto a los núcleos de población importantes más cercanos, red de carreteras, vías férreas y otros posibles accesos.

Artículo 18. Posición orográfica y configuración del terreno.

1. La posición orográfica se describirá mediante la reseña de la situación del monte respecto a los sistemas montañosos y otras grandes unidades morfológicas del relieve.
2. El estudio del relieve se abordará mediante la descripción de las principales variables que determinan la configuración particular del terreno: pendientes, exposiciones y altitudes. El número de clases de pendiente será como máximo de cinco, ajustándose preferentemente en su definición a criterios de mecanización de los trabajos y de susceptibilidad a la erosión. Para este último caso deberán considerarse los límites



expuestos por la normativa vigente. El número de clases de orientación será como mínimo de tres (solana, umbría e indiferente). Se consignará un resumen con las altitudes máximas, medias y mínimas del monte, así como la porción de superficie del monte en cada clase de pendiente y en cada clase de exposición, así como aquellas características que puedan afectar a la definición de objetivos o a la planificación.

Artículo 19. Características del clima.

1. Para la descripción climática se emplearán datos de las estaciones meteorológicas próximas, pudiéndose utilizar información temática ya procesada y disponible para el territorio de Andalucía, tanto de las series históricas de referencia, como las series previsibles actuales y futuras, que pudieran existir para diferentes escenarios y modelos de predicción climática.

2. Dichos datos (precipitación media anual, temperatura media anual, máximos y mínimos de temperaturas, sequías, riesgo y frecuencia de heladas tardías, vientos dominantes, etc.) servirán tanto para la clasificación climática o la confección de aquellos índices y diagramas climáticos, bioclimáticos o fitoclimáticos que se consideren de interés por su significado en la dinámica y manejo de los ecosistemas forestales, evaluación de riesgos abióticos, etc., como para la identificación de valores asociados a eventos meteorológicos extremos. Igualmente se analizará la evolución de las principales variables climáticas de acuerdo a diferentes escenarios de cambio climático y sus efectos en la distribución espacial o en la potencialidad para las distintas especies vegetales.

Artículo 20. Características geológicas y edafológicas.

1. Se reseñarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, tomando como base la cartografía publicada. En aquellos montes que resulte conveniente, se señalarán e identificarán los valores geomorfológicos de interés que deban tenerse en cuenta en la gestión forestal.

2. La caracterización de los suelos del monte se podrá realizar describiendo las unidades existentes según los estudios publicados para su ámbito geográfico. Podrá completarse esta información con los datos macromorfológicos (pedregosidad, afloramientos rocosos, profundidad, síntomas de procesos erosivos) obtenidos sobre el terreno de las parcelas que se establecerán en los inventarios.

3. Cuando el reconocimiento del terreno no coincida con la información aportada por las fuentes, o cuando alguna característica del suelo incida de manera especial sobre la vegetación, deberá completarse el estudio descriptivo con un análisis más detallado. Los datos obtenidos deberán ajustarse a la información posteriormente requerida para la determinación de la calidad de estación basada en factores ecológicos.

4. La información edafológica obtenida se presentará de forma descriptiva, mediante reseñas y tablas. Cuando su zonificación pueda aportar información adicional relevante, las unidades de suelo se representarán en el plano de suelos correspondiente.

Artículo 21. Hidrología.

1. Se indicará la situación del monte respecto a las cuencas hidrográficas principales y secundarias. Para los cursos de agua existentes (interiores y limitrofes), se informará sobre su longitud dentro del monte, régimen hídrico (permanente, temporal y esporádico) e hidráulico (tranquilos, rápidos, torrenciales y torrentes), estado de conservación, así como los tramos que constituyen áreas de riesgo potencial significativo de inundación, si procede. Deberá indicarse la presencia de elementos relevantes aguas abajo del monte, tales como poblaciones, embalses y otras obras civiles, que puedan verse afectados por los eventos hidrológicos en la cuenca.

2. La posición hidrográfica se completará con la reseña de las lagunas, estanques naturales y zonas encharcables existentes en el ámbito de la ordenación.

**Artículo 22. Descripción de la vegetación actual.**

1. La descripción de la vegetación actual consistirá en el estudio y delimitación espacial de las formaciones vegetales presentes en el monte, según la clasificación definida en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente. Estas formaciones vegetales se consideran como la división básica en cuanto a vegetación, que se subdividirán atendiendo a diferencias ligadas a los usos, a la calidad de estación, a la ocurrencia de perturbaciones o a la intensidad en las intervenciones selvícolas previas y que impliquen un tratamiento diferente (cambios en la espesura, estructura de la masa, estado de desarrollo, presencia y distribución del matorral, viabilidad de la regeneración, calidad de estación, etc.). Las infraestructuras preventivas de incendios merecen una especial consideración, por sus especiales características y su gestión diferenciada.

2. La zonificación de la vegetación actual podrá apoyarse en los estudios y cartografías existentes para la zona y deberá contrastarse, corregirse o completarse mediante el reconocimiento sobre el terreno que se realice para la elaboración del inventario e informe selvícola, quedando plasmada en la capa geográfica correspondiente. Se recomienda el uso de fuentes de información apoyadas en sensores remotos (ortofotografías, imágenes procedentes de sensores pasivos o activos obtenidos sobre diferentes plataformas) para abordar esta zonificación.

3. Se realizará una descripción somera de la vegetación actual, aportando la superficie ocupada por cada formación vegetal o su subdivisión, que se complementará con la información obtenida en el informe selvícola y los resultados de inventario.

4. En dehesas y otras formaciones vegetales en las que la vegetación herbácea tenga una repercusión importante sobre la gestión, se incluirá una zonificación de las distintas comunidades pascícolas existentes (pastizal anual, majadal, vallicar, bonal, etc.), indicando las características florísticas y productivas principales y la superficie correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 23. Vegetación singular.

1. Se hará mención a las especies de flora protegida o con régimen de protección especial presentes, indicando su grado de amenaza, su carácter endémico y otras particularidades a tener en cuenta en la ordenación. Si procede, se indicará también que el monte se encuentra en el ámbito de aplicación de alguno de los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados.

2. Se describirán y localizarán los hábitats recogidos en las directivas comunitarias o de convenios internacionales, así como los árboles y arboledas singulares incluidos en los catálogos y aquellos que se consideren que se deban preservar de forma especial.

3. En el caso de que existan rodales selectos, huertos y otras fuentes semilleras de alguna especie considerada de interés para la ordenación, se señalará el tipo de material base y la región de procedencia.

Artículo 24. Descripción de la vegetación potencial.

Se incluirá un breve estudio de la vegetación potencial del terreno forestal, sobre todo en relación con los objetivos generales de la ordenación que se propongan con posterioridad en el capítulo correspondiente.

Artículo 25. Descripción de la fauna.

Para la descripción de la fauna se utilizarán los listados procedentes de estudios faunísticos de la zona, del que se extraerá una relación que comprenda las especies más relevantes por su influencia sobre la gestión del monte o grupo de montes. En particular se tendrán en consideración los siguientes grupos:



- Especies de fauna catalogadas según directivas comunitarias y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, que previsiblemente utilicen alguno de los hábitats presentes en el monte o grupo de montes. Para estas especies se anotará el grado de amenaza según una escala reconocida por la legislación vigente, así como su carácter de sedentaria, migratoria o accidental en el monte; si utilizan el monte como lugar de acogida, cría o nidificación o como fuente de alimentación; y se especificará, si se conoce, el número de parejas que se reproducen en el monte. Si procede, se indicará también que el monte se encuentra en el ámbito de aplicación de alguno de los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados.
- Especies cinegéticas susceptibles de aprovechamiento, de las que se indicará una primera estimación del estado de sus poblaciones.
- Podrán reseñarse otras especies de fauna que tengan un papel relevante en el ecosistema, concretamente en la propagación de las especies forestales o en el control de plagas.
- Se incluirán las especies objeto de aprovechamiento ganadero, así como la descripción de sus rebaños y del régimen del sistema productivo.

Artículo 26. Perturbaciones bióticas: plagas, enfermedades, herbivoría y otras.

Se describirán los ataques de plagas y enfermedades, así como otros daños producidos sobre la vegetación, como puedan ser los provocados por la fauna sobre la regeneración o sobre individuos del arbolado. Para esta descripción se emplearán los datos históricos del monte o montes y las observaciones de campo, así como las disponibles para el ámbito realizadas en redes de seguimiento fitosanitario. Esta información se completará posteriormente con la obtenida en el inventario del sistema forestal. En el caso de que los daños por alguno de los agentes bióticos considerado sean de importancia estimable, deberán describirse estos con mayor profundidad. En este caso, podrán emplearse los protocolos de evaluación de daños establecidos por los organismos competentes. Podrá elaborarse, si la gravedad del problema lo requiere, un mapa o plano de afección de plagas o enfermedades del monte o montes partiendo de la información obtenida en el inventario.

Artículo 27. Perturbaciones abióticas.

1. Se relacionarán los daños por incendios, derribos por viento y nevadas y muertes por otras causas (contaminación, sequía, etc.) que hayan afectado a la vegetación durante los años anteriores. Esta información se completará posteriormente con la obtenida en el muestreo de la vegetación realizado en los inventarios. En el caso de que los daños por alguno de los agentes abióticos considerados sean de importancia estimable, deberán describirse estos con mayor profundidad. En este caso, podrán emplearse los protocolos de evaluación de daños establecidos en las metodologías al uso.

2. En el caso de sistemas forestales de particular sensibilidad frente al cambio climático, se incluirá información sobre los riesgos potenciales sobre el hábitat de la especie. Esta información puede obtenerse a partir de documentos públicos o publicaciones científicas validadas.

Artículo 28. Análisis de riesgos naturales.

1. El análisis de los riesgos se referirá a riesgos para las personas y los bienes, con especial referencia a núcleos de población e infraestructuras viarias y de otro tipo.

2. Para el estudio del riesgo de incendios se asignarán los modelos de combustible que correspondan a cada una de las formaciones vegetales consideradas en el plano de vegetación. Esta información, combinada con los datos climáticos extremos (temperatura, humedad relativa y viento) obtenidos en el



estudio climático, junto con la que proporcionen los planos de pendientes y de exposiciones, permitirá detectar las zonas de riesgo máximo de incendio y de máxima velocidad de propagación.

3. Se incorporará información procedente de estudios regionales sobre los estados erosivos, incluyendo la estimación de pérdidas de suelos actual y potencial, con objeto de identificar objetivamente posibles riesgos erosivos y orientar de esta manera la gestión selvícola. Dicha información se complementará con los síntomas de erosión observados sobre el terreno: evidencias de torrencialidad en los cauces (regueros, cárcavas y barrancos), inestabilidad en laderas, compactación y costra superficial, descalzamiento del tronco, la cobertura del suelo, etc. Podrá elaborarse, si la gravedad del problema lo requiere, un plano de estados erosivos del monte partiendo de la información climática, edafológica y de vegetación obtenida en la presente Sección.

4. En el análisis del riesgo hidrológico, cuando proceda se localizarán las ramblas o torrentes presentes en el monte, describiendo su funcionamiento hidrológico y los daños producidos de los que se tenga noticia. Se localizarán igualmente las zonas con riesgo potencial de inundaciones. En caso de existir riesgo de aludes, se localizarán las zonas de riesgo y las trayectorias históricas de los mismos. Se describirán y localizarán las obras de corrección, laminación, etc. realizadas en el monte, consignando su estado y posibles necesidades de mantenimiento o reparación.

Artículo 29. Paisaje y enclaves de interés especial.

1. Se identificarán las unidades de paisaje homogéneas y las áreas degradadas del monte o montes, indicando los aspectos que puedan tener incidencia en la gestión. La descripción de las unidades de paisaje se llevará a cabo bajo dos aspectos: su calidad intrínseca y su fragilidad visual. Este último aspecto aportará una aproximación del impacto que una determinada intervención en el territorio produce sobre su percepción visual.

2. Se localizarán y describirán, si procede, los enclaves de interés especial (destacado valor ecológico, cultural, social, religioso e incluso económico) de relevancia presentes en el ámbito de la ordenación. De igual modo, se hará referencia a los puntos dominantes (miradores) situados en el interior del monte o montes, así como a los elementos paisajísticos singulares.

SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

Artículo 30. Estado socioeconómico.

1. El estado socioeconómico del Inventario tiene por objeto la descripción de la oferta pretérita del monte en bienes y servicios económicos, ambientales y sociales, así como de las inversiones realizadas.

2. El estado socioeconómico comprenderá, al menos, los siguientes apartados:

- Balance retrospectivo.
- Descripción de los aprovechamientos realizados.
- Descripción de los usos sociales.
- Descripción de los beneficios indirectos o ambientales.
- Análisis de las inversiones realizadas.
- Impuestos que gravan al monte.



- Empleo generado.
- Comparación de los ingresos y beneficios obtenidos.

Artículo 31. Balance retrospectivo.

Para la realización del balance retrospectivo deberán tenerse en consideración los aprovechamientos realizados sobre bienes y servicios cuantificables. También se considerarán los beneficios sociales y ambientales generados en su ámbito así como los trabajos realizados en la mejora de la potencialidad generadora de beneficios. Ambos aspectos deberán ser analizados, siempre que sea posible, para un periodo de tiempo igual a los que articulan la ordenación, tales como el plazo entre Revisiones o la vigencia del Plan especial. Podrán considerarse periodos retrospectivos más largos, en especial cuando se trate de primeras ordenaciones, o cuando el tipo de beneficio no se ajuste a la escala temporal propuesta, y siempre que la información disponible tenga la precisión necesaria.

Artículo 32. Descripción de los aprovechamientos realizados.

1. Los aprovechamientos realizados sobre recursos cuantificables se tratarán de analizar año por año, localizándose, siempre que sea posible, por zonas. Dichas zonas podrán coincidir con la división dasocrática o con los cantones delimitados en su ámbito si existe una zonificación previa basada en estas unidades.
2. La descripción de los aprovechamientos se realizará con el mayor detalle posible, incluyendo las cuantías de los mismos en especie y en valor económico, costes asociados, año de ejecución, así como cualquier circunstancia que pueda ser relevante para el estudio de la evolución futura del recurso en cuestión, o para las decisiones que se adopten en la planificación futura.
3. En los aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos se indicará el tipo de cortas o de tratamientos selvícolas que los han originado, su cuantificación (metros cúbicos, kilogramos o toneladas, según corresponda) y su valor económico.
4. En los aprovechamientos de corcho se reseñarán las cantidades brutas de bornizo y de corcho de reproducción obtenidas por área de descorche (en kilogramos o en quintales castellanos), indicando los cantones o rodales que las forman, el año de la saca y la edad con la que se sacó el corcho, así como su valor económico. Esta información deberá referirse al último turno de descorche, no necesariamente decenal.
5. En los aprovechamientos de piñón de *Pinus pinea*, se indicará la cantidad en kilogramos de piña recogida, indicando el año cuando sea posible. En el caso de otras producciones de fruto su reseña podrá limitarse a su valor económico. Se tratará de evaluar las pérdidas en la producción debidas a la incidencia de perturbaciones.
6. En la descripción del uso ganadero, se describirán las especies con aprovechamiento y sus rebaños por cada pastadero, indicando, para cada especie y régimen productivo, las razas, número cabezas (de reproductoras, de machos, así como las unidades de ganado mayor -UGM- a la que equivalen) y la época de presencia de ganado en el monte o montes. Se indicará también el carácter del aprovechamiento: consecuencia de servidumbre, de uso vecinal, de adjudicación a particulares, vecinos o asociaciones ganaderas, y los ingresos obtenidos si procediese.
7. Si un monte pertenece a un coto de caza, se describirá la gestión cinegética realizada en el último decenio, cuantificando tanto las poblaciones cinegéticas como las capturas obtenidas según especie y modalidad y localizando espacialmente zonas de reserva cinegética o manchas de aprovechamiento. Igualmente, se indicará las rentas percibidas si forman parte de las rentas del monte.



8. En los aprovechamientos resineros se informará del número de tranzones de resinación, con indicación del número de pies que integra cada tranzón, método de resinación empleado, cuantía en kilogramos de miera y valor económico de la producción en cada zona.

9. Se reseñarán también otros posibles aprovechamientos como el apícola, micológico, currucas, taramas y cepas de brezo, esparto, aromáticas, medicinales u otras, etc., sujetos o no a regulación, haciendo constar sus cuantías y valores, si procediese.

Artículo 33. Descripción de los usos sociales.

Se describirán los usos sociales a los que ha estado sometido el monte o grupo de montes, con especial incidencia en sus aspectos recreativos y culturales. Se cuantificarán los ingresos derivados de esta forma de aprovechamiento cuando existan, para lo cual podrá seguirse el procedimiento expuesto en el artículo anterior. Se estimará el número de visitantes, indicando las épocas de mayor afluencia y otros aspectos de interés.

Artículo 34. Descripción de los beneficios indirectos o ambientales.

Para la descripción de los beneficios indirectos o ambientales podrán reflejarse los resultados de estudios, generalmente correspondientes a áreas geográficas superiores al monte o montes, sobre el papel que han representado y representan los ecosistemas forestales de la zona en la protección física y biológica de hábitats, comunidades y especies, así como otras funciones del monte en la defensa de infraestructuras y asentamientos humanos. Cuando existan funciones concretas referidas al ámbito de la ordenación, estas deberán describirse con mayor precisión. Podrán emplearse métodos indirectos de valoración de estas funciones, en unidades monetarias o ambientales.

Artículo 35. Análisis de las inversiones realizadas.

Para el análisis de las inversiones realizadas en la mejora de la potencialidad del monte o montes durante el periodo considerado deberá indicarse, con la mayor precisión posible, su cuantía, el año de realización, la zona del monte en que tuvo lugar, el tipo de trabajo realizado, así como el origen de los fondos utilizados.

Artículo 36. Impuestos que gravan al monte.

Se relacionarán todos los impuestos que gravan el monte a fin de completar la reseña económica. En base a los mismos se estudiará la posibilidad de solicitar las posibles exenciones tributarias que la legislación vigente concede a los montes sometidos a ordenación.

Artículo 37. Empleo generado.

Se analizará, con el máximo detalle posible, el empleo generado en las distintas operaciones realizadas en el periodo objeto de estudio, tanto en los aprovechamientos como en las inversiones, mediante la estimación de jornales empleados en la realización del total de aprovechamientos e inversiones.

Artículo 38. Comparación de los ingresos y beneficios obtenidos.

La comparación de los ingresos y beneficios obtenidos, tanto económicos, ambientales como sociales, con el volumen de las inversiones realizadas en el periodo de estudio, permitirá realizar un balance y un diagnóstico de las actuaciones pasadas cuya utilidad primordial sea la orientación de las futuras medidas propuestas en la planificación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIVISIÓN TERRITORIAL



Artículo 39. División territorial.

1. Con la división territorial del monte o grupo de montes se pretende la compartimentación de la superficie a ordenar a diferentes niveles, con el objeto de poder realizar su adecuada descripción ecológica y selvícola y servir de base para la planificación de su gestión.

2. Las unidades territoriales que se podrán formar, clasificadas según su carácter temporal o permanente, son las siguientes:

- Unidades territoriales de carácter permanente:
 - Monte.
 - Sección.
 - Cuartel.
 - Cantón.
- Unidades territoriales de carácter temporal:
 - Unidad inventarial.
 - Unidad de ordenación.
 - Área de descorche.
 - Pastadero.
 - Rodal.
 - Unidad de corta.

3. Las unidades territoriales de carácter permanente tienen la misión de servir de referencia geográfica para la gestión de los montes, así como permitir la comparativa de los diferentes aspectos relativos a la ordenación del sistema forestal en escalas temporales superiores a la vigencia de un Plan especial, por lo que no deben sufrir modificaciones en las Revisiones posteriores que se realicen, a no ser que existan causas justificadas.

4. Las unidades territoriales de carácter temporal son las definidas para un periodo de tiempo concreto y, en función de su naturaleza, podrán variar y ser modificadas en un momento u otro.

Artículo 40. Monte.

Es la unidad territorial definida por condiciones administrativas o de propiedad existente en el ámbito de la ordenación. Deberá ajustarse a las definiciones de monte o terreno forestal recogidas en la normativa sectorial vigente y delimitarse teniendo en cuenta las estipulaciones recogidas en el artículo 8.

Artículo 41. Sección.

1. Las secciones se formarán cuando razones administrativas o de pertenencia aconsejen su formación, por ejemplo, bajo una misma jurisdicción o propiedad.



2. Las secciones se designarán con números ordinales correlativos a partir de la 1ª.
3. En el caso de ordenaciones conjuntas o agrupaciones de montes, cada monte constituirá una sección.

Artículo 42. Cuartel.

1. Los cuarteles son grandes unidades territoriales de carácter permanente en las que se dividirá la superficie a ordenar del monte o grupo de montes, o las secciones en su caso, cuando la superficie objeto de ordenación sea muy extensa.
2. La formación de cuarteles se llevará a cabo para facilitar la gestión selvícola y su localización dentro del monte. Pierde relevancia lo concerniente a homogeneidad del modelo de usos, dada la diversidad de formaciones vegetales que puede encontrarse en los montes mediterráneos y la dispersión geográfica que pudiera haber de cada una de estas formaciones dentro de un monte o grupo de montes.
3. Las líneas perimetrales de los cuarteles deben estar bien definidas y se procurará que sean fácilmente identificables. A tal efecto, además de en los límites administrativos del monte, deberán apoyarse en líneas naturales reconocibles tales como divisorias de aguas, cursos de agua, etc., o artificiales como infraestructuras viarias de carácter permanente, cortafuegos, etc.
4. Se preferirá la formación de cuarteles permanentes con continuidad superficial (cuarteles cerrados), aunque se podrá recurrir excepcionalmente a cuarteles compuestos por uno o más polígonos espaciales (cuarteles abiertos), siempre que estos compartan las características por las que se definen. En cuanto a su extensión, se recomienda que su superficie oscile entre 400 y 1.000 hectáreas. Los cuarteles se designarán por letras mayúsculas, empezando por la A el cuartel situado en el extremo septentrional de cada sección y siguiendo una pauta en espiral, en sentido horario, desde el exterior. Cuando en un monte exista un solo cuartel se denominará cuartel único.
5. Los cuarteles permanecerán invariables en posteriores revisiones, con objeto de mantener identificable la trayectoria de la gestión y facilitar el seguimiento de su evolución a lo largo del tiempo.

Artículo 43. Cantón.

1. Los cuarteles se dividirán en cantones, unidades básicas de referencia espacial de carácter permanente. Los cantones se formarán con la máxima homogeneidad interna posible (composición específica y estructura de la vegetación, calidad de estación, etc.), si bien dicha homogeneidad estará supeditada por la existencia de elementos permanentes sobre los que apoyar sus límites.
2. La superficie de los cantones deberá ser en general superior a las 10 hectáreas, adecuando el tamaño máximo a las características de la ordenación. Por lo general, se recomiendan superficies de cantones en torno a las 50 hectáreas. En cultivos forestales se podrán proponer superficies superiores. En casos de alta complejidad o singularidad podrán tener una superficie menor.
3. Para la división en cantones se tendrán en cuenta todos los datos obtenidos en el Título Primero de Inventario, en especial la información de la que se haya realizado una representación espacial. En este sentido, prevalecerá la información derivada de la posición orográfica del monte, seguida de otros factores ecológicos como la geología o edafología o la vegetación. En el caso de masas arboladas, la división podrá apoyarse en criterios dasométricos de calidad de estación. El aseo inicial de cantones se podrá modificar posteriormente a la fase de inventario forestal, permitiendo posibles ajustes a la vista de los resultados obtenidos en el mismo. Todo ello teniendo presente el carácter permanente del cantón, lo que obliga a apoyar sus límites sobre líneas permanentes, como divisorias de aguas, red de drenaje, distas o carreteras, infraestructuras preventivas de incendios, etc.: cuando se utilicen infraestructuras para la delimitación del cantón, se procurará que sean estables y que queden totalmente integradas en uno de los cantones con los



que limita. Siempre que sea posible, se deberá evitar apovar los límites de los cantones en líneas imaginarias no replanteadas v señalizadas en el monte, como curvas de nivel, cambios de pendiente o líneas a media ladera, sin apoyo claro en elementos del terreno, siendo preferible, a falta de otras referencias, la adopción de líneas rectas que unan puntos claramente identificables.

4. En cada Proyecto de ordenación, los cantones tendrán una numeración única dentro de cada sección, empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por el situado más al norte y siguiendo una pauta en espiral, en sentido horario, desde el exterior.

5. En las Revisiones, la numeración de cantones deberá mantenerse, salvo excepciones justificadas convenientemente. En cuanto a la delimitación geográfica, se deberán mantener los cantones ya formados, aunque se podrá adaptar, si fuera necesario, a las nuevas infraestructuras y fuentes cartográficas disponibles.

Artículo 44. Unidad inventarial.

1. Las unidades inventariales son áreas forestales homogéneas formadas mediante la agrupación de cantones o rodales con el objetivo de definir la tipología de inventario forestal a realizar en ellas. Su ámbito territorial podrá ser continuo o discontinuo, así como exceder los límites de las unidades territoriales permanentes.

2. La denominación de las unidades inventariales viene establecida en el artículo 57, de acuerdo al tipo de inventario que se realice.

Artículo 45. Unidad de ordenación.

1. Las unidades de ordenación son áreas forestales homogéneas formadas mediante la agrupación de cantones o rodales con el objetivo de aplicar en ellas un mismo método de ordenación. Dichos cantones o rodales presentarán una similitud en cuanto a tipo fisonómico, forma fundamental de masa, composición específica así como en sus características culturales y dasocráticas. Su ámbito territorial podrá coincidir con la unidad inventarial, si una vez realizado el inventario sus resultados corroboran dicha delimitación. Igualmente podrá ser continuo o discontinuo, así como exceder los límites de las unidades territoriales permanentes.

2. La superficie de la unidad de ordenación estará determinada por las características culturales y por los usos de las formaciones vegetales que la conformen, con los criterios establecidos en la descripción de los métodos de ordenación (artículos 160, 161 y 163). Si alguna de las unidades de ordenación no alcanza la superficie necesaria para la aplicación del método de ordenación que le corresponda, se podrá agrupar con otras con la misma circunstancia, de manera que se forme una unidad de ordenación mixta, compuesta por áreas forestales heterogéneas.

3. Las unidades de ordenación se denominarán por la formación vegetal predominante en ellas, pudiéndose hacer referencia a otras particularidades de dicha formación que la caractericen (densidad, ubicación, estado vegetativo, etc.).

Artículo 46. Unidad de corta.

1. Se entiende por unidad de corta la superficie del monte con características similares en la que se planifica el mismo tipo de corta de arbolado, con la misma intensidad y en el mismo periodo temporal.

2. Las unidades de corta se numerarán empleando la serie natural de los números arábigos, precedido por las iniciales UC.

**Artículo 47. Área de descorche.**

1. Se entiende por área de descorche la superficie del monte que comprende a los cantones o rodales donde se distribuye la masa de alcornocal que se va a descorchar en un mismo año. Las áreas de descorche no pueden estar solapadas espacialmente, es decir, todos los alcornoques de una misma área de descorche se deben descorchar el mismo año. Coincide con lo que tradicionalmente se ha denominado "pela redonda".

2. Las áreas de descorche se numerarán empleando la serie natural de los números arábigos, precedido por las iniciales AD.

Artículo 48. Pastadero.

Se entiende por pastadero la superficie del monte o montes sometida a un aprovechamiento de pastos similar en cuanto especies ganaderas, cargas pastantes y épocas de pastoreo.

Artículo 49. Rodal.

1. Los cantones se dividirán en rodales, que son unidades homogéneas de carácter temporal. Los rodales se formarán atendiendo a diferencias internas de los cantones, producidas bien por la existencia de varias formaciones vegetales o sus subdivisiones, por distintas necesidades de intervención (requerimientos de tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales, distribución del regenerado -en caso de repoblación forestal, se ajustará a las zonas donde esta haya tenido éxito-, existencias de focos de podredumbre, infraestructuras preventivas de incendios forestales, etc.), por diferencias de gestión (normativa, accesibilidad, de uso social, zonas de reserva integral, hábitats de interés comunitario, áreas de distribución de especies de flora o fauna protegida, etc.), así como por la previsión temporal para la ejecución de las actuaciones propuestas en la fase de la planificación.

2. No se recomienda formar rodales demasiado pequeños (inferiores a 0,5 hectáreas), que no tengan relevancia y se obvian posteriormente en la planificación, ni muy grandes como para que no sean internamente homogéneos. En todo caso, el rodal no podrá exceder de la superficie del cantón, cabiendo la posibilidad de que haya solo un rodal por cantón en el caso de masas muy homogéneas.

3. Los rodales se identificarán con letras minúsculas, comenzando por la "a" y siguiendo el orden alfabético, dentro de cada cantón. En el interior de un cantón, dos rodales iguales separados físicamente se nombrarán con la misma letra.

Artículo 50. Inclusión de la división territorial en un sistema de información geográfica.

La división territorial se incorporará a un Sistema de Información Geográfica convenientemente georreferenciado, con la estructura detallada en el artículo 258.

CAPÍTULO TERCERO: EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES**Artículo 51. Evaluación de recursos, servicios y funciones.**

La Evaluación de recursos, servicios y funciones tiene por objeto el estudio (y cuantificación si es posible) de todos los productos y beneficios generados por el monte o grupo de montes. Para iniciar la evaluación deberán seleccionarse con anterioridad los productos y beneficios que, siendo generados por el monte, son susceptibles de manejo para la mejora de su potencialidad. Esta evaluación se realizará a partir de toda la información recabada en los apartados anteriores así como de un reconocimiento de campo exhaustivo. Por lo tanto, este Capítulo contendrá las siguientes Secciones:



- Sección 1ª. Diagnóstico preliminar de usos.
- Sección 2ª. Descripción de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.
- Sección 3ª. Inventarios.
- Sección 4ª. Descripción de las infraestructuras.

SECCIÓN 1ª. DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE USOS

Artículo 52. Definición preliminar de usos.

La definición preliminar de usos tiene por objeto la selección justificada de aquellos recursos, servicios y funciones que serán objeto de inventario detallado en este Capítulo, en función de la potencialidad productiva del monte o grupo de montes. Para ello se tendrá en consideración la información recogida en el Balance retrospectivo (artículo 31 y siguientes), los aspectos legales que afecten al monte, así como cualquier otra consideración y singularidad detectadas en el Capítulo Primero de este Título.

Artículo 53. Recursos, servicios y funciones a inventariar.

Con las consideraciones realizadas en el artículo anterior se relacionarán los recursos, servicios y funciones a inventariar, así como, y de forma cualitativa, el grado de detalle con el que se exija su conocimiento.

SECCIÓN 2ª. DESCRIPCIÓN DE LAS FORMACIONES VEGETALES O SUS SUBDIVISIONES

Artículo 54. Fichas descriptivas de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.

Una vez formadas y cartografiadas las formaciones vegetales o sus subdivisiones, deberán describirse detalladamente, por medio de fichas individualizadas. Dicha ficha contendrá la siguiente información:

- Información descriptiva.
- Informe selvícola.
- Información cuantitativa, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3.2.6. *Resultados de inventario*.

Artículo 55. Información descriptiva.

La información descriptiva a nivel de la formación vegetal o su subdivisión contendrá los siguientes aspectos:

- Cabida total.
- Breve descripción de los criterios para la definición y delimitación de la formación vegetal.
- Relieve: datos de altitud máxima y mínima, pendientes y exposiciones según las clases definidas en la *Sección 2ª Estado natural*, consignándose el porcentaje de superficie de la formación vegetal en cada una de las clases.
- Riesgo de erosión: se evaluará la existencia de compactación y costra superficial, las cárcavas y barrancos, la pedregosidad, los regueros, el descalzamiento del tronco y la cobertura del suelo.



Cuando no haya diferencias en cuanto a erosión en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma general; en caso contrario, se concretarán cuáles son los rodales afectados.

- Parcelas de muestreo incluidas.
- Otros datos de interés cuya inclusión sirva para la futura toma de decisiones de la planificación, como identificación de áreas degradadas o valores singulares a tener en cuenta (áreas de nidificación o de cría, especies catalogadas o de especial interés, monumentos, paisajes de interés especial, etc.), así como otros elementos reseñables como bienes de interés cultural (BIC), describiéndose de forma breve las implicaciones que pudiera tener en la gestión del monte o montes.

Artículo 56. Informe selvícola.

1. Para el diagnóstico del estado vegetativo de las formaciones vegetales que se desarrollan en el monte, se realizará una síntesis del estado selvícola, que incluirá toda aquella información que se considere relevante para la definición del inventario y para la gestión selvícola que se proponga. Será recomendable su realización de forma previa al diseño de inventario.

2. La descripción selvícola deberá ser específica para el rodal o rodales que conforman la formación vegetal o su subdivisión, fruto de los recorridos de campo realizados y recogerá como mínimo la siguiente información, organizada según los siguientes bloques:

- Identificación rodal o rodales que conforman la formación vegetal o su subdivisión, mediante la secuencia de cantón-rodal y, en su caso, sección-cuartel.
- Fecha de realización del trabajo de campo.
- Estrato arbolado:
 - Composición específica, cuantificando el porcentaje de reparto entre las especies principales en el caso de masas mixtas. Además se reseñarán las especies acompañantes que pudieran existir.
 - Forma principal de masa (regular, semirregular, varias clases de edad o irregular). En el caso de masas mixtas de coníferas-frondosas, se especificará la estructura de masa de cada especie principal.
 - Estado de desarrollo (clases naturales o artificiales de edad), indicando más de uno en el caso de masas semirregulares e irregulares, así como el porcentaje de representación.
 - Forma de mezcla (distribución espacial) de las especies principales y de las clases de edad.
 - Espesura: estimación de visu del grado de cobertura.
 - Estratificación (estructura vertical) apreciada.
 - Porvenir y distribución del regenerado de las especies principales. Cuando no haya diferencias en cuanto a regeneración en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares.
- Especies.



- Presencia, se valorará si esta es suficiente o no, de acuerdo a los modelos de gestión que se elijan en la planificación.
- Procedencia del regenerado, natural o artificial.
- Distribución, de forma continua, pies aislados o en bosquetes.
- Posición, bien bajo copa bien fuera de copa.
- Grado de ramoneo, poco o nada ramoneado, liviano, intensamente ramoneado.
- Se indicará si se requiere protección.
- Cuando el regenerado proceda de repoblaciones forestales, se describirá la actuación realizada para evaluar el éxito de las mismas o los posibles problemas que se hayan producido, indicando año de repoblación, densidad inicial, porcentaje de marras y tipo de protección en el caso que proceda.
 - Estado sanitario y daños observados, cuando no haya diferencias en cuanto a daños en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares. Se indicará para cada especie principal:
- Presencia de árboles muertos, si se localizan por focos o por el contrario se localizan de forma dispersa.
- Agentes de daño (tipo, nombre, nivel de daño y abundancia).
- Estado general del arbolado, óptimo, adecuado, deficiente o crítico.
- Focos de podredumbre radical, cuando la evaluación del estado fitosanitario del arbolado apunte a que nos encontramos ante un posible caso de podredumbre radical se delimitará el rodal afectado y se informará sobre la especie afectada, la posible toma de muestras (fecha, resultado y si se confirma con análisis de laboratorio) y el estado de desarrollo de la enfermedad (incipiente, avanzado o terminal).
- Estrato arbustivo y matorral, cuando no haya diferencias en cuanto a este estrato en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares. Se indicará:
 - Composición específica.
 - Fracción de cabida cubierta media (%): estimación de visu del porcentaje de superficie ocupada por este estrato.
 - Talla: altura media.
 - Afectación por herbivorismo: tipo de daño e intensidad.
- Estrato herbáceo, cuando no haya diferencias en cuanto a este estrato en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares. Se indicará:



- Tipo de pasto natural.
 - Fracción de cubiada cubierta media (%): estimación de visu del porcentaje de superficie ocupada por este estrato en el rodal.
 - Valoración general de la calidad, teniendo en cuenta la representación de leguminosas y gramíneas en la composición específica.
 - Será necesario constatar las posibles restricciones al pastoreo, por presencia de matorral, presencia de especies nitrófilas, compactación por pastoreo, degradación por erosión, encharcamiento en invierno, etc.
- Modelos de combustible, cuando no haya diferencias en cuanto a modelos de combustible en la formación vegetal, la identificación se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares.
 - Aprovechamientos y actuaciones: realizados y necesarios.
 - Fotografías representativas de la formación vegetal o sus subdivisiones.

3. La información recopilada para la descripción selvícola se aportará en formato digital (tablas o base de datos), de acuerdo al estadillo o formulario establecido. La Consejería competente en materia forestal aprobará un modelo de datos normalizado para las diferentes variables a considerar en el informe selvícola.

SECCIÓN 3ª. INVENTARIOS

3.1. División inventarial

Artículo 57. Definición de las unidades inventariales.

1. En el proceso de definición o diseño del inventario forestal, se conformarán estas unidades inventariales mediante la agregación de rodales con cubiertas de características similares, de acuerdo a las variables de interés a estimar, que permitan abordar una descripción cuantitativa detallada de forma óptima, tratando de reducir la varianza dentro de las mismas. Referidas a ellas se aportarán los valores medios y los errores de inventario para las variables de estudio. El tamaño de las unidades inventariales dependerá de la intensidad de la gestión prevista, no debiendo superarse, como norma general, las 1.000 hectáreas.

2. Para la formación de las unidades inventariales se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

- Formaciones vegetales.
- Espesura del arbolado.
- Estado de desarrollo.
- Método de beneficio.
- Forma principal o estructura de la masa.
- Áreas de descorche existentes (zonas homogéneas con respecto a la edad de corcho).
- Otras áreas de aprovechamientos forestales no maderables sujetos a inventarios específicos.



- Tratamientos realizados o previstos.

3. Cada unidad inventarial podrá corresponder con alguna de las siguientes categorías, según las características de la cubierta del suelo y los usos principales asignados, que condicionarán y determinarán el tipo e intensidad del inventario:

A) Masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo.

B) Masas de alcornocal con aprovechamiento de corcho.

C) Masas de pinar cuyo aprovechamiento principal es la resina.

D) Masas de pinar de piñonero orientadas al aprovechamiento de piña.

E) Masas con arbolado en estado de desarrollo de fustal, susceptibles de cortas de regulación de la competencia para su mejora, sin aprovechamiento de madera, biomasa u otros productos leñosos o cuando estos son de escaso valor.

F) Masas con arbolado en estado de desarrollo de latizal o monte bravo susceptibles de cortas de regulación de la competencia para su mejora, sin aprovechamiento de madera, biomasa u otros productos leñosos o cuando estos son de escaso valor, así como repoblaciones muy jóvenes.

G) Masas cuyas especies principales son de crecimiento lento y los métodos de regeneración no incluyen la realización de cortas.

H) Otras masas no contempladas en apartados anteriores en las que sea de interés recabar información cuantitativa. A modo de ejemplo se citan los pinsapares o quejigares de quejigo andaluz.

I) Masas arboladas situadas en zonas de difícil acceso o bien masas arboladas en las que el inventario cuantitativo no sea relevante.

J) Masas no arboladas (pastos, matorrales, roquedos o zonas forestales con vegetación escasa o rala, etc.).

4. Las unidades inventariales se identificarán mediante letras mayúsculas, de acuerdo al tipo de inventario que se realice, utilizando la siguiente codificación:

PP: conteo pie a pie.

MA: muestreo estadístico en masas arboladas.

MM: muestreo estadístico de madera, biomasa u otros productos leñosos.

MC: muestreo estadístico de corcho.

IR: inventario de pinares resineros.

IP: inventario de pinares con aprovechamiento de piña.

MO: muestreo estadístico de otros recursos y singularidades.

TT: inventario apoyado en tecnologías de teledetección.



EP: estimación pericial.

NI: masas donde no se realice inventario cuantitativo.

En caso de definirse varias unidades inventariables con una misma metodología de inventario, se acompañará la codificación anterior con la serie natural de los números arábigos.

3.2. Inventario del sistema forestal

Artículo 58. Diseño del inventario.

1. El inventario forestal tiene como objetivo la descripción de la estructura del arbolado, las existencias, el estado de conservación, etc., y se llevará a cabo con mayor detalle en aquellas unidades inventariables que, por su valor (ecológico o de los recursos asociados), sus necesidades selvícolas, etc., sea necesario.

2. Los parámetros a obtener en el inventario forestal y la precisión en la estimación de los mismos dependerán de la categoría en la que se haya incluido la unidad inventarial y la definición preliminar de usos establecidos para la misma. De esta forma, en cada unidad inventarial, se deberá establecer la variable que interesa estimar (número de pies, volumen de madera o existencias de biomasa, superficie de descorche, etc.) y el error que se considere aceptable.

3. No inventario. En aquellas unidades inventariables cuyas masas sean no arboladas (pastos, matorrales, roquedos o zonas forestales con vegetación escasa o rala, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso o en las que no sea relevante la información cuantitativa, no precisarán de inventario forestal, siendo suficiente la realización del informe selvícola.

4. En ningún caso se admitirá la no realización de inventario en unidades de vegetación arboladas donde se prevea la planificación y ejecución de aprovechamientos o actuaciones selvícolas.

3.2.1. Elección del método de inventario forestal

Artículo 59. Elección del método de inventario forestal.

Se justificará el método de inventario forestal elegido para cada unidad inventarial o la no realización de inventario según lo dispuesto en el artículo 58. Los tipos de inventario que se podrán asociar a cada unidad inventarial serán:

- Conteo pie a pie.
- Muestreo estadístico para la caracterización de:
 - Masas arboladas.
 - Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos.
 - Recurso corcho.
 - Recurso piña.
 - Otros recursos y singularidades (especies de flora catalogada y de interés, etc.).
- Inventario mixto resina o Conteo pie a pie resina.



- Inventario apoyado en tecnologías de teledetección.
- Estimación pericial.

Artículo 60. Conteo pie a pie.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá recurrir al conteo completo de los elementos que en cada caso constituyan la población. Entre las circunstancias que aconsejan afrontar los mayores costes unitarios de este tipo de inventario pueden citarse la reducida extensión de la unidad inventarial o el alto valor económico o ambiental de los recursos a gestionar. La unidad inventarial se podrá dividir en cantones o rodales, que tendrán el carácter de unidades últimas de inventario, a las que se referirán las características y datos del inventario.

Artículo 61. Muestreo estadístico.

1. Este tipo de inventario se realizará aplicando una metodología variable, de acuerdo a las características de las masas arbóreas o a los recursos vegetales que puedan ser de interés económico (madera, leñas, frutos, corcho, pastos, etc.) y la precisión requerida en la estimación. Para ello se realizará una prospección sistemática sobre el terreno, apoyada en un diseño de muestreo estadístico debiendo adquirirse toda la información necesaria para la cuantificación de la variable o variables de interés definidas en la unidad o unidades inventariales.

2. Siempre que sea posible se procederá a la estratificación de la superficie a inventariar, salvo en el caso de unidades inventariales muy pequeñas o muy homogéneas en las que se realizará un muestreo aleatorio simple con disposición sistemática de la muestra. Esta estratificación se realizará sobre la base de la heterogeneidad (diversidad) reconocible sobre fotografía aérea o cartografía temática disponible, de aquellos aspectos (calidad, densidad, espesura, fisonomía, edad, altura, composición específica, tratamiento, etc.), que puedan tener relación con la cuantificación de la variable a estimar y tengan reflejo superficial relevante. En casos muy concretos se podrá proceder a la estratificación con posterioridad a la realización del muestreo.

3. La unidad de toma de datos del inventario por muestreo corresponderá, generalmente, a una parcela desplegada en torno a un punto de muestreo. En este caso, la forma y el tamaño de la parcela se determinarán en función de la variable a estimar. Se preferirán las parcelas circulares de radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo. En formaciones procedentes de repoblación forestal con un marco de plantación cuadrado o rectangular, puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares.

4. Las parcelas de muestreo serán del mismo tipo y tamaño dentro de cada unidad inventarial o estrato, cuando el inventario se lleve a cabo mediante muestreo aleatorio estratificado en la unidad inventarial.

5. El tamaño de las parcelas se adecuará a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del mismo en metros a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (número de pies/hectárea).

6. La intensidad del muestreo, que permitirá obtener el número de unidades de toma de datos (parcelas), se determinará para cada unidad inventarial, en función de la variabilidad que presente la variable a estimar y las solicitudes de error fijadas (exigidas), aplicando la fórmula adecuada para el tipo de muestreo adoptado en cada caso.

7. Podrán tomarse como indicadores de la variabilidad valores de la varianza o del coeficiente de variación obtenidos en inventarios previos realizados en la propia unidad inventarial o en montes de características similares, procedentes tanto de otras ordenaciones como del Inventario Forestal Nacional (IFN). Cuando no



se disponga de información previa sobre esta variabilidad será necesario recurrir a un muestreo piloto cuya intensidad mínima sea del 0,4% de la superficie total de la unidad inventarial o 30 unidades de muestreo. Se procurará utilizar el mismo tipo de parcela y diseñar la toma de datos y la disposición sobre el terreno de modo que, si es posible, estas parcelas se incorporen a la muestra definitiva.

8. La ubicación de las parcelas vendrá determinada por las coordenadas asociadas a la posición de los puntos de muestreo, debiendo ser indicadas en el sistema de referencia oficial, que permita su posterior replanteo en campo con equipos GPS de precisión adecuada. Las parcelas tendrán una numeración única, empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por la situada más al norte y en sentido de oeste a este. Se materializará sobre el terreno el centro de cada parcela mediante un testigo o hito de dimensiones adecuadas, de forma que pueda ser identificada con claridad y se asegure una mínima permanencia en el tiempo que permita su localización en posibles controles de calidad.

9. Para cada unidad inventarial se deberá reflejar la variable a estimar, el número, tamaño y forma de las parcelas, la fracción de muestreo, así como la disposición de la muestra sobre el terreno (tipo y tamaño de la malla) y el error relativo máximo que se considere admisible.

Artículo 62. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección.

1. En aquellas unidades inventariales que por sus características dendrométricas, dasométricas o ambientales, el recurso o recursos a cuantificar, la disponibilidad de información o los objetivos del inventario permitan el uso de datos procedentes de sensores remotos, se podrá llevar a cabo un inventario forestal que combine información recabada en campo a través de mediciones en parcelas con información en formato digital procedente de sensores integrados en diferentes plataformas (espaciales o aerotransportados). En particular se recomienda el uso de fotogrametría 3D y sensores activos (escáneres láser o radar) para el inventario de variables cuantitativas y sensores pasivos (imágenes multi e hiperespectrales) para variables cualitativas.

2. En todos los casos habrá que justificar adecuadamente la elección del método de inventario basado en sensores. La información cuantitativa tomada en las parcelas de campo deberá permitir tanto el procesado de los datos como la validación de los resultados obtenidos mediante métodos estadísticos contrastados. Cuando hayan tenido lugar variaciones sustanciales en la cubierta vegetal con posterioridad a la fecha de adquisición de los datos procedentes de sensores se deberá verificar la aplicabilidad de este método.

Artículo 63. Estimación pericial.

1. Se acepta este método de estimación en unidades inventariales correspondientes con las categorías F), G) o H) definidas en el apartado 3 del artículo 57. Asimismo, se podrá utilizar esta metodología de inventario en cualquier tipología de unidad inventarial cuando esté asociada a formaciones vegetales de escasa representación superficial (inferiores a 50 hectáreas).

2. Este método de inventario forestal consistirá en la estimación directa de las variables de interés. Para ello, se recorrerá la unidad inventarial a caracterizar y en aquellos puntos que se consideren representativos, de cara a describir las variables definidas, se recogerán los datos necesarios. Se evitará por tanto la ubicación de estos puntos en lugares que presenten singularidades, como infraestructuras preventivas, claros, zonas de borde, etc.

3. En los puntos de estimación se desplegará una parcela, preferentemente de forma circular v radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo. En formaciones procedentes de reforestación forestal con un marco de plantación cuadrado o rectangular, puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares. En estas parcelas se medirán todas las variables a estudiar, aunque para la cuantificación del número de pies mayores dependerá de la metodología utilizada.



4. Las parcelas serán del mismo tipo y tamaño dentro de cada unidad inventarial, para la medición de todas las variables a estudiar, excepto para el número de pies mayores que dependerá de la metodología utilizada.

5. El tamaño de la parcela se adecuará a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del mismo a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (número de pies/hectárea).

6. La ubicación de las parcelas vendrá determinada por las coordenadas asociadas a la posición de los puntos de muestreo, debiendo ser indicadas en el sistema de referencia oficial, que permita su posterior replanteo en campo con equipos GPS de precisión adecuada. Las parcelas tendrán una numeración única, empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por la situada más al norte y en sentido de oeste a este. Se materializará sobre el terreno el centro de cada parcela mediante un testigo o hito de dimensiones adecuadas, de forma que pueda ser identificada con claridad y se asegure una mínima permanencia en el tiempo que permita su localización en posibles controles de calidad.

7. Para cada unidad inventarial en la que elija como método de inventario la estimación pericial se deberá reflejar la variable de interés a estimar, el número, el tamaño y la forma de las parcelas y la fracción de muestreo, así como la metodología para la estimación de la densidad de pies mayores.

3.2.2. Elementos medibles

Artículo 64. Elementos medibles.

1. Pies mayores son aquellos cuyo diámetro normal (diámetro a 1,30 m sobre el suelo) es superior al diámetro mínimo inventariable. El diámetro mínimo inventariable es el límite definido entre las clases métricas y las no métricas y se fijará teniendo en cuenta las especies y sus crecimientos, de acuerdo a las exigencias de la gestión selvícola y la posible utilización de sus productos. En términos generales, este valor será 10 cm, salvo aquellos casos en los que se justifique debidamente otro valor.

2. Los pies menores serán aquellos que, habiendo alcanzado la altura normal (1,30 m), tengan diámetros normales inferiores al mínimo inventariable.

3. Los pies que no alcancen la altura normal formarán parte del regenerado en sus diversas clases naturales de edad, pudiéndose diferenciar entre diseminado (altura inferior a 30 cm) y repoblado (altura superior a 30 cm).

3.2.3. Muestra extendida

Artículo 65. Muestra extendida.

1. En el caso de existir recursos de interés cuya estimación cuantitativa sea necesaria, se procederá a la medición de otras variables en una muestra de árboles de la especie de interés pertenecientes a clases métricas (pies mayores), elegidos objetivamente, que permitan la construcción de tarifas o ecuaciones para el cálculo de volúmenes, alturas, crecimientos, superficies de descorche, etc.

2. Las variables a medir en cada árbol de la muestra extendida dependerán del recurso a cuantificar:

- Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos:
 - Doble medición en cruz de su diámetro normal o medición del perímetro.
 - Altura total.



- Altura de fuste.
- Forma de cubicación, según la última publicación del Inventario Forestal Nacional disponible.
- Otras variables a medir en los árboles de la muestra extendida, si se considera necesario, son:
 - Incremento radial normal de los últimos 5 años (especies de crecimiento medio o rápido) o 10 años (especies de crecimiento lento).
 - Dos diámetros de copa, perpendiculares entre sí.
 - Espesor normal de corteza.
- Recurso corcho (variables a medir en alcornoques en producción):
 - Altura de descorche en alcornoques descorchados solo en tronco.
 - Altura de fuste (altura hasta la cruz) en alcornoques descorchados en tronco y ramas.
 - Espesor normal de corteza, en dos direcciones perpendiculares.
 - Doble medición en cruz de su diámetro (o del perímetro) de descorche inferior, en la base del árbol.
 - Doble medición en cruz de su diámetro (o del perímetro) de descorche superior, hasta el final del descorche del árbol o bien hasta la cruz si está descorchado también en ramas.
 - Número de ramas descorchadas.
 - Diámetro medio de las ramas descorchadas.
 - Longitud media de las ramas descorchadas.
- Recurso piña:
 - Doble medición en cruz de su diámetro normal o medición del perímetro.
 - Dos diámetros de copa, perpendiculares entre sí.
 - Número de piñas sanas.
 - Número de piñas dañadas.

3. Con la debida justificación, en lugar de la muestra objetiva de árboles, se podrán usar tanto los datos de árboles tipo procedentes de montes similares del entorno geográfico como valores modulares o tarifas de cubicación recogidos en fuentes documentadas (IFN, instrumentos de ordenación forestal en montes análogos o de revisión de la ordenación en el mismo monte).

4. Igualmente, en casos de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección, se podrán emplear modelos de regresión multivariable disponibles para zonas similares, siempre que esté justificado y sea validada su aplicación.



5. En cualquier caso, se citará en el proyecto la metodología para la obtención de los valores modulares, tarifas de cubicación o los modelos de regresión utilizados, así como su fuente, si no se han calculado específicamente para el mismo.

3.2.4. Metodología para el inventario

3.2.4.1. Conteo pie a pie

Artículo 66. Metodología para el conteo pie a pie.

1. En el inventario por conteo pie a pie se medirán, en cada cantón o rodal de la unidad inventarial y para cada una de las diferentes especies, los diámetros normales de todos los pies métricos o mayores y se contarán al menos los pertenecientes a una de las clases no inventariables o pies menores. Cada árbol se clasificará por especie y cuando proceda, por clases tecnológicas y sociológicas, cuando la diferencia sea clara.

2. La medición del diámetro normal se podrá realizar asignando el árbol directamente a una clase diamétrica, en lugar de anotar la medición al centímetro. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 5 centímetros, pudiendo justificarse otros rangos.

3. Para la valoración del estado fitosanitario de las masas forestales se estudiarán las siguientes variables:

- Clases de defoliación: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 99 del presente Anexo.
- Estimación de copa muerta: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 99 del presente Anexo.
- Árboles muertos: se deberán enumerar, indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado).

4. En el conteo pie a pie en masas de alcornocal, se distinguirá entre pies bornizos, pies descorchados en tronco, pies descorchados en tronco y ramas y pie dañado (inviabile para la producción corchera). Además, en aquellos montes en los que el aprovechamiento de corcho sea un uso principal se medirá la altura de descorche y el número de ramas descorchadas.

Artículo 67. Muestra extendida en el conteo pie a pie.

1. Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación de algún recurso, se procederá a la selección, utilizando un criterio objetivo, de al menos 30 árboles que representen adecuada y proporcionalmente todas las clases diamétricas. Como orientación cuantitativa para la selección de esta muestra extendida se pueden seguir las siguientes indicaciones:

- Especie (o grupo de especies) con más del 40% del número de pies de la unidad inventarial:
 - 10 árboles como mínimo por cada clase diamétrica.
 - 15 árboles por clase diamétrica que reúna más del 10% de pies.
 - 20 árboles por clase diamétrica que reúna más del 20% de pies.
- Especie (o grupo de especies) entre el 20% y 40% del número de pies de la unidad inventarial:



- 10 árboles como mínimo por cada clase diamétrica.
- Especie (o grupo de especies) con menos del 10% del número de pies de la unidad inventarial:
 - 5 árboles por clase diamétrica.

2. Los árboles de la muestra extendida se localizarán en puntos uniformemente repartidos por la unidad inventarial, procurando que cada rodal que la conforma contenga al menos uno de estos puntos. Estos árboles se seleccionarán con un criterio objetivo, hasta 6 árboles por punto, procurando que se encuentren representadas todas las clases diamétricas.

3.2.4.2. Muestreo estadístico

3.2.4.2.1. Masas arboladas

Artículo 68. Inventario para caracterización de masas arboladas.

1. Este método de estimación se podrá aplicar en unidades inventariales donde no sea necesario la estimación de recursos, que se correspondería con las categorías E), F), G) y H) de las definidas en el apartado 3 del artículo 57.

2. En el caso de inventarios por muestreo estadístico, para la caracterización de masas arboladas, la variable a estimar será el número de pies. El error máximo de muestreo que se admitirá será del 30% (con una probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies mayores o área basimétrica de todas las especies, referido a la unidad inventarial.

Artículo 69. Variables a medir en cada parcela.

1. En cada parcela de inventario se deberán registrar las siguientes variables:

- Densidad y grado de mezcla: se contarán todos los pies mayores de cada especie presentes en la parcela.

En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias.

- En los montes bajos, la toma de datos se completará con la incorporación de información relativa al número de cepas por hectárea y número de chirpiales o brotes por cepa, cuando las cepas puedan diferenciarse, así como la vitalidad de los mismos.
- Estado de desarrollo de los pies mayores: se tomará una medida del diámetro normal de cada pie mayor de la parcela o se contará el número de pies de cada clase diamétrica existente en la parcela, distinguiendo la especie. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 5 centímetros, pudiendo justificarse otros rangos.
- Espesura de la masa: se podrá estimar de visu la fracción de cabida cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela.
- Presencia de especies catalogadas y de especial interés en el caso que existan.
- Presencia de árboles con nidos de especies de avifauna objeto de medidas de conservación, cuando estos se detecten.



2. En una subparcela concéntrica de radio inferior (entre 1 m a 5 m de radio), se contará el número de pies menores de cada especie arbórea presente, así como el número de pies que formen el regenerado de cada especie según su clase natural de edad (diseminado y repoblado). En relación a la composición y estructura del sotobosque, se estimará para cada especie que componga el sotobosque, el grado de cobertura o fracción de cabida cubierta y la altura media.

3. Se estudiarán las siguientes variables en la unidad inventarial:

- Clases de defoliación: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 99 del presente Anexo.
- Estimación de copa muerta: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 99 del presente Anexo.
- Árboles muertos: en caso de localizarse pies mayores muertos en la parcela, se enumerarán indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado).

Artículo 70. Forma de evaluación de las variables a medir en cada parcela.

La evaluación de las características mencionadas en el artículo 69 en cada parcela de muestreo se realizará mediante valoración cuantitativa o semicuantitativa, distinguiendo en este último caso un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5.

3.2.4.2.2. Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos

Artículo 71. Inventario de masas susceptibles de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. Este método de estimación será de aplicación en unidades inventariales correspondientes a la categoría A) de las definidas en el apartado 3 del artículo 57, salvo que se elija otra metodología de inventario (como el muestreo pie a pie o los apoyados en tecnologías de teledetección).

2. En el inventario por muestreo se estimará el volumen maderable o la biomasa en la unidad inventarial, con un error relativo admisible inferior al 15 por ciento, con una probabilidad fiducial del 95%.

Artículo 72. Variables a medir en cada parcela para madera, biomasa u otros productos leñosos.

Para la caracterización de los pies mayores, pies menores, regenerado, composición y estructura del sotobosque y estado fitosanitario, se procederá de la misma manera que la especificada para el caso de masas arboladas (artículo 69).

Artículo 73. Muestra extendida para la estimación de madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso madera, biomasa u otros productos leñosos, en cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles (pertenecientes a la especie o especies de interés) que, junto con los seleccionados en el resto de parcelas, pasarán a formar parte de una muestra extendida. La finalidad de la muestra extendida será proporcionar, para cada especie, calidad y clase tecnológica en su caso, la información necesaria para la cubicación, la estimación de los crecimientos, así como otras variables de interés dasométrico y selvícola. Cada clase diamétrica, dentro del rango diamétrico de la unidad inventarial/estrato, debe estar representada al menos por 3 árboles, debiendo haber al menos 30 árboles distribuidos por todas las clases diamétricas para cada tarifa que se construya. Se deberá justificar la validez estadística de los modelos obtenidos.



2. En cada árbol de la muestra extendida, se recogerán las mediciones indicadas en el artículo 65 para el recurso madera, biomasa u otros productos leñosos.

3.2.4.2.3. Recurso corcho

Artículo 74. Inventario en masas con aprovechamiento de corcho.

1. Este método de estimación será de aplicación en unidades inventariables correspondientes a la categoría B) de las definidas en el apartado 3 del artículo 57, salvo que se elija otra metodología de inventario.

2. En el inventario de recurso corcho, la variable a estimar será la superficie de descorche, referida a cada una de las áreas de descorche anual coincidentes con las unidades inventariables establecidas. Por tanto, para este inventario, el criterio para la formación de las unidades inventariables serán las áreas de descorche, supeditándose el resto de criterios a este; se recomienda la estratificación de la superficie a inventariar, tal como se recoge en el artículo 61.2, especialmente si en el área de descorche se identifican varias formaciones vegetales o sus subdivisiones.

3. El error de muestreo de dicha variable en la unidad inventarial será inferior al 20% con una probabilidad fiducial del 95%. Cuando el error supere ese valor, el inventario se considerará admisible siempre que la intensidad de muestreo supere el 3% de la unidad inventarial o estrato inventariado.

Artículo 75. Variables a medir en cada parcela para recurso corcho.

Para la caracterización de los pies mayores, árboles muertos, pies menores, regeneración y composición y estructura del sotobosque, se procederá de la misma manera que la especificada para el caso de masas arboladas (artículo 69). Para una mejor precisión de la estimación del recurso corcho, sobre todo en alcornocos con troncos irregulares, se recomienda o bien doble medición en cruz de su diámetro normal o bien la medición de su circunferencia normal, con aproximación al centímetro. Para dicha especie también se medirá la altura de descorche y el número de ramas descorchadas y se diferenciará según se trate de pie bornizo, pie descorchado en tronco, pie descorchado en tronco y ramas y pie dañado (inviabile para la producción corchera).

Artículo 76. Muestra extendida para la estimación de corcho.

1. Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso corcho, en cada parcela de muestreo se seleccionará sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles, que en este caso se limitarán a pies de la especie alcornoque (únicamente pies descorchados en tronco o pies descorchados en tronco y ramas), que formarán parte de una muestra extendida, cuya finalidad será proporcionar la información necesaria para la estimar la superficie de descorche. Cada clase diamétrica, dentro del rango diamétrico de la unidad inventarial, debe estar representada al menos por 3 árboles, debiendo disponer de al menos 30 árboles distribuidos entre todas las clases diamétricas para cada tarifa que se construya.

2. En cada árbol de la muestra extendida se recogerán las mediciones indicadas en el artículo 65 para el recurso corcho.

3.2.4.2.4. Recurso resina

Artículo 77. Inventario de masas de pinar susceptibles de aprovechamiento de resina.

1. Este método de estimación será de aplicación en unidades inventariables correspondientes a la categoría C) de las definidas en el apartado 3 del artículo 57.



2. En los montes de pinares resinables se distinguirán dos situaciones. Por un lado, los montes que, de acuerdo con las previsiones de la ordenación, se vayan a continuar resinando (incluyendo en esta categoría aquellos pinares que se vayan a abrir a la resinación, en todo o en parte, por vez primera) y, por otro, los montes en los que se vaya a abandonar la práctica de la resinación, durante la vigencia del siguiente Plan especial.

Artículo 78. Pinares en resinación.

1. En las unidades inventariables que se vayan a resinar se establecerá un sistema mixto de inventario por muestreo y conteo pie a pie. El conteo pie a pie se aplicará sobre el grupo de cantones o rodales, previamente delimitados, que se resinarán durante el periodo del Plan especial. El resto de la unidad inventariable se inventariará por muestreo.

2. En los cantones o rodales inventariados por conteo pie a pie se anotarán, además del diámetro normal, las siguientes características:

- Pies agotados que no admiten más caras.
- Pies que solo admiten una cara más.
- Pies que admiten dos o más caras, especificando las que tienen abiertas.

3. La toma de datos de inventario por muestreo, aplicada al resto de la unidad inventariable, se realizará de acuerdo a las indicaciones dadas para el inventario de masas arboladas o bien las correspondientes para el inventario de masas susceptibles de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos, según proceda. Además, se anotará para cada pie el número de caras abiertas y la altura alcanzada por las últimas entalladuras como indicador del grado de afectación del fuste.

Artículo 79. Pinares donde se ha abandonado el aprovechamiento de resina.

Los montes resinados con anterioridad en los que se ha abandonado el aprovechamiento de resina, se inventariarán siguiendo la metodología expuesta para la caracterización de masas arboladas, en las que no se espera aprovechamiento de los productos o estos tienen escaso valor económico o para el recurso madera, biomasa u otros productos leñosos, según proceda.

3.2.4.2.5. Recurso piña

Artículo 80. Inventario de masas de pinar de pino piñonero susceptibles de aprovechamiento de piña.

1. Este método de estimación será de aplicación en unidades inventariables correspondientes a la categoría D) de las definidas en el apartado 3 del artículo 57.

2. Para estimar la producción de piña, teniendo en cuenta el condicionante de la vecería, se puede recurrir a la combinación de los métodos siguientes:

- Registro histórico y control anual de la producción de piña referida siempre a superficies concretas.
- Muestreo específico desplegado sobre la superficie productora, estratificada en su caso, preferiblemente con disposición sistemática de la muestra, para conocer las características de la masa y relacionar la producción corriente con variables dendrométricas o dasométricas, así como otros aspectos de esta producción (pérdidas por daños de insectos minadores, etc.). El error admisible de la estimación de la producción de piña en la unidad inventariable será inferior al 30% para una probabilidad fiducial del 95%.



- Doble muestreo en años sucesivos sobre un 20% de la muestra indicada en el apartado anterior, es decir, sobre una de cada cinco parcelas de producción de piña, para detectar y promediar el efecto de la vejería o las fluctuaciones anuales de la producción. La ejecución de estos remuestreos anuales se deberá planificar en el Programa de mejoras del Plan especial.

3. Se han de inventariar las masas arboladas o los recursos madera, biomasa u otros productos leñosos según corresponda, junto a los de piña. El diseño del muestreo responderá a los criterios fijados para la caracterización de masas arboladas (artículo 68 y siguientes) o para el recurso madera, biomasa u otros productos leñosos (artículo 71 y siguientes) y el muestreo específico de piña se llevará a cabo sobre una fracción de la muestra que satisfaga la solicitud de error fijada.

Artículo 81. Variables a medir en cada parcela para recurso piña.

Para la realización del muestreo se medirá, en cada parcela de la muestra, las variables contempladas en el artículo 69 y se contará, además, el número de piñas maduras por árbol.

Artículo 82. Muestra extendida para la estimación de piña.

Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso piña, se seleccionará una muestra adicional de 5 árboles, correspondiendo a los más alejados en la dirección de los cuatro puntos cardinales y el más próximo al centro, en los que se medirán y contarán las variables necesarias para la estimación de la producción del recurso piña especificadas en el artículo 65.

Artículo 83. Inventario de otros frutos.

Para la estimar la producción de otros frutos (como bellota, castaña, nuez y similares), se puede seguir un procedimiento análogo al expuesto para la estimación de la producción de piña, adecuando el diseño de muestreo a las condiciones específicas.

3.2.4.3. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección

Artículo 84. Metodología para el inventario apoyado en tecnologías de teledetección.

1. Se podrán utilizar técnicas apoyadas en datos procedentes de escáner láser (LiDAR: Light Detection and Ranging o Laser Imaging Detection and Ranging) u otros sensores que permitan la medición y detección de objetos (fotogrametría 3D, radar) en aquellos casos en los que las características de las unidades inventariales y de los recursos a evaluar sean adecuadas para que puedan ser inventariadas de esta forma.

2. El inventario apoyado en tecnologías de teledetección únicamente será de aplicación en aquellas superficies del monte que no hayan sufrido una modificación sustancial de sus características selvícolas (asociada a cortas, daños por nieves, incendios, vendavales, plagas, etc.) desde la fecha de adquisición de datos por el sensor hasta el momento de la toma de datos de campo. Será obligatorio el uso de la información más reciente o de mayor resolución que se ajuste a los requerimientos del inventario.

3. Se requerirá el levantamiento de parcelas de campo para la elaboración de los modelos locales necesarios para la estimación de las variables dendrométricas o dasométricas y para conocer su bondad estadística. En este tipo de inventarios las parcelas de campo para la construcción de los modelos locales podrán localizarse de forma dirigida para garantizar que se recoja la variabilidad de la población. En todo caso, se deberá cubrir todo el posible rango de variación de la variable a estimar. Se podrá pedir que los modelos cumplan con determinados límites para los estadísticos de bondad de los mismos para evitar el uso de aquellos sin base biológica.



4. La toma de datos de campo se realizará de forma similar a la descrita para los inventarios por muestreo estadístico, salvo algunas especificaciones derivadas de los requerimientos de precisión en la ubicación geográfica de las parcelas que esta metodología exige (coordenadas reales de la parcela levantada con nivel de error inferior a 1 m) mediante el uso de GPS submétrico bifrecuencia y, en caso de emplear métodos de árbol, la posición de cada pie con respecto al centro de la parcela. El diseño del muestreo en campo será acorde al objeto pretendido, de forma que el número de parcelas garantice la solidez del análisis estadístico. Se deberá disponer de un mínimo de 30 parcelas para la construcción de los modelos o ecuaciones de pronóstico de variables dendrométricas o dasométricas a partir de la información procedente de sensores. Para métodos de masa, la superficie de cada parcela debería coincidir con el tamaño de la unidad superficial mínima de proyección de los datos del inventario (celda), cuyo tamaño vendrá condicionado por la inclusión en la misma de un número de pulsos suficientes para garantizar que la altura dominante o el percentil 90 o 95 sea realmente significativo.

5. Validación estadística de resultados: para analizar la bondad de los resultados obtenidos mediante la aplicación de este tipo de inventarios se puede realizar una validación cruzada con las parcelas levantadas para la construcción de los modelos o bien abordar una validación independiente.

6. Para la validación independiente se deberán levantar parcelas que sean representativas de la variabilidad de la masa y de superficie similar al tamaño de la celda con el que se ha construido el modelo. Se establece un número mínimo de 5 parcelas de validación para unidades inventariables inferiores a 500 hectáreas y de 10 parcelas de validación para unidades inventariables superiores a 500 hectáreas. El criterio de aceptación de los modelos para cada variable de interés en la ordenación (número de pies y otras), será que el error relativo determinado con la muestra de validación, expresado como la raíz del error cuadrático medio (RMSE; *Root Mean Squared Error*), sea inferior al 50%.

7. La validación independiente del modelo tendrá carácter obligatorio en los siguientes casos:

- Cuando no se generen modelos específicos y se empleen modelos no locales procedentes de otros ámbitos geográficos distintos.
- Para unidades inventariables en las que se prevea programar aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos o cortas de regulación de la competencia para su mejora, correspondiendo con las categorías A) o E) de las definidas en el apartado 3 del artículo 57.

3.2.4.4. Estimación pericial

Artículo 85. Metodología para la estimación pericial.

1. La estimación pericial consistirá en un muestreo con disposición dirigida de la muestra, basándose en la experiencia técnica, de manera que los puntos de estimación sean lo más representativos posible de la media poblacional y distribuidos homogéneamente en toda la unidad inventarial. Esta modalidad no permite, por tanto, valorar el error de muestreo.

2. El número de puntos de estimación necesarios en cada unidad inventarial dependerá de la homogeneidad y extensión que presenten las formaciones vegetales, así como de la intensidad de gestión prevista.

No obstante, como mínimo, la densidad de los puntos de estimación será la siguiente:

- En unidades inventariables con superficie menor o igual a 20 hectáreas, como mínimo se realizarán dos puntos de estimación.



- En unidades inventariales con superficie superior a 20 hectáreas se realizará, al menos, un punto de estimación por cada 10 hectáreas.
- En unidades inventariales donde se vayan a realizar cortas de arbolado, se realizará, al menos, 1 punto de estimación por cada 5 hectáreas.

3. La localización de los diferentes puntos de estimación se determina en campo. Se recomienda plantear un recorrido que permita observar como mínimo el 80% de la superficie de la unidad inventarial. Los criterios para ubicar las parcelas de estimación dentro de cada unidad inventarial deben tener presente la variabilidad que pueda existir en las siguientes características:

- Composición específica.
- Espesura.
- Distribución diametral.
- Forma principal.
- Forma fundamental.

Artículo 86. Variables a medir en cada parcela de estimación pericial.

1. Las mediciones mínimas a realizar en cada punto de estimación serán:

- Densidad de pies mayores de todas las especies, evaluada mediante la metodología que se ajuste mejor a las características de la masa. Posteriormente, se establecerá un porcentaje de densidad para cada especie.

En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas comidas, etc.).

- Estado de desarrollo: para cada especie se estimará el porcentaje de pies en cada clase de edad o dimensional.
- Espesura de la masa: se podrá estimar de visu la fracción de cabida cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela, pudiendo valorarse de forma semicuantitativa, distinguiendo un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5.
- Pies menores, que se estimará en una parcela de entre 1 m a 5 m de radio, en la que se contará el número de pies menores de cada especie.
- Abundancia del regenerado de cada especie según su clase natural de edad (diseminado y repoblado) y del sotobosque, pudiéndose caracterizar de forma cuantitativa en una parcela de entre 1 m a 5 m de radio o su abundancia de forma semicuantitativa, distinguiendo un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5. En relación a la composición y estructura del sotobosque, se estimará para cada especie que componga el sotobosque, la altura media y grado de cobertura o fracción de cabida cubierta.
- Estado sanitario general de la parcela. Se estudiarán las siguientes variables:



- Clases de defoliación: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 99 del presente Anexo.
- Estimación de copa muerta: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 99 del presente Anexo.
- Árboles muertos: en caso de localizarse pies mayores muertos en la parcela, se deberán enumerar, indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado).

2. En aquellas unidades inventariables correspondientes a masas que serán objeto de cortas de regulación de competencia, integradas en el Plan de cortas descrito en el Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos, y para las que se elija la estimación pericial como método de inventario, la densidad de pies mayores y grado de mezcla, así como el estado de desarrollo de los pies mayores se evaluará conforme al procedimiento descrito en el artículo 69.

3.2.5. Proceso de datos de inventario

3.2.5.1. Proceso de datos en inventarios por muestreo estadístico y pie a pie

Artículo 87. Cálculo de existencias.

1. Los datos de campo procedentes del inventario, ya sea pie a pie ya sea por muestreo, se procesarán para obtener las variables definidas para la caracterización de la masa o del recurso en cada unidad inventarial o agrupación de las mismas de acuerdo a las decisiones tomadas en la división territorial y el nivel de error que se determinó como aceptable.

2. Algunas de estas variables de interés (volumen de madera, superficie de descorche, etc.) se podrán estimar a partir de regresiones que se construyan con los datos recogidos en la muestra extendida. Estas regresiones permitirán obtener la variable de interés a partir de las variables directas que se hayan medido en todos los pies mayores de la parcela.

3. Estas ecuaciones o tarifas de cada unidad inventarial, con las que obtener la variable de interés (volumen, altura, crecimiento, etc.), se construirán para cada especie, por calidades de sitio y por clases sociológicas o tecnológicas cuando proceda, a partir de los datos recogidos de los árboles de la muestra extendida. Esta muestra extendida deberá contar con al menos 30 árboles tipo distribuidos entre todas las dimensiones y condiciones de la masa en la que se pretende utilizar la tarifa, y sobre ella se aplicarán las ecuaciones de cubicación de dos o tres entradas publicadas para cada especie y provincia por el Inventario Forestal Nacional u otras investigaciones a nivel provincial o comarcal.

Artículo 88. Corcho.

1. En el inventario de corcho, los cálculos del área basimétrica y de la superficie de descorche se referirán a datos de circunferencia bajo corcho. La circunferencia bajo corcho se obtiene a partir de ecuaciones de regresión elaboradas a partir de las mediciones realizadas en la muestra extendida (espesor de corcho y circunferencia sobre corcho). Estas regresiones son específicas para cada área de descorche (a la que está asociada una determinada edad del corcho). De esta manera, se obtienen regresiones que dan como resultado la circunferencia bajo corcho introduciendo como variable la circunferencia sobre corcho.

2. Es necesario recabar la edad del corcho en el momento del inventario, para cada área de descorche existente en el ámbito de inventario, por lo que cada parcela de inventario tiene que tener asociada una edad de corcho.



3. La superficie de descorche (SD), expresada en m^2/ha , podrá estimarse a partir de las regresiones que se establezcan entre las variables superficie de descorche (medida en la muestra extendida) y diámetro normal bajo corcho v altura de descorche. diferenciando según se trate de alcornoques descorchados en tronco o en tronco y ramas. Podrá establecerse una regresión para cada clase diamétrica o perimétrica.

4. La estimación del corcho bornizo se realizará teniendo en consideración las directrices marcadas por la Administración Forestal en cuanto al diámetro mínimo de desbornizado, el coeficiente de descorche y con la consideración técnica del porcentaje de bornizos que realmente se desbornizarán.

5. Conocido el peso del corcho (ya sea seco al aire o húmedo) por metro cuadrado, PC (kg/m^2), las existencias de corcho del área de descorche se expresarán como el producto de dicho peso por la superficie de descorche estimada. Los valores de PC se obtendrán a partir de datos suficientemente contrastados por la prolongada actividad corchera o por investigaciones específicas.

Artículo 89. Resina.

Los datos de campo procedentes del inventario, ya sea pie a pie ya sea por método mixto, se procesarán para obtener las variables definidas para la caracterización de la masa.

Artículo 90. Piña.

Con los datos de los árboles tipo se construirá una tarifa local de producción de piña en función de una variable dendrométrica.

3.2.5.2. Proceso de datos en inventarios apoyados en tecnologías de teledetección

Artículo 91. Inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

La combinación de información recogida en campo con la adquirida por sensores (LiDAR, radar, fotogrametría 3D), siempre que los sistemas forestales o los recursos objeto del inventario presenten unas características adecuadas para aplicación de esta técnica, deberá seguir un proceso metodológico que consta de diferentes fases:

- Análisis estadístico: construcción de los modelos o algoritmos de cálculo necesarios para el pronóstico de variables dendrométricas/dasométricas a partir de las variables independientes consideradas mediante el análisis estadístico entre las mismas y los valores determinados en parcelas de campo. Cuando existan para la zona a inventariar modelos validados de aplicación, podrán emplearse siempre de forma justificada, por lo que en estos casos no es necesaria esta fase ni la previa (toma de datos en campo para la construcción de los modelos). Los modelos serán de aplicación en aquellas celdas que presenten las características para las que se ha construido, no pudiendo utilizarse para las celdas que queden fuera de su rango de aplicación. Se deberán elegir los mejores modelos entre todos los posibles (paramétricos o no paramétricos) para las variables dendrométricas y dasométricas que sean de interés para la ordenación. de acuerdo a los fundamentos de la inferencia estadística. valorando de forma iustificada el mejor ajuste en base a la correlación. error cuadrático medio. sesgo v error absoluto medio. Los modelos elegidos deberán cumplir con los requisitos estadísticos específicos en función de su carácter paramétrico o no paramétrico. la homocedasticidad de los errores. la normalidad de los errores. la existencia de observaciones atípicas no justificadas, la prueba del error de especificación de la ecuación de regresión y la ausencia de colinealidad de variables.
- Las variables dendrométricas/dasométricas obtenidas se aplicarán al conjunto de celdas que componen las unidades inventariables con el fin de obtener para cada una de ellas los valores de densidad de arbolado (número de pies, en pies/ha), área basimétrica (m^2/ha), volumen con



corteza (m^3/ha) y crecimiento corriente ($m^3/ha/año$); el diámetro cuadrático medio se infiere del dato de densidad de arbolado y del de área basimétrica.

- Por agregación de los datos de las celdas hacia unidades territoriales superiores (rodal. cantón. unidad inventarial. cuartel. sección. monte) o cualquier otra unidad espacial, se obtienen las existencias totales. Los resultados por especie se obtendrán aplicando la proporción de existencias de cada especie en cada unidad territorial a partir de los datos procedentes de las parcelas de campo, del análisis de imágenes satélite o de la información recogida en el informe selvícola en cuanto a mezcla de especies.

3.2.5.3. Proceso de datos en estimaciones periciales

Artículo 92. Proceso de datos en estimaciones periciales.

En este tipo de inventario se procesarán los datos recogidos en las parcelas de muestreo, diferenciando entre los parámetros que tengan una medición cuantitativa (o semicuantitativa) de aquellos de carácter cualitativo. En general, los datos tomados en aquellos puntos de observación que se hayan realizado en una superficie no representativa del global de la unidad inventarial, no se incluirán en el proceso de datos de la masa principal, pero se incluirá su descripción como una particularidad, cuando se realice la caracterización del total de la misma. Para procesar los datos cuantitativos en el caso de las masas arboladas, se analizan únicamente las especies que se consideren principales excluyendo las especies acompañantes, cuya descripción se realiza de manera independiente a la de la masa principal. Para definir los parámetros cualitativos referentes a estructura de la masa arbolada (forma principal y fundamental, composición específica, distribución espacial y vulnerabilidad al fuego), regeneración y pies menores, así como caracterización de estrato arbustivo y herbáceo, se evaluarán los datos tomados en cada punto de observación y, en caso de detectar divergencias puntuales dentro de una misma unidad inventarial, se escogerá el valor más representativo.

3.2.6. Resultados de inventario

3.2.6.1. Presentación de resultados

Artículo 93. Resultados de inventario.

1. La información obtenida en los diferentes inventarios se presentará promediada por unidad inventarial, así como por formación vegetal o su subdivisión. Estos promedios servirán de base para la descripción selvícola y ecológica de la vegetación actual.
2. La obtención de datos medios para la unidad inventarial conllevará a que todos los rodales incluidos en la misma tengan igual valor medio por hectárea arbolada.
3. La toma de datos brutos realizada en las parcelas de inventario o en las unidades inventariales por conteo pie a pie, se aportará digitalizada (en tablas o base de datos), de acuerdo al estadillo o formulario establecido para cada caso particular. La Consejería competente en materia forestal aprobará un modelo de estadillo tipo para su uso en la toma de datos y mediciones a realizar en campo.
4. Igualmente se deberán aportar las regresiones, ecuaciones de cálculo o modelos matemáticos finalmente seleccionados y empleados en el proceso de los datos de inventario, incluyendo tanto su expresión algebraica o lógica como sus estimadores de ajuste o bondad.

Artículo 94. Presentación de resultados de inventario en función del tipo de inventario realizado.



1. De acuerdo al diseño del inventario planteado, se presentarán, para cada especie y clase diamétrica o clase edad o dimensional en aquellos casos que se justifiquen, los siguientes resultados en función del tipo de inventario que corresponda:

- Volumen con corteza (VCC; en m^3/ha).
- La espesura y densidad, como indicadores de competencia, que se expresarán por:
 - Densidad de pies mayores (D; en pies/ha) (*).
 - Área basimétrica (G; en m^2/ha) (*).
 - Número de cepas por hectárea (cepas/ha), en montes bajos con cepas diferenciadas (*).
 - Número de chirpiales o brotes por cepa (n° chirpiales/cepa), en montes bajos con cepas diferenciadas (*).
- Diámetro medio cuadrático (Dg; en cm).
- Crecimiento corriente (IAVC; en $m^3/ha\cdot a\tilde{no}$).
- Altura media (H; en m).
- Diámetro de copa medio (Dco; en m).
- Fracción de cabida cubierta del arbolado (FCC; en %) (*).
- Volumen de leñas (VLE; en m^3/ha).
- Biomasa existente (en kg/ha) e incremento anual (en kg/ha-año) de cada fracción (raíz, fuste, copa) y total, empleando ecuaciones publicadas que proporcionan esta información.
- Capacidad de fijación de CO_2 (en Mg/ha), empleando ecuaciones publicadas que proporcionan esta información.
- Peso bruto de corcho (PC; en kg/ha), solo en caso de inventario de recurso corcho y referido a cada área de descorche.
- Peso bruto de corcho bornizo (PCB; en kg/ha), solo en caso de inventario de recurso corcho y referido a cada área de descorche.
- Índice de Hart-Becking (%S).
- Esbeltez media del arbolado.
- Altura dominante de Assmann (Ho; en m).
- Edad de la masa, en el caso de masas regulares.
- Tiempo de paso entre clases diamétricas, en el caso de masas irregulares (*).

(*). Datos comunes en todos los tipos de inventario.



2. Con respecto a la regeneración se presentarán para cada especie los siguientes valores:

- Densidad de pies menores por especie (d; pies/ha) y número total de pies menores.
- Densidad de diseminado (pies/ha) o bien su abundancia de forma semicuantitativa.
- Densidad de repoblado (pies/ha) o bien su abundancia de forma semicuantitativa.

3. En cuanto al sotobosque, se deberán consignar los siguientes valores por especie:

- Grado de cobertura o fracción de cabida cubierta (%).
- Altura media (Hm; en dm).

4. Se presentarán los datos obtenidos de especies silvestres catalogadas y de especial interés, así como los de presencia de árboles con nidos de especies de avifauna objeto de medidas de conservación, en el caso que existan.

5. Igualmente se presentarán los resultados anteriores a nivel de parcela, para cada especie y clase diamétrica o dimensional, según el formato normalizado que se aprobará por la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 95. Otras variables para recursos de interés (corcho, resina y piña).

1. En el caso de inventario de corcho, otras variables adimensionales que deberán calcularse serán la intensidad de descorche y el coeficiente de descorche, que orientan acerca de la presión de descorche que el arbolado está soportando; será conveniente obtener dichos valores por clases diamétricas o perimétricas.

2. En las unidades inventariables en las que el tipo de inventario realizado sea el de pinares resineros, los resultados se expresarán por especie, clases diamétricas y categorías consideradas en el artículo 78. Dichos resultados estarán referidos a cantones o rodales, que coincidirán con los que se vayan a resinar durante la vigencia del Plan especial (metodología de inventario mediante conteo pie a pie), o al resto de la unidad inventariable (o estratos si procede), que no serán resinados en el Plan especial (metodología de inventario mediante muestreo estadístico).

3. En las unidades inventariables en las que el tipo de inventario realizado sea el de pinares con aprovechamiento de piña, para la estimación de la producción total de piña se podrá utilizar la tarifa local construida si el ajuste presenta un coeficiente de determinación aceptable. Los resultados obtenidos deberán confrontarse con los obtenidos en el control anual de la producción para, en caso de existir discrepancia, determinar un factor de corrección al alza o a la baja.

Artículo 96. Información cuantitativa a incorporar en la ficha de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.

1. Se incorporará a las fichas descriptivas de las formaciones vegetales o sus subdivisiones la información cuantitativa procedente de los inventarios.

2. Para las formaciones vegetales o sus subdivisiones que no coincidan con una unidad inventariable completa, se podrá particularizar la información cuantitativa a partir de las parcelas de muestreo asociadas a dichas superficies, debiendo indicarse los errores cometidos, salvo en estimaciones periciales. En caso de que alguno de estos errores sea superior a los establecidos como admisibles en el presente Anexo, los resultados se interpretarán con cautela para su aplicación.



Artículo 97. Generación de cartografía en inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

En el inventario apoyado en tecnologías de teledetección se generará la cartografía de las distintas variables forestales en formato ráster para el ámbito territorial objeto del inventario forestal. El tamaño de la celda dependerá principalmente de la resolución de la información de partida, así como del tipo de variable estimada.

3.2.6.2. Análisis de los errores obtenidos

Artículo 98. Análisis de los errores obtenidos.

En los inventarios realizados mediante muestreo estadístico o mediante teledetección se deberá exponer el error o bondad de ajuste de las variables de interés en cada unidad inventarial, al tiempo que se realizará un breve análisis de los resultados obtenidos. Se justificarán adecuadamente los casos en los que los errores sean superiores a los admisibles.

3.3. Evaluación del estado sanitario

Artículo 99. Evaluación del estado sanitario.

1. Para la evaluación del estado fitosanitario se deberá realizar una correcta identificación de los agentes nocivos presentes y una valoración de cómo contribuyen cada uno en la salud del arbolado. Para ello se podrá utilizar la información recogida durante la fase de inventario forestal, la procedente del informe selvícola, así como la procedente de campañas de toma de datos específicas o la capturada por sensores remotos.

2. Se presentarán los siguientes datos referentes al estado sanitario, según el detalle que proceda:

- Clases de defoliación: indica el estado de salud aparente del árbol a través de la estimación del porcentaje de hojas que ha perdido comparado con uno de referencia, localizado en la misma zona ambiental, y que no muestre daños. Se evaluará informando sobre el porcentaje de pies en cada una de las siguientes clases de defoliación:
 - Clase 0 – Defoliación nula: árboles no defoliados, cuyos porcentajes de defoliación se encuentran entre el 5% y el 10%. Masas sanas donde los agentes nocivos existentes no provocan daños que se reflejen de forma directa o indirecta en la pérdida de follaje.
 - Clase 1 – Defoliación ligera: árboles con una leve pérdida de hoja, porcentaje de defoliación entre el 11% y el 25%. La actividad de los agentes nocivos provoca una pérdida de hoja apreciable, pero mostrando aún un aspecto relativamente sano.
 - Clase 2 – Defoliación moderada: árboles con una pérdida de hoja importante, con porcentaje de defoliación entre el 26% y el 60%. Arbolado dañado, donde la actividad de los agentes nocivos está deteriorando de forma patente al árbol, pudiendo superar incluso la capacidad para retornar a un estado de equilibrio.
 - Clase 3 – Defoliación grave: árboles con una gran pérdida de hoja, con porcentaje de defoliación entre el 61% y el 95%. Árboles muy deteriorados donde la actividad de los agentes nocivos han dañado gravemente al árbol.
 - Clase 4 – Árbol muerto: árboles completamente secos, prácticamente con todas las hojas muertas, con porcentaje de defoliación del 100%. Este valor se emplea únicamente ante la certeza de la muerte del árbol.



- Estimación de copa muerta: la copa muerta es el volumen de copa, respecto al máximo ideal que pudo presentar el árbol, que ocupan las ramas muertas de diferente grosor. Para ello, se indicará la representación de pies en las siguientes clases de porcentaje de copa muerta:
 - 0 %: árboles sin copa muerta.
 - Hasta 25%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 5% - 25%.
 - Hasta 50%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 26% - 50%.
 - Hasta 75%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 51% - 75%.
 - Hasta el 95%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 76% - 95%.
- Presencia de árboles muertos:
 - Densidad de pies mayores muertos (en pies/ha).
 - Representación de pies muertos (porcentaje = n° pies muertos/ n° pies totales).
 - Estado de los pies muertos: en pie o derribados (porcentaje de pies incluidos en cada estado).
 - Distribución de los pies muertos: por focos o si, por el contrario, aparecen de forma dispersa.
- Agentes de daño: todos aquellos factores que causan perjuicio sobre el arbolado. Se indicará el tipo de agente de daño presente, siempre que suponga un perjuicio (directo o indirecto) sobre la salud del mismo. Se recogerán tantos agentes como se considere necesario. Se establece como opcional la identificación del nombre del agente debido a la dificultad que puede suponer la determinación de la especie concreta que está provocando los daños. Cada uno de los agentes recogidos tendrá asociado un nivel de daño, entendido como la contribución que en el deterioro de la salud del arbolado. Se indicará la abundancia del daño, referida a la cantidad de árboles afectados, en porcentaje.
- Estado del arbolado: diagnóstico general sobre la situación fitosanitaria en la que considera que se encuentran los árboles de una determinada especie en cada unidad inventarial. Se basará en clases previamente definidas.

3.4. Estimación de otros recursos y singularidades

3.4.1. Pastos y montanera

Artículo 100. Pastos y montanera.

Para la estimación de los pastos y de la montanera se puede recurrir a distintos métodos:

- Métodos indirectos basados en el nivel de uso que el ganado y la fauna hacen del pasto. Cuando la bellota se destine fundamentalmente a aprovechamiento porcino en régimen de montanera, la estimación de este recurso puede hacerse a través de la reposición animal conseguida en años anteriores.
- Recogida de información para cada pastadero identificado, como son la composición del pastizal (principales especies herbáceas de interés pastoral) y la estimación de unidades forrajeras o kilogramos de materia seca disponible al año, en años de climatología media. En este método se puede emplear información procedente de estudios y publicaciones existentes.



3.4.2. Fauna silvestre

A) Fauna cinegética

Artículo 101. Fauna cinegética.

1. Si la totalidad o parte de la superficie del monte o montes está sometida a un régimen cinegético que implique la existencia de una ordenación cinegética (Plan técnico de caza, etc.), este habrá supuesto la obtención de la información necesaria para su confección. Por tanto en esta situación no procede realizar inventario de la fauna de interés cinegético, recogiendo la estimación de las poblaciones cinegéticas contenidas en dicha ordenación, con las actualizaciones que se consideren oportunas. En el caso de que el coto, sobre el que se realiza la ordenación cinegética, esté formado por una superficie mayor que la del ámbito de la ordenación, se asignará la parte proporcional de carga cinegética que corresponda según la superficie del monte. Este valor se podrá corregir según el grado de querencia que se entienda tengan las especies cinegéticas en el monte.

2. Si no existiera la planificación citada, por no estar vigente o no venir el monte obligado a ella y se considerase necesario disponer de información sobre el tamaño de las poblaciones cinegéticas, se podrán realizar los oportunos censos utilizando las metodologías mejor adaptadas a cada tipo de población cinegética y a su importancia relativa, distinguiendo entre caza mayor y menor. Cuando alguna de estas poblaciones sea susceptible de aprovechamiento, disfrute o valor "per se", o su incidencia sobre la vegetación aconseje su regulación, se deberá proponer el tipo de inventario a desarrollar: censo cuantitativo o índices de abundancia (directos o indirectos). En cualquier caso, el inventario debe permitir estimar el nivel de uso actual y futuro del recurso cinegético, además de servir de base al censo a realizar en la elaboración del Plan técnico de caza.

B) Fauna silvestre catalogada

Artículo 102. Fauna silvestre catalogada.

1. El inventario de fauna silvestre catalogada se realizará en aquellos casos en que las especies de este grupo incidan en la ejecución de la ordenación. El procedimiento de inventario a emplear dependerá de la importancia ecológica de las especies presentes y del papel que desempeñen en la ordenación. Se reseñarán las zonas que, por ser vitales en su ciclo biológico, deban ser tenidas en cuenta a la hora de programar las actuaciones previstas en la ordenación.

2. Para estimar la población de fauna silvestre catalogada se recurrirá a los métodos usuales de censo que conducirán, si es posible, a un diagnóstico sobre la tendencia demográfica de la población o subpoblación (creciente, estable o en declive). Se atenderá a la estimación del tamaño de las poblaciones o su abundancia por métodos inoocuos adecuados para cada especie, así como a la identificación y extensión de hábitats y elementos del medio ligados a las mismas.

3.4.3. Recursos micológicos y otros recursos forestales

Artículo 103. Recursos micológicos.

Para la cuantificación del recurso micológico se podrá recurrir, dependiendo del tipo e intensidad de su aprovechamiento, a la elaboración de un inventario específico o bien al control estacional de las extracciones, generando un registro histórico de gran interés para la futura regulación.

Artículo 104. Otros recursos forestales.



Para el caso de brezo, esparto, aromáticas, medicinales y otras de interés, su cuantificación podría obtenerse a partir del estudio de la densidad, fracción de cabida cubierta o grado de cobertura y tamaño de las matas y otra información de interés que se pueda extraer del trabajo de inventario forestal realizado. El tamaño de las matas se puede determinar por su superficie de proyección horizontal (área), por su altura o la combinación de ambas (volumen). Igualmente podrían plantearse muestreos específicos sobre parcelas de banda, cuya anchura esté adaptada al tamaño medio de las plantas y en las que se contarán el número y dimensiones medias de las plantas a considerar.

3.4.4 Beneficios intangibles y externalidades

Artículo 105. Beneficios intangibles y externalidades.

1. Para su evaluación es recomendable el uso de la valoración contingente, sin descartar otras metodologías.

2. Cuando corresponda se atenderán, como más relevantes, los siguientes aspectos:

- Contribución a la fijación de carbono y a la calidad del aire.
- Uso recreativo proporcionado.
- Protección ofrecida frente a riesgos naturales.
- Contribución al paisaje.
- Contribución a la conservación de biodiversidad.
- Contribución a la calidad y cantidad de las aguas.

SECCIÓN 4ª. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 106. Descripción de las infraestructuras.

1. Se describirán y cuantificarán las infraestructuras existentes: carreteras, pistas y vías de saca; las infraestructuras de defensa contra incendios, plagas y enfermedades; las infraestructuras ganaderas como cerramientos, apriscos, mangas, parideras, abrevaderos, etc., las obras de hidrología, embalses, pequeñas presas, depósitos, tomas de agua, fuentes, manantiales; áreas recreativas; etc. Se analizará su estado de conservación, el servicio que prestan y la necesidad de ampliación o mejora.

2. Toda esta información relativa a infraestructuras se incorporará a un Sistema de Información Geográfica convenientemente georreferenciado, junto con su descripción y características relevantes, que servirá de base para los mapas o planos relativos a infraestructuras generales y de defensa contra incendios.

TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN

Artículo 107. Planificación.

La Planificación de un Proyecto de ordenación constará de los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero: Determinación del modelo de usos.
- Capítulo Segundo: Plan general.



- Capítulo Tercero: Plan especial.

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

Artículo 108. Estructura y contenido del modelo de usos.

La determinación del modelo de usos incluirá las siguientes Secciones:

- Sección 1ª. Descripción de objetivos generales de la ordenación.
- Sección 2ª. Descripción del modelo de usos y formación de unidades de ordenación.

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

Artículo 109. Descripción de los objetivos generales de la ordenación.

Se elegirá y justificará un estado final de los propuestos por el Plan Forestal Andaluz que suponga el mayor grado de cumplimiento de los objetivos generales de política forestal que dicho Plan establece. Todo ello de acuerdo con las características descritas en el Título Primero y para cada una de las formaciones vegetales o clases de población faunística definidas en el monte o grupo de montes, en función del estado inicial. El paso de uno a otro estado se conseguirá en el denominado horizonte temporal de la ordenación.

SECCIÓN 2ª. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE USOS Y FORMACIÓN DE UNIDADES DE ORDENACIÓN

Artículo 110. Elección y descripción del modelo de usos.

1. La elección y descripción del modelo de usos consistirá en la definición del listado de los usos elegidos y en el establecimiento de una jerarquía entre los mismos. Se razonará teniendo en cuenta la máxima adecuación de los usos a los objetivos generales de la ordenación. Asimismo, el desarrollo del modelo de usos no podrá comprometer el cumplimiento de los principios básicos de persistencia y estabilidad y de máximo de utilidades a la colectividad de los ecosistemas forestales.

2. Los diferentes usos que se asignen al monte o grupo de montes entrarán en alguna de las siguientes categorías:

- Producción de bienes en especie: madera, biomasa u otros productos leñosos, corcho, resina, piña, pastos y montanera, caza, recurso micológico, ordenación del aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras, etc.
- Servicios recreativos, de esparcimiento o usos sociales, incluido el uso científico.
- Funciones de protección física del medio natural y humano: protección de suelos, de cauces y de laderas, regulación del régimen hídrico, fijación de dióxido de carbono, protección de infraestructuras y asentamientos, etc.
- Funciones de protección biológica: mantenimiento e incremento de la biodiversidad general, protección de hábitats de especies en peligro, etc.
- Funciones de mantenimiento de ecosistemas.

Artículo 111. Establecimiento de la jerarquía y compatibilidad entre los usos elegidos.



Para el establecimiento de la jerarquía entre los usos elegidos deberá tenerse en consideración, en primer lugar, la importancia relativa de cada uno: dicha importancia se corresponde con la intensidad de la gestión o regulación de dicho uso. Deberá indicarse además si se prevén cambios en la importancia relativa de los mismos durante la marcha de la ordenación. A continuación se tendrán en cuenta las relaciones y los grados de compatibilidad entre los usos propuestos, estudiando si admiten un desarrollo simultáneo en el tiempo o en el espacio o si, por el contrario, deben segregarse por épocas o por zonas del monte. Todo ello permitirá realizar el análisis final, que deberá identificar los usos que admiten una gestión integrada y los que, por el contrario, deben segregarse. En la medida de lo posible se tenderá a la propuesta de formas de gestión integrada de usos. Estas formas de gestión deberán precisarse con mayor detalle durante la descripción de las diferentes decisiones que se tomen a lo largo de la Planificación.

Artículo 112. Formación de las unidades de ordenación.

1. Las unidades de ordenación se conformarán, generalmente, por agregación de cantones o rodales homogéneos, desde el punto de vista de las formaciones vegetales que albergan, sus características selvícolas y por la aplicación en ellas de un determinado modelo de usos y método de ordenación, con las particularidades establecidas en el artículo 45.

2. Podrán agruparse cantones o rodales a la hora de establecer las unidades de ordenación siempre que:

- Estén integradas por masas con igual especie o especies principales, método de beneficio y forma principal de masa.
- Tengan el mismo uso principal.
- Su superficie sea suficiente para la aplicación del método de ordenación propuesto conforme se especifica en la caracterización de los métodos de ordenación (artículos 161 y 163).
- Si alguna de las unidades de ordenación no alcanza la superficie suficiente para la aplicación del método de ordenación que le corresponda, se podrá agrupar con otras con la misma circunstancia, de manera que se forme una unidad de ordenación mixta, compuesta por áreas forestales heterogéneas.

El hecho de que las unidades de ordenación estén formadas por agrupación de cantones o rodales, conlleva a que estas puedan ser superficies abiertas (discontinuas en el espacio) y que su composición pueda ser modificada en cada revisión.

3. Se procurará que estas unidades de ordenación coincidan con las unidades inventariables. Si esto no sucede, deberán revisarse los resultados de los inventarios, pudiéndose dar varias situaciones. Si la unidad o unidades de ordenación se forman como agrupación de unidades inventariables, las exigencias del muestreo en cuanto a precisión quedarán sobradamente cumplidas. Si, por el contrario, la formación de unidades de ordenación supone la división de la superficie de las unidades inventariables será necesario estudiar, con la nueva configuración, los errores de muestreo cometidos. Si estos no alcanzan los requisitos establecidos, se evaluará la necesidad de realizar un muestreo adicional hasta la precisión exigida en el conocimiento del recurso en cuestión.

4. Cuando el ámbito de la ordenación se encuadre de forma total o parcial en un Espacio Natural Protegido, se deberá tener en cuenta la zonificación del mismo en la delimitación de las unidades de ordenación, para poder responder a las determinaciones que establezcan los instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios.

5. En este proceso se deberán considerar aquellos paisajes y enclaves de interés especial descritos en el Inventario y que pueden segregarse de las directrices generales de la ordenación, al existir en ellos



singularidades o en los que se propongan medidas de fomento de la biodiversidad como pueda ser la creación o mantenimiento de bosques maduros, va sea como resultado de la ausencia de intervenciones durante largos periodos de tiempo o de tratamientos selvícolas compatibles e incluso orientados a favorecer dichas características. Dichas unidades se denominarán cantones o rodales especiales, según se trate, pudiendo crearse una unidad de ordenación de reserva.

Artículo 113. Asignación del modelo de usos para cada una de las unidades de ordenación.

1. Una vez realizada la zonificación definitiva del monte o grupo de montes en unidades de ordenación y cantones o rodales especiales, se procederá a la asignación del modelo de usos para cada una de las unidades formadas.

2. Las unidades de ordenación podrán tener más de un uso siempre que sean compatibles. En cualquier caso a cada unidad de ordenación se le asignará un uso principal, que podrá ser mixto.

Artículo 114. Plano de unidades de ordenación.

Se elaborará un plano de unidades de ordenación, que deberá incluir también los cantones y rodales, así como los cuarteles y secciones si procede. Este plano se completará posteriormente con la división dasocrática realizada en el Plan general, y así constituido se denominará definitivamente plano de ordenación.

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

Artículo 115. Plan general.

El Plan general tiene el carácter de planificación estratégica, por lo que en él se establecerán todos aquellos aspectos genéricos que sirvan para diseñar las actuaciones de la ordenación que conduzcan hacia el estado final en el horizonte temporal previsto. Las variaciones en la evolución de los recursos o de las funciones, así como las de la propia demanda social, respecto a lo previsto en la ordenación, hacen que las medidas propuestas en el Plan general deban ser flexibles y tengan un carácter indicativo y revisable.

Artículo 116. Estructura del Plan general.

El Plan general consta de las siguientes Secciones:

Sección 1ª. Ordenación de la vegetación.

Sección 2ª. Ordenación de la ganadería.

Sección 3ª. Ordenación de la fauna silvestre.

Sección 4ª. Ordenación del uso público.

Sección 5ª. Ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial.

SECCIÓN 1ª ORDENACIÓN DE LA VEGETACIÓN

1.1. Descripción del modelo de gestión de la vegetación

Artículo 117. Descripción del modelo de gestión de la vegetación.



En este apartado se describirá, para cada unidad de ordenación, el modelo de gestión constituido por los tipos de manejo y actuaciones que, ordenados en el tiempo y en el espacio, permitan conducirla desde el estado inicial al estado final pretendido. En el caso de unidades de ordenación mixtas, el modelo de gestión se describirá para cada formación vegetal. Esta descripción servirá de base para la elección de las características culturales y dasocráticas que seguidamente se desarrollan.

1.2. Características culturales

1.2.1. Elección de especies y tipos fisonómicos

Artículo 118. Elección de especies y tipos fisonómicos.

1. Para cada unidad de ordenación, o formación vegetal en su caso, se describirá la composición específica y tipo fisonómico del estado final al que se pretenda llegar.

2. Para cada unidad de ordenación, o formación vegetal en su caso, se elegirá un tipo fisonómico de masa final entre los siguientes:

- Masa arbolada densa.
- Masa arbolada clara o monte hueco o dehesa.
- Matorral.
- Herbazal.
- Tipo mixto. En este caso se indicará, en porcentaje aproximado, la cabida que cada uno de los tipos anteriores tendrá en la unidad de ordenación.

Artículo 119. Descripción de la composición específica.

La composición específica a elegir se describirá atendiendo a los criterios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 120. Descripción de la composición específica en el caso de masas arboladas.

1. En el caso de masas arboladas, se deberán definir, al menos, las especies principales y secundarias que constituirán el estrato arbóreo de la masa final de cada unidad de ordenación o formación vegetal, en el caso de unidades de ordenación mixtas. Para asegurar el buen funcionamiento del sistema, será necesario fijar las existencias medias o densidad objetivo de cada unidad de ordenación, o formación vegetal en su caso, determinadas en función de la fisiografía de la zona del monte sobre la que se desarrolla cada formación vegetal y de la función que en ella desempeña el arbolado.

2. En general se elegirán las especies de la masa final de entre las presentes en la masa actual. Para ello, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Si la masa actual es pura, la especie arbórea dominante será considerada como especie principal. Las restantes especies arbóreas que puedan estar presentes y que tengan algún interés para la ordenación podrán adquirir el carácter de especies secundarias.
- b) En el caso de que la masa actual sea mixta, se considerarán las diferentes especies arbóreas presentes como especies principales o especies secundarias atendiendo a las siguientes características de cada una de ellas:



- El grado de representación que se le asigne en la masa arbolada final.
- El estado vegetativo de la especie en la unidad de ordenación.
- Su facilidad de regeneración natural.
- Su sensibilidad a plagas y enfermedades en la zona.
- La demanda existente de sus productos directos o indirectos.
- Su papel en la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.
- Cualquier otra consideración de índole ecológica, selvícola o económica que pueda ser de aplicación en cada caso.

3. En el caso de que se juzgase necesario elegir como especie principal alguna que estuviera escasamente representada o no se hallara presente en la masa actual, se razonarán suficientemente las causas de tal determinación, aportando cuantos datos de carácter ecológico, selvícola, económico o de otra índole que posean y que permitan demostrar las ventajas y viabilidad de tal decisión. En este sentido se tendrán en cuenta las incompatibilidades provocadas por patógenos existentes en los suelos o las debidas al cambio climático.

4. Análogamente se podrá justificar la introducción de especies secundarias que no se hallen presentes en la masa actual, que puedan ser de interés, ya sea para realizar funciones complementarias de las especies principales o para mejorar los niveles de diversidad de la masa.

Artículo 121. Descripción de la composición específica en matorrales.

1. En el caso de matorrales, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de matorral existentes en la bibliografía, debiendo citarse las especies más representativas de los mismos o aquellas que contribuyan en mayor medida a la conformación de la estructura de la agrupación vegetal, especialmente si se trata de matorrales con una única especie dominante.

2. En el caso de que la consecución de los objetivos concretos de la ordenación requiera la presencia de algunas especies determinadas (especies de especial valor nutricional o estratégico para la fauna, especies a proteger o conservar, etc.), estas adquirirán la condición de especies principales, aun cuando no se trate de especies dominantes.

3. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la composición puede no ser, salvo excepciones, el criterio más adecuado para definir el estado final de la masa, pudiendo recurrir para ello a otras características de índole funcional o ecológica de las especies (formas vitales, mecanismos de regeneración, temperamento, sociabilidad, valor protector del suelo, valor nutricional para la fauna, tipo y época de fructificación, etc.) y plantear varias alternativas de composición para la masa final o incluso no llegar a determinar la composición en términos de especie sino en términos de grupo funcional de especies.

Artículo 122. Descripción de la composición específica en herbazales.

1. En el caso de herbazales, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de herbazales existentes en la bibliografía, indicando su carácter vivaz o terofítico y citando, siempre que se considere adecuado, los géneros o las especies más representativas de los mismos.



2. En el caso de que la consecución de los objetivos concretos de la ordenación requiera la presencia de algunas especies determinadas, estas adquirirán la condición de especies principales, aún cuando no se trate de especies dominantes.

Artículo 123. Descripción de la composición específica en unidades de ordenación con tipo fisonómico mixto.

En el caso de masas de tipos fisonómicos mixtos, la descripción de la composición específica se realizará para cada uno de los tipos fisonómicos presentes, atendiendo a las directrices planteadas para ellos en los artículos anteriores.

1.2.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada o método de beneficio

Artículo 124. Elección de la forma fundamental de masa arbolada o método de beneficio.

La forma fundamental de masa se refiere a la manera de reproducción predominante en las masas arboladas, pudiendo distinguirse las siguientes:

- Monte alto: predominio de brinzales.
- Monte medio: mezcla de brinzales y chirpiales.
- Monte bajo: predominio de chirpiales. Como casos especiales de monte bajo se pueden considerar:
 - Monte bajo con resalvos.
 - Montes en trasmocho.

Artículo 125. Cambio de forma fundamental de masa.

El cambio de forma fundamental respecto a la existente en la masa actual se decidirá atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Productos, directos o indirectos, a obtener de cada una de las formas fundamentales posibles, turnos necesarios para conseguirlos y demanda existente de los diversos productos.
- Grado de estabilidad y persistencia a largo plazo de las diversas formas fundamentales.
- Ventajas o inconvenientes de carácter ecológico o económico que pueden suponer la adopción de cada una de las formas de masa.

Artículo 126. Cambio de forma fundamental de masa mediante cambio de especie.

Una vez decidida la conveniencia de la conversión de monte bajo a monte alto, en aquellos casos que se prevea como camino más viable para su consecución el cambio de especie o especies principales, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120.

1.2.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales

Artículo 127. Diseño del régimen de tratamientos culturales.



El régimen de tratamientos culturales estará constituido por el conjunto de tratamientos a aplicar en cada formación vegetal hasta el horizonte temporal de la ordenación para conseguir los objetivos de la misma en términos de la forma de masa final prevista.

A) Masas arboladas

A.1) Formas principales de masa

Artículo 128. Formas principales de masa.

1. Las formas principales de masa clasifican a estas en función de cómo se distribuyan las diferentes clases de edad de los árboles en el espacio.

2. Para el análisis de la estructura de edades de la masa conducente a la determinación de la forma principal de masa se considerará la edad de los árboles como variable semicuantitativa, agrupándose las edades individuales en clases artificiales de edad, que oscilarán entre 3 y 5.

Artículo 129. Clasificación de las formas principales de masa.

1. La forma principal de masa atenderá a la estructura de edades que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, presente la masa de cada cantón o rodal de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas.

2. Las formas principales que se pueden presentar son las siguientes:

- Masa regular: al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón o rodal pertenecen a la misma clase artificial de edad.
- Masa semirregular: al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón o rodal pertenecen a dos clases artificiales de edad. Se pueden distinguir dos casos diferentes:
 - Masa semirregular de primer grado: las clases de edad son ciclicamente contiguas.
 - Masa semirregular de segundo grado: las clases de edad no son contiguas.
- Masa irregular: los árboles del cantón o rodal pertenecen a tres o más clases artificiales de edad. Pueden distinguirse dos casos:
 - Masa irregular incompleta: aquella en que los árboles del cantón o rodal pertenecen a tres o más clases de edad ciclicamente contiguas, pero sin abarcar el número total de clases de edad establecidas.
 - Masa irregular completa: aquella en que los árboles del cantón o rodal se reparten entre todas las clases artificiales de edad.

Artículo 130. Distribución espacial de los pies en las masas irregulares y semirregulares.

En las masas irregulares y semirregulares, la distribución espacial de los pies de las diferentes clases de edad presentes pueden adoptar las siguientes formas:

- Pie a pie.
- Por bosquetes.



- Irregular (o aleatoria).

Artículo 131. Tratamientos selvícolas de regeneración.

1. Los tratamientos selvícolas de regeneración conseguirán la organización de las nuevas masas según las formas principales definidas.

2. Al final del turno de transformación de la ordenación (artículo 158), la estructura global de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas, se considerará como masa regular, semirregular o irregular si todos sus cantones o rodales presentan respectivamente una estructura elemental de masa regular, semirregular o irregular.

Artículo 132. Criterios para la elección de la forma principal para la masa final.

La elección de una u otra forma principal para la masa final de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas, se hará teniendo en cuenta tanto la dinámica propia de las especies principales como la adecuación de cada forma principal a la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.

A.2) Regímenes selvícolas en masas arboladas

Artículo 133. Regímenes selvícolas en masas arboladas.

1. El régimen selvícola en las masas arboladas está fuertemente condicionado por el estado inicial que presente cada unidad de ordenación o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas. Así como por la forma principal y por la forma fundamental de masa que se quiera conseguir y esto depende esencialmente de cómo se organice la regeneración. No obstante, el diseño del régimen selvícola debe incluir no solo los tratamientos de regeneración, sino además todos aquellos tratamientos culturales necesarios para conseguir la forma de masa final buscada.

2. Los métodos de regeneración pueden consistir simplemente en cortas, o bien en una combinación de cortas y otras medidas de apoyo a la regeneración si existen otros factores diferentes a la escasez de luz que estén impidiendo la misma.

3. En el caso de montes huecos o dehesas, los métodos de regeneración a aplicar pueden no incluir la realización de cortas en absoluto, reduciéndose a la aplicación de otras medidas de apoyo a la misma.

A.2.1) Régimen para conseguir una masa regular en monte alto

Artículo 134. Régimen para la consecución de una masa regular en monte alto.

La consecución de una masa regular en monte alto obligará a emplear métodos de regeneración basados en la reproducción por semilla, ya sea natural o artificial, que permitan llevar a cabo el proceso del cambio generacional de la unidad selvícola en regeneración (tramo, tranzón, cantones o rodales de próxima regeneración) en un intervalo de tiempo no superior a una clase artificial de edad.

Artículo 135. Consideraciones para la elección del método de sustitución de la masa adulta por una nueva generación.

La completa regeneración de la unidad selvícola en regeneración en un plazo de tiempo igual a una clase de edad implica la sustitución de toda la masa adulta por una nueva generación en dicho periodo. La eliminación de la masa adulta puede realizarse concentrando las cortas en una o dos intervenciones (cortas a hecho), o bien combinando en el tiempo las cortas de la masa adulta con el establecimiento del



regenerado de forma que la eliminación de la masa adulta se realice gradualmente en varias intervenciones a lo largo del periodo de regeneración (cortas por aclareo sucesivo). La elección de uno u otro método atenderá a las siguientes consideraciones:

- El riesgo de erosión existente.
- El temperamento de las especies a regenerar.
- La necesidad de protección del regenerado frente a la desecación provocada por los rayos solares en los primeros años.
- La posibilidad de recurrir a la regeneración artificial en caso de que falle la regeneración natural.
- Afección del paisaje, o interferencia con la protección de hábitats.
- Consideraciones de carácter económico en relación con la concentración de las intervenciones en el tiempo.
- Superficie de la unidad selvícola en regeneración.

Artículo 136. Tratamientos intermedios de regulación de la competencia en masas regulares.

1. Por lo general, las masas regulares requerirán la realización de tratamientos intermedios de regulación de la competencia, a realizar durante la fase de desarrollo de la masa, es decir, después del periodo destinado a la regeneración. Esto se concretará en regímenes de clareos y claras. Los clareos y claras serán tanto más necesarios cuanto más homogénea sea la masa. Para el diseño del régimen de clareos y claras se atenderá tanto a la propia dinámica de la masa como a la economía de las operaciones de aprovechamiento.

2. Cuando se considere necesaria la realización de clareos, la planificación de estos incluirá, al menos, la determinación de la edad de realización de las intervenciones, su peso y los criterios de selección de árboles a cortar.

3. El régimen de claras atenderá a las tablas de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir. En todo caso, la definición del régimen de claras implicará la determinación de:

- Edad de la primera clara.
- Peso de las claras.
- Rotación entre claras.
- Tipo de clara:
 - Selectiva por lo alto, bajo o mixta.
 - Selectiva orientada a la producción.
 - Sistemática.
 - Claras con selección de árboles de porvenir.

Artículo 137. Tratamientos de fomento de la biodiversidad en masas regulares.



Se considerará la realización de tratamientos de fomento de la biodiversidad que podrán traducirse en variaciones espaciales o temporales de los tratamientos de regeneración o de mejora en determinadas superficies del cantón o de la unidad selvícola en regeneración. Entre otros, deberán considerarse los siguientes:

- Reducción de la intensidad de las cortas en los bordes de la unidad selvícola.
- Mantenimiento de pequeños rasos.
- Mantenimientos de un cierto número de árboles extramaduros y árboles muertos en pie.
- Aplicación de pesos de clara variables espacialmente para diversificar la densidad.
- Fomentar, mediante tratamientos adecuados, la aparición de árboles gruesos repartidos en la masa.
- No intervención en rodales con vegetación diferenciada de carácter local como riberas, zonas húmedas o enclaves de vegetación singular.

Artículo 138. Preservación de árboles extramaduros.

Podrá preservarse de la corta los árboles extramaduros cuando mantengan excepcionalmente altas ciertas producciones o servicios.

A.2.2) Régimen para conseguir una masa semirregular en monte alto

Artículo 139. Régimen para conseguir una masa semirregular en monte alto.

1. La consecución de una masa semirregular en monte alto requerirá la utilización de métodos de regeneración que utilicen técnicas de reproducción por semilla y que permitan conseguir la total sustitución de la masa adulta en un periodo de tiempo igual a dos clases de edad.
2. Para la consecución de una masa semirregular de primer grado podrán aplicarse cortas por aclareo sucesivo, extendiendo la aplicación de las cortas a dos clases de edad.
3. Para la consecución de una masa semirregular de segundo grado podrán aplicarse cortas por aclareo sucesivo en dos etapas o bien cortas a hecho en dos etapas. En ambos casos se debe permitir el desarrollo del regenerado parcial conseguido durante al menos una clase de edad antes de acometer la segunda etapa. La distribución espacial de las cortas parciales que se realicen en cada etapa podrá ser die a die o en bosquetes. Tanto esta decisión como la de elegir entre cortas por aclareo sucesivo o a hecho en dos tiempos atenderán básicamente al temperamento y necesidad de protección del suelo y de las plántulas.
4. La descripción del método de regeneración consistirá en la elección y descripción del tipo de cortas más adecuado, junto con la descripción de las medidas de apoyo a la regeneración que se consideren necesarias en cada caso.

Artículo 140. Tratamientos intermedios de regulación de la competencia y de fomento de la biodiversidad en masas semirregulares en monte alto.

En lo que respecta a los tratamientos de mejora y de fomento de la biodiversidad, será de aplicación lo expuesto en los artículos 136 y 137, considerando lo que de específico tiene esta estructura para la aplicación de dichos tratamientos.



A.2.3) Régimen para conseguir una masa irregular en monte alto

Artículo 141. Régimen para conseguir una masa irregular en monte alto.

1. Los tratamientos que conducirán a la consecución de una masa irregular completa en masas arboladas densas serán intervenciones consistentes en cortas parciales realizadas a lo largo de toda la vida de la masa que realizarán simultáneamente los cometidos de permitir la regeneración y regular la densidad y la estructura de edades de la masa.

2. En el caso de masas arboladas claras o montes huecos o dehesas, los tratamientos a aplicar para lograr una masa irregular podrán consistir en la repoblación forestal o protección de la regeneración natural existente, si esta tuviese comprometida su viabilidad por la presión de los herbívoros, teniéndose en cuenta que deberán realizarse de forma paulatina a lo largo de toda la vida de la masa, de manera que la regeneración de la misma se produzca de forma continua en el tiempo y en el espacio.

3. La consecución de una masa irregular incompleta puede alcanzarse a través de la aplicación de cortas de aclareo sucesivo extendidas a lo largo de más de dos clases de edad, o a través de la aplicación de cortas de entresaca incompletas, es decir, suspendiendo las intervenciones durante, al menos, un periodo igual a una clase de edad.

Artículo 142. Criterios para elección entre tratamientos de regeneración pie a pie o por bosquetes.

1. Las cortas de entresaca en masas arboladas densas podrán realizarse pie a pie o por bosquetes de tamaños variables y se extenderán, en cada intervención, a toda la unidad selvícola en regeneración (tramo de entresaca, que en este método será también unidad selvícola de mejora) en el caso de entresaca regularizada o a toda la unidad de ordenación en el caso de entresaca generalizada. La elección entre las formas de entresaca pie a pie o por bosquetes atenderá básicamente a los siguientes criterios:

- Temperamento de las especies.
- Criterios paisajísticos y protectores.
- Riesgo de incendios.
- Consideraciones económicas de concentración de las intervenciones.

2. Igualmente, en el caso de masas arboladas claras o dehesas, en las que el factor limitante para la instalación de la regeneración no es la falta de luz, sino su concentración bajo las copas de pies adultos y la presión que ejercen los herbívoros sobre la misma, siendo necesarias otras medidas de apoyo a la regeneración como la repoblación forestal o protección de la regeneración natural, podrá optarse por su ejecución pie a pie o por bosquetes y se extenderán, en cada intervención, a toda la unidad selvícola en regeneración (tramo de regeneración) en el caso de que se opte por la variante regularizada del método de ordenación o a toda la unidad de ordenación en el caso de la variante generalizada.

Artículo 143. Tratamientos de regeneración pie a pie.

1. Las cortas de entresaca o los tratamientos de apoyo a la regeneración pie a pie tendrán como objetivo último conseguir una distribución diamétrica en la masa tal que se asegure la estabilidad a largo plazo del proceso de sustitución de unas clases por otras. La utilización de este método requerirá, por tanto, proponer un modelo de distribución diamétrica o curva ideal de equilibrio, que deberá estar en consonancia con las existencias medias o densidad objetivo fijada para cada unidad de ordenación, o formación vegetal en unidades de ordenación mixtas, y justificarse.



2. Para la construcción del modelo intervendrán aspectos selvícolas y dasocráticos, pudiéndose adoptar modelos de distribución procedentes de masas similares de ámbitos ecológicos equivalentes, o construir modelos ajustados a las características de las masas a ordenar. Para ello se podrán utilizar modelos teóricos como los propuestos por De Liocourt o por Di Béranger, siendo este último más cercano a la selvicultura mediterránea.

3. Se deberán fijar también los diámetros o clases diamétricas máximas y los mínimos inventariables, así como la amplitud de las mismas.

4. La curva ideal podrá establecerse para toda la unidad o unidades de ordenación, para los tramos de entresaca o de regeneración considerados individualmente o agrupados, e incluso para un rodal o una agrupación de rodales, para adecuarse a los usos particulares que tengan.

A.2.4) Régimen de monte bajo

Artículo 144. Régimen de monte bajo.

1. La consecución de una masa en monte bajo requerirá la aplicación de métodos de regeneración consistentes en promover la reproducción vegetativa mediante la eliminación, total o parcial, de la parte aérea de los pies de la masa adulta.

2. Las masas de monte bajo regular se obtendrán mediante la aplicación de cortas a hecho en un tiempo, eliminando todos los pies de la masa. Este será el único tratamiento a realizar cuando la producción pretendida sea leñas o ramón. En el caso de unidades de ordenación productoras de madera, biomasa u otros productos leñosos tratadas a monte bajo, la consecución del estado final suele requerir, además, la realización de cortas de mejora consistentes en la selección de brotes. En todo caso se fijará el turno o rotación de las cortas.

3. Las masas de monte bajo con resalvos se obtendrán mediante la aplicación de tratamientos de resalveo, consistentes en intervenciones parciales intermitentes en cada una de las cuales se cortará la sarda a matarrasa dejando un número suficiente de resalvos nuevos y se cortará el número adecuado de resalvos de cada edad para asegurar el equilibrio de la masa. Deberán presentarse planes de resalveo debidamente justificados.

Artículo 145. Conversión de monte bajo a monte alto.

En aquellos casos en que los productos o utilidades de las masas en monte bajo hayan caído en desuso se promoverá su conversión a formas de monte alto que resultan más estables a largo plazo. Para abordar la conversión podrán emplearse técnicas de resalveo intensivo que conduzcan a la obtención del monte alto a través de una etapa intermedia de monte bajo-monte medio con estructura arbórea y capacidad de regeneración por semilla. Si esta no resultara suficiente se podrá acudir a la ayuda mediante regeneración artificial.

B) Matorrales

Artículo 146. Matorrales.

1. El régimen de tratamientos culturales de los matorrales estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos de la ordenación que pretenden alcanzarse en este tipo de masa final.

2. La complejidad de la mayor parte de los matorrales impide diferenciar tratamientos de regeneración y mejora, pudiendo englobarse el conjunto de tratamientos que configuren el régimen a aplicar en la categoría de tratamientos de mejora.



3. En el caso de que el modelo de gestión elegido suponga su transformación a una masa arbolada se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado A.2.

Artículo 147. Régimen de tratamientos culturales en matorrales.

Los tratamientos culturales para la conservación de los matorrales pueden consistir, entre otros, en los siguientes:

- Rejuvenecimiento de matorrales, mediante intervenciones selectivas que estimulen la capacidad de regeneración y crecimiento.
- Introducción o densificación de especies deseables, bien mediante tratamientos directos (siembras, plantaciones) o indirectos (manejo de la ganadería) que favorezcan su propagación.
- Protección de especies de valor singular, favoreciendo su dinámica de expansión vegetativa o sexual mediante tratamientos de regulación de la competencia u otros.

Artículo 148. Gestión del matorral y la fauna.

La gestión de los matorrales deberá articularse con las técnicas de gestión de la fauna. Cuando se trate de fauna cinegética o doméstica, se utilizará la regulación de las poblaciones animales como herramienta de gestión del matorral.

C) Herbazales

Artículo 149. Herbazales.

1. El régimen de tratamientos culturales de los herbazales estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos que la ordenación pretende alcanzar en este tipo de formación.
2. En el caso de que el modelo de gestión elegido suponga su transformación a una masa arbolada se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado A.2.

Artículo 150. Régimen de tratamientos culturales de los herbazales.

1. La definición de este régimen consistirá en la descripción de los tratamientos de mejora a realizar en la formación actual para recuperar su capacidad de regeneración y crecimiento, mantener el valor nutricional, mantener la fisonomía o favorecer su evolución hacia la composición específica buscada. Se reseñarán, en este apartado, dichos tratamientos, que podrán consistir en:

- Siegas o desbroces (totales o selectivos).
- Fertilizaciones o enmiendas al suelo.
- Introducción de especies mediante técnicas de siembra o técnicas de manejo del pastoreo.
- Técnicas de regulación del pastoreo.

2. La descripción de las técnicas de regulación del pastoreo considerará tanto las aplicadas sobre la fauna silvestre herbívora como sobre la doméstica y se podrá centrar en los siguientes aspectos:

- Principales especies de fauna silvestre y ganaderas que pueden pastorear los herbazales.



- Épocas preferente de utilización y sistemas de pastoreo.
- Técnicas especiales para modificar la distribución del pastoreo.

1.3. Características dasocráticas

Artículo 151. Características dasocráticas.

1. La elección de estas características (referidas a masas arboladas) debe realizarse por un proceso razonado de aproximaciones sucesivas, dado el alto grado de interrelación que existe entre todas ellas.
2. En la búsqueda de una gestión integrada de usos es aconsejable, en las decisiones correspondientes a las características dasocráticas, el empleo de técnicas de programación matemática.

1.3.1. Elección del criterio de cortabilidad

Artículo 152. Elección del criterio de cortabilidad.

1. Los criterios de cortabilidad ilustrarán la determinación del momento en el que la masa o el árbol individual alcanzan su plenitud productiva en bienes, servicios o funciones. La elección del criterio o criterios de cortabilidad aplicables a las especies principales de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas, se hará razonadamente, en correspondencia con el modelo de usos elegido y con objeto de optimizar las funciones asociadas a dichos usos.
2. Los criterios de cortabilidad pueden ser de tres tipos: biológicos, técnico-forestales y financieros.
3. La preferencia por uno u otro criterio estará en función de la jerarquía de usos que se establezca en la unidad de ordenación. En modelos de uso múltiple, sin jerarquía apreciable, deberá optarse por una combinación de criterios que, en la medida de lo posible, maximice el potencial de la unidad de ordenación en todos los usos existentes.
4. Los criterios de cortabilidad podrán ser revisados periódicamente.

Artículo 153. Criterios de cortabilidad en masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas.

1. En las masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas, los criterios de cortabilidad permitirán establecer el turno o edad de corta de la masa. que podrá estar asociado a un programa de tratamientos de mejora establecido en el apartado 1.2.3. *Diseño del régimen de tratamientos culturales.*
2. En todo caso, la fijación del turno permitirá la articulación temporal de los trabajos de regeneración que conducen a la organización de la unidad de ordenación. Además, el turno o turnos de corta elegidos permitirán fijar el orden para la entrada en regeneración de los diferentes cantones o rodales que componen la unidad de ordenación al realizar la división dasocrática, procurando minimizar los sacrificios de cortabilidad en los casos en los que la edad actual de estas unidades difiera del turno fijado (artículo 171, artículo 173 y artículo 174).

Artículo 154. Criterios de cortabilidad en masas irregulares completas.

1. En las masas irregulares completas, la elección del criterio de cortabilidad recibirá un tratamiento diferente en cada una de las formas principales de masa.



2. En las masas irregulares completas pie a pie la elección del criterio de cortabilidad se concluirá con la determinación del diámetro máximo de cortabilidad o diámetro medio de la clase diamétrica superior, que se realizará dentro de un esquema más amplio e interrelacionado de toma de decisiones que incluye todos los parámetros para elaborar el modelo organizativo teórico de distribución diamétrica (curva ideal de equilibrio).

3. En las masas irregulares completas por bosquetes deberá elegirse la edad que corresponda al turno según el criterio o criterios de cortabilidad elegido. Dicha edad servirá de base para la articulación temporal de la ordenación.

1.3.2. Turno de descorche y diámetro de desbornizado en alcornoques

Artículo 155. Turno de descorche.

El turno de descorche deberá ser tal que sin ocasionar daños al arbolado y cumpliendo con los mínimos legales establecidos, proporcione un corcho cuyo calibre sea de alto valor económico. En casos excepcionales podrá justificarse la adopción de un turno de 8 años con el objeto de aerubar el descorche de distintas áreas de descorche y siempre que el estado vegetativo del arbolado lo permita y el calibre del corcho supere la media del calibre de la región de procedencia donde se localice el monte.

Artículo 156. Diámetro de desbornizado.

Se debe establecer una circunferencia normal mínima sobre bornizo para realizar el desbornizamiento inicial que, por lo menos, debe cumplir con el mínimo legal establecido.

Artículo 157. Calendario de descorche.

Se establecerá un calendario a largo plazo con la edad del corcho y el año de descorche correspondiente a las diferentes áreas de descorche.

1.3.3. Elección y caracterización del método de ordenación

Artículo 158. Métodos de ordenación.

Los métodos de ordenación son los modelos prácticos de gestión para la organización de la regeneración de las unidades de ordenación o de las formaciones vegetales arboladas en el caso de unidades de ordenación mixtas, que permitirán la transformación de su estado inicial en un estado final caracterizado por una distribución equilibrada de clases de edad o clases dimensionales. La consecución del estado final de las unidades de ordenación o formaciones vegetales corresponde al modelo organizativo teórico del Monte normal. La finalización del plazo o turno de transformación para la consecución del modelo organizativo teórico del Monte normal, coincidirá en estos casos con el horizonte temporal de la ordenación.

Artículo 159. Clasificación de los métodos de ordenación.

1. Los métodos de ordenación se clasifican según la estructura de masa que gestionan o en la que transforman la masa original. Así, pueden distinguirse básicamente dos tipos: 1º Métodos para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas, y 2º Métodos para masas irregulares completas. La transformación de una estructura actual en otra muy alejada será un caso que deberá justificarse profundamente, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el artículo 132.

2. Las características de cada unidad de ordenación en que ha quedado dividido el monte o grupo de montes podrán imponer la necesidad de aplicar un método de ordenación diferente a cada una.



3. La elección del método de ordenación vendrá determinada fundamentalmente por la forma principal de masa que predomine actualmente en la unidad de ordenación y sus formaciones vegetales. Dada la necesidad de compatibilizar la ordenación del monte con el modelo de usos concreto asignado a cada unidad de ordenación, la elección del método podrá estar condicionada, en segundo lugar, por el grado de compatibilidad entre dicho modelo de usos y las características organizativas de cada método.

Artículo 160. No elección de método de ordenación.

1. Cuando la situación de la unidad de ordenación no exija o no permita acometer labores de regeneración durante la vigencia de la ordenación o Revisión actual, y esta situación se razone convenientemente, no será necesaria la elección y aplicación de método de ordenación.

2. En unidades de ordenación constituidas por masas no arboladas (pastos, matorrales, roquedos o zonas forestales con vegetación escasa o rala, etc.) y masas arboladas de difícil acceso, no será necesaria la elección y aplicación de método de ordenación.

3. En unidades de ordenación formadas por masas no arboladas con tipos de manejo de transformación a estados finales de masas arboladas, se recomienda la organización de la regeneración de acuerdo al método de ordenación que permita conseguir la estructura de masa elegida. No obstante, en unidades de ordenación de pequeña extensión se podrá justificar la no elección y aplicación de método de ordenación.

A) Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas

Artículo 161. Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas.

Estos métodos se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones o rodales arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas. Los distintos métodos dentro de esta categoría se aplicarán razonadamente en función de las siguientes consideraciones:

- Si toda la masa de la unidad de ordenación va a ser tratada a un mismo turno, o a turnos diferentes en razón de especie o calidad de estación, pero en superficies amplias, que permitan que se dé la condición de extensión suficiente para dar cabida a todas las clases de edad que componen el turno, podrán distinguirse dos casos:
 - a) Si el turno o turnos de corta propuestos son inferiores a 30 años, podrá proponerse la división dasocrática de toda la unidad de ordenación según el método de división en tranzones.
 - b) En el caso de turnos largos, que permitan proponer cabidas de regeneración articuladas en periodos, se podrá aplicar alguno de los métodos de tramo: tramo único o tramo móvil, en sus variantes de simple y ampliado.
- Para formaciones vegetales en las que la regeneración se consiga mediante cortas, si se incumple la condición de extensión suficiente para dar cabida a todas las clases de edad que componen el turno se podrá aplicar el método de ordenación por rodales.
- Si se encuentran otras formaciones vegetales en las circunstancias descritas en el párrafo anterior, se podrá formar una unidad de ordenación mixta, compuesta por áreas forestales heterogéneas, tal como se describe en el artículo 45; esto supone que la unidad de ordenación albergará cantones y rodales con diferencias de masa en razón de especie o calidad de estación lo suficientemente importantes como para proponer modelos de gestión y selvícolas diferentes a cada uno de ellos, aplicándose el método de ordenación por rodales.



Artículo 162. Criterios para la elección de métodos de ordenación de tramo.

1. La elección de uno u otro método de tramo vendrá condicionada principalmente por las características selvícolas y estructurales de la masa, con especial referencia al conjunto de cantones o rodales que formen parte de la próxima unidad selvícola en regeneración, denominada para estos métodos tramo de regeneración. Podrán aportarse otros argumentos que justifiquen la adopción de uno u otro método en razón de la necesidad de compatibilizar usos que tengan carácter preferente en la unidad de ordenación.

2. El método del tramo único se elegirá preferentemente cuando se den las siguientes condiciones:

- La masa presenta una estructura preferentemente regular, o próxima a esta, o bien la vocación del monte exige la creación de estructuras de esta naturaleza.
- No existen problemas de regeneración natural, pudiéndose llevar a cabo la renovación de la masa del tramo en regeneración por una nueva en el plazo de tiempo para conseguir la primera clase de edad. En caso contrario, se deberá acudir a la repoblación artificial.

3. El método del tramo móvil en cualquiera de sus dos variantes se elegirá preferentemente cuando la masa presente una estructura semirregular o irregular incompleta, por lo que la transformación de la masa del tramo en regeneración se realizará cuando la sustitución de la masa adulta por una nueva se consiga en un intervalo de tiempo correspondiente a 2 o 3 clases artificiales de edad. La opción por una u otra variante se justificará preferentemente en razón de las siguientes consideraciones:

- El método del tramo móvil simple se elegirá cuando la masa presente una estructura preferentemente semirregular de primer grado, o próxima a esta, o bien la vocación de la unidad de ordenación exija la creación de estructuras de esta naturaleza.
- El método del tramo móvil ampliado se elegirá cuando la masa presente una estructura preferentemente semirregular de segundo grado o irregular incompleta, o bien la vocación de la unidad de ordenación exija la creación de estructuras de esta naturaleza.

4. Se podrá elegir el método de tramo móvil simple en masas regulares en las que la regeneración natural sea desigual en cuantías y plazos, de forma que algún cantón o rodal incluido inicialmente en el tramo de regeneración puede retrasar su regeneración hasta dos periodos consecutivos, con el fin de dar flexibilidad al método del tramo único.

B) Métodos de ordenación para masas irregulares completas

Artículo 163. Métodos de ordenación para masas irregulares completas.

1. Los métodos de ordenación para masas irregulares completas se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones o rodales arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas, o bien la vocación de la unidad de ordenación exija la creación de estructuras de esta naturaleza. Dentro de este grupo pueden distinguirse los siguientes tipos de métodos:

- El método de entresaca para masas arboladas densas con distribución de las edades pie a pie se elegirá cuando se desee una mezcla de todas las edades por árboles individuales, por lo general en masas de especies tolerantes, aunque en determinados casos puede ser de aplicación en especies con temperamentos flexibles en los que la vocación de la unidad de ordenación aconseje estructuras de esta naturaleza. También se considera entresaca pie a pie el modelo práctico de gestión de entresaca por bosquetes de tamaño inferior a 0,2 hectáreas.



- El método de entresaca para masas arboladas densas con distribución de las edades por bosquetes se elegirá cuando se desee una mezcla de todas las edades por bosquetes de tamaño medio y grande (0,2 a 2 hectáreas, o incluso superior), pudiéndose aplicar con especies de cualquier temperamento.
- El método de regeneración de masas arboladas claras o dehesas se escogerá cuando los tratamientos de regeneración se vayan a llevar a cabo a través de otros tipos de intervenciones como densificaciones o el adecuado control de la fauna herbívora. Podrán establecerse las dos modalidades, pie a pie o por bosquetes.

2. En los métodos de ordenación para masas irregulares caracterizados por cantones o rodales en los que las clases de edad o dimensionales no están segregadas espacialmente, sino que se mezclan pie a pie o por bosquetes, la condición de extensión suficiente de la unidad de ordenación es innecesaria.

1.3.4. Articulación del tiempo

Artículo 164. Articulación del tiempo.

La organización en el tiempo de las actuaciones selvícolas de regeneración y de mejora dependerá del método de ordenación elegido. Deberán distinguirse tres casos:

- Método de división en tranzones.
- Métodos de tramo único, móvil y de ordenación por rodales.
- Métodos de entresaca de masas irregulares densas y método de regeneración de masas irregulares claras o dehesas, pie a pie o por bosquetes.

Artículo 165. Articulación del tiempo en el método de división en tranzones.

En el método de división en tranzones, la articulación del tiempo consistirá en la elección de la frecuencia de las cortas, que podrá ser anual o periódica en función de consideraciones selvícolas, ecológicas, económicas o logísticas.

Artículo 166. Articulación del tiempo en los métodos de tramo único, móvil o de ordenación por rodales.

1. La articulación del tiempo en los métodos de tramo único, móvil o de ordenación por rodales se basará en la determinación del periodo de regeneración o lapso de tiempo que se considera necesario para conseguir la completa regeneración de la unidad selvícola en regeneración, con el objetivo de lograr la estructura de la masa pretendida y, por tanto, estará vigente la división dasocrática prevista.

2. En el método del tramo único la duración del periodo de regeneración se determinará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La calidad de estación de la unidad de ordenación para la especie o especies presentes.
- La amplitud de las clases artificiales de edad.
- El tratamiento selvícola de regeneración elegido, que conducirá a periodos de regeneración variables en función de la graduación de las cortas de aclareo.



- En el caso de existir una sola especie principal, o varias especies con turnos idénticos y pautas de regeneración similares, el periodo de regeneración deberá ser un submúltiplo del turno fijado para dicha especie o especies.
- Si existen varias especies con turnos diferentes, deberá elegirse preferentemente un único valor para el periodo de regeneración, que cumplirá los siguientes requisitos en función de las características de las especies principales presentes:
 - Si las pautas de regeneración son similares, el periodo de regeneración deberá ser un divisor común de los turnos.
 - Si las pautas de regeneración son diferentes, el periodo deberá ser también un divisor común de los turnos, pero además se elegirá preferentemente el periodo de la especie que consiga la regeneración más lentamente. Podrá proponerse justificadamente un valor inferior del periodo, pero en ese caso deberá acudir a la repoblación artificial de aquellas especies que aún no hayan concluido su regeneración.
- No deberá elegirse periodos de regeneración diferentes en la unidad de ordenación, salvo casos que se justificarán adecuadamente.
- Para la determinación del periodo de regeneración deberá considerarse en su caso otros plazos que sean de utilidad en la articulación temporal de la ordenación. Así, en los alcornoques, será conveniente que el periodo de regeneración sea múltiplo del turno de descorche.

3. En el método del tramo móvil en el que la regeneración completa del tramo móvil requiere un plazo mayor al de regeneración de una clase de edad, va sea para conseguir estructuras semirregulares o irregulares incompletas va sea por la dificultad para conseguir la regeneración, se utilizará el concepto de periodo de aplicación: en este caso, el periodo de regeneración será el equivalente a la duración de 2 o 3 periodos de aplicación. En masas de estructura semirregular o irregular incompleta, la duración del periodo de aplicación vendrá impuesto por la previsible duración de la consecución de la primera clase de edad en el tramo móvil, con las consideraciones establecidas para la determinación del periodo de regeneración del método de tramo único: por lo general deberá optarse por valores iguales a los de la amplitud de las clases artificiales de edad. En el caso de masas regulares en las que se quiera dar flexibilidad a la consecución de la regeneración natural, el periodo de aplicación estará en consonancia con la frecuencia con que se desee la revisión de la composición del tramo, proponiéndose periodos cortos para los casos de masas deterioradas, inestables o en las que se propongan cambios de especie principales o estructuras de masa o, por el contrario, el mantenimiento de una determinada composición específica o estructura.

4. En el método de ordenación por rodales, el periodo de regeneración vendrá impuesto por el grupo de cantones o rodales de próxima regeneración. Es aconsejable fijar un periodo de regeneración único para todos ellos y que, preferentemente, coincida con el del rodal o cantón que presumiblemente vava a tardar más tiempo en ser regenerado, atendándose a los criterios considerados para la determinación del periodo de regeneración del tramo único. Si existen cantones o rodales con estructuras semirregulares o irregulares incompletas, también se utilizará el concepto de periodo de aplicación.

Artículo 167. Articulación del tiempo en los métodos de ordenación para masas irregulares completas, pie a pie o por bosquetes.

1. En los métodos de ordenación para masas irregulares completas pie a pie o por bosquetes, la articulación en el tiempo consistirá en la determinación del periodo de rotación.



2. En el método para masas irregulares completas pie a pie, se determinará el periodo de rotación generalmente haciéndolo coincidir con el tiempo o tiempos de paso entre clases diamétricas. En ocasiones, podrá justificarse la elección de rotaciones menores, que deberán ser submúltiplos del tiempo de paso.

3. En el método de ordenación para masas irregulares completas por bosquetes, la rotación será el resultado de las decisiones adoptadas en la división dasocrática. En el caso que la regeneración se realice mediante cortas de regeneración, las cortas producirán la apertura de nuevos bosquetes, cuya regeneración deberá ser inmediata o diferida en el tiempo, según la modalidad de corta elegida.

4. En ambos métodos, para la determinación del periodo de rotación deberán considerarse en su caso otros plazos que sean de utilidad en la articulación temporal de la ordenación. Así, en los alcornocales, será conveniente que el periodo de rotación sea múltiplo del turno de descorche.

Artículo 168. Rotación de las claras.

La rotación de las claras, elegida de acuerdo con el plazo más conveniente para el diseño del régimen de tratamientos culturales (artículo 127 y siguientes), puede coordinarse con la articulación del tiempo en los distintos métodos que recoge este apartado.

1.3.5. División dasocrática

Artículo 169. División dasocrática.

1. La división dasocrática de la unidad de ordenación tiene por objeto la asignación de los cantones o rodales a las diferentes unidades dasocráticas que se formen.

2. La división dasocrática se ajustará a las características propias del método de ordenación elegido.

A) División dasocrática en el método de división en tranzones

Artículo 170. División dasocrática en el método de división en tranzones.

En este método, la división consistirá en la formación, mediante agrupación de cantones o rodales, de los tranzones que componen la unidad de ordenación. Dichos tranzones se numerarán por números romanos según el orden de transformación o entrada en corta.

Artículo 171. Criterios para la división dasocrática en el método de división en tranzones.

La adscripción de los cantones o rodales a los tranzones se realizará según el orden de transformación o entrada en corta de dichos cantones o rodales, orden que se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º. *Criterios selvícolas*: los tranzones de próxima corta o transformación serán aquellos parcial o totalmente desarbolados o poblados por arbolado de urgente renovación, y serán los que cumplan las siguientes características:

- Cantones o rodales parcial o totalmente desprovistos de vegetación arbórea, que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural, siempre y cuando el tamaño de la superficie desarbolada lo permita y aconseje.
- Cantones o rodales poblados por un arbolado decrepito, de urgente renovación.



- Cantones o rodales poblados por especies que se desee cambiar, principalmente por razones derivadas de una mala adecuación de la especie a la estación.
- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración y aún no se considere concluida.

2°. *Criterios cronológicos y dasométricos*: una vez agrupados los cantones o rodales más urgentes por razones selvícolas, el resto de los tranzones se formarán comenzando por los cantones o rodales más viejos de acuerdo con el turno o turnos definidos. Cuando los cantones o rodales sean de la misma edad, podrá acudirse a criterios dasométricos que reflejen el estado de vigor y crecimiento de los individuos en relación con su historia selvícola para minimizar los sacrificios de cortabilidad en la masa.

3°. *Otros criterios*, que serán complementarios de los anteriores para la fijación del tamaño, forma y disposición de los tranzones:

a) Regulación en cabida: la superficie de los tranzones deberá ajustarse, en principio, a la cabida anual o periódica de corta, según la modalidad elegida. En ciertos casos, justificados por la importancia de otros criterios, podrán proponerse tranzones con tamaños superiores o inferiores a dichas cabidas. En el cálculo de la superficie de los tranzones, si la unidad de ordenación incluye formaciones vegetales no arboladas, se descontará la superficie de los rodales que no se vayan a incluir en el esquema dasocrático, bien por tratarse de masas no arboladas que se quieran conservar, bien por su inaccesibilidad, su fisiografía u otras razones justificadas, cuando estas no se hayan separado en unidades de ordenación independientes.

b) Regulación en volumen: cuando se desee controlar el ritmo de producción en madera desde el inicio de la transformación, podrá proponerse una división dasocrática en tranzones ajustada al ritmo deseado, que deberá ser constante o ascendente. En cualquier caso, la división resultante no podrá desviarse en exceso de la que resulte del criterio de regulación en cabida.

c) Criterios de conectividad: la división dasocrática resultante deberá corregirse si de esta se deriva un elevado grado de fragmentación de los hábitats. En especial, deberán mantenerse conectados los hábitats de especies en peligro, así como las porciones de bosque maduro de la unidad de ordenación que no vayan a ser objeto de corta. En este sentido, se procurará evitar el destino en corta de rodales adyacentes a tranzones recién cortados.

d) Criterios de mejora del paisaje: la formación de los tranzones se aprovechará para mejorar o corregir el aspecto paisajístico de la masa; así, se procurará evitar la permanencia o la creación de formas geométricas y de líneas de contorno rectas, sobre todo en máxima pendiente y a nivel. Se intentará adaptar los bordes de la masa al relieve. Los contactos entre rodales de distinta especie deberán ser progresivos, con entrantes y salientes.

e) Forma de los tranzones: podrán ser abiertos o cerrados, procurando evitar una dispersión excesiva de los trabajos de regeneración, pero también la realización de cortas a hecho en superficies demasiado extensas.

B) División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil

Artículo 172. División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil.

1. En los métodos de tramo único y tramo móvil, la división dasocrática estará constituida por la unidad selvícola en regeneración (tramo de regeneración), un grupo de preparación y un grupo de mejora.

2. El tramo de regeneración estará formado por los cantones o rodales que vayan a estar en regeneración durante el primer periodo de regeneración o aplicación. El grupo de mejora lo integrarán aquellos cantones o rodales con masas más jóvenes que deban esperar más de un periodo para entrar en regeneración y por los que ya han sido regenerados; el de preparación lo formará el resto de la unidad de ordenación,



recomendándose que en el método de tramo único esté integrado por los cantones o rodales que previsiblemente puedan entrar en regeneración en el próximo periodo. No es obligatoria la formación de grupo de mejora. en el caso de masas envejecidas en el que aún no se ha iniciado la ordenación. pudiendo organizarse la unidad de ordenación con dos grupos, el grupo de regeneración (único o móvil) y el grupo de preparación.

3. En el método de tramo único, en el que la regeneración del tramo es de obligado cumplimiento en el periodo de regeneración, se identificarán los tramos de mejora con números romanos, con el orden en el que han sido regenerados. Esto facilitará la identificación de las clases de edad.

Artículo 173. Criterios para la división dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil.

La formación del tramo de regeneración (único o móvil) atenderá, por este orden, a los siguientes criterios de prioridad para la incorporación de cantones o rodales en el mismo:

1º *Criterios selvícolas*. Los cantones o rodales a considerar en este caso serán los denominados de urgente regeneración, y serán los que cumplan las siguientes características:

- Cantones o rodales parcial o totalmente desprovistos de vegetación arbórea, que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural, siempre y cuando el tamaño de la superficie desarbolada lo permita y aconseje.
- Cantones o rodales poblados por un arbolado decrepito, de urgente renovación.
- Cantones o rodales poblados por especies que se desee cambiar, principalmente por razones derivadas de una mala adecuación de la especie a la estación.
- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración y aún no se considere concluida.

2º *Criterios cronológicos y dasométricos*, orientados a minimizar los sacrificios de cortabilidad en la masa. Se atenderá a incorporar aquellos cantones o rodales con edades superiores al turno fijado para cada una de las especies o estaciones presentes en la unidad de ordenación, comenzando por los más viejos. En el caso de masas semirregulares o irregulares incompletas, la edad a tener en cuenta será la de la clase o clases de edad máximas, siempre y cuando la presencia de esta clase o clases de edad sea mayoritaria en el cantón o rodal. En el caso de cantones o rodales de la misma edad, deberá acudir a criterios dasométricos que reflejen el estado de vigor y crecimiento de los individuos en relación con su historia selvícola.

3º *Otros criterios*, que podrán modificar parcialmente la composición del tramo de regeneración formado en la consideración de los dos criterios anteriores. Deberán considerarse, entre otros, los siguientes:

a) Regulación en cabida: la superficie del tramo en regeneración deberá ajustarse, en principio, a la cabida de corta periódica, calculada según la fórmula:

$$S_{TR} = C_p = k \cdot p \cdot \sum_{i=1}^n \frac{S_i}{T_i}$$

siendo S_i la superficie ocupada o que se pretende ocupar por cada una de las n especies o calidades de estación con turno T_i , p el periodo de regeneración o de aplicación de la ordenación. según se trate de tramo único o tramo móvil. k una constante cuyo valor depende del método considerado. En el método del tramo único k es siempre igual a 1. mientras que será mayor que 1 e inferior a 2 en el caso del tramo móvil simple y oscilará entre 2 y 3 en el ampliado. Si bien el criterio de regulación en cabida debe tender a



cumplirse, en ciertos casos, justificados por la importancia de otros criterios, podrá proponerse superficies en regeneración distintas a la cabida periódica.

Para el caso de unidades de ordenación mixtas, formadas por distintas formaciones vegetales, el cálculo de la cabida periódica se realizará a partir de la superficie de los rodales que se vayan a incluir en el esquema dasocrático, excluyendo el resto de superficie bien por tratarse de masas no arboladas que se quieran conservar, bien por su inaccesibilidad u otras razones justificadas.

b) Regulación en volumen: podrá tenerse en cuenta, para la formación del tramo de regeneración, la previsible evolución de las existencias de la unidad de ordenación, lo cual llevará justificadamente a modificar parcialmente la composición de dicho tramo. Por lo general, esta previsión deberá encaminarse a la constancia de la renta o a un incremento de la misma a lo largo de los sucesivos periodos.

c) Criterios de conectividad: la realización de cortas de regeneración en el tramo formado no supondrá un incremento de la fragmentación de los hábitats. En especial, deberán mantenerse conectados los hábitats de especies en peligro, así como las porciones de bosque maduro de la unidad de ordenación que no vayan a ser objeto de transformación en este periodo. En este sentido, se procurará evitar el destino en corta de rodales adyacentes a tramos recién cortados.

d) Criterios de mejora del paisaje: la formación del tramo en regeneración se aprovechará para mejorar o corregir el aspecto paisajístico de la masa; así, se procurará evitar la permanencia o la creación de formas geométricas y de líneas de contorno rectas, sobre todo en máxima pendiente y a nivel. Se intentará adaptar los bordes de la masa al relieve. Los contactos entre rodales de distinta especie deberán ser progresivos, con entrantes y salientes.

e) Forma del tramo: el tramo en regeneración podrá ser abierto o cerrado, optándose en la medida de lo posible por la máxima agrupación de cantones o rodales en porciones cerradas. Esto contribuirá a la minimización del efecto de borde derivado de las cortas, así como a la mejora de los rendimientos de las operaciones selvícolas.

f) Podrán reservarse cantones o rodales sobremaduros sin transformar, con objeto de conocer la evolución natural de estas superficies, o cuando en dichas unidades se mantengan excepcionalmente altas determinadas producciones, servicios o funciones.

C) División dasocrática en el método de ordenación por rodales

Artículo 174. División dasocrática en el método de ordenación por rodales.

1. El método de ordenación por rodales requiere la definición de las distintas tipologías de rodal que se consideren necesarias, así como la formación del grupo de cantones o rodales de próxima regeneración.

2. Para la creación de las tipologías de rodal, se agruparán los cantones o rodales con formaciones vegetales en los que se aplicará una misma selvicultura y que dependerá de los siguientes criterios:

- Composición específica y tipo fisonómico: representación de especies en el caso de masas mixtas, fracción de cabida cubierta del estrato arbóreo, etc.
- Tipo de cubierta y estructura de la masa: forma fundamental de masa, forma principal de masa, estado de desarrollo, etc.
- Necesidad de intervención.

Los modelos de gestión podrán agrupar varias tipologías de rodal.



3. Para la formación del grupo de cantones o rodales de próxima regeneración se considerarán los mismos criterios que para la formación del tramo de regeneración en los métodos de tramo único y móvil, excepto el criterio de regulación en cabida.

D) División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas

Artículo 175. División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas pie a pie.

La división dasocrática de las unidades de ordenación en las que se propongan métodos de masas irregulares completas consistirá en la elección y desarrollo de las siguientes variantes en la ejecución de los tratamientos de regeneración:

- Variante generalizada: para unidades de ordenación pequeñas y de cierta homogeneidad, en las que se aborde la regeneración de la misma en toda su extensión de forma simultánea en una anualidad. En el caso de que la especie principal tenga pautas de regeneración lentas, siendo el periodo de rotación superior a la vigencia del Plan especial, se considerará que se trata de la variante generalizada si los tratamientos de regeneración se realizan de forma simultánea en toda la superficie de la unidad de ordenación en un plazo inferior a 5 años.
- Variante regularizada: para unidades de ordenación extensas que se dividirán, por agrupaciones de cantones o rodales, en tantos tramos de entresaca o de regeneración como años comprenda la rotación (para cortas o tratamientos de regeneración anuales cuando la frecuencia con la que se realizan sea anual) o en un submúltiplo de esta (para cortas o tratamientos de regeneración en las que la frecuencia de estos sea superior). Los tramos serán de superficies iguales si la calidad de estación es homogénea o equiproductivos si la calidad de estación no es homogénea. Los tramos se numerarán con números romanos según el orden de entrada en regeneración y se indicará la anualidad del periodo de rotación en que entrarán en regeneración cada uno de ellos.
- Otros sistemas de división debidamente justificados.

Artículo 176. División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas por bosquetes.

En el método de masas irregulares completas por bosquetes, la división dasocrática se iniciará con la elección entre la variante generalizada, regularizada o de una combinación de estos, atendiendo principal y conjuntamente a las consideraciones siguientes: tamaño de los bosquetes, la modalidad de corta de regeneración elegida (a hecho, aclareo sucesivo, etc.) o tratamiento de regeneración elegido, el tamaño de la unidad de ordenación, así como la forma deseada de obtener rentas en el tiempo en su caso. Se completará la división dasocrática indicando:

- El número de bosquetes de nueva apertura o a regenerar en la unidad de ordenación, que se realizará atendiendo preferentemente a criterios de regulación en cabida (periódica o anual, según medien o no periodos superiores a un año entre dos cortas o tratamientos de regeneración consecutivos).
- La elección de zonas de próxima regeneración por bosquetes, según los siguientes criterios de prioridad: en primer lugar, las zonas de urgente regeneración por ausencia de masa o decrepitud de esta, a renovar por regeneración artificial si las medidas de ayuda a la natural no fueran suficientes; en segundo lugar, las características de los cantones o rodales sobre los que se deba realizar la apertura de bosquetes o la realización de tratamientos de regeneración, para cuya definición intervendrán, preferentemente, criterios cronológicos, dasométricos, de regulación en volumen u otros.

**SECCIÓN 2ª. ORDENACIÓN DE LA GANADERÍA****Artículo 177. Ordenación de la ganadería.**

1. En los montes en los que se realice aprovechamiento ganadero se deberán tener definidas los distintos pastaderos existentes, especificándose los cantones y rodales que los constituyen.

2. La ordenación de la ganadería atenderá a la elección de las especies ganaderas y razas que se pretenden aprovechen los pastos de los pastaderos. Esta elección deberá estar fundamentada en distintos factores, entre los que se encuentran los siguientes:

- Características fisonómicas, fenológicas y productivas de los pastos.
- Fisiografía del terreno.
- Especies y razas ganaderas habituales o tradicionales en la zona o comarca.
- Presencia en la zona de razas ganaderas en peligro de extinción.
- Compatibilidad de las especies ganaderas con la fauna de interés que habite en los pastaderos.
- Infraestructuras existentes en el monte o grupo de montes para el aprovechamiento ganadero.

3. Se describirá el sistema de producción ganadera que se considera más adecuado, según los objetivos concretos y los usos previstos para los pastaderos, el estado inicial de la vegetación y el estado final al que se pretende llegar. En todo caso, se debería tener en cuenta las condiciones del mercado, que pueden imponer ciertas restricciones o limitaciones a los sistemas productivos. En la descripción del sistema de producción sería conveniente contemplar la estructura ideal del rebaño (cargas por tipo de ganado y cargas totales reducidas a unidades de ganado mayor), la gestión de la reproducción, la gestión del pastoreo (tipo de pastoreo y fechas de aprovechamiento) y de la alimentación, así como la gestión sanitaria del ganado.

SECCIÓN 3ª. ORDENACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE**3.1. Fauna cinegética****Artículo 178. Ordenación de la fauna cinegética.**

En caso de existir un Plan técnico de caza que afecte al monte o grupo de montes, se especificará el porcentaje superficial de afectación del Plan, así como su periodo de vigencia. Se recogerán, al menos, los siguientes aspectos del Plan:

- Especies de caza mayor o menor, principales y secundarias, actuales o futuras.
- Modelo de gestión para cada población cinegética. Se deducirá del Plan técnico de caza, de forma que se asimile a alguno de los modelos establecidos en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente, según el estado inicial de la población, los objetivos concretos y los usos establecidos en el Capítulo primero de este Título.
- Modalidades del aprovechamiento cinegético.
- Restricciones impuestas al aprovechamiento cinegético.

Artículo 179. Ordenación de la fauna cinegética cuando no existe Plan técnico de caza.



En caso de no existir Plan técnico de caza, o no tener vigencia temporal en parte o todo el ámbito de la ordenación, se reseñarán igualmente los aspectos del artículo anterior, que tendrán carácter indicativo de cara a la futura elaboración, en su caso, de dicho Plan técnico de caza.

Artículo 180. Conflicto entre el Plan técnico de caza y el Proyecto de ordenación.

En ningún caso, las actuaciones o directrices previstas en los Planes técnicos de caza, actuales o futuros, podrán oponerse a los objetivos principales de conservación y mejora de la cubierta vegetal contenidos en todo Proyecto de ordenación. Si se produjese conflicto entre ambos instrumentos de gestión, prevalecerá el Proyecto de ordenación, por lo que se seguirán los trámites administrativos pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para subsanar dicho conflicto.

3.2. Fauna silvestre catalogada

Artículo 181. Ordenación de la fauna silvestre catalogada.

1. Se aplicará el modelo de gestión correspondiente, extraído de la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente, según el estado inicial de las distintas poblaciones, los objetivos concretos y los usos previstos en el Capítulo primero de este Título.

2. En particular, deben coordinarse las medidas destinadas a la mejora y conservación contenidas en la ordenación de la vegetación y otros usos y recursos, con las actuaciones dirigidas a la protección y el fomento de las poblaciones silvestres y sus hábitats, tanto más cuanto mayor sea el interés de las especies presentes. En cualquier caso se procurará que ninguna medida adoptada en la planificación incida en sentido negativo y de forma notoria sobre una población de fauna catalogada.

Artículo 182. Planes de recuperación de la fauna silvestre catalogada.

1. Cuando exista la certeza de la presencia en el ámbito territorial de la ordenación de especies amenazadas para las que se hayan elaborado, por parte de la Administración competente, planes de recuperación, manejo o cualesquiera otras figuras similares, estos deberán ser tenidos en cuenta por la ordenación en todos los aspectos en que sea previsible una interacción mutua.

2. Si no existiera plan de recuperación, manejo o similares para la fauna catalogada, y especialmente para aquellas especies en peligro de extinción, se adoptarán las medidas precautorias para asegurar la preservación de los hábitats y las poblaciones de la especie o especies concretas.

SECCIÓN 4ª. ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO

Artículo 183. Ordenación del uso público.

1. Cuando todo o parte del ámbito de la ordenación se halle incluido en un Espacio Natural Protegido cuyo Plan Rector de Uso y Gestión contemple un Programa de uso público, se atenderá a las disposiciones establecidas en esta materia.

2. En caso contrario, la ordenación del uso público se basará en un proceso de zonificación según la intensidad del uso y las actividades que se han de regular. Las diferencias en intensidad conducirán a considerar zonas de uso intensivo, de uso extensivo y vedadas al uso, temporal o permanentemente. En cuanto a las actividades se podrá distinguir entre las de bajo y alto impacto. En las zonas de intensa utilización se evaluará la capacidad de acogida máxima para el recreo y se tomarán las medidas adecuadas para que este uso no incida negativamente en la conservación del medio.



SECCIÓN 5ª. ORDENACIÓN DE OTROS RECURSOS, SINGULARIDADES Y ENCLAVES O PAISAJES DE INTERÉS ESPECIAL

Artículo 184. Ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial.

Se establecerán, para cada caso, a la vista de los datos recogidos en el Inventario y del modelo de usos previsto, las directrices de carácter general que aseguren la conservación de los distintos recursos o singularidades, así como las que regulen el uso de otros recursos que puedan influir en la integridad de los primeros.

5.1. Corcho

Artículo 185. Ordenación del aprovechamiento de corcho.

1. En montes productores de corcho se deberán tener definidas las distintas áreas de descorche existentes, debiéndose especificar los cantones y rodales que las constituyen.

2. En montes en los que el aprovechamiento de corcho no se realice de forma simultánea en todos los pies de una determinada zona, existiendo mezcla de alcornoques con corcho de distintas edades, se deberá proponer un esquema a aplicar en sucesivos Planes especiales para regularizarlo de forma paulatina en áreas de descorche independientes, con el objetivo de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 47 del presente Anexo.

3. Con el objeto de intentar lograr la estabilidad de la producción en el tiempo, en masas regulares y semirregulares, las áreas de descorche anual deberían comprender una o varias unidades de ordenación y no lo contrario, es decir, que dentro de una misma unidad de ordenación existan varias áreas de descorche. Este requisito no es necesario en masas irregulares, ya que en todos los cantones o rodales coexisten de forma equilibrada todas las clases de edad, y la producción de los mismos tenderá a ser estable en el tiempo.

5.2. Piña

Artículo 186. Ordenación del aprovechamiento de piña.

Las unidades de ordenación destinadas a la producción de piña estarán sometidas a los tratamientos de regeneración y mejora aplicados conforme al método de ordenación asignado, según su forma principal de masa y vocación productora. Si se opta por la regeneración natural, los rodales que entren en regeneración deberán excluirse del Programa de aprovechamiento de fruto o bien realizar en ellos una repoblación artificial. Se podrá incluir, si se considera necesario, el correspondiente Plan de podas para fomentar la producción frutera.

5.3. Resina

Artículo 187. Ordenación del aprovechamiento de resina.

En unidades de ordenación potencialmente productoras de resina, podrían presentarse dos situaciones distintas. Una, más probable, en que el aprovechamiento de madera es preferente aunque se compatibiliza con la producción de miera, y otra, poco habitual, en la que se considera preferente el aprovechamiento de miera frente a la producción maderable. En ambos casos la ordenación tratará de establecer una articulación en el tiempo basada en el periodo de regeneración y en el periodo de resinación y adoptar una misma división dasocrática para localizar cortas y resinaciones. El método recomendable sería el de tramo único, con la formación obligatoria del tramo de preparación, en el que existirá, como norma general, un número constante de tranzones de resinación.



Artículo 188. Elección del turno en pinares con aprovechamiento de resina.

Para la elección del turno se tendrá en cuenta, además de otros criterios, la suma de los periodos siguientes:

- Formación: hasta alcanzar el árbol las dimensiones de apertura.
- Producción: igual al producto del número de caras por el de entalladuras.
- Regeneración: que debe ser múltiplo del periodo de resinación.

5.4. Recurso micológico

Artículo 189. Ordenación del aprovechamiento micológico.

Cuando el aprovechamiento micológico revista un interés económico o social relevante se considerará la procedencia de su regulación. En montes donde exista una regulación comarcal o municipal del aprovechamiento micológico se recogerán las disposiciones que deben regirlo. En cualquier caso, se reflejarán las especies objeto de aprovechamiento y los periodos de recolección y métodos a emplear al objeto de evitar daños al suelo, al vuelo, a la regeneración de las especies forestales y a la futura producción de hongos. Un aspecto esencial es la designación del carácter que revestirá el aprovechamiento, si será libre, vecinal o deberá someterse a un régimen de permisos y controles. En cualquier caso se valorará la conveniencia de determinar un cupo diario individual o periódico colectivo, de forma que se asegure la permanencia de las especies micológicas. Con este mismo fin y cuando se crea necesario, se establecerá un régimen de acotamiento mediante el cual determinadas áreas serán destinadas a reserva de forma temporal o permanente.

5.5. Matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras

Artículo 190. Ordenación del aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras.

El aprovechamiento de matorrales (bien sea para fines energéticos u otros usos como los dados al brezo, a la jara pringosa, etc.), plantas herbáceas perennes como el esparto, líquenes, así como plantas aromáticas, condimentarias y medicinales, deberá regularse teniendo en cuenta sus procesos ecológicos principales así como su fenología para evitar que el aprovechamiento de los mismos tenga efectos negativos en la persistencia de estas especies. En este sentido, es importante establecer épocas de recolección que conjuguen la mejor producción con la posibilidad de diseminación natural; periodos de rotación que aseguren tanto el porte necesario para el aprovechamiento como la persistencia de las especies y el mantenimiento de unas mínimas condiciones ecológicas de los terrenos en los que se asientan; áreas acotadas con el objetivo expreso de conservación de especies, etc.

5.6. Melíferas

Artículo 191. Ordenación del aprovechamiento melífero.

Se determinarán las condiciones en las que pueden asentarse las colmenas de modo que no interfieran con el resto de usos del monte o montes.

5.7. Paisaje

Artículo 192. Ordenación del paisaje.



Se procurará minimizar los impactos paisajísticos derivados de los aprovechamientos, considerando el efecto resultante de la localización y formas de ejecución de la cortas, así como de cualquier otra actividad con incidencia espacial. Se favorecerá la diversificación entre unidades de paisaje y dentro de las mismas, utilizando especies, edades, densidades, etc. como elementos diferenciadores, de forma coordinada con los objetivos de la ordenación.

5.8. Singularidades

Artículo 193. Ordenación de otras singularidades.

El carácter del componente singular determinará las medidas a adoptar para garantizar su permanencia y conservación. En todo caso se tratará de medidas de gestión específicas que deberán incorporarse en el contexto general de la ordenación.

CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

Artículo 194. Plan especial.

1. El Plan especial tiene el carácter de planificación táctica y deberá contener el desarrollo cuantificado y localizado, espacial y temporalmente, de las indicaciones realizadas en el Plan general, mediante propuestas de actuación concretas sobre las distintas unidades de ordenación.

2. La vigencia oscilará entre 10 v 20 años. debiendo estar articulada con la organización en el tiempo de las actuaciones selvícolas de regeneración v mejora. que dependen del método de ordenación elegido (semiperiodo o periodo de regeneración, semiperiodo o periodo de aplicación, semiperiodo o periodo de rotación), pudiéndose proponer otros plazos menores justificadamente cuando se considere la necesidad de articular otros periodos, ligados a los principales usos y aprovechamientos que existan en el ámbito de la ordenación.

Artículo 195. Programas que componen el Plan especial.

1. Las medidas propuestas en el Plan especial se dividirán en dos grupos de programas: Programas de usos y aprovechamientos y Programas de mejora y defensa. A continuación se realizará un balance que considere los diferentes beneficios frente a las inversiones planificadas, lo que permitirá realizar un diagnóstico sobre la rentabilidad de la marcha de la ordenación. Así, el Plan especial constará de tres Secciones:

- Sección 1ª. Programas de usos y aprovechamientos.
- Sección 2ª. Programas de mejora y defensa.
- Sección 3ª. Balance.

2. Toda la información asociada a las medidas propuestas en el Plan especial (identificación, descripción, cuantificación, localización espacial y programación temporal) se aportará con el detalle y según el formato normalizado que se aprobará por la Consejería competente en materia forestal.

SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 196. Programas de usos y aprovechamientos.

Con carácter general, los usos y aprovechamientos a realizar en el Plan especial deberán especificarse para cada unidad de ordenación, localizándose en los rodales donde se planifiquen; para la correcta



identificación de los rodales, se deberá consignar la sección, cuartel y cantón al que pertenezca cada rodal. Igualmente, se deberá proceder a su cuantificación y valoración económica con la precisión requerida para elaborar el futuro balance de ingresos y gastos. Para la valoración económica de los aprovechamientos se razonarán los precios de los productos basándose en el estudio histórico realizado en el estado socioeconómico del Inventario, en la previsión de las expectativas de mercado y teniendo en cuenta los posibles gastos en los que se pudiera incurrir para su ejecución.

Artículo 197. Otros programas de usos y aprovechamientos.

Además de los Programas que a continuación se exponen, podrán proponerse otros referidos a usos o aprovechamientos de los montes no contemplados en las presentes Instrucciones.

1.1. Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos

Artículo 198. Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. El Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos determinará, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el Plan general, un Plan de cortas en el que se refleje la cuantía de las cortas y su localización en las unidades dasocráticas y de gestión.

2. Dicha cuantía constituirá la posibilidad en madera, biomasa u otros productos leñosos durante la vigencia del Plan especial procedente de las cortas ordinarias, que corresponden a las previstas por la aplicación de las prescripciones del Plan general.

3. Se deberá reflejar para cada unidad de corta, que podrá estar constituida por la agrupación de varios cantones o rodales de características similares en los que se planifica la misma corta y en el mismo periodo temporal: anualidad en la que se planifica la corta (será siempre estimativa, y dará una idea de la prioridad, pudiendo también darse periodos mayores -bienios o trienios-). cantones o rodales que componen la unidad de corta. tipo de corta. especie o especies que se van a cortar. pendiente media de la unidad de corta. características principales de la masa antes y después de la corta (fracción cabida cubierta. número de pies de todas las especies. número de pies por especie a cortar y diámetro medio cuadrático). número de pies a extraer y diámetro medio cuadrático. y volumen o biomasa a extraer por especie. En el caso de entresacas en masas irregulares. la planificación del aprovechamiento de madera (número de pies de la masa antes de la actuación, de la curva ideal de equilibrio y de la masa a extraer, así como el volumen de madera extraído o biomasa extraída) se realizará por anualidad, especie, unidad de corta y clase diamétrica.

4. Los datos de existencias que se utilicen para la planificación de las cortas en cada unidad de corta deben cumplir con el error admisible establecido en el inventario, especificándose dicho error (para una probabilidad fiducial del 95%) cuando proceda.

5. Cuando se contemple que el aprovechamiento principal es el de biomasa con destino energético, se especificará además de lo anterior el tipo de biomasa (madera o leña) y la cantidad total estimada de biomasa a extraer, referida a un contenido de humedad.

Artículo 199. Plan de podas.

Cuando las producciones esperadas de leña o ramón tengan una cierta importancia socioeconómica se elaborará un Plan de podas, teniendo estas la consideración de aprovechamiento en lugar de tratamiento de mejora del árbol. El contenido mínimo será:

1. Localización en cantones o rodales teniendo en cuenta la tipología de masas.



2. Tipología de las podas que tendrán lugar durante el Plan especial para cada tipo de masa, detallando sus características técnicas, las épocas más adecuadas para llevarlas a cabo y las normas principales que han de regir en la ejecución de los trabajos.
3. Cantidad estimada de leña o ramón. Esta estimación se hará a partir de las producciones obtenidas en anteriores rotaciones o, en el caso de la primera rotación, a partir de tarifas o fórmulas que relacionen la producción con variables fácilmente medibles en el monte y estrechamente relacionadas con la biomasa leñosa, como el diámetro normal o el diámetro o la superficie de copa.
4. Calendario de podas de producción en los diferentes cantones o rodales y rotación de las mismas.

Artículo 200. Cortas extraordinarias.

Todo aprovechamiento que no corresponda a las cortas ordinarias tendrá el carácter de corta extraordinaria, cuyo origen podrá ser la construcción de infraestructuras (cortas extraordinarias motivadas) o los daños provocados por perturbaciones naturales (cortas extraordinarias forzosas). Si las cortas extraordinarias no generan rasos permanentes, deberán descontarse de la posibilidad ordinaria durante la ejecución del Plan especial, salvo que se trate de cortas para la creación de infraestructuras de defensa contra incendios; dicho descuento se realizará sobre cada una de las categorías de posibilidad (de regeneración o mejora) afectadas por la corta extraordinaria. Si dichas cortas generan rasos permanentes, deberá recalcularse la posibilidad de la unidad de ordenación si la variación de la cabida forestal es significativa.

Artículo 201. Cortas de mejora.

En el caso de actuaciones de mejora (claras, clareos, etc.) que den lugar a productos maderables o leñosos enajenables, dichos productos serán incluidos en este Plan de cortas.

Artículo 202. Cálculo de la posibilidad.

1. Para el cálculo de la posibilidad se distinguirán varios procedimientos, en función del método de ordenación elegido.
2. En los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes, el cálculo de la posibilidad se realizará por especie y deberá diferenciar entre posibilidad de regeneración, correspondiente a las cortas que dan lugar a una renovación de la masa en una superficie conocida y predefinida, y posibilidad de mejora, correspondiente a las cortas de mejora. La posibilidad de la unidad o unidades de ordenación será la suma de ambas categorías.
3. En los métodos de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie no podrá diferenciarse entre ambas categorías, debido a la tipología de las cortas por entresaca.
4. El cálculo de la posibilidad de la unidad o unidades de ordenación mediante fórmulas globales solo tendrá carácter indicativo, no pudiendo utilizarse para el establecimiento de una cifra vinculante a la ordenación.
 - 1.1.1. Posibilidad de regeneración en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

Artículo 203. Posibilidad de regeneración en el método de división en tranzones.



En el método de división en tranzones la posibilidad se calculará, para los años del Plan especial, sumando, a las existencias en cada tranzón, su crecimiento corriente por el número de años según el orden de entrada en corta.

Artículo 204. Posibilidad de regeneración en el método de tramo único.

En el método de ordenación de tramo único la posibilidad de regeneración será la correspondiente a la liquidación de las existencias en el tramo de regeneración durante el periodo de regeneración. Para su cálculo se aplicará la fórmula de la masa cortable para cada una de las especies que pueblan el tramo.

Artículo 205. Posibilidad de regeneración en el método de tramo móvil.

En el método de ordenación de tramo móvil la posibilidad de regeneración será la correspondiente a la liquidación, durante el periodo de aplicación, de las existencias de los cantones o rodales considerados de urgente regeneración según criterios selvícolas en la división dasocrática (artículo 173), más una parte de las existencias del resto de los cantones y rodales del tramo de regeneración. Todo ello para las distintas especies que pueblan el tramo. El cálculo de la posibilidad se realizará mediante la aplicación de la fórmula de la masa cortable, sumando a la posibilidad de urgente regeneración la posibilidad de regeneración indicativa correspondiente al resto de los cantones y rodales del tramo de regeneración; esta última se calculará afectando a la fórmula de la masa cortable de un coeficiente reductor menor que la unidad, a establecer teniendo en cuenta la previsible marcha de la regeneración, la estructura deseada para la masa transformada u otro tipo de restricciones y consideraciones a tener en cuenta en la ordenación.

Artículo 206. Posibilidad de regeneración en el método de ordenación por rodales.

En el método de ordenación por rodales la posibilidad de regeneración queda fijada como el valor a obtener en los cantones o rodales de próxima regeneración, aplicando en ellos la fórmula de la masa cortable.

Artículo 207. Posibilidad de regeneración en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas por bosquetes.

En el método de ordenación para masas densas e irregulares completas entresacadas por bosquetes, la posibilidad de regeneración se obtiene también aplicando la fórmula de la masa cortable teniendo en cuenta las características dasométricas y epidométricas de los cantones o rodales elegidos para la apertura de bosquetes, así como las superficies destinadas a dicha apertura en cada uno de ellos. En este caso especialmente, la cifra de la posibilidad tiene carácter indicativo. Durante la ejecución del Plan especial deberán señalarse los límites de los nuevos bosquetes abiertos, con objeto de controlar la marcha de la regeneración en cabida.

1.1.2. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

Artículo 208. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes.

La posibilidad de mejora se estimará comenzando por las superficies a recorrer por este tipo de cortas durante la vigencia del Plan especial. A continuación se determinarán los pesos de las claras en los distintos cantones y rodales, confrontando los datos de inventario con las necesidades selvícolas de la masa. Para ello se emplearán los modelos de crecimiento y producción válidos para el ámbito ecológico del monte, si existieran. o. en caso contrario. una estimación de la necesidad de claras derivada de la experiencia selvícola, de acuerdo a lo establecido en el Plan general.

1.1.3. Posibilidad en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie



Artículo 209. Posibilidad en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie.

La posibilidad conjunta de regeneración y de mejora se determina en número de pies a partir de la comparación del número de pies de cada clase diamétrica de la curva real de distribución de número de pies con el número de pies de la clase diamétrica inmediatamente superior de la curva ideal de equilibrio, establecida en el Plan general para cada tramo o para cada área homogénea de la unidad de ordenación que se haya considerado. La diferencia de número de pies resultante de dicha comparación, junto con la aplicación de la tarifa de ordenación, permite obtener la posibilidad a extraer de la rotación en volumen, entendida la rotación como tiempo de paso entre clases diamétricas. Dicha posibilidad, dividida por el número de años de la rotación o rotaciones en la unidad de ordenación, proporciona la posibilidad anual en volumen.

1.2. Programa de aprovechamiento de corcho

Artículo 210. Programa de aprovechamiento de corcho.

1. El Programa de aprovechamiento de corcho debe incluir el número de pies que se van a descorchar y el de los que se van a desbornizar para cada área de descorche. Se aportará además la superficie de descorche, el peso del corcho de reproducción, el peso de corcho bornizo, el año de descorche, la edad o edades del corcho (años), así como la superficie de alcornoque efectiva en la que se realiza el aprovechamiento.

2. Se deberán tener definidas las distintas áreas de descorche existentes, debiéndose especificar los cantones o rodales que las constituyen.

3. Se debe planificar, previamente al descorche, la apertura de ruedos y veredas cuando la presencia de matorral así lo requiera, indicándose el radio de los ruedos y la superficie asociada a los mismos, de acuerdo al número de alcornoques a descorchar. La superficie de las veredas se podrá estimar como un porcentaje de la superficie de los ruedos.

1.3. Programa de aprovechamiento de resina

Artículo 211. Programa de aprovechamiento de resina.

1. La vigencia del Programa de aprovechamiento de resina será la correspondiente a la de dos periodos de resinación. Para cada periodo de resinación se especificará, por unidades administrativas (rodales, cantones, tranzones de resinación, tramos, cuarteles y secciones), la distribución en clases diamétricas de:

- Pies que se abrirán en resinación a vida.
- Pies que admiten dos o más caras, clasificados por número de caras abiertas.
- Pies que solo admiten una cara más.
- Pies a resinar a muerte.
- Pies agotados.

2. Se reflejarán también por tranzones de resinación y cantones o rodales las producciones medias de miera registradas referidas a la hectárea poblada y por pie resinado. Finalmente, para cada unidad de ordenación en resinación, se establecerá un resumen de la producción de resina, que recoja el número de pies a resinar a vida y a muerte, así como la producción esperable.



1.4. Programa de aprovechamiento de piña

Artículo 212. Programa de aprovechamiento de piña.

Las dificultades de estimación previa de la producción anual, habida cuenta de la vecería de la especie, reducirán este programa de aprovechamiento a la indicación de los siguientes términos:

- Identificación de los cantones o rodales en los que se realizarán los aprovechamientos por disponer de masas productivas en que se prevea una rentabilidad positiva.
- Estimación del número de pies susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 213. Plan de evaluación de la producción media por árbol o por unidad de superficie.

1. Si la superficie destinada al aprovechamiento de la piña tiene una extensión suficiente, podrá establecerse un plan de evaluación de la producción media por árbol o por unidad de superficie articulando la toma de datos con el propio aprovechamiento.

2. El Plan especial establecerá también la conveniencia de cuantificar y llevar a un registro las producciones anuales del monte con el fin de ir obteniendo medidas sucesivamente más ajustadas de la posibilidad media de producción de piña e incluso de las fluctuaciones medias entre años que implica la vecería.

Artículo 214. Seguimiento anual de la producción de piña.

Con el fin de mejorar y completar la evaluación de la producción de piña cuando se haya estimado mediante muestreo, se recomendará llevar a cabo un seguimiento anual basado en el control de un número reducido de parcelas de muestreo de las previstas en el inventario (artículo 80) con las que, aplicando el método de doble muestreo, se podrá obtener una estimación de la producción anual localizada por área de producción. Se recomienda recopilar para cada área productiva diferenciada, la producción real total que sirva de contraste a las estimaciones y contribuya a la ampliación del registro productivo histórico.

1.5. Programa de aprovechamiento de otros frutos

Artículo 215. Programa de aprovechamiento de otros frutos.

1. El aprovechamiento de otros frutos forestales (castaña. nuez. bellota. acebuchina. etc.). así como de material de reproducción de los rodales semilleros, se programará cuando la importancia de los mismos así lo requiera, especificando los siguientes aspectos:

- Delimitación de las zonas productivas.
- Estimación de la producción.
- Estimación del número de pies productivos.
- Técnicas y épocas de recogida.
- Regulaciones o prescripciones aplicables.

2. Cuando el interés de la producción lo aconseje, se podrá diseñar un seguimiento de las producciones anuales de estos frutos, con el fin de permitir las predicciones de futuras producciones.

1.6. Programa de aprovechamientos de pastos y de la montanera



Artículo 216. Programa de aprovechamientos de pastos y de la montanera.

1. El Programa de aprovechamiento de pastos y de la montanera contemplará los siguientes aspectos para cada pastadero y época de pastoreo:

- Identificación de los pastaderos, así como de las superficies acotadas y abiertas al pastoreo.
- Elección de especies ganaderas.
- Carga pastante actual.
- Fecha de aprovechamiento: entrada y salida.
- Sistema de pastoreo.
- Establecimiento de la carga pastante admisible.

2. Además, se podrán contemplar el calendario y ritmo reproductivo del ganado.

Artículo 217. Identificación de los pastaderos, así como de las superficies acotadas y abiertas al pastoreo.

1. Se identificarán las unidades territoriales de aprovechamiento pascícola, es decir, los pastaderos, indicando los cantones o rodales que forman cada uno de ellos.

2. Se identificará la superficie pastable abierta al pastoreo y las zonas acotadas al mismo señalando la duración temporal del acotamiento para cada una. La evolución de la vegetación en estas zonas podrá modificar el periodo de acotamiento previsto inicialmente, por lo que este tendrá un carácter indicativo.

3. Se identificarán las zonas en las cuales el pastoreo deba conducirse con alguna restricción (limitación de pastoreo a algunas especies ganaderas, áreas en regeneración que puedan permitir pastoreo de corta duración, áreas frecuentadas por fauna de interés especial, etc.).

Artículo 218. Elección de especies ganaderas.

Se indicarán las especies ganaderas que se van a utilizar en el aprovechamiento pascícola, indicándose el número de cabezas de cada especie en unidades de ganado mayor (UGM).

Artículo 219. Sistema de pastoreo.

La elección del tipo de pastoreo vendrá condicionada por distintos aspectos entre los que cabe citar las características fenológicas y productivas de los pastos, la orientación productiva de los rebaños y la infraestructura existente, en especial en lo que se refiere a la dotación de cercas y abrevaderos. En el caso de pastoreo rotacional, se debe indicar el tiempo de permanencia en cada pastadero.

Artículo 220. Establecimiento de la carga pastante admisible.

1. La carga pastante máxima admisible se calculará teniendo en cuenta la producción de los pastaderos tanto herbáceos como leñosos y el aprovechamiento que de esta realiza tanto el ganado doméstico como la fauna herbívora silvestre, en especial ungulados cinegéticos.

2. La carga pastante admisible puede establecerse a través del análisis comparado de los aprovechamientos realizados por el ganado y la fauna silvestre herbívora y del estado de la vegetación. Por lo tanto, siempre que el estado de la vegetación se considere adecuado y exista información sobre la carga



ganadera que ha venido pastoreando el monte o montes, se puede considerar que esta es la carga admisible. En caso contrario, se pueden tomar estas cifras de referencia de otros montes similares del entorno geográfico. Cuando no se cuente con información de este tipo, se podrá fijar una carga pastante admisible en función de la producción de los pastos, su calidad, su estacionalidad y los requerimientos alimenticios del ganado. En todo caso, la carga ganadera admisible se considerará indicativa y deberá ser modificada según los efectos que provoque en la vegetación. La carga ganadera admisible vendrá expresada en unidades de ganado mayor (UGM).

3. En el caso de que la carga pastante real sea superior a la carga pastante admisible en alguna época de pastoreo, será necesario prever aporte de alimentación complementaria en pastoreo, por lo que se recogerá el tipo de alimento a utilizar y una estimación de la cuantía por animal.

Artículo 221. Modificaciones al Programa de uso ganadero derivadas de situaciones especiales.

Se incluirán las modificaciones al Programa de uso ganadero derivadas de situaciones especiales, como pueden ser años secos o muy lluviosos, presencia de plagas y enfermedades o la existencia de áreas y fajas cortafuegos de suficiente extensión y que requieran temporalmente de un régimen especial de pastoreo.

1.7. Programa de aprovechamiento cinegético

Artículo 222. Programa de aprovechamiento cinegético cuando existe Plan técnico de caza.

Si el ámbito de la ordenación tiene un Plan técnico de caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerá de dicho Plan la cuantía del aprovechamiento por anualidades y especies. En caso de que en dicho Plan se consideren zonas de reserva cinegética o manchas de aprovechamiento, se reseñarán dentro de la división dasocrática.

Artículo 223. Programa de aprovechamiento cinegético cuando no existe Plan técnico de caza.

Si no hay Plan técnico de caza aprobado, se harán recomendaciones para las especies susceptibles de aprovechamiento sostenible, en función de las rentas previsibles. Cuando estas sean de importancia, deberá estimarse la posibilidad cinegética, tanto en cupo de capturas como en valor monetario anuales. En otro caso, se señalarán únicamente las especies a cazar, estimándose, a título indicativo, los cupos anuales en relación a la cuantía y localización del aprovechamiento cinegético, siempre respetando los objetivos de la ordenación.

1.8. Programa de uso público

Artículo 224. Programa de uso público.

1. En los montes no incluidos en Espacios Protegidos y cuando no exista una norma de rango superior a la ordenación que regule esta materia a escala local, en función de la importancia que represente para el monte o montes implicados, se considerará la regulación del uso público mediante un programa que recogerá los siguientes aspectos esenciales:

- Zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 183.
- Infraestructuras e instalaciones dedicadas a los distintos aspectos del uso público y condiciones particulares de utilización de las mismas.
- Cupos o capacidad de acogida en las diversas zonas.
- Restricciones espaciales o temporales a actividades de uso público.



2. En el caso de montes incluidos, total o parcialmente, en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), Red Natura 2000 o que contengan zonas con cualquier otro estatus de protección especial, la regulación del uso social tendrá en cuenta las prescripciones existentes en relación con este tema que estén contenidas en la normativa que regule dicho espacio.

1.9. Otros programas de uso o aprovechamiento

1.9.1. Programa de aprovechamiento micológico

Artículo 225. Programa de aprovechamiento micológico.

El Programa de aprovechamiento micológico recogerá los siguientes aspectos:

- Especies de hongos susceptibles de aprovechamiento.
- Cuotas individuales o colectivas, si fuera necesario.
- Carácter del aprovechamiento: libre, vecinal, comercial o con fines científicos.
- Periodos de aprovechamiento.
- Designación de zonas de reserva acotadas.
- Métodos a emplear para la recogida.
- Control anual de la producción o extracción.

1.9.2. Programa de aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras

Artículo 226. Programa de aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras.

El aprovechamiento de matorrales (bien sea para fines energéticos u otros usos como los dados al brezo, a la jara pringosa, etc.), plantas herbáceas perennes como el esparto, líquenes, así como plantas aromáticas, condimentarias y medicinales, debe regularse teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Áreas de aprovechamiento: se deberá definir la superficie objeto del aprovechamiento, indicando las unidades territoriales implicadas.
- Épocas de recolección, que conjuguen la mejor producción con la posibilidad de diseminación natural suficiente de semillas, para asegurar la persistencia de las especies objeto del aprovechamiento.
- Carácter del aprovechamiento: comercial, de carácter vecinal, de carácter libre, con fines científicos, etc.
- Especies objeto del aprovechamiento.
- Método y medios de recolección.
- Áreas acotadas.



- Periodo de rotación entre aprovechamientos sucesivos en una misma zona; este periodo de rotación debe tener en cuenta la necesidad de que las plantas adquieran un porte y una producción suficiente para asegurar su persistencia y el mantenimiento de unas mínimas condiciones ecológicas de los terrenos en los que se asientan.
- Estimación de la producción por anualidad.

1.9.3. Programa de aprovechamiento melífero

Artículo 227. Programa de aprovechamiento melífero.

Para el aprovechamiento de la flora melífera, se designarán las unidades territoriales en las que se ubican o se pueden ubicar las colmenas, indicando las coordenadas UTM debidamente referenciadas, así como los periodos habilitados para cada lugar y se fijará un número máximo de colmenas por asiento.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

Artículo 228. Programas de mejora y defensa.

1. En los Programas de mejora se consignarán todas las actuaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Plan general, se pretendan llevar a cabo durante la vigencia del Plan especial, conforme a los objetivos marcados en la ordenación, con las obligaciones impuestas por la legislación vigente y los recursos disponibles.

2. Algunas de las actuaciones previstas en esta Sección podrán también suponer un beneficio económico, aunque el objetivo y el diseño de las mismas deberá estar presidido por un criterio mejorador. Se evitará la planificación de actuaciones inasequibles presupuestariamente o inviables técnicamente.

Artículo 229. Contenido de los Programas de mejora y defensa.

1. Con carácter general, las medidas de mejora y defensa propuestas en el Plan especial deberán incluir:
 - Programación temporal de los trabajos durante la vigencia del Plan especial: en general, será estimativa y dará una idea de su prioridad, pudiendo planificarse de forma anual o por bienios o trienios, aunque deberá respetarse en todo caso la rotación de las actuaciones.
 - Justificación de la actuación.
 - Descripción cualitativa y cuantitativa de las acciones a realizar.
 - Localización en los rodales donde se planifiquen, por unidad de ordenación; para la correcta identificación de los rodales, se deberá consignar la sección, cuartel y cantón al que pertenezca cada rodal.
 - Valoración económica con la precisión requerida para elaborar el futuro balance de ingresos y gastos.
 - Épocas del año elegidas para la ejecución de las actuaciones.

2. Se puede indicar la prioridad de la actuación en función de la necesidad o beneficio que reporte al sistema forestal o a la gestión del mismo.

2.1. Programa de defensa y consolidación de la propiedad



2.1.1. Montes públicos

Artículo 230. Programa de defensa y consolidación de la propiedad en montes públicos.

En los montes públicos, se atenderán, dentro de esta categoría, a las siguientes actuaciones:

- La inscripción, o actualización, tanto en el Registro de la propiedad, Catastro inmobiliario, como en el Catálogo que la legislación estatal y autonómica prevea.
- La ejecución de los deslindes y amojonamientos de los Montes de Utilidad Pública.
- La redención de ocupaciones y adquisición de enclavados, mediante las formas que prevea el Derecho, entre las que cabe citar la compra o la permuta, ejercitando, cuando proceda, los derechos de tanteo y retracto. Se estudiarán las servidumbres que puedan ser redimidas en beneficio de la ejecución de la ordenación.

2.1.2. Montes privados

Artículo 231. Programa de defensa y consolidación de la propiedad en montes privados.

Las personas titulares de montes privados podrán recoger cuantas medidas estimen oportunas para defender y consolidar su propiedad, siempre que no se lesionen derechos a terceros ni se altere el dominio o servidumbres públicas que puedan existir en dichos montes.

2.2. Programa de mejora de la vegetación

Artículo 232. Programa de mejora de la vegetación.

1. En este programa se describirán todas aquellas actuaciones a realizar sobre la vegetación durante la vigencia del Plan especial conducentes a su mejora y adaptación a escenarios de cambio climático.

2. Las mejoras pueden incidir sobre los siguientes aspectos de la vegetación:

- La regeneración.
- El estado vegetativo, tanto de formaciones arboladas como no arboladas.
- La conformación de los individuos.
- La composición específica.

3. Se debe contemplar la eliminación de los restos de cortas, podas, desbroces, etc. que se puedan generar en estas actuaciones de mejora de la vegetación.

2.2.1. Medidas de apoyo a la regeneración

Artículo 233. Medidas de apoyo a la regeneración.

Las medidas de apoyo a la regeneración pueden incluir: acotamientos a la fauna herbívora, rozas de regeneración y repoblaciones forestales. En el caso de realizar estas últimas, ya sea como único tratamiento de regeneración o como apoyo a la regeneración natural, se especificarán las especies a utilizar, el origen y procedencia de la semilla y el método de preparación del terreno, si procede. En el caso de los acotamientos a la fauna herbívora se deberá indicar el tipo de acotamiento (individual o colectivo),



dimensiones y características técnicas y la duración mínima del mismo según las especies de fauna doméstica o silvestre existentes.

2.2.2. Regulación de la competencia, mejora de la conformación y modificación de la composición específica en estratos arbolados

Artículo 234. Cortas de regulación de competencia o de modificación de la composición específica.

1. Se incluirá en este apartado las cortas de regulación de la competencia (claras, clareos, etc.) cuando las especies objeto de la actuación sean especies de frondosas no procedentes de cultivo forestales, así como cortas de pinar para la liberación de frondosas, selección de brotes en cultivos forestales o clareos de pies menores en pinares.

2. Con respecto a las mejoras destinadas a favorecer el estado vegetativo del arbolado consistentes en tratamientos de regulación de la competencia (claras, clareos, etc.), sus posibles productos derivados se habrán de incluir en el Plan de cortas.

Artículo 235. Tratamientos de mejora de la conformación de los individuos.

La mejora de la conformación de los individuos de la masa podrá consistir en la realización de podas destinadas a mejorar la aptitud de los individuos para cumplir los objetivos de la ordenación. También pueden plantearse otros tratamientos como los resalveos intensivos en los procesos de conversión de monte bajo a monte alto. En todos los casos deberá describirse adecuadamente la forma de realización de estos tratamientos.

Artículo 236. Otras mejoras selvícolas.

Se contemplarán otros tratamientos culturales para la mejora de las masas arboladas como la realización de desbroces, injertos, etc.

2.2.3. Mejora del estado fitosanitario

Artículo 237. Mejora del estado fitosanitario.

1. Deberán describirse, si proceden, los tratamientos fitosanitarios que permitan mejorar el estado vegetativo y la estabilidad de las masas. Las medidas de carácter fitosanitario deberán considerar también lo que dispongan los planes comarcales de lucha contra plagas y enfermedades que pudieran existir. Estas actuaciones recogen desde algunos tratamientos selvícolas como cortas o podas fitosanitarias hasta trampas de feromonas, pilas de cebo, tratamientos mediante pulverizadores de mochila o encalados del suelo.

2. En el caso de localizarse focos de podredumbre radical en el monte o montes, se hace necesario que cualquier superficie afectada por la misma deba someterse a una serie de condicionantes en su manejo, que impidan la dispersión o minimicen la capacidad del patógeno para provocar daños. Es fundamental establecer con el mayor rigor los límites de la misma a fin de interferir lo mínimo posible en la gestión general del monte o montes. Se delimitará, en cada una de las áreas determinadas, una zona de seguridad perimetral que garantice la ausencia del patógeno en su exterior. De esta manera, cada foco de podredumbre estará compuesto de un área infestada más una superficie circundante que será el área de seguridad. En la medida de lo posible se intentará que los límites de los rodales coincidan con los del foco de podredumbre, para que las limitaciones que se impongan a la gestión queden lo más localizadas posibles. Las actuaciones podrían incluir la realización de enmiendas calizas con carbonato cálcico (CaCO_3), yeso agrícola (CaSO_4), cal viva (CaO) o cal apagada (Ca(OH)_2) y la instalación de vados sanitarios y cerramientos del foco.



2.2.4. Mejoras en masas no arboladas

Artículo 238. Mejoras en masas no arboladas.

Las mejoras en masas no arboladas para su conservación pueden incluir intervenciones para el rejuvenecimiento de matorrales, densificación con especies deseables, protección de especies de valor singular, desbroces, enmiendas y fertilizaciones, despedregados, siembras, cerramientos, creación o mejora de pastizales, etc.

2.3. Programa de mejora de la fauna cinegética

Artículo 239. Programa de mejora de la fauna cinegética cuando existe un Plan técnico de caza.

Si el ámbito de la ordenación cuenta con un Plan técnico de caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerán de dicho Plan las mejoras propuestas por anualidades, debidamente localizadas en las unidades dasocráticas. En ningún caso las mejoras cinegéticas se opondrán a las medidas sobre la vegetación previstas en la ordenación.

Artículo 240. Programa de mejora de la fauna cinegética cuando no existe un Plan técnico de caza.

Si no cuenta con un Plan técnico de caza aprobado, se harán recomendaciones en relación a dichas mejoras, supeditadas al objetivo de la ordenación.

2.4. Programa de conservación y fomento de la biodiversidad

Artículo 241. Programa de conservación y fomento de la biodiversidad.

El principio de conservación y fomento de la biodiversidad se tendrá en cuenta de manera general en la ejecución de todas las actuaciones sobre la vegetación, debiéndose especificar en los programas correspondientes. En este programa se recogerán las medidas concretas que se vayan a realizar con esta finalidad, como puedan ser las actuaciones referentes a la conservación y mejora de la vegetación de ribera, refuerzo de poblaciones de especies de interés ecológico, control de especies exóticas, etc.

Artículo 242. Medidas referentes a conservación y mejora de poblaciones de flora y fauna catalogadas.

1. Cuando en el monte o montes vivan o puedan vivir poblaciones de flora o fauna catalogadas, la ordenación deberá tener en cuenta como primera prioridad el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de estas especies, así como contribuir a la recuperación de sus poblaciones. Se señalarán, en las distintas unidades territoriales, las mejoras que se estimen oportunas para mejorar su estado, compatibilizando dichas medidas con los objetivos de la ordenación. Se deberá hacer referencia a las actuaciones contempladas en los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados, en el caso de que existieran.

2. Se guardarán las precauciones necesarias para asegurar que la información ambiental sensible (localizaciones de flora amenazada, zonas de nidificación, etc.) utilizada en el análisis, no pueda ser empleada de forma inadecuada, reduciendo su resolución en los documentos que vayan a ser expuestos a la ciudadanía.

2.5. Programa de mejora de la infraestructura básica

Artículo 243. Programa de mejora de la infraestructura básica.



Los trabajos de creación, mejora y conservación de las infraestructuras necesarias para la ejecución del Programa de usos y aprovechamientos y como mejora indirecta de otros programas de mejora y defensa se justificarán y se describirán con el detalle de anteproyecto. Estos trabajos podrán ser: acciones de construcción, mejora y mantenimiento de vías de acceso y vías de saca, de acondicionamiento y mejora para el uso público, construcción, mejora y mantenimiento de apriscos y abrevaderos, centros forestales, etc.

2.6. Programa de mejora de otros recursos y singularidades

Artículo 244. Programa de mejora de otros recursos y singularidades.

1. Tratándose de recursos que supongan una producción, los Programas de mejora se pueden orientar a:

- Establecimiento de controles periódicos del estado de las poblaciones de especies florísticas (aromáticas) o micológicas (hongos) objeto de aprovechamiento, para garantizar su permanencia y diversidad mediante la fijación de cupos de extracción.
- Incremento de la calidad de las producciones mediante la regulación de la densidad o la introducción de especies micológicas autóctonas que aún no han accedido a la zona.

2. En el caso de otras singularidades, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar su integridad, así como aquellas otras encaminadas a la mejora del entorno en el que se hallan.

Artículo 245. Programa de mejora del paisaje.

Los principios de diseño de paisaje forestal deben ser tenidos en cuenta en las actuaciones sobre la vegetación y las infraestructuras, pudiéndose planificar, si procede, un programa específico de actuaciones cuyo fin sea la mejora del paisaje.

2.7. Programa de defensa contra incendios

Artículo 246. Programa de defensa contra incendios.

El Programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos servirán de base para la redacción de los planes comarcales o provinciales.

Artículo 247. Líneas principales de la estrategia a desarrollar en la extinción de los fuegos forestales.

El Programa de defensa contra incendios deberá incluir las líneas principales de la estrategia a desarrollar en la extinción de los fuegos forestales: zonas seguras para el personal de extinción, preferencia por el uso de puntos de agua, accesos preferentes al monte, etc.

Artículo 248. Legislación vigente en la materia.

En todo caso, la estructura y contenido del Programa de defensa contra incendios deberá elaborarse de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.8. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación

Artículo 249. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación.



Este programa incluirá, al menos, las siguientes actividades:

- Para el seguimiento anual de la ordenación se establecerán como mínimo los siguientes indicadores:
 - Superficie sobre la que se han realizado acciones de regeneración, clasificada según tipos de actuaciones (cortas de regeneración, reforestación, densificación, protección del regenerado, etc.)
 - Superficie con regeneración consolidada.
 - Superficies y tipo de actuaciones de prevención de incendios forestales.
 - Superficies y tipo de actuaciones de mejora selvícola, a excepción de las destinadas a prevención de incendios forestales.
 - Superficies y tipo de actuaciones de otras mejoras (pastos, cinegética, protección de biodiversidad, infraestructuras, etc.).
- Elaboración de la Revisión del Proyecto de ordenación antes de la finalización del Plan especial, en la que se recogerán los indicadores de seguimiento anual contemplados en el punto anterior.
- Elaboración de planes de aprovechamiento cuya vigencia finalice previsiblemente antes que la del Plan especial (Plan técnico de caza y otros), así como los planes de obra anuales derivados del proyecto.
- Señalización y replanteo, si procede, de la división dasocrática.

SECCIÓN 3ª. BALANCE

Artículo 250. Balance.

El Plan especial se completará con un balance de carácter económico que recogerá el resumen de los ingresos previstos en los Programas de usos y aprovechamientos y de las inversiones propuestas en los Programas de mejora y defensa, así como la estimación de los jornales de trabajo generados. El nivel de detalle de las distintas partidas corresponderá al de un anteproyecto.

Artículo 251. Valoración de los beneficios directos.

La valoración de los recursos cuantificables y con mercado se deducirá de los precios actuales o de las series históricas, según el comportamiento de los mismos en el tiempo.

Artículo 252. Valoración de los beneficios indirectos.

Para el caso de aquellos recursos, funciones o servicios que no supongan la obtención de rentas dinerarias podrán utilizarse metodologías indirectas de valoración de las mismas. Si esto no es posible, se podrá valorar la repercusión de dichos beneficios en el balance mediante su medición en unidades en especie, ambientales o sociales.

Artículo 253. Diagnóstico.



El balance realizado permitirá establecer un diagnóstico, para la vigencia del Plan especial, de las fuentes principales de ingresos y las actuaciones de mayor costo, así como de la importancia de los beneficios indirectos generados.

CARTOGRAFÍA

Artículo 254. Diseño de la cartografía.

A excepción del plano de situación, el resto de los planos o mapas se realizarán sobre la base del plano topográfico a escala 1:10.000 o bien sobre las bases ortofotográficas de mejor calidad disponible (en función del objetivo de la cartografía), esto es, utilizando estas bases como capa inferior e incluyendo la delimitación de la división permanente en montes, secciones, cuarteles y cantones, así como la división en rodales, debidamente identificadas. En algunos planos podrá justificarse el empleo de escalas menores, porque el tipo de información no suele presentarse con ese nivel de detalle o porque este no sea necesario para la comprensión y uso del plano.

Artículo 255. Cartografía.

Los planos que acompañarán a la Memoria del Proyecto de ordenación de montes serán, al menos, los siguientes, contemplando la correspondiente información específica:

1. Plano de situación del monte o grupo de montes (1:50.000 – 1:100.000).
2. Plano topográfico: en el que sobre la base topográfica se representarán las vías pecuarias, enclavados, ocupaciones u otros aspectos considerados en el Estado Legal que condicionen la gestión del monte como zonificación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) en Espacios Naturales Protegidos, etc.
3. Plano de pendientes.
4. Plano de estados erosivos (si procede).
5. Plano de vegetación: en el que se representen las formaciones vegetales y sus subdivisiones.
6. Plano de inventario: se reflejará el tipo de inventario realizado en cada unidad inventarial. Se representarán las unidades inventariales, estratos de inventario (si procede) y parcelas de muestreo. Se incluirá una tabla resumen en la que se especifique por unidad inventarial (y estrato en su caso), el número de parcelas de inventario, el radio de las parcelas, lado de malla de muestreo y las especies principales. En el caso de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección se deberán representar de forma diferenciada en este plano las parcelas de campo que hayan sido levantadas para la elaboración y validación de los modelos.
7. Plano de ordenación: unidades de ordenación y división dasocrática propuesta. Deberán señalarse los cantones o rodales especiales que sean de gestión diferenciada dentro de la unidad de ordenación.
8. Plano de infraestructuras existentes y propuestas, que indique la ubicación de las mismas y la planificación temporal de las posibles mejoras contempladas en programa correspondiente.
9. Planos de usos y aprovechamientos, que representen las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre e incluya la planificación temporal de las mismas. Deberán representarse las unidades territoriales de carácter temporal que correspondan (áreas de descorche, unidades de corta, pastaderos, etc.).



10. Plano de mejoras y defensa, que representen las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre e incluya la planificación temporal de las mismas.

Artículo 256. Combinación o separación de planos.

En determinadas circunstancias podrá justificarse la combinación de algunos planos en uno solo o, por el contrario, la separación de una categoría en varios planos, cuando la excesiva densidad de información que ofrezcan dificulte su comprensión y manejo.

Artículo 257. Presentación de la cartografía.

La cartografía deberá presentarse en formato de planos y mapas junto a la Memoria del Proyecto de ordenación de montes, debiendo utilizarse para su elaboración el empleo de sistemas de información geográfica.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN FORMATO DIGITAL

Artículo 258. Información geográfica en formato digital.

1. Se deberá presentar toda la información digital georreferenciada empleada en la generación de la cartografía del Proyecto de ordenación de montes, en formato "GML" (Geography Markup Language) o "GeoPackage", utilizándose el sistema geodésico de referencia oficial en España.

2. Se elaborarán, como mínimo, tres capas geográficas en formato vectorial con los datos espaciales (ubicación) y sus atributos (identificación, descripción), para cada uno de los tipos principales de entidades geográficas (entendidas como la representación de algo ubicado en la superficie de la Tierra o cercano a ella), concretamente:

- Polígonos: son áreas cerradas o recintos que representan la forma y la ubicación de parcelas de terreno homogéneas.
- Líneas: representan la forma y la ubicación de objetos geográficos demasiado estrechos para mostrarse como áreas (tales como ejes de caminos, arroyos, cerramientos, etc.).
- Puntos: definen ubicaciones discretas de entidades geográficas demasiado pequeñas para mostrarse como líneas o áreas, por ejemplo, ubicaciones de las parcelas de inventario, pozos, cancelas, etc.

3. Este bloque de información digital se completa con la base de datos relacional con las anteriores capas geográficas vectoriales para los diferentes tipos de entidad, en la que se almacenará, al menos, la siguiente información:

- La recopilada para el informe selvícola de la ordenación y que se especifica en los artículos 55 y 56 del presente Anexo.
- La información descriptiva asociada a las infraestructuras existentes, indicando tanto su identificación y tipología (carreteras, pistas y vías de saca, de defensa contra incendios, infraestructuras ganaderas, cerramientos...), como su descripción y características relevantes (dimensiones, estado de conservación, etc.).
- Los datos brutos cuantitativos y cualitativos recopilados para el inventario de los sistemas forestales que conforman el ámbito de la ordenación, tal y como se indica en el artículo 93.3.



- Los datos medios resultado del proceso y tratamiento de los anteriores, obtenidos para diferentes niveles de la división territorial. Como mínimo se aportarán datos medios a nivel de la unidad inventarial, a nivel de formación vegetal o su subdivisión y a nivel de parcela, desglosados por especie y clase diamétrica, tal y como se indica en los artículos 93 y 94.
- La asociada a las actuaciones (aprovechamientos y mejoras) propuestas en el Plan especial, tal y como se indica en el artículo 195.2.

4. En las unidades inventariales en las que se realice un inventario apoyado en tecnologías de teledetección, se aportarán además los resultados de las distintas variables forestales obtenidos en formato ráster, tal y como se indica en el artículo 97.

5. Tanto la información digital georreferenciada en formato "GML" o "GeoPackage" como la base de datos relacional asociada, deberá estar normalizada según el modelo de datos que aprobará la Consejería con competencias en materia forestal, para facilitar el acceso ágil a la misma para su gestión y control.

Artículo 259. Capa básica de polígonos.

1. La capa básica de polígonos contendrá la delimitación de los recintos representativos de la unidad territorial mínima (rodales) identificados en el ámbito de la ordenación, así como sus atributos, de manera que según se vaya agregando esta información se pueda representar el resto de unidades territoriales de nivel jerárquico superior definidas en la ordenación. Esta capa deberá tener creada la topología y estar corregida en cuanto a posibles errores de digitalización de la información geográfica (sin pequeños huecos o solape entre polígonos).

2. En el caso particular de que alguna de la división territorial delimitada en la ordenación no pueda ser obtenida mediante la agregación de estos recintos mínimos (rodales), se aportará como capa de entidad poligonal adicional, cuya información descriptiva se almacenará en campos siguiendo las indicaciones del apartado anterior.

Artículo 260. Capa básica de líneas.

La capa básica de líneas contendrá los arcos delimitados en el ámbito de la ordenación para representar la ubicación de las infraestructuras existentes o propuestas en la planificación (red viaria, cercados, etc.), así como sus atributos. También se podrán incorporar en esta capa otros elementos geográficos de interés de estas características como pueden ser arroyos, riberas, sotos, siempre que condicionen o conlleven actuaciones en la planificación.

Artículo 261. Capa básica de puntos.

La capa básica de puntos contendrá la localización de las parcelas de campo realizadas en la fase de inventario forestal para el ámbito de la ordenación. Aquellas infraestructuras o elementos de pequeña extensión (cancelas, pozos, abrevaderos, etc.) para las que sea necesario su representación geográfica por su relevancia o por llevar asociadas actuaciones de construcción o mejora en la planificación, se incluirán en esta capa.

REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MONTES

Artículo 262. Revisión de la ordenación.

1. La Revisión de la ordenación deberá renovar la información disponible hasta el momento, discutir los objetivos generales de la ordenación proponiendo las modificaciones en el modelo de gestión que se estimen, así como, tras el análisis de las consecuencias de las propuestas efectivamente realizadas,



proponer nuevas medidas y actuaciones adaptadas al estado actual del monte y la demanda. Dichas medidas y actuaciones tomarán forma en un Plan general revisado y en un nuevo Plan especial.

2. La ordenación se articulará en sucesivas Revisiones ordinarias. Se distinguirán dos tipos: Revisiones intermedias y Revisiones de final de periodo, que generalmente alternarán en el tiempo. La primera Revisión intermedia se realizará tras el Plan especial que acompaña al Proyecto de ordenación. Las Revisiones intermedias se caracterizan por una menor intensidad en la tarea de adquisición de información, así como por la menor trascendencia de las medidas proyectadas, limitándose, en la mayoría de los casos, a continuar las prescripciones establecidas en el Plan general del Proyecto de ordenación anterior. Por el contrario, las Revisiones de final de periodo exigen mayor información de partida para una toma de decisiones más trascendental, si los cambios producidos así lo determinan. En el caso de masas arboladas sobre las que se aplique un método de ordenación, las Revisiones de final de periodo serán coincidentes con:

- El inicio de un nuevo turno de corta en el método de división en tranzones.
- El inicio de un nuevo periodo de regeneración o aplicación, en los métodos de tramo único, móvil y de ordenación por rodales.
- El inicio de una nueva rotación en los métodos para masas irregulares.

Artículo 263. Estructura del documento de Revisión.

La estructura del documento de Revisión será idéntica a la del Proyecto de ordenación. Cada uno de los apartados de dicho documento contendrá, como mínimo, las modificaciones realizadas o producidas en la materia a la que haga referencia el apartado. Si alguno de ellos no sufre variación, deberá aludirse a esta circunstancia en el punto correspondiente.

Artículo 264. Revisiones de ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

Las Revisiones que se realicen sobre ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones se ajustarán a la estructura y contenido de estas.

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Artículo 265. Revisión de los antecedentes.

1. El documento de Revisión se iniciará con un Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación desde su inicio. Se recopilarán y expondrán aquellos aspectos generales que, con anterioridad a la fecha presente, hayan configurado la situación actual del monte o montes de su ámbito y sirvan de base para justificar la necesidad de la ordenación en tiempo y forma. En particular, podrán incluirse aspectos varios de su historia, de sus aprovechamientos y funciones, de la gestión selvícola, así como otras singularidades y aspectos descriptivos que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborde.

2. Se justificarán las causas que hayan motivado la realización de una Revisión extraordinaria, en su caso.

TÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

Artículo 266. Revisión del estado legal.



Para la revisión del estado legal se consignarán las alteraciones ocurridas durante la vigencia del Plan especial anterior.

Artículo 267. Revisión del estado natural.

1. Para la revisión del estado natural se consignarán únicamente los datos correspondientes a los aspectos que hayan experimentado variación durante el transcurso del último Plan especial. Se elaborará un nuevo plano de vegetación cuando se hayan producido cambios relevantes en la distribución, composición o estructura de las masas forestales o para ajustarse a las formaciones de vegetación contempladas en la Adecuación del PFA que esté vigente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 sobre descripción de la vegetación actual.

2. La revisión del estado natural deberá incorporar nuevos índices, clasificaciones o métodos de medición que sirvan para una mejor y más actualizada descripción de los aspectos y factores del medio natural.

Artículo 268. Revisión del estado socioeconómico.

Se realizará un análisis retrospectivo que ponga de manifiesto el grado de cumplimiento del Plan especial anterior. De esta manera, se describirán, conforme a la SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO, tanto los aprovechamientos realizados sobre bienes y servicios cuantificables como los trabajos de mejora ejecutados, frente a lo contemplado en la planificación, indicándose cuáles de las actuaciones planificadas han sido ejecutadas total o parcialmente, cuantificándolas y describiéndolas, especialmente la aplicación del método de ordenación y las actuaciones relativas a la regeneración, ya que la configuración de la situación actual del monte o montes dependerá en cierta medida de dichas actuaciones. Deberá realizarse una crítica del Plan especial caducado, que incluirá una evaluación de la idoneidad de las actuaciones contempladas en el mismo, con objeto de obtener información válida para la planificación futura.

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 269. Revisión de la división territorial.

La división permanente en secciones, cuarteles y cantones, para la Revisión actual tomará como base la establecida en la ordenación o sucesivas Revisiones, salvo que las circunstancias presentes aconsejen la modificación de la misma.

CAPÍTULO TERCERO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

Artículo 270. Revisión de los recursos, servicios y funciones a inventariar.

La información recogida en los capítulos anteriores a la Sección anterior justificará la variación o permanencia de la jerarquía de usos para la elección de los recursos, servicios y funciones objeto de inventario detallado.

Artículo 271. Revisión del inventario del sistema forestal.

1. En cada Revisión se llevará a cabo la realización de un nuevo inventario para la caracterización de la vegetación arbolada mediante la metodología de inventario que se estime. Para ello, se seguirán las directrices contenidas en el artículo 66 si el inventario se hace pie a pie, en los artículos 68 y 69 si se lleva a cabo mediante muestreo estadístico, en el artículo 84 para inventarios apoyados en tecnologías de teledetección y en los artículos 85 y 86 en inventarios mediante estimación pericial.



2. Para el caso concreto de unidades inventariables correspondientes a la categoría A) *Masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo* definida en el artículo 57, la revisión del inventario atenderá a lo dispuesto en el artículo 272.

3. El proceso de datos y la presentación de los resultados de inventario atenderá a los apartados 3.2.5. y 3.2.6. del Título Primero del presente Anexo.

Artículo 272. Revisión del inventario del recurso madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. En Revisiones intermedias, en el caso de las unidades inventariables correspondientes a la categoría A) *Masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo* definida en el artículo 57, salvo que las circunstancias aconsejen un nuevo inventario total o parcial, se podrán actualizar las existencias, siempre que el inventario anterior cumpla con las solicitudes de muestreo y con las variables requeridas en estas Instrucciones y, además, se cuente con un registro completo de las extracciones realizadas posteriormente. Para ello se tendrán en cuenta los procedimientos siguientes:

a) En los métodos de tramo se considerará:

- Tramo actual en regeneración: se determinarán las existencias actuales a partir de las iniciales, descontando anualmente todas las extracciones ordinarias y extraordinarias y proyectando año por año la distribución diamétrica restante con los crecimientos diametrales obtenidos del inventario anterior por especies, clases diamétricas y calidades, incluyendo las incorporaciones procedentes de los pies menores. Para facilitar este procedimiento se podrá recurrir a la utilización de modelos de crecimiento y producción debidamente validados para el caso concreto. El estado y evolución de la regeneración en este tramo se determinan en el informe selvícola.
- Último tramo regenerado: cuando en él existan clases diamétricas comerciales y se prevea realizar claras durante el próximo Plan especial, se procederá al estudio del área basimétrica por hectárea, junto a otros indicadores dasométricos si es necesario, con el fin de orientar estas cortas intermedias. En caso contrario, la situación actual del arbolado será obtenida a partir del informe selvícola.
- Resto de la unidad de ordenación, tramos o cantones: se podrá optar por actualizar las existencias maderables mediante proyección de las distribuciones diamétricas, en el modo señalado anteriormente en este mismo apartado o, si se hubiera previsto desde el anterior inventario, utilizar el método de doble muestreo con este mismo fin.

b) En los métodos de ordenación por rodales y de división en tranzones, se procederá de forma similar a la contemplada en el punto anterior, con las debidas adaptaciones.

c) En los métodos para masas irregulares completas se acudirá a la proyección de la distribución diamétrica con criterios análogos a los anteriores.

2. En la determinación de existencias podrán utilizarse las mismas tarifas de cubicación empleadas en el anterior inventario, mientras no cambien significativamente las relaciones altura-diámetro, aunque es recomendable su actualización, así como la de los valores epidométricos por especies, clases diamétricas y calidades, a partir de los árboles apeados en las cortas realizadas durante los últimos 5 años del periodo.

Artículo 273. Revisión de la estimación de la producción de piña y otros frutos.



La revisión de la estimación de la producción de piña y otros frutos se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en las presentes Instrucciones (artículo 80 y siguientes). Se tendrá presente toda la información recogida hasta el momento con objeto de perfeccionar las estimaciones realizadas.

Artículo 274. Revisión de la estimación del recurso corcho.

Para la estimación de la producción de corcho, en el caso de las Revisiones intermedias, salvo que las circunstancias aconsejen un nuevo inventario total o parcial, se podrán actualizar las existencias corcheras utilizando las tarifas construidas en el inventario anterior, siempre que este cumpla con las solicitudes de muestreo y con las variables requeridas en estas Instrucciones y teniendo en cuenta las existencias resultantes del nuevo inventario realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 271.

Artículo 275. Revisión de las existencias los pastos y montanera.

En cada Revisión, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se procederá a realizar una nueva estimación de los pastos siguiendo las directrices contenidas en el artículo 100 del presente Anexo.

Artículo 276. Revisión del inventario de la fauna.

1. La revisión del inventario de la fauna cinegética se hará ante la modificación apreciable en las poblaciones, que aconseje un cambio en la intensidad o régimen del aprovechamiento, en las especies a ordenar, en el modelo de gestión vigente o en el estado final al que se aspira. Dicha revisión sentará las bases para una modificación del Plan técnico de caza correspondiente. Si dicho Plan ya está modificado, se recogerá la información correspondiente a la nueva evaluación del recurso. Si el monte o grupo de montes no está sujeto a la obligatoriedad de elaborar un Plan técnico de caza y la ordenación aconseja gestionar el recurso, la Revisión hará una nueva evaluación del mismo, con cualquier método que se justifique, aunque a efectos comparativos sea recomendable mantener el utilizado anteriormente, y de acuerdo al nivel de detalle que la Revisión precise.

2. La revisión del inventario de la fauna silvestre catalogada se justificará cuando la situación de alguna especie haya cambiado en cuanto a su estado poblacional, de tal manera que haya que revisar su modelo de gestión o estado final a alcanzar. El método de la nueva evaluación deberá justificarse, ser acorde al nivel de precisión requerido, así como aprovechar el máximo de la información previa a la Revisión.

Artículo 277. Revisión del inventario de resina y otros recursos.

1. En los pinares en resinación, se realizará un inventario die a die en aquellos cantones o rodales que deban entrar en resinación durante el siguiente Plan especial, siguiendo las indicaciones expuestas en el artículo 78.2 del presente Anexo. En el resto de la unidad de ordenación se estará a lo dispuesto para los recursos maderables con las particularidades propias del aprovechamiento resinero.

2. Para el resto de los recursos (micológicos, brezos, espartos, melíferas, aromáticas y medicinales) se valorará la conveniencia de proceder a un nuevo inventario, ya sea total o parcial, con objeto de conocer la evolución de los mismos y orientar su ordenación. En cada caso se adoptará el método más adecuado procurando garantizar la comparación de los sucesivos resultados.

Artículo 278. Revisión de las fichas descriptivas de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.

La nueva información obtenida en los apartados "*Descripción del ámbito de la ordenación*" así como en el de "*Inventarios*", permitirá una descripción actualizada de las formaciones vegetales o sus subdivisiones, según las indicaciones contenidas en los artículos 54 al 56 del presente Anexo. En el Informe selvícola se incorporará una descripción y análisis de la evolución, a lo largo de la ordenación, de las variables selvícolas, ecológicas y productivas recogidas en sucesivos inventarios.



Artículo 279. Revisión de la descripción de las infraestructuras.

En el apartado “*Descripción de las infraestructuras*” se consignará cualquier variación producida en las mismas.

TÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL MODELO DE USOS

Artículo 280. Revisión de los objetivos generales de la ordenación.

Deberá confirmarse el mantenimiento del estado o estados finales previstos en la última Revisión de la ordenación. Cualquier modificación, producida por cambios de importancia en la demanda o variaciones trascendentes en las características del ámbito de la Revisión de la ordenación, deberá analizarse profundamente y estar suficientemente fundamentada.

Artículo 281. Revisión del modelo de usos y de las unidades de ordenación.

Igualmente se confirmará y describirá de forma resumida el modelo de usos establecido y sus unidades de ordenación. Cualquier cambio en el modelo, bien sobre los usos o bien sobre sus relaciones ierárquicas, deberá justificarse convenientemente. Por último, se deberá indicar si se producen cambios en la composición las unidades de ordenación consecuencia de las variaciones en el modelo.

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

2.1. Revisión de la ordenación de la vegetación

Artículo 282. Revisión de la ordenación de la vegetación.

1. La revisión de las características culturales de la vegetación se realizará siempre que las circunstancias aconsejen llevar a cabo algún tipo de cambio en el modelo de gestión de la vegetación, ya sea en la forma de masa final a conseguir (composición específica, tipo fisonómico, forma fundamental u otras características) o en los regímenes de tratamientos culturales a aplicar, cuando estos se hayan mostrado ineficaces para dirigir el desarrollo de la masa forestal en la dirección adecuada o se considere que puedan mejorar su eficacia mediante los cambios propuestos.

2. Las modificaciones del régimen de tratamientos culturales pueden consistir tanto en la variación de determinadas características de los tratamientos previstos (peso o rotación de las claras, modificación de la curva ideal de equilibrio en la masa irregular, modificación del periodo de regeneración en masa regular, modificación del número, el peso o la periodicidad de las cortas de aclareo, etc.), como en la eliminación, adición o sustitución de unos tratamientos por otros (supresión de los claros, sustitución de un método de regeneración por otro, adición de determinados tratamientos de apoyo a la regeneración, adición de tratamientos preventivos contra plagas, enfermedades o incendios, etc.) e incluso en la sustitución de un régimen por otro.

3. Cuando los cambios que se planteen supongan modificaciones importantes respecto a lo planificado (cambio de masa regular a irregular o viceversa, cambio de monte alto a monte bajo o viceversa, cambio de especie, etc.) será conveniente hacer coincidir tales cambios con una Revisión de final de periodo.

Artículo 283. Revisión de los criterios de cortabilidad y de los turnos o dimensiones de cortabilidad.

La variación de los criterios de cortabilidad y, consecuentemente, de los turnos o dimensiones de cortabilidad en las masas arboladas será justificable por los cambios propuestos en el modelo de usos



durante la Revisión en curso, por la aparición de signos de decrepitud o disminución notable en la capacidad de regeneración, por variaciones en la demanda tecnológica de los productos o por cualquier otra razón suficientemente valorada.

Artículo 284. Revisión del método de ordenación.

1. La revisión del método de ordenación vigente conducirá a una propuesta de cambio de método solo en los siguientes casos:

- Falta de adecuación manifiesta del método en vigor al modelo de usos propuesto.
- Falta de adecuación manifiesta del método en vigor al régimen selvícola propuesto.

2. La propuesta de cambio de método se realizará preferentemente en las Revisiones de final de periodo.

Artículo 285. Variaciones en la articulación del tiempo y en la división dasocrática.

1. La Revisión podrá proponer, sin perjuicio del cambio o no de método, variaciones en algunos parámetros de la ordenación de la masa arbolada (articulación del tiempo y división dasocrática), como consecuencia de cambios en las características culturales, en el turno propuesto o debido a perturbaciones ocurridas en la Revisión vigente, a la mejora de los sistemas de aprovechamiento o a otras razones que se describan.

2. Dichos cambios se propondrán preferentemente en las Revisiones de final de periodo. Solo ciertas perturbaciones o desviaciones con respecto a las previsiones anteriores que obliguen a una respuesta inmediata, justificarán cambios en la articulación del tiempo o en la división dasocrática en las Revisiones intermedias.

3. En los métodos de ordenación de tramo único, tramo móvil u ordenación por rodales, las Revisiones de final de periodo suponen cambio obligado de la división dasocrática. va que en este momento debe proponerse una nueva unidad de próxima regeneración. En los métodos de división en tranzones y de masas irregulares completas, los cambios en la división dasocrática serán facultativos en virtud de las consideraciones realizadas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Cualquier cambio en la articulación del tiempo o de la división dasocrática implicará la justificación de los nuevos parámetros adoptados, que deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.3.4. y 1.3.5. del Plan general (artículo 164 y siguientes).

2.2. Revisión de la ordenación de la ganadería

Artículo 286. Revisión de la ordenación de la ganadería.

1. La revisión de la ordenación de la ganadería supondrá la comparación del sistema de producción ganadera establecido y el sistema aplicado durante el Plan especial, evaluando el grado de cumplimiento así como su adecuación a las características del ámbito de la Revisión de la ordenación.

2. La existencia de impactos negativos sobre el medio o sobre la fauna evidenciará la necesidad de volver a definir un sistema de producción ganadera o introducir modificaciones en el utilizado hasta entonces. Se reseñarán aquellas variaciones de la normativa en materia ganadera y alimentaria, así como de la demanda de productos o de usos que exijan la incorporación de cambios en el sistema de producción ganadera.

2.3. Revisión de la ordenación de la fauna silvestre

Artículo 287. Revisión de la ordenación de la fauna cinegética.



Para la fauna cinegética, si del nuevo inventario se confirmase la necesidad de cambiar el aprovechamiento, se establecerán las nuevas especies a ordenar, su prioridad, modelo de gestión y estados finales a alcanzar para cada población. En la mayoría de los casos, esta información deberá servir para modificar, si no ha sido ya modificado, el correspondiente Plan técnico de caza. En el caso de que el monte o grupo de montes no esté sujeto a la obligatoriedad de tener un Plan técnico sectorial para este recurso, la información contenida en este apartado servirá para revisar el Plan especial, en lo concerniente a la caza. Si el Plan técnico de caza ha sido modificado, la Revisión hará constar los aspectos más relevantes y, en el caso de que se deriven o puedan derivar conflictos con la ordenación del monte, deberá incluir las propuestas para subsanarlos, debiendo prevalecer lo estipulado para dicha ordenación, con lo que se deberá volver a modificar los planes de caza correspondientes.

Artículo 288. Revisión de la ordenación de la fauna silvestre catalogada.

Para la fauna silvestre catalogada, con los resultados del nuevo inventario, la revisión del Plan general establecerá los nuevos modelos de gestión y la situación final de cada una de las especies, pudiendo incorporar nuevas especies, excluir a otras y cambiar las prioridades entre las anteriormente consideradas. La Revisión recogerá las modificaciones realizadas en planes de recuperación (o cualesquiera otros existentes) de especies catalogadas, limitándose a reseñar los aspectos más importantes, o establecer las formas de convergencia entre dichos planes y la ordenación forestal.

2.4. Revisión de la ordenación del uso público

Artículo 289. Revisión de la ordenación del uso público.

Cuando proceda, se revisará la ordenación del uso público a la luz de la experiencia e información acumulada durante el tiempo de ordenación transcurrido. Procederá estudiar modificaciones a la zonificación actual en función de los efectos o impactos detectados por las distintas actividades. Del mismo modo se propondrán medidas conducentes a la optimización de este uso.

2.5. Revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial

Artículo 290. Revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial.

La revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial, irá orientada en el sentido de perfeccionar las medidas vigentes o adoptar otras nuevas que, sobre la base de la experiencia adquirida por el transcurso de la ordenación, mejor garanticen su permanencia y mejora.

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

Artículo 291. Nuevo Plan especial.

1. El nuevo Plan especial se redactará tras la revisión de la ordenación en los aspectos reseñados en los artículos anteriores. Las Revisiones extraordinarias serán también motivo de redacción de un nuevo Plan especial.

2. La elaboración del Plan especial se regirá en su mayoría por lo indicado en el Capítulo Tercero del Título II del presente Anexo.

Artículo 292. Cálculo de la posibilidad de regeneración en Revisiones intermedias.

En los métodos en los que el cálculo de la posibilidad de regeneración correspondiente al Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros recursos leñosos se realice aplicando la fórmula de la masa



cortable, y cuando se trate de Revisiones intermedias, se utilizarán los valores dasométricos y epidométricos de la masa actual en destino, así como el intervalo de tiempo que resta hasta la finalización del periodo.



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

ANEXO II

PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE MONTES



00261458





ÍNDICE

MEMORIA GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

CAPÍTULO SEGUNDO: DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO TERCERO: EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DE LAS FORMACIONES VEGETALES O SUS SUBDIVISIONES

SECCIÓN 2ª. INVENTARIOS

2.1. División inventarial

2.2. Inventario del sistema forestal

2.2.1. Elección del método de inventario forestal

2.2.2. Elementos medibles

2.2.3. Muestra extendida

2.2.4. Metodología para el inventario

2.2.4.1. Conteo pie a pie

2.2.4.2. Muestreo estadístico

2.2.4.2.1. Masas arboladas

2.2.4.2.2. Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos

2.2.4.3. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección

2.2.4.4. Estimación pericial

2.2.5. Proceso de datos de inventario

2.2.5.1. Proceso de datos en inventarios por muestreo estadístico y pie a pie

2.2.5.2. Proceso de datos en inventarios apoyados en tecnologías de teledetección

2.2.5.3. Proceso de datos en estimaciones periciales

2.2.6. Resultados de inventario

2.2.6.1. Presentación de resultados

2.2.6.2. Análisis de los errores obtenidos

2.3. Evaluación del estado sanitario

SECCIÓN 3ª. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 2ª. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE USOS Y FORMACIÓN DE UNIDADES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LA VEGETACIÓN

SECCIÓN 2ª. CARACTERÍSTICAS CULTURALES

2.1. Elección de especies y tipos fisonómicos

2.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada o método de beneficio



2.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales

A) Masas arboladas

A.1) Formas principales de masa

A.2) Regímenes selvícolas en masas arboladas

A.2.1) Régimen para conseguir una masa regular en monte alto

A.2.2) Régimen para conseguir una masa semirregular en monte alto

A.2.3) Régimen para conseguir una masa irregular en monte alto

A.2.4) Régimen de monte bajo

B) Matorrales

C) Herbazales

SECCIÓN 3ª. CARACTERÍSTICAS DASOCRÁTICAS

3.1. Elección del criterio de cortabilidad

3.2. Turno de descorche y diámetro de desbornizado en alcornoques

3.3. Elección y caracterización del método de ordenación

A) Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas

B) Métodos de ordenación para masas irregulares completas

3.4. Articulación del tiempo

3.5. División dasocrática

A) División dasocrática en el método de división en tranzones

B) División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil

C) División dasocrática en el método de ordenación por rodales

D) División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas

CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

1.1. Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos

1.1.1. Posibilidad de regeneración en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

1.1.2. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

1.1.3. Posibilidad en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie

1.2. Programa de aprovechamiento de corcho

1.3. Programa de aprovechamiento de resina

1.4. Programa de aprovechamiento de piña

1.5. Programa de aprovechamiento de otros frutos

1.6. Programa de aprovechamientos de pastos y de la montanera

1.7. Programa de aprovechamiento cinegético

1.8. Programa de uso público

1.9. Otros programas de uso o aprovechamiento

1.9.1. Programa de aprovechamiento micológico



1.9.2. Programa de aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras

1.9.3. Programa de aprovechamiento melífero

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

2.1. Programa de defensa y consolidación de la propiedad

2.1.1. Montes públicos

2.1.2. Montes privados

2.2. Programa de mejora de la vegetación

2.2.1. Medidas de apoyo a la regeneración

2.2.2. Regulación de la competencia, mejora de la conformación y modificación de la composición específica en estratos arbolados

2.2.3. Mejora del estado fitosanitario

2.2.4. Mejoras en masas no arboladas

2.3. Programa de mejora de la fauna cinegética

2.4. Programa de conservación y fomento de la biodiversidad

2.5. Programa de mejora de la infraestructura básica

2.6. Programa de mejora de otros recursos y singularidades

2.7. Programa de defensa contra incendios

2.8. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación

SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTO DE MEJORAS

CARTOGRAFÍA

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN FORMATO DIGITAL

REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO TERCERO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

TÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL MODELO DE USOS

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

**PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE MONTES**

Artículo 1. Estructura de los Planes técnicos de ordenación de montes.

Estos instrumentos de ordenación constarán de una Memoria general (compuesta a su vez por tres títulos, Antecedentes, Inventario y Planificación), cartografía y la información geográfica asociada en formato digital, tal como se describe en los artículos 203, 204, 205 y 206.

MEMORIA GENERAL**TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES**

Artículo 2. Antecedentes.

Se recopilarán y expondrán, de forma resumida, aquellos aspectos generales que, con anterioridad a la fecha presente, hayan configurado la situación actual del monte o montes de su ámbito y sirvan de base para justificar la necesidad de la ordenación en tiempo y forma. En particular, podrán incluirse aspectos varios de su historia, de sus aprovechamientos y funciones, de la gestión selvícola, así como otras singularidades y aspectos descriptivos que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborde.

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

Artículo 3. Inventario.

El Inventario comprenderá los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero. Descripción del ámbito de la ordenación.
- Capítulo Segundo. División territorial.
- Capítulo Tercero. Evaluación de recursos, servicios y funciones.

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

Artículo 4. Descripción del ámbito de la ordenación.

La descripción del ámbito de la ordenación incluirá las siguientes Secciones:

- Sección 1ª. Estado legal.
- Sección 2ª. Estado natural.
- Sección 3ª. Estado socioeconómico.

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

Artículo 5. Estado legal.

1. El estado legal del Inventario tiene por objeto el análisis de aspectos legales, en cuanto a derechos de propiedad, así como a los que puedan suponer limitaciones o restricciones de los posibles usos.

2. El estado legal del Inventario comprenderá los siguientes apartados:



- Posición administrativa.
- Pertenencia y contratos.
- Descripción de límites; deslindes y amojonamientos.
- Cabidas.
- Terrenos de dominio público.
- Enclavados.
- Servidumbres.
- Ocupaciones o concesiones.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Planificación con incidencia.

Artículo 6. Posición administrativa.

La posición administrativa definirá las distintas Entidades político-administrativas (provincia, mancomunidad, municipio o cualquier otra) en las que se incluye la realidad física del monte o montes.

Artículo 7. Pertenencia y contratos.

La pertenencia y administración del monte o montes quedarán definidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, en particular, por la inscripción en el Registro de la propiedad, y, en su caso, por el Catálogo de Utilidad Pública y el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REFA). Igualmente, se deberán indicar los datos catastrales de las parcelas que componen el monte o montes a ordenar, independientemente de la titularidad con la que figure en catastro; en el caso de que el monte esté integrado por parcelas catastrales incompletas, se deberá indicar la superficie de propiedad de la misma. Se reseñará, si procediera, la existencia de algún contrato o arrendamiento, convenio o consorcio en los que intervenga el monte como parte, indicando la fecha de inicio y de fin del acuerdo.

Artículo 8. Descripción de límites; deslindes y amojonamientos.

Se definirán los límites con suficiente precisión, debiéndose atender a las siguientes consideraciones según los casos:

- En los montes que tengan aprobado el deslinde o amojonamiento, siendo estos firmes, se mencionará la norma de aprobación y se adoptará el límite definido en este. Asimismo, se indicarán las alteraciones posteriores al deslinde.
- En los montes públicos que no hayan sido deslindados, o su deslinde no sea firme, se tomará el límite existente en la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En caso de detectarse claras desviaciones en esta capa geográfica, se procederá a su adaptación, aportando la justificación a la modificación adoptada, que deberá ser validada previamente por la Consejería con potestad de modificar dicho Catálogo. Cuando exista litigio o dudas sobre parte de los perímetros de un monte, se adoptará provisionalmente, y solo al efecto de poder iniciar la ordenación, la línea más desfavorable para la propiedad del monte, aplazándose, hasta la resolución que hubiere lugar, el estudio de las porciones sujetas a litigio o duda.



- En los montes privados no deslindados, los límites del monte se ajustarán a la descripción recogida en los documentos asociados a los títulos de propiedad, pudiéndose plasmar esta delimitación de forma geográfica apoyándose en límites de catastro, trabajos de levantamiento con GPS sobre el terreno, así como mediante la digitalización sobre ortofotografía u otras bases cartográficas. Cuando exista litigio o dudas sobre parte del perímetro de un monte, se adoptará provisionalmente, y solo al efecto de poder iniciar la ordenación, la línea más desfavorable para la propiedad del monte, aplazándose, hasta la resolución que hubiere lugar, el estudio de las porciones sujetas a litigio o duda.

Artículo 9. Cabidas.

1. La reseña de cabidas contendrá la cabida catastral y la registral, en caso de que esta última exista.
2. Además, se indicarán las superficies derivadas de la delimitación propuesta en el Plan técnico de ordenación (cabida total), así como el procedimiento seguido y las posibles diferencias detectadas respecto a las otras superficies aportadas.
3. Se determinará, en su caso, la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público de titularidad distinta a la del monte y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En relación a los terrenos de dominio público, se segregarán las vías pecuarias o dominio público hidráulico que cuenten con deslinde firme, los terrenos que hayan sido expropiados y los montes públicos según la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
4. Atendiendo a los usos del suelo, la superficie de ordenación se desglosará a su vez en cabida forestal y cabida forestal improductiva, correspondiendo esta última a las zonas que por su naturaleza no admiten vegetación desarrollada, tales como cursos permanentes y superficies de agua o las dedicadas a infraestructuras y servicios del monte o montes, de suficiente entidad para hacer posible su identificación y delimitación. Para la cabida forestal se diferenciará entre cabida arbolada y cabida no arbolada (o rasa).

Artículo 10. Terrenos de dominio público.

1. Se indicarán los bienes o terrenos de dominio público que limiten o atraviesen el monte o montes (caminos vecinales, carreteras, vías pecuarias y cauces), segregándose en su caso. La existencia de estos bienes de dominio público se deberá reflejar específicamente en la cartografía, pudiéndose hacer constar, en su caso, la superficie con un régimen especial vinculado a lo anterior (dominio público y zona de protección de carreteras, dominio público hidráulico, marítimo-terrestre, zonas de servidumbre y de policía) y su posible incidencia en la ordenación.
2. Las vías pecuarias se describirán, incluyendo su clasificación legal, nombre, longitud y situación en el monte (perimetral o atravesándolo), anchura y estado administrativo (si está deslindada y amojonada, con las fechas de aprobación en su caso, clasificada, deslinde caducado, etc.).

Artículo 11. Enclavados.

Se enumerarán los enclavados existentes en el monte o montes, aportando los datos relativos a la propiedad y a las cabidas de los mismos. Una vez reseñados, se estudiarán cuáles de los enclavados podrán ser incorporados al monte o grupo de montes, así como los medios necesarios para ello y los problemas que previsiblemente se presentarán.

Artículo 12. Servidumbres.



Se relacionarán las servidumbres de cualquier clase que afecten al monte o grupo de montes, su compatibilidad con la ordenación y la conveniencia y posibilidad de su redención. Si procede, se hará mención expresa a la documentación donde figuren.

Artículo 13. Ocupaciones o concesiones.

Se reseñarán las ocupaciones de terrenos del monte o grupo de montes, con indicación de su uso, límites, superficies, y, en las autorizadas, la resolución o documento aprobatorio de la ocupación, persona titular u ocupante, plazo de duración y demás circunstancias que sean de interés.

Artículo 14. Espacios Naturales Protegidos.

Se hará referencia, si procediera, a la inclusión total o parcial del monte o montes en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En dicho caso, se identificará el espacio que se trate, indicándose la norma de declaración del espacio, así como la superficie incluida dentro de la figura de protección. En consecuencia, se atenderá a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de planificación o gestión derivados de dicha figura de protección (caso del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión o Planes de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000), debiéndose hacer referencia explícita a los mismos y a las normas por la que se aprueban.

Artículo 15. Planificación con incidencia.

1. La elaboración de estos instrumentos de ordenación forestal deberá tener como referencia la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente y, en su caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte.

2. Se hará referencia a otras figuras de planificación sectorial o territorial que incidan en el ámbito territorial objeto de la ordenación forestal y determinen los planteamientos y la gestión que se propongan. Entre otros posibles se tendrán en consideración los planes hidrológicos, los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, los planes de desarrollo sostenible de Parques Naturales, los planes provinciales de prevención y lucha contra incendios forestales, la pertenencia a asociaciones de defensa forestal, la clasificación cinegética de los terrenos y la clasificación piscícola de las masas de agua.

3. Cuando sea procedente, se deberán relacionar los estándares de certificación de gestión forestal que resulten de aplicación a la planificación propuesta.

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

Artículo 16. Estado natural.

1. El estado natural del Inventario tiene por objeto el estudio y la descripción de los factores ecológicos que constituyan la base para el conocimiento de los valores naturales del monte o montes, de su capacidad productiva en bienes y servicios, así como de las posibles restricciones que sobre las futuras medidas proyectadas puedan deberse a la dinámica del ecosistema o a la presencia de valores singulares de especial interés, con el objeto de establecer una zonificación según aptitudes o calidades de estación.

2. El estado natural comprenderá, al menos, los siguientes apartados:

- Situación geográfica.
- Posición orográfica y configuración del terreno.
- Características del clima.



- Características geológicas y edafológicas.
- Hidrología.
- Descripción de la vegetación actual, singular y potencial.
- Descripción de la fauna.
- Perturbaciones bióticas: plagas, enfermedades, herbivoría y otras.
- Perturbaciones abióticas.
- Análisis de riesgos naturales.
- Paisaje y enclaves de interés especial.

3. Para la redacción del estado natural se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Se recopilará y analizará toda la información científica y técnica disponible sobre cada una de las características que se van a describir, utilizando la más reciente o de mejor calidad e indicando las referencias documentales en el Plan técnico de ordenación de montes.

- La información analizada se deberá corroborar a pie de monte, incorporando únicamente los datos que se ajusten a la situación actual, así como aquellos que influyan directamente en su gestión.

- El estado natural se materializará en una zonificación del ámbito del Plan técnico de ordenación en unidades homogéneas, en la obtención de índices y tablas referidas a los parámetros o factores no cartografiados, así como en un diagnóstico de los factores naturales que establezca las posibles implicaciones para la gestión, obteniendo mapas o planos temáticos. Esta zonificación se realizará sobre bases cartográficas de escala adecuada para el detalle requerido, preferentemente 1:10.000. Cuando se realice sobre la base de fuentes de información de tipo ráster, la resolución o tamaño de cuadrícula apropiado no excederá de 25 metros de lado. Únicamente para aquellos factores ecológicos cuyo nivel de detalle no pueda precisarse más, podrán emplearse como base fuentes cartográficas de menor escala, así como resoluciones o tamaños de celda superiores, si se trata de información en formato ráster.

Artículo 17. Situación geográfica.

La situación geográfica del monte quedará plasmada incorporando el límite objeto de la ordenación en el correspondiente plano o croquis de situación. Se hará una reseña de su localización en su ámbito comarcal, refiriendo su distancia respecto a los núcleos de población importantes más cercanos, red de carreteras, vías férreas y otros posibles accesos.

Artículo 18. Posición orográfica y configuración del terreno.

1. La posición orográfica se describirá mediante la reseña de la situación del monte respecto a los sistemas montañosos y otras grandes unidades morfológicas del relieve.

2. El estudio del relieve se abordará mediante la descripción de las principales variables que determinan la configuración particular del terreno: pendientes, exposiciones y altitudes. El número de clases de pendiente será como máximo de cinco, ajustándose preferentemente en su definición a criterios de mecanización de los trabajos y de susceptibilidad a la erosión. Para este último caso deberán considerarse los límites expuestos por la normativa vigente. El número de clases de orientación será como mínimo de tres (solana, umbría e indiferente). Se consignará un resumen con las altitudes máximas, medias y mínimas del monte,



así como la porción de superficie del monte en cada clase de pendiente y en cada clase de exposición, así como aquellas características que puedan afectar a la definición de objetivos o a la planificación.

Artículo 19. Características del clima.

1. Para la descripción climática se emplearán datos de las estaciones meteorológicas próximas, pudiéndose utilizar información temática ya procesada y disponible para el territorio de Andalucía, tanto de las series históricas de referencia, como las series previsibles actuales y futuras, que pudieran existir para diferentes escenarios y modelos de predicción climática.

2. Dichos datos (precipitación media anual, temperatura media anual, máximos y mínimos de temperaturas, sequías, riesgo y frecuencia de heladas tardías, vientos dominantes, etc.) servirán tanto para la clasificación climática o la confección de aquellos índices y diagramas climáticos, bioclimáticos o fitoclimáticos que se consideren de interés por su significado en la dinámica y manejo de los ecosistemas forestales, evaluación de riesgos abióticos, etc., como para la identificación de valores asociados a eventos meteorológicos extremos. Igualmente se analizará la evolución de las principales variables climáticas de acuerdo a diferentes escenarios de cambio climático y sus efectos en la distribución espacial o en la potencialidad para las distintas especies vegetales.

Artículo 20. Características geológicas y edafológicas.

1. Se reseñarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, tomando como base la cartografía publicada. En aquellos montes que resulte conveniente, se señalarán e identificarán los valores geomorfológicos de interés que deban tenerse en cuenta en la gestión forestal.

2. La caracterización de los suelos del monte se podrá realizar describiendo las unidades existentes según los estudios publicados para su ámbito geográfico. Podrá completarse esta información con los datos macromorfológicos (pedregosidad, afloramientos rocosos, profundidad, síntomas de procesos erosivos) obtenidos sobre el terreno de las parcelas que se establecerán en los inventarios.

3. Cuando el reconocimiento del terreno no coincida con la información aportada por las fuentes, o cuando alguna característica del suelo incida de manera especial sobre la vegetación, deberá completarse el estudio descriptivo con un análisis más detallado. Los datos obtenidos deberán ajustarse a la información posteriormente requerida para la determinación de la calidad de estación basada en factores ecológicos.

4. La información edafológica obtenida se presentará de forma descriptiva, mediante reseñas y tablas. Cuando su zonificación pueda aportar información adicional relevante, las unidades de suelo se representarán en el Plano de suelos correspondiente.

Artículo 21. Hidrología.

1. Se indicará la situación del monte respecto a las cuencas hidrográficas principales y secundarias. Para los cursos de agua existentes (interiores y limítrofes), se informará sobre su longitud dentro del monte, régimen hídrico (permanente, temporal y esporádico) e hidráulico (tranquilos, rápidos, torrenciales y torrentes), estado de conservación, así como los tramos que constituyen áreas de riesgo potencial significativo de inundación, si procede. Deberá indicarse la presencia de elementos relevantes aguas abajo del monte, tales como poblaciones, embalses y otras obras civiles, que puedan verse afectados por los eventos hidrológicos en la cuenca.

2. La posición hidrográfica se completará con la reseña de las lagunas, estanques naturales y zonas encharcables existentes en el ámbito de la ordenación.

Artículo 22. Descripción de la vegetación actual.



1. La descripción de la vegetación actual consistirá en el estudio y delimitación espacial de las formaciones vegetales presentes en el monte, según la clasificación definida en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente. Estas formaciones vegetales se consideran como la división básica en cuanto a vegetación, que se subdividirán atendiendo a diferencias ligadas a los usos, a la calidad de estación, a la ocurrencia de perturbaciones o a la intensidad en las intervenciones selvícolas previas y que impliquen un tratamiento diferente (cambios en la espesura, estructura de la masa, estado de desarrollo, presencia y distribución del matorral, viabilidad de la regeneración, calidad de estación, etc.). Las infraestructuras preventivas de incendios merecen una especial consideración, por sus especiales características y su gestión diferenciada.

2. La zonificación de la vegetación actual podrá apoyarse en los estudios y cartografías existentes para la zona y deberá contrastarse, corregirse o completarse mediante el reconocimiento sobre el terreno que se realice para la elaboración del inventario e informe selvícola, quedando plasmada en la capa geográfica correspondiente. Se recomienda el uso de fuentes de información apoyadas en sensores remotos (ortofotografías, imágenes procedentes de sensores pasivos o activos obtenidos sobre diferentes plataformas) para abordar esta zonificación.

3. Se realizará una descripción somera de la vegetación actual, aportando la superficie ocupada por cada formación vegetal o su subdivisión, que se complementará con la información obtenida en el informe selvícola y los resultados de inventario.

4. En dehesas y otras formaciones vegetales en las que la vegetación herbácea tenga una repercusión importante sobre la gestión, se incluirá una zonificación de las distintas comunidades pascícolas existentes (pastizal anual, majadal, vallicar, bonal, etc.), indicando las características florísticas y productivas principales y la superficie correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 23. Vegetación singular.

1. Se hará mención a las especies de flora protegida o con régimen de protección especial presentes, indicando su grado de amenaza, su carácter endémico y otras particularidades a tener en cuenta en la ordenación. Si procede, se indicará también que el monte se encuentra en el ámbito de aplicación de alguno de los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados.

2. Se describirán y localizarán los hábitats recogidos en las directivas comunitarias o de convenios internacionales, así como los árboles y arboledas singulares incluidos en los catálogos y aquellos que se consideren que se deban preservar de forma especial.

3. En el caso de que existan rodales selectos, huertos y otras fuentes semilleras de alguna especie considerada de interés para la ordenación, se señalará el tipo de material base y la región de procedencia.

Artículo 24. Descripción de la fauna.

Para la descripción de la fauna se utilizarán los listados procedentes de estudios faunísticos de la zona, del que se extraerá una relación que comprenda las especies más relevantes por su influencia sobre la gestión del monte o grupo de montes. En particular se tendrán en consideración los siguientes grupos:

- Especies de fauna catalogadas según directivas comunitarias y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, que previsiblemente utilicen alguno de los hábitats presentes en el monte o grupo de montes. Para estas especies se anotará el grado de amenaza según una escala reconocida por la legislación vigente, así como su carácter de sedentaria, migratoria o accidental en el monte; si utilizan el monte como lugar de acogida, cría o nidificación o como fuente de alimentación; y se especificará, si se conoce, el número de parejas que se reproducen en el monte. Si procede, se indicará también que el monte se encuentra en el ámbito de aplicación de alguno de los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados.



- Especies cinegéticas susceptibles de aprovechamiento, de las que se indicará una primera estimación del estado de sus poblaciones.
- Podrán reseñarse otras especies de fauna que tengan un papel relevante en el ecosistema, concretamente en la propagación de las especies forestales o en el control de plagas.
- Se incluirán las especies objeto de aprovechamiento ganadero, así como la descripción de sus rebaños y del régimen del sistema productivo.

Artículo 25. Perturbaciones bióticas: plagas, enfermedades, herbivoría y otras.

Se describirán los ataques de plagas y enfermedades, así como otros daños producidos sobre la vegetación, como puedan ser los provocados por la fauna sobre la regeneración o sobre individuos del arbolado. Para esta descripción se emplearán los datos históricos del monte o montes y las observaciones de campo, así como las disponibles para el ámbito realizadas en redes de seguimiento fitosanitario. Esta información se completará posteriormente con la obtenida en el inventario del sistema forestal. En el caso de que los daños por alguno de los agentes bióticos considerado sean de importancia estimable, deberán describirse estos con mayor profundidad. En este caso, podrán emplearse los protocolos de evaluación de daños establecidos por los organismos competentes. Podrá elaborarse, si la gravedad del problema lo requiere, un mapa o plano de afección de plagas o enfermedades del monte o montes partiendo de la información obtenida en el inventario.

Artículo 26. Perturbaciones abióticas.

1. Se relacionarán los daños por incendios, derribos por viento y nevadas y muertes por otras causas (contaminación, sequía, etc.) que hayan afectado a la vegetación durante los años anteriores. Esta información se completará posteriormente con la obtenida en el muestreo de la vegetación realizado en los inventarios. En el caso de que los daños por alguno de los agentes abióticos considerados sean de importancia estimable, deberán describirse estos con mayor profundidad. En este caso, podrán emplearse los protocolos de evaluación de daños establecidos en las metodologías al uso.

2. En el caso de sistemas forestales de particular sensibilidad frente al cambio climático, se incluirá información sobre los riesgos potenciales sobre el hábitat de la especie. Esta información puede obtenerse a partir de documentos públicos o publicaciones científicas validadas.

Artículo 27. Análisis de riesgos naturales.

1. El análisis de los riesgos se referirá a riesgos para las personas y los bienes, con especial referencia a núcleos de población e infraestructuras viarias y de otro tipo.

2. Para el estudio del riesgo de incendios se asignarán los modelos de combustible que correspondan a cada una de las formaciones vegetales consideradas en el Plano de vegetación. Esta información, combinada con los datos climáticos extremos (temperatura, humedad relativa y viento) obtenidos en el estudio climático, junto con la que proporcionen los planos de pendientes y de exposiciones, permitirá detectar las zonas de riesgo máximo de incendio y de máxima velocidad de propagación.

3. Se incorporará información procedente de estudios regionales sobre los estados erosivos, incluyendo la estimación de pérdidas de suelos actual y potencial, con objeto de identificar objetivamente posibles riesgos erosivos y orientar de esta manera la gestión selvícola. Dicha información se complementará con los síntomas de erosión observados sobre el terreno: evidencias de torrencialidad en los cauces (regueros, cárcavas y barrancos), inestabilidad en laderas, compactación y costra superficial, descalzamiento del tronco, la cobertura del suelo, etc. Podrá elaborarse, si la gravedad del problema lo requiere, un Plano de



estados erosivos del monte partiendo de la información climática, edafológica y de vegetación obtenida en la presente Sección.

4. En el análisis del riesgo hidrológico, cuando proceda se localizarán las ramblas o torrentes presentes en el monte, describiendo su funcionamiento hidrológico y los daños producidos de los que se tenga noticia. Se localizarán igualmente las zonas con riesgo potencial de inundaciones. En caso de existir riesgo de aludes, se localizarán las zonas de riesgo y las trayectorias históricas de los mismos. Se describirán y localizarán las obras de corrección, laminación, etc. realizadas en el monte, consignando su estado y posibles necesidades de mantenimiento o reparación.

SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

Artículo 28. Descripción de los aprovechamientos e inversiones realizados.

1. Los aprovechamientos realizados sobre recursos cuantificables se tratarán de analizar año por año, localizándose, siempre que sea posible, por zonas. Dichas zonas podrán coincidir con la división dasocrática o con los cantones delimitados en su ámbito si existe una zonificación previa basada en estas unidades.

2. La descripción de los aprovechamientos se realizará con el mayor detalle posible, incluyendo las cuantías de los mismos en especie, año de ejecución, así como cualquier circunstancia que pueda ser relevante para el estudio de la evolución futura del recurso en cuestión, o para las decisiones que se adopten en la planificación futura.

3. En los aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos se indicará el tipo de cortas o de tratamientos selvícolas que los han originado, su cuantificación (metros cúbicos, kilogramos o toneladas, según corresponda).

4. En los aprovechamientos de corcho se reseñarán las cantidades brutas de bornizo y de corcho de reproducción obtenidas por área de descorche (en kilogramos o en quintales castellanos), indicando los cantones o rodales que las forman, el año de la saca y la edad con la que se sacó el corcho. Esta información deberá referirse al último turno de descorche, no necesariamente decenal.

5. En los aprovechamientos de piñón de *Pinus pinea*, se indicará la cantidad en kilogramos de piña recogida, indicando el año cuando sea posible. Se tratará de evaluar las pérdidas en la producción debidas a la incidencia de perturbaciones.

6. En la descripción del uso ganadero, se describirán las especies con aprovechamiento y sus rebaños por cada parcela o lote de pastos, indicando, para cada especie y régimen productivo, las razas, número cabezas (de reproductoras, de machos, así como las unidades de ganado mayor -UGM- a la que equivalen) y la época de presencia de ganado en el monte o montes. Se indicará también el carácter del aprovechamiento: consecuencia de servidumbre, de uso vecinal, de adjudicación a particulares, vecinos o asociaciones ganaderas.

7. Si un monte pertenece a un coto de caza, se describirá la gestión cinegética realizada en el último decenio, cuantificando tanto las poblaciones cinegéticas como las capturas obtenidas según especie y modalidad y localizando espacialmente zonas de reserva cinegética o manchas de aprovechamiento.

8. En los aprovechamientos resineros se informará del número de tranzones de resinación, con indicación del número de pies que integra cada tranzón, método de resinación empleado y la cuantía en kilogramos de miera.



9. Se reseñarán también otros posibles aprovechamientos como el apícola, micológico, currucas, taramas y cepas de brezo, esparto, aromáticas, medicinales u otras, etc., sujetos o no a regulación, haciendo constar sus cuantías.

10. Para el análisis de las inversiones realizadas en la mejora de la potencialidad del monte o montes durante el periodo considerado deberá indicarse, con la mayor precisión posible, su cuantía, el año de realización, la zona del monte en que tuvo lugar, el tipo de trabajo realizado, así como el origen de los fondos utilizados.

Artículo 29. Impuestos que gravan al monte.

Se relacionarán todos los impuestos que gravan el monte a fin de completar la reseña económica. En base a los mismos se estudiará la posibilidad de solicitar las posibles exenciones tributarias que la legislación vigente concede a los montes sometidos a ordenación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 30. División territorial.

1. Con la división territorial del monte o grupo de montes se pretende la compartimentación de la superficie a ordenar a diferentes niveles, con el objeto de poder realizar su adecuada descripción ecológica y selvícola y servir de base para la planificación de su gestión.

2. Las unidades territoriales que se podrán formar, clasificadas según su carácter temporal o permanente, son las siguientes:

- Unidades territoriales de carácter permanente:
 - Monte.
 - Sección.
 - Cuartel.
 - Cantón.
- Unidades territoriales de carácter temporal:
 - Unidad inventarial.
 - Unidad de ordenación.
 - Área de descorche.
 - Pastadero.
 - Rodal.
 - Unidad de corta.

3. Las unidades territoriales de carácter permanente tienen la misión de servir de referencia geográfica para la gestión de los montes, así como permitir la comparativa de los diferentes aspectos relativos a la ordenación del sistema forestal en escalas temporales superiores a la vigencia de un Plan especial, por lo



que no deben sufrir modificaciones en las Revisiones posteriores que se realicen, a no ser que existan causas justificadas.

4. Las unidades territoriales de carácter temporal son las definidas para un periodo de tiempo concreto y, en función de su naturaleza, podrán variar y ser modificadas en un momento u otro.

Artículo 31. Monte.

Es la unidad territorial definida por condiciones administrativas o de propiedad existente en el ámbito de la ordenación. Deberá ajustarse a las definiciones de monte o terreno forestal recogidas en la normativa sectorial vigente y delimitarse teniendo en cuenta las estipulaciones recogidas en el artículo 8.

Artículo 32. Sección.

1. Las secciones se formarán cuando razones administrativas o de pertenencia aconsejen su formación, por ejemplo, bajo una misma jurisdicción o propiedad.

2. Las secciones se designarán con números ordinales correlativos a partir de la 1ª.

3. En el caso de ordenaciones conjuntas o agrupaciones de montes, cada monte constituirá una sección.

Artículo 33. Cuartel.

1. Los cuarteles son grandes unidades territoriales de carácter permanente en las que se dividirá la superficie a ordenar del monte o grupo de montes, o las secciones en su caso, cuando la superficie objeto de ordenación sea muy extensa.

2. La formación de cuarteles se llevará a cabo para facilitar la gestión selvícola y su localización dentro del monte. Pierde relevancia lo concerniente a homogeneidad del modelo de usos, dada la diversidad de formaciones vegetales que puede encontrarse en los montes mediterráneos y la dispersión geográfica que pudiera haber de cada una de estas formaciones dentro de un monte o grupo de montes.

3. Las líneas perimetrales de los cuarteles deben estar bien definidas y se procurará que sean fácilmente identificables. A tal efecto, además de en los límites administrativos del monte, deberán apoyarse en líneas naturales reconocibles tales como divisorias de aguas, cursos de agua, etc., o artificiales como infraestructuras viarias de carácter permanente, cortafuegos, etc.

4. Se preferirá la formación de cuarteles permanentes con continuidad superficial (cuarteles cerrados), aunque se podrá recurrir excepcionalmente a cuarteles compuestos por uno o más polígonos espaciales (cuarteles abiertos), siempre que estos compartan las características por las que se definen. En cuanto a su extensión, se recomienda que su superficie oscile entre 400 y 1.000 hectáreas. Los cuarteles se designarán por letras mayúsculas, empezando por la A el cuartel situado en el extremo septentrional de cada sección y siguiendo una pauta en espiral, en sentido horario, desde el exterior. Cuando en un monte exista un solo cuartel se denominará cuartel único.

5. Los cuarteles permanecerán invariables en posteriores revisiones, con objeto de mantener identificable la trayectoria de la gestión y facilitar el seguimiento de su evolución a lo largo del tiempo.

Artículo 34. Cantón.

1. Los cuarteles se dividirán en cantones, unidades básicas de referencia espacial de carácter permanente. Los cantones se formarán con la máxima homogeneidad interna posible (composición específica y



estructura de la vegetación, calidad de estación, etc.), si bien dicha homogeneidad estará supeditada por la existencia de elementos permanentes sobre los que apoyar sus límites.

2. La superficie de los cantones deberá ser en general superior a las 10 hectáreas, adecuando el tamaño máximo a las características de la ordenación. Por lo general, se recomiendan superficies de cantones en torno a las 50 hectáreas. En cultivos forestales se podrán proponer superficies superiores. En casos de alta complejidad o singularidad podrán tener una superficie menor.

3. Para la división en cantones se tendrán en cuenta todos los datos obtenidos en el Título Primero de Inventario, en especial la información de la que se haya realizado una representación espacial. En este sentido, prevalecerá la información derivada de la posición orográfica del monte, seguida de otros factores ecológicos como la geología o edafología o la vegetación. En el caso de masas arboladas, la división podrá apoyarse en criterios dasométricos de calidad de estación. El apeo inicial de cantones se podrá modificar posteriormente a la fase de inventario forestal, permitiendo posibles ajustes a la vista de los resultados obtenidos en el mismo. Todo ello teniendo presente el carácter permanente del cantón, lo que obliga a apoyar sus límites sobre líneas permanentes, como divisorias de aguas, red de drenaje, pistas o carreteras, infraestructuras preventivas de incendios, etc.: cuando se utilicen infraestructuras para la delimitación del cantón, se procurará que sean estables y que queden totalmente integradas en uno de los cantones con los que limita. Siempre que sea posible, se deberá evitar apoyar los límites de los cantones en líneas imaginarias no replanteadas y señalizadas en el monte, como curvas de nivel, cambios de pendiente o líneas a media ladera, sin apoyo claro en elementos del terreno, siendo preferible, a falta de otras referencias, la adopción de líneas rectas que unan puntos claramente identificables.

4. En cada Plan técnico de ordenación, los cantones tendrán una numeración única dentro de cada sección, empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por el situado más al norte y siguiendo una pauta en espiral, en sentido horario, desde el exterior.

5. En las Revisiones, la numeración de cantones deberá mantenerse, salvo excepciones justificadas convenientemente. En cuanto a la delimitación geográfica, se deberán mantener los cantones ya formados, aunque se podrá adaptar, si fuera necesario, a las nuevas infraestructuras y fuentes cartográficas disponibles.

Artículo 35. Unidad inventarial.

1. Las unidades inventariales son áreas forestales homogéneas formadas mediante la agrupación de cantones o rodales con el objetivo de definir la tipología de inventario forestal a realizar en ellas. Su ámbito territorial podrá ser continuo o discontinuo, así como exceder los límites de las unidades territoriales permanentes.

2. La denominación de las unidades inventariales viene establecida en el artículo 46, de acuerdo al tipo de inventario que se realice.

Artículo 36. Unidad de ordenación.

1. Las unidades de ordenación son áreas forestales homogéneas formadas mediante la agrupación de cantones o rodales con el objetivo de aplicar en ellas un mismo método de ordenación. Dichos cantones o rodales presentarán una similitud en cuanto a tipo fisonómico, forma fundamental de masa, composición específica así como en sus características culturales y dasocráticas. Su ámbito territorial podrá coincidir con la unidad inventarial, si una vez realizado el inventario sus resultados corroboran dicha delimitación. Igualmente podrá ser continuo o discontinuo, así como exceder los límites de las unidades territoriales permanentes.



2. La superficie de la unidad de ordenación estará determinada por las características culturales y por los usos de las formaciones vegetales que la conformen, con los criterios establecidos en la descripción de los métodos de ordenación (artículos 128, 129 y 131). Si alguna de las unidades de ordenación no alcanza la superficie necesaria para la aplicación del método de ordenación que le corresponda, se podrá agrupar con otras con la misma circunstancia, de manera que se forme una unidad de ordenación mixta, compuesta por áreas forestales heterogéneas.

3. Las unidades de ordenación se denominarán por la formación vegetal predominante en ellas, pudiéndose hacer referencia a otras particularidades de dicha formación que la caractericen (densidad, ubicación, estado vegetativo, etc.).

Artículo 37. Unidad de corta.

1. Se entiende por unidad de corta la superficie del monte con características similares en la que se planifica el mismo tipo de corta de arbolado, con la misma intensidad y en el mismo periodo temporal.

2. Las unidades de corta se numerarán empleando la serie natural de los números arábigos, precedido por las iniciales UC.

Artículo 38. Área de descorche.

1. Se entiende por área de descorche la superficie del monte que comprende a los cantones o rodales donde se distribuye la masa de alcornoque que se va a descorchar en un mismo año. Las áreas de descorche no pueden estar solapadas espacialmente, es decir, todos los alcornoques de una misma área de descorche se deben descorchar el mismo año. Coincide con lo que tradicionalmente se ha denominado "pela redonda".

2. Las áreas de descorche se numerarán empleando la serie natural de los números arábigos, precedido por las iniciales AD.

Artículo 39. Pastadero.

Se entiende por pastadero la superficie del monte o montes sometida a un aprovechamiento de pastos similar en cuanto especies ganaderas, cargas pastantes y épocas de pastoreo.

Artículo 40. Rodal.

1. Los cantones se dividirán en rodales, que son unidades homogéneas de carácter temporal. Los rodales se formarán atendiendo a diferencias internas de los cantones, producidas bien por la existencia de varias formaciones vegetales o sus subdivisiones, por distintas necesidades de intervención (requerimientos de tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales, distribución del regenerado -en caso de repoblación forestal, se ajustará a las zonas donde esta haya tenido éxito-, existencias de focos de podredumbre, infraestructuras preventivas de incendios forestales, etc.), por diferencias de gestión (normativa, accesibilidad, de uso social, zonas de reserva integral, hábitats de interés comunitario, áreas de distribución de especies de flora o fauna protegida, etc.), así como por la previsión temporal para la ejecución de las actuaciones propuestas en la fase de la planificación.

2. No se recomienda formar rodales demasiado pequeños (inferiores a 0,5 hectáreas), que no tengan relevancia y se obvien posteriormente en la planificación, ni muy grandes como para que no sean internamente homogéneos. En todo caso, el rodal no podrá exceder de la superficie del cantón, cabiendo la posibilidad de que haya solo un rodal por cantón en el caso de masas muy homogéneas.



3. Los rodales se identificarán con letras minúsculas, comenzando por la "a" y siguiendo el orden alfabético, dentro de cada cantón. En el interior de un cantón, dos rodales iguales separados físicamente se nombrarán con la misma letra.

Artículo 41. Inclusión de la división territorial en un sistema de información geográfica.

La división territorial se incorporará a un Sistema de Información Geográfica convenientemente georreferenciado, con la estructura detallada en el artículo 203.

CAPÍTULO TERCERO: EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

Artículo 42. Evaluación de recursos, servicios y funciones.

1. En el caso de los Planes técnicos de ordenación no se requiere la realización de inventario de recursos excepto para el recurso madera o biomasa, cuyo inventario será preceptivo en el caso de planificarse cortas de arbolado en pinares, cultivos forestales (eucaliptales, choperas, etc.), así como en masas mixtas "mezcla de pinos y *Quercus*", ya sean aprovechamientos o tratamientos de mejora para la regulación de competencia que pudieran generar un posible aprovechamiento de los productos derivados (madera/biomasa). No se requiere inventario del recurso madera o biomasa en caso de planificarse cortas de pinar para la liberación de frondosas, selección de brotes en cultivos forestales y clareos de pies menores en pinares.

2. En caso de que se considere conveniente llevar a cabo el inventario de otros recursos (corcho, piña, etc.), se realizará conforme a lo establecido en los artículos correspondientes del Anexo 1, relativo a los Proyectos de ordenación de montes.

3. La Evaluación de recursos, servicios y funciones se realizará a partir de toda la información recabada en los apartados anteriores así como de un reconocimiento de campo exhaustivo. Por lo tanto, este Capítulo contendrá las siguientes Secciones:

- Sección 1ª. Descripción de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.
- Sección 2ª. Inventarios.
- Sección 3ª. Descripción de las infraestructuras.

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DE LAS FORMACIONES VEGETALES O SUS SUBDIVISIONES

Artículo 43. Fichas descriptivas de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.

Una vez formadas y cartografiadas las formaciones vegetales o su subdivisiones, deberán describirse detalladamente, por medio de fichas individualizadas. Dicha ficha contendrá la siguiente información:

- Información descriptiva.
- Informe selvícola.
- Información cuantitativa, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2.2.6. *Resultados de inventario*.

Artículo 44. Información descriptiva.



La información descriptiva a nivel de la formación vegetal o su subdivisión contendrá los siguientes aspectos:

- Cabida total.
- Breve descripción de los criterios para la definición y delimitación de la formación vegetal.
- Relieve: datos de altitud máxima y mínima, pendientes y exposiciones según las clases definidas en la *Sección 2ª Estado natural*, consignándose el porcentaje de superficie de la formación vegetal en cada una de las clases.
- Riesgo de erosión: se evaluará la existencia de compactación y costra superficial, las cárcavas y barrancos, la pedregosidad, los regueros, el descalzamiento del tronco y la cobertura del suelo. Cuando no haya diferencias en cuanto a erosión en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma general; en caso contrario, se concretarán cuáles son los rodales afectados.
- Parcelas de muestreo incluidas.
- Otros datos de interés cuya inclusión sirva para la futura toma de decisiones de la planificación, como identificación de áreas degradadas o valores singulares a tener en cuenta (áreas de nidificación o de cría, especies catalogadas o de especial interés, monumentos, paisajes de interés especial, etc.), así como otros elementos reseñables como bienes de interés cultural (BIC), describiéndose de forma breve las implicaciones que pudiera tener en la gestión del monte o montes.

Artículo 45. Informe selvícola.

1. Para el diagnóstico del estado vegetativo de las formaciones vegetales que se desarrollan en el monte, se realizará una síntesis del estado selvícola, que incluirá toda aquella información que se considere relevante para la definición del inventario y para la gestión selvícola que se proponga. Será recomendable su realización de forma previa al diseño de inventario.

2. La descripción selvícola deberá ser específica para el rodal o rodales que conforman la formación vegetal o su subdivisión, fruto de los recorridos de campo realizados y recogerá como mínimo la siguiente información, organizada según los siguientes bloques:

- Identificación rodal o rodales que conforman la formación vegetal o su subdivisión, mediante la secuencia de cantón-rodal y, en su caso, sección-cuartel.
- Fecha de realización del trabajo de campo.
- Estrato arbolado:
 - Composición específica, cuantificando el porcentaje de reparto entre las especies principales en el caso de masas mixtas. Además se reseñarán las especies acompañantes que pudieran existir.
 - Forma principal de masa (regular, semirregular, varias clases de edad o irregular). En el caso de masas mixtas de coníferas-frondosas, se especificará la estructura de masa de cada especie principal.
 - Estado de desarrollo (clases naturales o artificiales de edad), indicando más de uno en el caso de masas semirregulares e irregulares, así como el porcentaje de representación.



- Forma de mezcla (distribución espacial) de las especies principales y de las clases de edad.
 - Espesura: estimación de visu del grado de cobertura.
 - Estratificación (estructura vertical) apreciada.
 - Provenir y distribución del regenerado de las especies principales. Cuando no haya diferencias en cuanto a regeneración en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares.
- Especies.
 - Presencia, se valorará si esta es suficiente o no, de acuerdo a los modelos de gestión que se elijan en la planificación.
 - Procedencia del regenerado, natural o artificial.
 - Distribución, de forma continua, pies aislados o en bosquetes.
 - Posición, bien bajo copa bien fuera de copa.
 - Grado de ramoneo, poco o nada ramoneado, liviano, intensamente ramoneado.
 - Se indicará si se requiere protección.
 - Cuando el regenerado proceda de repoblaciones forestales, se describirá la actuación realizada para evaluar el éxito de las mismas o los posibles problemas que se hayan producido, indicando año de repoblación, densidad inicial, porcentaje de marras y tipo de protección en el caso que proceda.
 - Estado sanitario y daños observados, cuando no haya diferencias en cuanto a daños en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares. Se indicará para cada especie principal:
 - Presencia de árboles muertos, si se localizan por focos o por el contrario se localizan de forma dispersa.
 - Agentes de daño (tipo, nombre, nivel de daño y abundancia).
 - Estado general del arbolado, óptimo, adecuado, deficiente o crítico.
 - Focos de podredumbre radical, cuando la evaluación del estado fitosanitario del arbolado apunte a que nos encontramos ante un posible caso de podredumbre radical se delimitará el rodal afectado y se informará sobre la especie afectada, la posible toma de muestras (fecha, resultado y si se confirma con análisis de laboratorio) y el estado de desarrollo de la enfermedad (incipiente, avanzado o terminal).
- Estrato arbustivo y matorral, cuando no haya diferencias en cuanto a este estrato en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares. Se indicará:



- Composición específica.
 - Fracción de cabida cubierta media (%): estimación de visu del porcentaje de superficie ocupada por este estrato.
 - Talla: altura media.
 - Afectación por herbivorismo: tipo de daño e intensidad.
- Estrato herbáceo, cuando no haya diferencias en cuanto a este estrato en la formación vegetal, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares. Se indicará:
- Tipo de pasto natural.
 - Fracción de cabida cubierta media (%): estimación de visu del porcentaje de superficie ocupada por este estrato en el rodal.
 - Valoración general de la calidad, teniendo en cuenta la representación de leguminosas y gramíneas en la composición específica.
 - Será necesario constatar las posibles restricciones al pastoreo, por presencia de matorral, presencia de especies nitrófilas, compactación por pastoreo, degradación por erosión, encharcamiento en invierno, etc.
- Modelos de combustible, cuando no haya diferencias en cuanto a modelos de combustible en la formación vegetal, la identificación se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman; en caso contrario, se especificará para cada rodal o grupo de rodales de características similares.
- Aprovechamientos y actuaciones: realizados y necesarios.
- Fotografías representativas de la formación vegetal o sus subdivisiones.

3. La información recopilada para la descripción selvícola se aportará en formato digital (tablas o base de datos), de acuerdo al estadillo o formulario establecido. La Consejería competente en materia forestal aprobará un modelo de datos normalizado para las diferentes variables a considerar en el informe selvícola.

SECCIÓN 2ª. INVENTARIOS

2.1. División inventarial

Artículo 46. Definición de las unidades inventariales.

1. En el proceso de definición o diseño del inventario forestal, se conformarán estas unidades inventariales mediante la agregación de rodales con cubiertas de características similares, de acuerdo a las variables de interés a estimar, que permitan abordar una descripción cuantitativa detallada de forma óptima, tratando de reducir la varianza dentro de las mismas. Referidas a ellas se aportarán los valores medios y los errores de inventario para las variables de estudio. El tamaño de las unidades inventariales dependerá de la intensidad de la gestión prevista, no debiendo superarse, como norma general, las 1.000 hectáreas.

2. Para la formación de las unidades inventariales se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:



- Formaciones vegetales.
- Espesura del arbolado.
- Estado de desarrollo.
- Método de beneficio.
- Forma principal o estructura de la masa.
- Áreas de descorche existentes (zonas homogéneas con respecto a la edad de corcho).
- Otras áreas de aprovechamientos forestales no maderables sujetos a inventarios específicos.
- Tratamientos realizados o previstos.

3. Cada unidad inventarial podrá corresponder con alguna de las siguientes categorías, según las características de la cubierta del suelo y los usos principales asignados, que condicionarán y determinarán el tipo e intensidad del inventario:

A) Masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo.

B) Masas con arbolado en estado de desarrollo de fustal, susceptibles de cortas de regulación de la competencia para su mejora, sin aprovechamiento de madera, biomasa u otros productos leñosos o cuando estos son de escaso valor.

C) Masas con arbolado en estado de desarrollo de latizal o monte bravo susceptibles de cortas de regulación de la competencia para su mejora, sin aprovechamiento de madera, biomasa u otros productos leñosos o cuando estos son de escaso valor, así como repoblaciones muy jóvenes.

D) Masas cuyas especies principales son de crecimiento lento y los métodos de regeneración no incluyen la realización de cortas.

E) Otras masas no contempladas en apartados anteriores en las que sea de interés recabar información cuantitativa. A modo de ejemplo se citan los pinsapares o quejigares de quejigo andaluz.

F) Masas arboladas situadas en zonas de difícil acceso o bien masas arboladas en las que el inventario cuantitativo no sea relevante.

G) Masas no arboladas (pastos, matorrales, roquedos o zonas forestales con vegetación escasa o rala, etc.).

4. Las unidades inventariales se identificarán mediante letras mayúsculas, de acuerdo al tipo de inventario que se realice, utilizando la siguiente codificación:

PP: conteo pie a pie.

MA: muestreo estadístico en masas arboladas.

MM: muestreo estadístico de madera, biomasa u otros productos leñosos.

TT: inventario apoyado en tecnologías de teledetección.



EP: estimación pericial.

NI: masas donde no se realice inventario cuantitativo.

En caso de definirse varias unidades inventariables con una misma metodología de inventario, se acompañará la codificación anterior con la serie natural de los números arábigos.

2.2. Inventario del sistema forestal

Artículo 47. Diseño del inventario.

1. El inventario forestal tiene como objetivo la descripción de la estructura del arbolado, las existencias, el estado de conservación, etc., y se llevará a cabo con mayor detalle en aquellas unidades inventariables que, por su valor (ecológico o de los recursos asociados), sus necesidades selvícolas, etc., sea necesario.

2. Los parámetros a obtener en el inventario forestal y la precisión en la estimación de los mismos dependerán de la categoría en la que se haya incluido la unidad inventariable y la definición preliminar de usos establecidos para la misma. De esta forma, en cada unidad inventariable, se deberá establecer la variable que interesa estimar (número de pies, volumen de madera o existencias de biomasa, etc.) y el error que se considere aceptable.

3. No inventario. En aquellas unidades inventariables cuyas masas sean no arboladas (pastos, matorrales, roquedos o zonas forestales con vegetación escasa o rala, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso o en las que no sea relevante la información cuantitativa, no precisarán de inventario forestal, siendo suficiente la realización del informe selvícola.

4. En ningún caso se admitirá la no realización de inventario en unidades de vegetación arboladas donde se prevea la planificación y ejecución de aprovechamientos o actuaciones selvícolas.

2.2.1. Elección del método de inventario forestal

Artículo 48. Elección del método de inventario forestal.

Se justificará el método de inventario forestal elegido para cada unidad inventariable o la no realización de inventario según lo dispuesto en el artículo 47. Los tipos de inventario que se podrán asociar a cada unidad inventariable serán:

- Conteo pie a pie.
- Muestreo estadístico para la caracterización de:
 - Masas arboladas.
 - Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos.
- Inventario apoyado en tecnologías de teledetección.
- Estimación pericial.

Artículo 49. Conteo pie a pie.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá recurrir al conteo completo de los elementos que en cada caso constituyan la población. Entre las circunstancias que aconsejan afrontar los mayores costes



unitarios de este tipo de inventario pueden citarse la reducida extensión de la unidad inventarial o el alto valor económico o ambiental de los recursos a gestionar. La unidad inventarial se podrá dividir en cantones o rodales, que tendrán el carácter de unidades últimas de inventario, a las que se referirán las características y datos del inventario.

Artículo 50. Muestreo estadístico.

1. Este tipo de inventario se realizará aplicando una metodología variable, de acuerdo a las características de las masas arbóreas (o a los recursos vegetales que puedan ser de interés) y la precisión requerida en la estimación. Para ello se realizará una prospección sistemática sobre el terreno, apoyada en un diseño de muestreo estadístico debiendo adquirirse toda la información necesaria para la cuantificación de la variable o variables de interés definidas en la unidad o unidades inventariales.
2. Siempre que sea posible se procederá a la estratificación de la superficie a inventariar, salvo en el caso de unidades inventariales muy pequeñas o muy homogéneas en las que se realizará un muestreo aleatorio simple con disposición sistemática de la muestra. Esta estratificación se realizará sobre la base de la heterogeneidad (diversidad) reconocible sobre fotografía aérea o cartografía temática disponible, de aquellos aspectos (calidad, densidad, espesura, fisonomía, edad, altura, composición específica, tratamiento, etc.), que puedan tener relación con la cuantificación de la variable a estimar y tengan reflejo superficial relevante. En casos muy concretos se podrá proceder a la estratificación con posterioridad a la realización del muestreo.
3. La unidad de toma de datos del inventario por muestreo corresponderá, generalmente, a una parcela desplegada en torno a un punto de muestreo. En este caso, la forma y el tamaño de la parcela se determinarán en función de la variable a estimar. Se preferirán las parcelas circulares de radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo. En formaciones procedentes de repoblación forestal con un marco de plantación cuadrado o rectangular, puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares.
4. Las parcelas de muestreo serán del mismo tipo y tamaño dentro de cada unidad inventarial o estrato, cuando el inventario se lleve a cabo mediante muestreo aleatorio estratificado en la unidad inventarial.
5. El tamaño de las parcelas se adecuará a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del mismo en metros a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (número de pies/hectárea).
6. La intensidad del muestreo, que permitirá obtener el número de unidades de toma de datos (parcelas), se determinará para cada unidad inventarial, en función de la variabilidad que presente la variable a estimar y las solicitudes de error fijadas (exigidas), aplicando la fórmula adecuada para el tipo de muestreo adoptado en cada caso.
7. Podrán tomarse como indicadores de la variabilidad valores de la varianza o del coeficiente de variación obtenidos en inventarios previos realizados en la propia unidad inventarial o en montes de características similares, procedentes tanto de otras ordenaciones como del Inventario Forestal Nacional (IFN). Cuando no se disponga de información previa sobre esta variabilidad será necesario recurrir a un muestreo piloto cuya intensidad mínima sea del 0,4% de la superficie total de la unidad inventarial o 30 unidades de muestreo. Se procurará utilizar el mismo tipo de parcela y diseñar la toma de datos y la disposición sobre el terreno de modo que, si es posible, estas parcelas se incorporen a la muestra definitiva.
8. La ubicación de las parcelas vendrá determinada por las coordenadas asociadas a la posición de los puntos de muestreo, debiendo ser indicadas en el sistema de referencia oficial, que permita su posterior replanteo en campo con equipos GPS de precisión adecuada. Las parcelas tendrán una numeración única, empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por la situada más al norte y en sentido



de oeste a este. Se materializará sobre el terreno el centro de cada parcela mediante un testigo o hito de dimensiones adecuadas, de forma que pueda ser identificada con claridad y se asegure una mínima permanencia en el tiempo que permita su localización en posibles controles de calidad.

9. Para cada unidad inventarial se deberá reflejar la variable a estimar, el número, tamaño y forma de las parcelas, la fracción de muestreo, así como la disposición de la muestra sobre el terreno (tipo y tamaño de la malla) y el error relativo máximo que se considere admisible.

Artículo 51. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección.

1. En aquellas unidades inventariales que por sus características dendrométricas, dasométricas o ambientales, el recurso o recursos a cuantificar, la disponibilidad de información o los objetivos del inventario permitan el uso de datos procedentes de sensores remotos, se podrá llevar a cabo un inventario forestal que combine información recabada en campo a través de mediciones en parcelas con información en formato digital procedente de sensores integrados en diferentes plataformas (espaciales o aerotransportados). En particular se recomienda el uso de fotogrametría 3D y sensores activos (escáneres láser o radar) para el inventario de variables cuantitativas y sensores pasivos (imágenes multi e hiperespectrales) para variables cualitativas.

2. En todos los casos habrá que justificar adecuadamente la elección del método de inventario basado en sensores. La información cuantitativa tomada en las parcelas de campo deberá permitir tanto el procesado de los datos como la validación de los resultados obtenidos mediante métodos estadísticos contrastados. Cuando hayan tenido lugar variaciones sustanciales en la cubierta vegetal con posterioridad a la fecha de adquisición de los datos procedentes de sensores se deberá verificar la aplicabilidad de este método.

Artículo 52. Estimación pericial.

1. Se acepta este método de estimación en unidades inventariales correspondientes con las categorías C), D) o E) definidas en el apartado 3 del artículo 46. Asimismo, se podrá utilizar esta metodología de inventario en cualquier tipología de unidad inventarial cuando esté asociada a formaciones vegetales de escasa representación superficial (inferiores a 50 hectáreas).

2. Este método de inventario forestal consistirá en la estimación directa de las variables de interés. Para ello, se recorrerá la unidad inventarial a caracterizar y en aquellos puntos que se consideren representativos, de cara a describir las variables definidas, se recogerán los datos necesarios. Se evitará por tanto la ubicación de estos puntos en lugares que presenten singularidades, como infraestructuras preventivas, claros, zonas de borde, etc.

3. En los puntos de estimación se desplegará una parcela, preferentemente de forma circular y radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo. En formaciones procedentes de repoblación forestal con un marco de plantación cuadrado o rectangular, puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares. En estas parcelas se medirán todas las variables a estudiar, aunque para la cuantificación del número de pies mayores dependerá de la metodología utilizada.

4. Las parcelas serán del mismo tipo y tamaño dentro de cada unidad inventarial, para la medición de todas las variables a estudiar, excepto para el número de pies mayores que dependerá de la metodología utilizada.

5. El tamaño de la parcela se adecuará a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del mismo a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (número de pies/hectárea).



6. La ubicación de las parcelas vendrá determinada por las coordenadas asociadas a la posición de los puntos de muestreo, debiendo ser indicadas en el sistema de referencia oficial, que permita su posterior replanteo en campo con equipos GPS de precisión adecuada. Las parcelas tendrán una numeración única, empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por la situada más al norte y en sentido de oeste a este. Se materializará sobre el terreno el centro de cada parcela mediante un testigo o hito de dimensiones adecuadas, de forma que pueda ser identificada con claridad y se asegure una mínima permanencia en el tiempo que permita su localización en posibles controles de calidad.

7. Para cada unidad inventarial en la que elija como método de inventario la estimación pericial se deberá reflejar la variable de interés a estimar, el número, el tamaño y la forma de las parcelas y la fracción de muestreo, así como la metodología para la estimación de la densidad de pies mayores.

2.2.2. Elementos medibles

Artículo 53. Elementos medibles.

1. Pies mayores son aquellos cuyo diámetro normal (diámetro a 1,30 m sobre el suelo) es superior al diámetro mínimo inventariable. El diámetro mínimo inventariable es el límite definido entre las clases métricas y las no métricas y se fijará teniendo en cuenta las especies y sus crecimientos, de acuerdo a las exigencias de la gestión selvícola y la posible utilización de sus productos. En términos generales, este valor será 10 cm, salvo aquellos casos en los que se justifique debidamente otro valor.

2. Los pies menores serán aquellos que, habiendo alcanzado la altura normal (1,30 m), tengan diámetros normales inferiores al mínimo inventariable.

3. Los pies que no alcancen la altura normal formarán parte del regenerado en sus diversas clases naturales de edad, pudiéndose diferenciar entre diseminado (altura inferior a 30 cm) y repoblado (altura superior a 30 cm).

2.2.3. Muestra extendida

Artículo 54. Muestra extendida.

1. En el caso de existir recursos de interés cuya estimación cuantitativa sea necesaria, se procederá a la medición de otras variables en una muestra de árboles de la especie de interés pertenecientes a clases métricas (pies mayores), elegidos objetivamente, que permitan la construcción de tarifas o ecuaciones para el cálculo de volúmenes, alturas, crecimientos, etc.

2. Las variables a medir en cada árbol de la muestra extendida, si se requiere el inventario del recurso madera, biomasa u otros productos leñosos, son las siguientes:

- Doble medición en cruz de su diámetro normal o medición del perímetro.
- Altura total.
- Altura de fuste.
- Forma de cubicación, según la última publicación del Inventario Forestal Nacional disponible.
- Otras variables a medir en los árboles de la muestra extendida, si se considera necesario, son:
 - Incremento radial normal de los últimos 5 años (especies de crecimiento medio o rápido) o 10 años (especies de crecimiento lento).



- Dos diámetros de copa, perpendiculares entre sí.
- Espesor normal de corteza.

3. Con la debida justificación, en lugar de la muestra objetiva de árboles, se podrán usar tanto los datos de árboles tipo procedentes de montes similares del entorno geográfico como valores modulares o tarifas de cubicación recogidos en fuentes documentadas (IFN, instrumentos de ordenación forestal en montes análogos o de revisión de la ordenación en el mismo monte).

4. Igualmente, en casos de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección se podrán emplear modelos de regresión multivariable disponibles para zonas similares, siempre que esté justificado y sea validada su aplicación.

5. En cualquier caso, se citará en el Plan técnico de ordenación de montes la metodología para la obtención de los valores modulares, tarifas de cubicación o los modelos de regresión utilizados, así como su fuente, si no se han calculado específicamente para el mismo.

2.2.4. Metodología para el inventario

2.2.4.1. Conteo pie a pie

Artículo 55. Metodología para el conteo pie a pie.

1. En el inventario por conteo pie a pie se medirán, en cada cantón o rodal de la unidad inventarial y para cada una de las diferentes especies, los diámetros normales de todos los pies métricos o mayores y se contarán al menos los pertenecientes a una de las clases no inventariables o pies menores. Cada árbol se clasificará por especie y cuando proceda, por clases tecnológicas y sociológicas, cuando la diferencia sea clara.

2. La medición del diámetro normal se podrá realizar asignando el árbol directamente a una clase diamétrica, en lugar de anotar la medición al centímetro. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 5 centímetros, pudiendo justificarse otros rangos.

3. Para la valoración del estado fitosanitario de las masas forestales se estudiarán las siguientes variables:

- Clases de defoliación: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 74 del presente Anexo.
- Estimación de copa muerta: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 74 del presente Anexo.
- Árboles muertos: se deberán enumerar, indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado).

4. En el conteo pie a pie en masas de alcornocal, se distinguirá entre bornizos, alcornoques descorchados y pie dañado (inviabile para la producción corchera).

Artículo 56. Muestra extendida en el conteo pie a pie.

1. Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso madera o biomasa, se procederá a la selección, utilizando un criterio objetivo, de al menos 30 árboles que representen adecuada y proporcionalmente todas las clases diamétricas. Como orientación cuantitativa para la selección de esta muestra extendida se pueden seguir las siguientes indicaciones:



- Especie (o grupo de especies) con más del 40% del número de pies de la unidad inventarial:
 - 10 árboles como mínimo por cada clase diamétrica.
 - 15 árboles por clase diamétrica que reúna más del 10% de pies.
 - 20 árboles por clase diamétrica que reúna más del 20% de pies.
- Especie (o grupo de especies) entre el 20% y 40% del número de pies de la unidad inventarial:
 - 10 árboles como mínimo por cada clase diamétrica.
- Especie (o grupo de especies) con menos del 10% del número de pies de la unidad inventarial:
 - 5 árboles por clase diamétrica.

2. Los árboles de la muestra extendida se localizarán en puntos uniformemente repartidos por la unidad inventarial, procurando que cada rodal que la conforma contenga al menos uno de estos puntos. Estos árboles se seleccionarán con un criterio objetivo, hasta 6 árboles por punto, procurando que se encuentren representadas todas las clases diamétricas.

2.2.4.2. Muestreo estadístico

2.2.4.2.1. Masas arboladas

Artículo 57. Inventario para caracterización de masas arboladas.

1. Este método de estimación se podrá aplicar en unidades inventariales donde no sea necesario la estimación de recursos, que se correspondería con las categorías B), C), D) y E) de las definidas en el apartado 3 del artículo 46.

2. En el caso de inventarios por muestreo estadístico, para la caracterización de masas arboladas, la variable a estimar será el número de pies. El error máximo de muestreo que se admitirá será del 30% (con una probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies mayores o área basimétrica de todas las especies, referido a la unidad inventarial.

Artículo 58. Variables a medir en cada parcela.

1. En cada parcela de inventario se deberán registrar las siguientes variables:

- Densidad y grado de mezcla: se contarán todos los pies mayores de cada especie presentes en la parcela; en alcornoques en producción, para la caracterización de la composición específica, se diferenciará entre bornizos y alcornoques descorchados, como si fuesen especies distintas.

En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias.

- En los montes bajos, la toma de datos se completará con la incorporación de información relativa al número de cepas por hectárea y número de chirpiales o brotes por cepa, cuando las cepas puedan diferenciarse, así como la vitalidad de los mismos.



- Estado de desarrollo de los pies mayores: se tomará una medida del diámetro normal de cada pie mayor de la parcela o se contará el número de pies de cada clase diamétrica existente en la parcela, distinguiendo la especie. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 5 centímetros, pudiendo justificarse otros rangos.
- Espesura de la masa: se podrá estimar de visu la fracción de cabida cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela.
- Presencia de especies catalogadas y de especial interés en el caso que existan.
- Presencia de árboles con nidos de especies de avifauna objeto de medidas de conservación, cuando estos se detecten.

2. En una subparcela concéntrica de radio inferior (entre 1 m a 5 m de radio), se contará el número de pies menores de cada especie arbórea presente, así como el número de pies que formen el regenerado de cada especie según su clase natural de edad (diseminado y repoblado). En relación a la composición y estructura del sotobosque, se estimará para cada especie que componga el sotobosque, el grado de cobertura o fracción de cabida cubierta y la altura media.

3. Se estudiarán las siguientes variables en la unidad inventarial:

- Clases de defoliación: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 74 del presente Anexo.
- Estimación de copa muerta: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 74 del presente Anexo.
- Árboles muertos: en caso de localizarse pies mayores muertos en la parcela, se enumerarán indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado).

Artículo 59. Forma de evaluación de las variables a medir en cada parcela.

La evaluación de las características mencionadas en el artículo 58 en cada parcela de muestreo se realizará mediante valoración cuantitativa o semicuantitativa, distinguiendo en este último caso un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5.

2.2.4.2.2. Recurso madera, biomasa u otros productos leñosos

Artículo 60. Inventario de masas susceptibles de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. Este método de estimación será de aplicación en unidades inventariales correspondientes a la categoría A) de las definidas en el apartado 3 del artículo 46, salvo que se elija otra metodología de inventario (como el muestreo pie a pie o los apoyados en tecnologías de teledetección).

2. En el inventario por muestreo se estimará el volumen maderable o la biomasa en la unidad inventarial, con un error relativo admisible inferior al 15 por ciento, con una probabilidad fiducial del 95%.

Artículo 61. Variables a medir en cada parcela para madera, biomasa u otros productos leñosos.

Para la caracterización de los pies mayores, pies menores, regenerado, composición y estructura del sotobosque y estado fitosanitario, se procederá de la misma manera que la especificada para el caso de masas arboladas (artículo 58).



Artículo 62. Muestra extendida para la estimación de madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso madera, biomasa u otros productos leñosos, en cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles (pertenecientes a la especie o especies de interés) que, junto con los seleccionados en el resto de parcelas, pasarán a formar parte de una muestra extendida. La finalidad de la muestra extendida será proporcionar, para cada especie, calidad y clase tecnológica en su caso, la información necesaria para la cubicación, la estimación de los crecimientos, así como otras variables de interés dasométrico y selvícola. Cada clase diamétrica, dentro del rango diamétrico de la unidad inventarial/estrato, debe estar representada al menos por 3 árboles, debiendo haber al menos 30 árboles distribuidos por todas las clases diamétricas para cada tarifa que se construya. Se deberá justificar la validez estadística de los modelos obtenidos.

2. En cada árbol de la muestra extendida, se recogerán las mediciones indicadas en el artículo 54 para el recurso madera, biomasa u otros productos leñosos.

2.2.4.3. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección

Artículo 63. Metodología para el inventario apoyado en tecnologías de teledetección.

1. Se podrán utilizar técnicas apoyadas en datos procedentes de escáner láser (LiDAR: Light Detection and Ranging o Laser Imaging Detection and Ranging) u otros sensores que permitan la medición y detección de objetos (fotogrametría 3D, radar) en aquellos casos en los que las características de las unidades inventariales y de los recursos a evaluar sean adecuadas para que puedan ser inventariadas de esta forma.

2. El inventario apoyado en tecnologías de teledetección únicamente será de aplicación en aquellas superficies del monte que no hayan sufrido una modificación sustancial de sus características selvícolas (asociada a cortas, daños por nieves, incendios, vendavales, plagas, etc.) desde la fecha de adquisición de datos por el sensor hasta el momento de la toma de datos de campo. Será obligatorio el uso de la información más reciente o de mayor resolución que se ajuste a los requerimientos del inventario.

3. Se requerirá el levantamiento de parcelas de campo para la elaboración de los modelos locales necesarios para la estimación de las variables dendrométricas o dasométricas y para conocer su bondad estadística. En este tipo de inventarios las parcelas de campo para la construcción de los modelos locales podrán localizarse de forma dirigida para garantizar que se recoja la variabilidad de la población. En todo caso, se deberá cubrir todo el posible rango de variación de la variable a estimar. Se podrá pedir que los modelos cumplan con determinados límites para los estadísticos de bondad de los mismos para evitar el uso de aquellos sin base biológica.

4. La toma de datos de campo se realizará de forma similar a la descrita para los inventarios por muestreo estadístico, salvo algunas especificaciones derivadas de los requerimientos de precisión en la ubicación geográfica de las parcelas que esta metodología exige (coordenadas reales de la parcela levantada con nivel de error inferior a 1 m) mediante el uso de GPS submétrico bifrecuencia y, en caso de emplear métodos de árbol, la posición de cada pie con respecto al centro de la parcela. El diseño del muestreo en campo será acorde al objeto pretendido, de forma que el número de parcelas garantice la solidez del análisis estadístico. Se deberá disponer de un mínimo de 30 parcelas para la construcción de los modelos o ecuaciones de pronóstico de variables dendrométricas o dasométricas a partir de la información procedente de sensores. Para métodos de masa, la superficie de cada parcela debería coincidir con el tamaño de la unidad superficial mínima de proyección de los datos del inventario (celda), cuyo tamaño vendrá condicionado por la inclusión en la misma de un número de pulsos suficientes para garantizar que la altura dominante o el percentil 90 o 95 sea realmente significativo.



5. Validación estadística de resultados: para analizar la bondad de los resultados obtenidos mediante la aplicación de este tipo de inventarios se puede realizar una validación cruzada con las parcelas levantadas para la construcción de los modelos o bien abordar una validación independiente.

6. Para la validación independiente se deberán levantar parcelas que sean representativas de la variabilidad de la masa y de superficie similar al tamaño de la celda con el que se ha construido el modelo. Se establece un número mínimo de 5 parcelas de validación para unidades inventariables inferiores a 500 hectáreas y de 10 parcelas de validación para unidades inventariables superiores a 500 hectáreas. El criterio de aceptación de los modelos para cada variable de interés en la ordenación (número de pies y otras), será que el error relativo determinado con la muestra de validación, expresado como la raíz del error cuadrático medio (RMSE; *Root Mean Squared Error*), sea inferior al 50%.

7. La validación independiente del modelo tendrá carácter obligatorio en los siguientes casos:

- Cuando no se generen modelos específicos y se empleen modelos no locales procedentes de otros ámbitos geográficos distintos.
- Para unidades inventariables en las que se prevea programar aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos o cortas de regulación de la competencia para su mejora, correspondiendo con las categorías A) o B) de las definidas en el apartado 3 del artículo 46.

2.2.4.4. Estimación pericial

Artículo 64. Metodología para la estimación pericial.

1. La estimación pericial consistirá en un muestreo con disposición dirigida de la muestra, basándose en la experiencia técnica, de manera que los puntos de estimación sean lo más representativos posible de la media poblacional y distribuidos homogéneamente en toda la unidad inventarial. Esta modalidad no permite, por tanto, valorar el error de muestreo.

2. El número de puntos de estimación necesarios en cada unidad inventarial dependerá de la homogeneidad y extensión que presenten las formaciones vegetales, así como de la intensidad de gestión prevista.

No obstante, como mínimo, la densidad de los puntos de estimación será la siguiente:

- En unidades inventariables con superficie menor o igual a 20 hectáreas, como mínimo se realizarán dos puntos de estimación.
- En unidades inventariables con superficie superior a 20 hectáreas se realizará, al menos, un punto de estimación por cada 10 hectáreas.
- En unidades inventariables donde se vayan a realizar cortas de arbolado, se realizará, al menos, 1 punto de estimación por cada 5 hectáreas.

3. La localización de los diferentes puntos de estimación se determina en campo. Se recomienda plantear un recorrido que permita observar como mínimo el 80% de la superficie de la unidad inventarial. Los criterios para ubicar las parcelas de estimación dentro de cada unidad inventarial deben tener presente la variabilidad que pueda existir en las siguientes características:

- Composición específica.
- Espesura.



- Distribución diametral.
- Forma principal.
- Forma fundamental.

Artículo 65. Variables a medir en cada parcela de estimación pericial.

1. Las mediciones mínimas a realizar en cada punto de estimación serán:

- Densidad de pies mayores de todas las especies, evaluada mediante la metodología que se ajuste mejor a las características de la masa. Posteriormente, se establecerá un porcentaje de densidad para cada especie; en alcornoques en producción, para la caracterización de la composición específica, se diferenciará entre bornizos y alcornoques descorchados, como si fuesen especies distintas.

En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomendadas, etc.).

- Estado de desarrollo: para cada especie se estimará el porcentaje de pies en cada clase de edad o dimensional.
- Espesura de la masa: se podrá estimar de visu la fracción de cabida cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela, pudiendo valorarse de forma semicuantitativa, distinguiendo un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5.
- Pies menores, que se estimará en una parcela de entre 1 m a 5 m de radio, en la que se contará el número de pies menores de cada especie.
- Abundancia del regenerado de cada especie según su clase natural de edad (diseminado y repoblado) y del sotobosque, pudiéndose caracterizar de forma cuantitativa en una parcela de entre 1 m a 5 m de radio o su abundancia de forma semicuantitativa, distinguiendo un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5. En relación a la composición y estructura del sotobosque, se estimará para cada especie que componga el sotobosque, la altura media y grado de cobertura o fracción de cabida cubierta.
- Estado sanitario general de la parcela. Se estudiarán las siguientes variables:
 - Clases de defoliación: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 74 del presente Anexo.
 - Estimación de copa muerta: se contará, diferenciando por especie, el número de pies de cada una de las clases definidas en el artículo 74 del presente Anexo.
 - Árboles muertos: en caso de localizarse pies mayores muertos en la parcela, se deberán enumerar, indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado).

2. En aquellas unidades inventariables correspondientes a masas que serán objeto de cortas de regulación de competencia, integradas en el Plan de cortas descrito en el Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos, y para las que se elija la estimación pericial como método de inventario,



la densidad de pies mayores y grado de mezcla, así como el estado de desarrollo de los pies mayores se evaluará conforme al procedimiento descrito en el artículo 58.

2.2.5. Proceso de datos de inventario

2.2.5.1. Proceso de datos en inventarios por muestreo estadístico y pie a pie

Artículo 66. Cálculo de existencias.

1. Los datos de campo procedentes del inventario, ya sea pie a pie ya sea por muestreo, se procesarán para obtener las variables definidas para la caracterización de la masa o del recurso madera o biomasa en cada unidad inventarial o agrupación de las mismas de acuerdo a las decisiones tomadas en la división territorial y el nivel de error que se determinó como aceptable.

2. Algunas de estas variables de interés se podrán estimar a partir de regresiones que se construyan con los datos recogidos en la muestra extendida. Estas regresiones permitirán obtener la variable de interés a partir del diámetro normal de las variables directas que se hayan medido en todos los pies mayores de la parcela.

3. Estas ecuaciones o tarifas de cada unidad inventarial, con las que obtener la variable de interés (volumen, altura, crecimiento, etc.), se construirán para cada especie, por calidades de sitio y por clases sociológicas o tecnológicas cuando proceda, a partir de los datos recogidos de los árboles de la muestra extendida. Esta muestra extendida deberá contar con al menos 30 árboles tipo distribuidos entre todas las dimensiones y condiciones de la masa en la que se pretende utilizar la tarifa, y sobre ella se aplicarán las ecuaciones de cubicación de dos o tres entradas publicadas para cada especie y provincia por el Inventario Forestal Nacional u otras investigaciones a nivel provincial o comarcal.

2.2.5.2. Proceso de datos en inventarios apoyados en tecnologías de teledetección

Artículo 67. Inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

La combinación de información recogida en campo con la adquirida por sensores (LiDAR, radar, fotogrametría 3D), siempre que los sistemas forestales o los recursos objeto del inventario presenten unas características adecuadas para aplicación de esta técnica, deberá seguir un proceso metodológico que consta de diferentes fases:

- Análisis estadístico: construcción de los modelos o algoritmos de cálculo necesarios para el pronóstico de variables dendrométricas/dasométricas a partir de las variables independientes consideradas mediante el análisis estadístico entre las mismas y los valores determinados en parcelas de campo. Cuando existan para la zona a inventariar modelos validados de aplicación, podrán emplearse siempre de forma justificada, por lo que en estos casos no es necesaria esta fase ni la previa (toma de datos en campo para la construcción de los modelos). Los modelos serán de aplicación en aquellas celdas que presenten las características para las que se ha construido, no pudiendo utilizarse para las celdas que queden fuera de su rango de aplicación. Se deberán elegir los mejores modelos entre todos los posibles (paramétricos o no paramétricos) para las variables dendrométricas y dasométricas que sean de interés para la ordenación, de acuerdo a los fundamentos de la inferencia estadística, valorando de forma justificada el mejor ajuste en base a la correlación, error cuadrático medio, sesgo y error absoluto medio. Los modelos elegidos deberán cumplir con los requisitos estadísticos específicos en función de su carácter paramétrico o no paramétrico, la homocedasticidad de los errores, la normalidad de los errores, la existencia de observaciones atípicas no justificadas, la prueba del error de especificación de la ecuación de regresión y la ausencia de colinealidad de variables.

A

- Las variables dendrométricas/dasométricas obtenidas se aplicarán al conjunto de celdas que componen las unidades inventariables con el fin de obtener para cada una de ellas los valores de densidad de arbolado (número de pies, en pies/ha), área basimétrica (m^2/ha), volumen con corteza (m^3/ha) y crecimiento corriente ($m^3/ha/año$); el diámetro cuadrático medio se infiere del dato de densidad de arbolado y del de área basimétrica.
- Por agregación de los datos de las celdas hacia unidades territoriales superiores (rodal. cantón. unidad inventarial. cuartel. sección. monte) o cualquier otra unidad espacial. se obtienen las existencias totales. Los resultados por especie se obtendrán aplicando la proporción de existencias de cada especie en cada unidad territorial a partir de los datos procedentes de las parcelas de campo, del análisis de imágenes satélite o de la información recogida en el informe selvícola en cuanto a mezcla de especies.

2.2.5.3. Proceso de datos en estimaciones periciales

Artículo 68. Proceso de datos en estimaciones periciales.

En este tipo de inventario se procesarán los datos recogidos en las parcelas de muestreo, diferenciando entre los parámetros que tengan una medición cuantitativa (o semicuantitativa) de aquellos de carácter cualitativo. En general, los datos tomados en aquellos puntos de observación que se hayan realizado en una superficie no representativa del global de la unidad inventarial, no se incluirán en el proceso de datos de la masa principal, pero se incluirá su descripción como una particularidad, cuando se realice la caracterización del total de la misma. Para procesar los datos cuantitativos en el caso de las masas arboladas, se analizan únicamente las especies que se consideren principales excluyendo las especies acompañantes, cuya descripción se realiza de manera independiente a la de la masa principal. Para definir los parámetros cualitativos referentes a estructura de la masa arbolada (forma principal y fundamental, composición específica, distribución espacial y vulnerabilidad al fuego), regeneración y pies menores, así como caracterización de estrato arbustivo y herbáceo, se evaluarán los datos tomados en cada punto de observación y, en caso de detectar divergencias puntuales dentro de una misma unidad inventarial, se escogerá el valor más representativo.

2.2.6. Resultados de inventario

2.2.6.1. Presentación de resultados

Artículo 69. Resultados de inventario.

1. La información obtenida en los diferentes inventarios se presentará promediada por unidad inventarial, así como por formación vegetal o su subdivisión. Estos promedios servirán de base para la descripción selvícola y ecológica de la vegetación actual.
2. La obtención de datos medios para la unidad inventarial conllevará a que todos los rodales incluidos en la misma tengan igual valor medio por hectárea arbolada.
3. La toma de datos brutos realizada en las parcelas de inventario o en las unidades inventariables por conteo pie a pie. se aportará digitalizada (en tablas o base de datos). de acuerdo al estadillo o formulario establecido para cada caso particular. La Consejería competente en materia forestal aprobará un modelo de estadillo tipo para su uso en la toma de datos y mediciones a realizar en campo.
4. Igualmente se deberán aportar las regresiones, ecuaciones de cálculo o modelos matemáticos finalmente seleccionados y empleados en el proceso de los datos de inventario, incluyendo tanto su expresión algebraica o lógica como sus estimadores de ajuste o bondad.



Artículo 70. Presentación de resultados de inventario en función del tipo de inventario realizado.

1. De acuerdo al diseño del inventario planteado, se presentarán, para cada especie y clase diamétrica o clase edad o dimensional en aquellos casos que se justifiquen, los siguientes resultados en función del tipo de inventario que corresponda:

- Volumen con corteza (VCC; en m³/ha).
- La espesura y densidad, como indicadores de competencia, que se expresarán por:
 - Densidad de pies mayores (D; en pies/ha) (*).
 - Área basimétrica (G; en m²/ha) (*).
 - Número de cepas por hectárea (cepas/ha), en montes bajos con cepas diferenciadas (*).
 - Número de chirpiales o brotes por cepa (nº chirpiales/cepa), en montes bajos con cepas diferenciadas (*).
- Diámetro medio cuadrático (Dg; en cm).
- Crecimiento corriente (IAVC; en m³/ha-año).
- Altura media (H; en m).
- Diámetro de copa medio (Dco; en m).
- Fracción de cabida cubierta del arbolado (FCC; en %) (*).
- Volumen de leñas (VLE; en m³/ha).
- Biomasa existente (en kg/ha) e incremento anual (en kg/ha-año) de cada fracción (raíz, fuste, copa) y total, empleando ecuaciones publicadas que proporcionan esta información.
- Capacidad de fijación de CO₂ (en Mg/ha), empleando ecuaciones publicadas que proporcionan esta información.
- Índice de Hart-Becking (%S).
- Esbeltez media del arbolado.
- Altura dominante de Assmann (Ho; en m).
- Edad de la masa, en el caso de masas regulares.
- Tiempo de paso entre clases diamétricas, en el caso de masas irregulares (*).

(*). Datos comunes en todos los tipos de inventario.

2. Con respecto a la regeneración se presentarán para cada especie los siguientes valores:

- Densidad de pies menores por especie (d; pies/ha) y número total de pies menores.



- Densidad de diseminado (pies/ha) o bien su abundancia de forma semicuantitativa.
 - Densidad de repoblado (pies/ha) o bien su abundancia de forma semicuantitativa.
3. En cuanto al sotobosque, se deberán consignar los siguientes valores por especie:
- Grado de cobertura o fracción de cabida cubierta (%).
 - Altura media (Hm; en dm).
4. Se presentarán los datos obtenidos de especies silvestres catalogadas y de especial interés, así como los de presencia de árboles con nidos de especies de avifauna objeto de medidas de conservación, en el caso que existan.
5. Igualmente se presentarán los resultados anteriores a nivel de parcela, para cada especie y clase diamétrica o dimensional, según el formato normalizado que se aprobará por la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 71. Información cuantitativa a incorporar en la ficha de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.

1. Se incorporará a las fichas descriptivas de las formaciones vegetales o sus subdivisiones la información cuantitativa procedente de los inventarios.
2. Para las formaciones vegetales o sus subdivisiones que no coincidan con una unidad inventarial completa, se podrá particularizar la información cuantitativa a partir de las parcelas de muestreo asociadas a dichas superficies, debiendo indicarse los errores cometidos, salvo en estimaciones periciales. En caso de que alguno de estos errores sea superior a los establecidos como admisibles en las presentes Instrucciones, los resultados se interpretarán con cautela para su aplicación.

Artículo 72. Generación de cartografía en inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

En el inventario apoyado en tecnologías de teledetección se generará la cartografía de las distintas variables forestales en formato ráster para el ámbito territorial objeto del inventario forestal. El tamaño de la celda dependerá principalmente de la resolución de la información de partida, así como del tipo de variable estimada.

2.2.6.2. Análisis de los errores obtenidos

Artículo 73. Análisis de los errores obtenidos.

En los inventarios realizados mediante muestreo estadístico o mediante teledetección se deberá exponer el error o bondad de ajuste de las variables de interés en cada unidad inventarial, al tiempo que se realizará un breve análisis de los resultados obtenidos. Se justificarán adecuadamente los casos en los que los errores sean superiores a los admisibles.

2.3. Evaluación del estado sanitario

Artículo 74. Evaluación del estado sanitario.

1. Para la evaluación del estado fitosanitario se deberá realizar una correcta identificación de los agentes nocivos presentes y una valoración de cómo contribuyen cada uno en la salud del arbolado. Para ello se podrá utilizar la información recogida durante la fase de inventario forestal, la procedente del informe



selvícola, así como la procedente de campañas de toma de datos específicas o la capturada por sensores remotos.

2. Se presentarán los siguientes datos referentes al estado sanitario, según el detalle que proceda:

- Clases de defoliación: indica el estado de salud aparente del árbol a través de la estimación del porcentaje de hojas que ha perdido comparado con uno de referencia, localizado en la misma zona ambiental, y que no muestre daños. Se evaluará informando sobre el porcentaje de pies en cada una de las siguientes clases de defoliación:
 - Clase 0 – Defoliación nula: árboles no defoliados, cuyos porcentajes de defoliación se encuentran entre el 5% y el 10%. Masas sanas donde los agentes nocivos existentes no provocan daños que se reflejen de forma directa o indirecta en la pérdida de follaje.
 - Clase 1 – Defoliación ligera: árboles con una leve pérdida de hoja, porcentaje de defoliación entre el 11% y el 25%. La actividad de los agentes nocivos provoca una pérdida de hoja apreciable, pero mostrando aún un aspecto relativamente sano.
 - Clase 2 – Defoliación moderada: árboles con una pérdida de hoja importante, con porcentaje de defoliación entre el 26% y el 60%. Arbolado dañado, donde la actividad de los agentes nocivos está deteriorando de forma patente al árbol, pudiendo superar incluso la capacidad para retornar a un estado de equilibrio.
 - Clase 3 – Defoliación grave: árboles con una gran pérdida de hoja, con porcentaje de defoliación entre el 61% y el 95%. Árboles muy deteriorados donde la actividad de los agentes nocivos han dañado gravemente al árbol.
 - Clase 4 – Árbol muerto: árboles completamente secos, prácticamente con todas las hojas muertas, con porcentaje de defoliación del 100%. Este valor se emplea únicamente ante la certeza de la muerte del árbol.
- Estimación de copa muerta: la copa muerta es el volumen de copa, respecto al máximo ideal que pudo presentar el árbol, que ocupan las ramas muertas de diferente grosor. Para ello, se indicará la representación de pies en las siguientes clases de porcentaje de copa muerta:
 - 0 %: árboles sin copa muerta.
 - Hasta 25%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 5% - 25%.
 - Hasta 50%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 26% - 50%.
 - Hasta 75%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 51% - 75%.
 - Hasta el 95%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 76% - 95%.
- Presencia de árboles muertos:
 - Densidad de pies mayores muertos (en pies/ha).
 - Representación de pies muertos (porcentaje = n° pies muertos/ n° pies totales).
 - Estado de los pies muertos: en pie o derribados (porcentaje de pies incluidos en cada estado).



- Distribución de los pies muertos: por focos o si, por el contrario, aparecen de forma dispersa.
- Agentes de daño: todos aquellos factores que causan perjuicio sobre el arbolado. Se indicará el tipo de agente de daño presente, siempre que suponga un perjuicio (directo o indirecto) sobre la salud del mismo. Se recogerán tantos agentes como se considere necesario. Se establece como opcional la identificación del nombre del agente debido a la dificultad que puede suponer la determinación de la especie concreta que está provocando los daños. Cada uno de los agentes recogidos tendrá asociado un nivel de daño, entendido como la contribución que en el deterioro de la salud del arbolado. Se indicará la abundancia del daño, referida a la cantidad de árboles afectados, en porcentaje.
- Estado del arbolado: diagnóstico general sobre la situación fitosanitaria en la que considera que se encuentran los árboles de una determinada especie en cada unidad inventarial. Se basará en clases previamente definidas.

SECCIÓN 3ª. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 75. Descripción de las infraestructuras.

1. Se describirán y cuantificarán las infraestructuras existentes: carreteras, pistas y vías de saca; las infraestructuras de defensa contra incendios, plagas y enfermedades; las infraestructuras ganaderas como cerramientos, apriscos, mangas, parideras, abrevaderos, etc., las obras de hidrología, embalses, pequeñas presas, depósitos, tomas de agua, fuentes, manantiales; áreas recreativas; etc. Se analizará su estado de conservación, el servicio que prestan y la necesidad de ampliación o mejora.

2. Toda esta información relativa a infraestructuras se incorporará a un Sistema de Información Geográfica convenientemente georreferenciado, junto con su descripción y características relevantes, que servirá de base para los mapas o planos relativos a infraestructuras generales y de defensa contra incendios.

TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN

Artículo 76. Planificación.

La Planificación de un Plan técnico de ordenación constará de los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero: Determinación del modelo de usos.
- Capítulo Segundo: Plan general.
- Capítulo Tercero: Plan especial.

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

Artículo 77. Estructura y contenido del modelo de usos.

La determinación del modelo de usos incluirá las siguientes Secciones:

- Sección 1ª. Descripción de objetivos generales de la ordenación.
- Sección 2ª. Descripción del modelo de usos y formación de unidades de ordenación.

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

Artículo 78. Descripción de los objetivos generales de la ordenación.



Se elegirá y justificará un estado final de los propuestos por el Plan Forestal Andaluz que suponga el mayor grado de cumplimiento de los objetivos generales de política forestal que dicho Plan establece. Todo ello de acuerdo con las características descritas en el Título Primero y para cada una de las formaciones vegetales o clases de población faunística definidas en el monte o grupo de montes, en función del estado inicial. El paso de uno a otro estado se conseguirá en el denominado horizonte temporal de la ordenación.

SECCIÓN 2ª. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE USOS Y FORMACIÓN DE UNIDADES DE ORDENACIÓN

Artículo 79. Elección y descripción del modelo de usos.

1. La elección y descripción del modelo de usos consistirá en la definición del listado de los usos elegidos y en el establecimiento de una jerarquía entre los mismos. Se razonará teniendo en cuenta la máxima adecuación de los usos a los objetivos generales de la ordenación. Asimismo, el desarrollo del modelo de usos no podrá comprometer el cumplimiento de los principios básicos de persistencia y estabilidad y de máximo de utilidades a la colectividad de los ecosistemas forestales.

2. Los diferentes usos que se asignen al monte o grupo de montes entrarán en alguna de las siguientes categorías:

- Producción de bienes en especie: madera, biomasa u otros productos leñosos, corcho, resina, piña, pastos y montanera, caza, recurso micológico, ordenación del aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras, etc.
- Servicios recreativos, de esparcimiento o usos sociales, incluido el uso científico.
- Funciones de protección física del medio natural y humano: protección de suelos, de cauces y de laderas, regulación del régimen hídrico, fijación de dióxido de carbono, protección de infraestructuras y asentamientos, etc.
- Funciones de protección biológica: mantenimiento e incremento de la biodiversidad general, protección de hábitats de especies en peligro, etc.
- Funciones de mantenimiento de ecosistemas.

Artículo 80. Establecimiento de la jerarquía y compatibilidad entre los usos elegidos.

Para el establecimiento de la jerarquía entre los usos elegidos deberá tenerse en consideración, en primer lugar, la importancia relativa de cada uno: dicha importancia se corresponde con la intensidad de la gestión o regulación de dicho uso. Deberá indicarse además si se prevén cambios en la importancia relativa de los mismos durante la marcha de la ordenación. A continuación se tendrán en cuenta las relaciones y los grados de compatibilidad entre los usos propuestos, estudiando si admiten un desarrollo simultáneo en el tiempo o en el espacio o si, por el contrario, deben segregarse por épocas o por zonas del monte. Todo ello permitirá realizar el análisis final, que deberá identificar los usos que admiten una gestión integrada y los que, por el contrario, deben segregarse. En la medida de lo posible se tenderá a la propuesta de formas de gestión integrada de usos. Estas formas de gestión deberán precisarse con mayor detalle durante la descripción de las diferentes decisiones que se tomen a lo largo de la Planificación.

Artículo 81. Formación de las unidades de ordenación.

1. Las unidades de ordenación se conformarán, generalmente, por agregación de cantones o rodales homogéneos, desde el punto de vista de las formaciones vegetales que albergan, sus características selvícolas y por la aplicación en ellas de un determinado modelo de usos y método de ordenación, con las particularidades establecidas en el artículo 36.



2. Podrán agruparse cantones o rodales a la hora de establecer las unidades de ordenación siempre que:

- Estén integradas por masas con igual especie o especies principales, método de beneficio y forma principal de masa.
- Tengan el mismo uso principal.
- Su superficie sea suficiente para la aplicación del método de ordenación propuesto conforme se especifica en la caracterización de los métodos de ordenación (artículos 129 y 131).
- Si alguna de las unidades de ordenación no alcanza la superficie suficiente para la aplicación del método de ordenación que le corresponda, se podrá agrupar con otras con la misma circunstancia, de manera que se forme una unidad de ordenación mixta, compuesta por áreas forestales heterogéneas.

El hecho de que las unidades de ordenación estén formadas por agrupación de cantones o rodales, conlleva a que estas puedan ser superficies abiertas (discontinuas en el espacio) y que su composición pueda ser modificada en cada revisión.

3. Se procurará que estas unidades de ordenación coincidan con las unidades inventariales. Si esto no sucede, deberán revisarse los resultados de los inventarios, pudiéndose dar varias situaciones. Si la unidad o unidades de ordenación se forman como agrupación de unidades inventariales, las exigencias del muestreo en cuanto a precisión quedarán sobradamente cumplidas. Si, por el contrario, la formación de unidades de ordenación supone la división de la superficie de las unidades inventariales será necesario estudiar, con la nueva configuración, los errores de muestreo cometidos. Si estos no alcanzan los requisitos establecidos, se evaluará la necesidad de realizar un muestreo adicional hasta la precisión exigida en el conocimiento del recurso en cuestión.

4. Cuando el ámbito de la ordenación se encuadre de forma total o parcial en un Espacio Natural Protegido, se deberá tener en cuenta la zonificación del mismo en la delimitación de las unidades de ordenación, para poder responder a las determinaciones que establezcan los instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios.

5. En este proceso se deberán considerar aquellos paisajes o enclaves de interés especial descritos en el Inventario y que pueden ser objeto de las directrices generales de la ordenación, al existir en ellos singularidades o en los que se propongan medidas de fomento de la biodiversidad como pueda ser la creación o mantenimiento de bosques maduros, ya sea como resultado de la ausencia de intervenciones durante largos periodos de tiempo o de tratamientos selvícolas compatibles e incluso orientados a favorecer dichas características. Dichas unidades se denominarán cantones o rodales especiales, según se trate, pudiendo crearse una unidad de ordenación de reserva.

Artículo 82. Asignación del modelo de usos para cada una de las unidades de ordenación.

1. Una vez realizada la zonificación definitiva del monte o grupo de montes en unidades de ordenación y cantones o rodales especiales, se procederá a la asignación del modelo de usos para cada una de las unidades formadas.

2. Las unidades de ordenación podrán tener más de un uso siempre que sean compatibles. En cualquier caso a cada unidad de ordenación se le asignará un uso principal, que podrá ser mixto.

Artículo 83. Plano de unidades de ordenación.



Se elaborará un plano de unidades de ordenación, que deberá incluir también los cantones y rodales, así como los cuarteles y secciones si procede. Este plano se completará posteriormente con la división dasocrática realizada en el Plan general, y así constituido se denominará definitivamente plano de ordenación.

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

Artículo 84. Plan general.

1. El Plan General tiene el carácter de planificación estratégica, por lo que en él se establecerán todos aquellos aspectos genéricos que sirvan para diseñar las actuaciones de la ordenación que conduzcan hacia el estado final en el horizonte temporal previsto. Las variaciones en la evolución de los recursos o de las funciones, así como las de la propia demanda social, respecto a lo previsto en la ordenación, hacen que las medidas propuestas en el Plan General deban ser flexibles y tengan un carácter indicativo y revisable.

2. El contenido del Plan general de un Plan técnico de ordenación se centrará en la descripción y programación de las actuaciones sobre la vegetación. Consta de las siguientes Secciones:

Sección 1ª. Descripción del modelo de gestión de la vegetación.

Sección 2ª. Características culturales.

Sección 3ª. Características dasocráticas.

SECCIÓN 1ª. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LA VEGETACIÓN

Artículo 85. Descripción del modelo de gestión de la vegetación.

En este apartado se describirá, para cada unidad de ordenación, el modelo de gestión constituido por los tipos de manejo y actuaciones que, ordenados en el tiempo y en el espacio, permitan conducirla al estado final pretendido. En el caso de unidades de ordenación mixtas, el modelo de gestión se describirá para cada formación vegetal. Esta descripción servirá de base para la elección de las características culturales y dasocráticas que seguidamente se desarrollan.

SECCIÓN 2ª. CARACTERÍSTICAS CULTURALES

2.1. Elección de especies y tipos fisonómicos

Artículo 86. Elección de especies y tipos fisonómicos.

1. Para cada unidad de ordenación, o formación vegetal en su caso, se describirá la composición específica y tipo fisonómico del estado final al que se pretenda llegar.

2. Para cada unidad de ordenación, o formación vegetal en su caso, se elegirá un tipo fisonómico de masa final entre los siguientes:

- Masa arbolada densa.
- Masa arbolada clara o monte hueco o dehesa.
- Matorral.
- Herbazal.



- Tipo mixto. En este caso se indicará, en porcentaje aproximado, la cabida que cada uno de los tipos anteriores tendrá en la unidad de ordenación.

Artículo 87. Descripción de la composición específica.

La composición específica a elegir se describirá atendiendo a los criterios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 88. Descripción de la composición específica en el caso de masas arboladas.

1. En el caso de masas arboladas, se deberán definir, al menos, las especies principales y secundarias que constituirán el estrato arbóreo de la masa final de cada unidad de ordenación o formación vegetal, en el caso de unidades de ordenación mixtas. Para asegurar el buen funcionamiento del sistema, será necesario fijar las existencias medias o densidad objetivo de cada unidad de ordenación, o formación vegetal en su caso, determinadas en función de la fisiografía de la zona del monte sobre la que se desarrolla cada formación vegetal y de la función que en ella desempeñe el arbolado.

2. En general se elegirán las especies de la masa final de entre las presentes en la masa actual. Para ello, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Si la masa actual es pura, la especie arbórea dominante será considerada como especie principal. Las restantes especies arbóreas que puedan estar presentes y que tengan algún interés para la ordenación podrán adquirir el carácter de especies secundarias.
- b) En el caso de que la masa actual sea mixta, se considerarán las diferentes especies arbóreas presentes como especies principales o especies secundarias atendiendo a las siguientes características de cada una de ellas:
 - El grado de representación que se le asigne en la masa arbolada final.
 - El estado vegetativo de la especie en la unidad de ordenación.
 - Su facilidad de regeneración natural.
 - Su sensibilidad a plagas y enfermedades en la zona.
 - La demanda existente de sus productos directos o indirectos.
 - Su papel en la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.
 - Cualquier otra consideración de índole ecológica, selvícola o económica que pueda ser de aplicación en cada caso.

3. En el caso de que se juzgase necesario elegir como especie principal alguna que estuviera escasamente representada o no se hallara presente en la masa actual, se razonarán suficientemente las causas de tal determinación, aportando cuantos datos de carácter ecológico, selvícola, económico o de otra índole que posean y que permitan demostrar las ventajas y viabilidad de tal decisión. En este sentido se tendrán en cuenta las incompatibilidades provocadas por patógenos existentes en los suelos o las debidas al cambio climático.

4. Análogamente se podrá justificar la introducción de especies secundarias que no se hallen presentes en la masa actual, que puedan ser de interés, ya sea para realizar funciones complementarias de las especies principales o para mejorar los niveles de diversidad de la masa.



Artículo 89. Descripción de la composición específica en matorrales.

1. En el caso de matorrales, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de matorral existentes en la bibliografía, debiendo citarse las especies más representativas de los mismos o aquellas que contribuyan en mayor medida a la conformación de la estructura de la agrupación vegetal, especialmente si se trata de matorrales con una única especie dominante.

2. En el caso de que la consecución de los objetivos concretos de la ordenación requiera la presencia de algunas especies determinadas (especies de especial valor nutricional o estratégico para la fauna, especies a proteger o conservar, etc.), estas adquirirán la condición de especies principales, aun cuando no se trate de especies dominantes.

3. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la composición puede no ser, salvo excepciones, el criterio más adecuado para definir el estado final de la masa, pudiendo recurrir para ello a otras características de índole funcional o ecológica de las especies (formas vitales, mecanismos de regeneración, temperamento, sociabilidad, valor protector del suelo, valor nutricional para la fauna, tipo y época de fructificación, etc.) y plantear varias alternativas de composición para la masa final o incluso no llegar a determinar la composición en términos de especie sino en términos de grupo funcional de especies.

Artículo 90. Descripción de la composición específica en herbazales.

1. En el caso de herbazales, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de herbazales existentes en la bibliografía, indicando su carácter vivaz o terofítico y citando, siempre que se considere adecuado, los géneros o las especies más representativas de los mismos.

2. En el caso de que la consecución de los objetivos concretos de la ordenación requiera la presencia de algunas especies determinadas, estas adquirirán la condición de especies principales, aún cuando no se trate de especies dominantes.

Artículo 91. Descripción de la composición específica en unidades de ordenación con tipo fisonómico mixto.

En el caso de masas de tipos fisonómicos mixtos, la descripción de la composición específica se realizará para cada uno de los tipos fisonómicos presentes, atendiendo a las directrices planteadas para ellos en los artículos anteriores.

2.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada o método de beneficio

Artículo 92. Elección de la forma fundamental de masa arbolada o método de beneficio.

La forma fundamental de masa se refiere a la manera de reproducción predominante en las masas arboladas, pudiendo distinguirse las siguientes:

- Monte alto: predominio de brinzales.
- Monte medio: mezcla de brinzales y chirpiales.
- Monte bajo: predominio de chirpiales. Como casos especiales de monte bajo se pueden considerar:
 - Monte bajo con resalvos.
 - Montes en trasmocho.

Artículo 93. Cambio de forma fundamental de masa.



El cambio de forma fundamental respecto a la existente en la masa actual se decidirá atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Productos, directos o indirectos, a obtener de cada una de las formas fundamentales posibles, turnos necesarios para conseguirlos y demanda existente de los diversos productos.
- Grado de estabilidad y persistencia a largo plazo de las diversas formas fundamentales.
- Ventajas o inconvenientes de carácter ecológico o económico que pueden suponer la adopción de cada una de las formas de masa.

Artículo 94. Cambio de forma fundamental de masa mediante cambio de especie.

Una vez decidida la conveniencia de la conversión de monte bajo a monte alto, en aquellos casos que se prevea como camino más viable para su consecución el cambio de especie o especies principales, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88.

2.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales

Artículo 95. Diseño del régimen de tratamientos culturales.

El régimen de tratamientos culturales estará constituido por el conjunto de tratamientos a aplicar en cada formación vegetal hasta el horizonte temporal de la ordenación para conseguir los objetivos de la misma en términos de la forma de masa final prevista.

A) Masas arboladas

A.1) Formas principales de masa

Artículo 96. Formas principales de masa.

1. Las formas principales de masa clasifican a estas en función de cómo se distribuyan las diferentes clases de edad de los árboles en el espacio.
2. Para el análisis de la estructura de edades de la masa conducente a la determinación de la forma principal de masa se considerará la edad de los árboles como variable semicuantitativa, agrupándose las edades individuales en clases artificiales de edad, que oscilarán entre 3 y 5.

Artículo 97. Clasificación de las formas principales de masa.

1. La forma principal de masa atenderá a la estructura de edades que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, presente la masa de cada cantón o rodal de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas.
2. Las formas principales que se pueden presentar son las siguientes:
 - Masa regular: al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón o rodal pertenecen a la misma clase artificial de edad.
 - Masa semirregular: al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón o rodal pertenecen a dos clases artificiales de edad. Se pueden distinguir dos casos diferentes:
 - Masa semirregular de primer grado: las clases de edad son cíclicamente contiguas.

A

- Masa semirregular de segundo grado: las clases de edad no son contiguas.
- Masa irregular: los árboles del cantón o rodal pertenecen a tres o más clases artificiales de edad. Pueden distinguirse dos casos:
 - Masa irregular incompleta: aquella en que los árboles del cantón o rodal pertenecen a tres o más clases de edad cíclicamente contiguas, pero sin abarcar el número total de clases de edad establecidas.
 - Masa irregular completa: aquella en que los árboles del cantón o rodal se reparten entre todas las clases artificiales de edad.

Artículo 98. Distribución espacial de los pies en las masas irregulares y semirregulares.

En las masas irregulares y semirregulares, la distribución espacial de los pies de las diferentes clases de edad presentes pueden adoptar las siguientes formas:

- Pie a pie.
- Por bosquetes.
- Irregular (o aleatoria).

Artículo 99. Tratamientos selvícolas de regeneración.

1. Los tratamientos selvícolas de regeneración conseguirán la organización de las nuevas masas según las formas principales definidas.

2. Al final del turno de transformación de la ordenación (artículo 126), la estructura global de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas, se considerará como masa regular, semirregular o irregular si todos sus cantones o rodales presentan respectivamente una estructura elemental de masa regular, semirregular o irregular.

Artículo 100. Criterios para la elección de la forma principal para la masa final.

La elección de una u otra forma principal para la masa final de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas, se hará teniendo en cuenta tanto la dinámica propia de las especies principales como la adecuación de cada forma principal a la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.

A.2) Regímenes selvícolas en masas arboladas

Artículo 101. Regímenes selvícolas en masas arboladas.

1. El régimen selvícola en las masas arboladas está fuertemente condicionado por el estado inicial que presente cada unidad de ordenación o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas. así como por la forma principal v por la forma fundamental de masa que se auiera conseguir v esto depende esencialmente de cómo se organice la regeneración. No obstante, el diseño del régimen selvícola debe incluir no solo los tratamientos de regeneración, sino además todos aquellos tratamientos culturales necesarios para conseguir la forma de masa final buscada.



2. Los métodos de regeneración pueden consistir simplemente en cortas, o bien en una combinación de cortas y otras medidas de apoyo a la regeneración si existen otros factores diferentes a la escasez de luz que estén impidiendo la misma.

3. En el caso de montes huecos o dehesas, los métodos de regeneración a aplicar pueden no incluir la realización de cortas en absoluto, reduciéndose a la aplicación de otras medidas de apoyo a la misma.

A.2.1) Régimen para conseguir una masa regular en monte alto.

Artículo 102. Régimen para la consecución de una masa regular en monte alto.

La consecución de una masa regular en monte alto obligará a emplear métodos de regeneración basados en la reproducción por semilla, ya sea natural o artificial, que permitan llevar a cabo el proceso del cambio generacional de la unidad selvícola en regeneración (tramo, tranzón, cantones o rodales de próxima regeneración) en un intervalo de tiempo no superior a una clase artificial de edad.

Artículo 103. Consideraciones para la elección del método de sustitución de la masa adulta por una nueva generación.

La completa regeneración de la unidad selvícola en regeneración en un plazo de tiempo igual a una clase de edad implica la sustitución de toda la masa adulta por una nueva generación en dicho periodo. La eliminación de la masa adulta puede realizarse concentrando las cortas en una o dos intervenciones (cortas a hecho), o bien combinando en el tiempo las cortas de la masa adulta con el establecimiento del regenerado de forma que la eliminación de la masa adulta se realice gradualmente en varias intervenciones a lo largo del periodo de regeneración (cortas por aclareo sucesivo). La elección de uno u otro método atenderá a las siguientes consideraciones:

- El riesgo de erosión existente.
- El temperamento de las especies a regenerar.
- La necesidad de protección del regenerado frente a la desecación provocada por los rayos solares en los primeros años.
- La posibilidad de recurrir a la regeneración artificial en caso de que falle la regeneración natural.
- Afección del paisaje, o interferencia con la protección de hábitats.
- Consideraciones de carácter económico en relación con la concentración de las intervenciones en el tiempo.
- Superficie de la unidad selvícola en regeneración.

Artículo 104. Tratamientos intermedios de regulación de la competencia en masas regulares.

1. Por lo general, las masas regulares requerirán la realización de tratamientos intermedios de regulación de la competencia, a realizar durante la fase de desarrollo de la masa, es decir, después del periodo destinado a la regeneración. Esto se concretará en regímenes de clareos y claras. Los clareos y claras serán tanto más necesarios cuanto más homogénea sea la masa. Para el diseño del régimen de clareos y claras se atenderá tanto a la propia dinámica de la masa como a la economía de las operaciones de aprovechamiento.



2. Cuando se considere necesaria la realización de klareos, la planificación de estos incluirá, al menos, la determinación de la edad de realización de las intervenciones, su peso y los criterios de selección de árboles a cortar.

3. El régimen de claras atenderá a las tablas de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir. En todo caso, la definición del régimen de claras implicará la determinación de:

- Edad de la primera clara.
- Peso de las claras.
- Rotación entre claras.
- Tipo de clara:
 - Selectiva por lo alto, bajo o mixta.
 - Selectiva orientada a la producción.
 - Sistemática.
 - Claras con selección de árboles de porvenir.

Artículo 105. Tratamientos de fomento de la biodiversidad en masas regulares.

Se considerará la realización de tratamientos de fomento de la biodiversidad que podrán traducirse en variaciones espaciales o temporales de los tratamientos de regeneración o de mejora en determinadas superficies del cantón o de la unidad selvícola en regeneración. Entre otros, deberán considerarse los siguientes:

- Reducción de la intensidad de las cortas en los bordes de la unidad selvícola.
- Mantenimiento de pequeños rasos.
- Mantenimientos de un cierto número de árboles extramaduros y árboles muertos en pie.
- Aplicación de pesos de clara variables espacialmente para diversificar la densidad.
- Fomentar, mediante tratamientos adecuados, la aparición de árboles gruesos repartidos en la masa.
- No intervención en rodales con vegetación diferenciada de carácter local como riberas, zonas húmedas o enclaves de vegetación singular.

Artículo 106. Preservación de árboles extramaduros.

Podrá preservarse de la corta los árboles extramaduros cuando mantengan excepcionalmente altas ciertas producciones o servicios.

A.2.2) Régimen para conseguir una masa semirregular en monte alto

Artículo 107. Régimen para conseguir una masa semirregular en monte alto.



1. La consecución de una masa semirregular en monte alto requerirá la utilización de métodos de regeneración que utilicen técnicas de reproducción por semilla y que permitan conseguir la total sustitución de la masa adulta en un periodo de tiempo igual a dos clases de edad.
2. Para la consecución de una masa semirregular de primer grado podrán aplicarse cortas por aclareo sucesivo, extendiendo la aplicación de las cortas a dos clases de edad.
3. Para la consecución de una masa semirregular de segundo grado podrán aplicarse cortas por aclareo sucesivo en dos etapas o bien cortas a hecho en dos etapas. En ambos casos se debe permitir el desarrollo del regenerado parcial conseguido durante al menos una clase de edad antes de acometer la segunda etapa. La distribución espacial de las cortas parciales que se realicen en cada etapa podrá ser pie a pie o en bosquetes. Tanto esta decisión como la de elegir entre cortas por aclareo sucesivo o a hecho en dos tiempos atenderán básicamente al temperamento y necesidad de protección del suelo y de las plántulas.
4. La descripción del método de regeneración consistirá en la elección y descripción del tipo de cortas más adecuado, junto con la descripción de las medidas de apoyo a la regeneración que se consideren necesarias en cada caso.

Artículo 108. Tratamientos intermedios de regulación de la competencia y de fomento de la biodiversidad en masas semirregulares en monte alto.

En lo que respecta a los tratamientos de mejora y de fomento de la biodiversidad, será de aplicación lo expuesto en los artículos 104 y 105, considerando lo que de específico tiene esta estructura para la aplicación de dichos tratamientos.

A.2.3) Régimen para conseguir una masa irregular en monte alto

Artículo 109. Régimen para conseguir una masa irregular en monte alto.

1. Los tratamientos que conducirán a la consecución de una masa irregular completa en masas arboladas densas serán intervenciones consistentes en cortas parciales realizadas a lo largo de toda la vida de la masa que realizarán simultáneamente los cometidos de permitir la regeneración y regular la densidad y la estructura de edades de la masa.
2. En el caso de masas arboladas claras o montes huecos o dehesas, los tratamientos a aplicar para lograr una masa irregular podrán consistir en la repoblación forestal o protección de la regeneración natural existente, si esta tuviese comprometida su viabilidad por la presión de los herbívoros, teniéndose en cuenta que deberán realizarse de forma paulatina a lo largo de toda la vida de la masa, de manera que la regeneración de la misma se produzca de forma continua en el tiempo y en el espacio.
3. La consecución de una masa irregular incompleta puede alcanzarse a través de la aplicación de cortas de aclareo sucesivo extendidas a lo largo de más de dos clases de edad, o a través de la aplicación de cortas de entresaca incompletas, es decir, suspendiendo las intervenciones durante, al menos, un periodo igual a una clase de edad.

Artículo 110. Criterios para elección entre tratamientos de regeneración pie a pie o por bosquetes.

1. Las cortas de entresaca en masas arboladas densas podrán realizarse pie a pie o por bosquetes de tamaños variables y se extenderán, en cada intervención, a toda la unidad selvícola en regeneración (tramo de entresaca, que en este método será también unidad selvícola de mejora) en el caso de entresaca regularizada o a toda la unidad de ordenación en el caso de entresaca generalizada. La elección entre las formas de entresaca pie a pie o por bosquetes atenderá básicamente a los siguientes criterios:



- Temperamento de las especies.
- Criterios paisajísticos y protectores.
- Riesgo de incendios.
- Consideraciones económicas de concentración de las intervenciones.

2. Igualmente, en el caso de masas arboladas claras o dehesas, en las que el factor limitante para la instalación de la regeneración no es la falta de luz, sino su concentración bajo las copas de pies adultos y la presión que ejercen los herbívoros sobre la misma, siendo necesarias otras medidas de apoyo a la regeneración como la repoblación forestal o protección de la regeneración natural, podrá optarse por su ejecución pie a pie o por bosquetes y se extenderán, en cada intervención, a toda la unidad selvícola en regeneración (tramo de regeneración) en el caso de que se opte por la variante regularizada del método de ordenación o a toda la unidad de ordenación en el caso de la variante generalizada.

Artículo 111. Tratamientos de regeneración pie a pie.

1. Las cortas de entresaca o los tratamientos de apoyo a la regeneración pie a pie tendrán como objetivo último conseguir una distribución diamétrica en la masa tal que se asegure la estabilidad a largo plazo del proceso de sustitución de unas clases por otras. La utilización de este método requerirá, por tanto, proponer un modelo de distribución diamétrica o curva ideal de equilibrio, que deberá estar en consonancia con las existencias medias o densidad objetivo fijada para cada unidad de ordenación, o formación vegetal en unidades de ordenación mixtas, y justificarse.

2. Para la construcción del modelo intervendrán aspectos selvícolas y dasocráticos, pudiéndose adoptar modelos de distribución procedentes de masas similares de ámbitos ecológicos equivalentes, o construir modelos ajustados a las características de las masas a ordenar. Para ello se podrán utilizar modelos teóricos como los propuestos por De Liocourt o por Di Bérenger, siendo este último más cercano a la silvicultura mediterránea.

3. Se deberán fijar también los diámetros o clases diamétricas máximas y los mínimos inventariables, así como la amplitud de las mismas.

4. La curva ideal podrá establecerse para toda la unidad o unidades de ordenación, para los tramos de entresaca o de regeneración considerados individualmente o agrupados, e incluso para un rodal o una agrupación de rodales, para adecuarse a los usos particulares que tengan.

A.2.4) Régimen de monte bajo

Artículo 112. Régimen de monte bajo.

1. La consecución de una masa en monte bajo requerirá la aplicación de métodos de regeneración consistentes en promover la reproducción vegetativa mediante la eliminación, total o parcial, de la parte aérea de los pies de la masa adulta.

2. Las masas de monte bajo regular se obtendrán mediante la aplicación de cortas a hecho en un tiempo, eliminando todos los pies de la masa. Este será el único tratamiento a realizar cuando la producción pretendida sea leñas o ramón. En el caso de unidades de ordenación productoras de madera, biomasa u otros productos leñosos tratadas a monte bajo, la consecución del estado final suele requerir, además, la realización de cortas de mejora consistentes en la selección de brotes. En todo caso se fijará el turno o rotación de las cortas.

A

3. Las masas de monte bajo con resalvos se obtendrán mediante la aplicación de tratamientos de resalveo, consistentes en intervenciones parciales intermitentes en cada una de las cuales se cortará la sarda a matarrasa dejando un número suficiente de resalvos nuevos y se cortará el número adecuado de resalvos de cada edad para asegurar el equilibrio de la masa. Deberán presentarse planes de resalveo debidamente justificados.

Artículo 113. Conversión de monte bajo a monte alto.

En aquellos casos en que los productos o utilidades de las masas en monte bajo hayan caído en desuso se promoverá su conversión a formas de monte alto que resultan más estables a largo plazo. Para abordar la conversión podrán emplearse técnicas de resalveo intensivo que conduzcan a la obtención del monte alto a través de una etapa intermedia de monte bajo-medio con estructura arbórea y capacidad de regeneración por semilla. Si esta no resultara suficiente se podrá acudir a la ayuda mediante regeneración artificial.

B) Matorrales

Artículo 114. Matorrales.

1. El régimen de tratamientos culturales de los matorrales estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos de la ordenación que pretenden alcanzarse en este tipo de masa final.
2. La complejidad de la mayor parte de los matorrales impide diferenciar tratamientos de regeneración y mejora, pudiendo englobarse el conjunto de tratamientos que configuren el régimen a aplicar en la categoría de tratamientos de mejora.
3. En el caso de que el modelo de gestión elegido suponga su transformación a una masa arbolada se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado A.2.

Artículo 115. Régimen de tratamientos culturales en matorrales.

Los tratamientos culturales para la conservación de los matorrales pueden consistir, entre otros, en los siguientes:

- Rejuvenecimiento de matorrales, mediante intervenciones selectivas que estimulen la capacidad de regeneración y crecimiento.
- Introducción o densificación de especies deseables, bien mediante tratamientos directos (siembras, plantaciones) o indirectos (manejo de la ganadería) que favorezcan su propagación.
- Protección de especies de valor singular, favoreciendo su dinámica de expansión vegetativa o sexual mediante tratamientos de regulación de la competencia u otros.

Artículo 116. Gestión del matorral y la fauna.

La gestión de los matorrales deberá articularse con las técnicas de gestión de la fauna. Cuando se trate de fauna cinegética o doméstica, se utilizará la regulación de las poblaciones animales como herramienta de gestión del matorral.

C) Herbazales

Artículo 117. Herbazales.

A

1. El régimen de tratamientos culturales de los herbazales estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos que la ordenación pretende alcanzar en este tipo de formación.
2. En el caso de que el modelo de gestión elegido suponga su transformación a una masa arbolada se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado A.2.

Artículo 118. Régimen de tratamientos culturales de los herbazales.

1. La definición de este régimen consistirá en la descripción de los tratamientos de mejora a realizar en la formación actual para recuperar su capacidad de regeneración y crecimiento, mantener el valor nutricional, mantener la fisonomía o favorecer su evolución hacia la composición específica buscada. Se reseñarán, en este apartado, dichos tratamientos, que podrán consistir en:

- Siegas o desbroces (totales o selectivos).
- Fertilizaciones o enmiendas al suelo.
- Introducción de especies mediante técnicas de siembra o técnicas de manejo del pastoreo.
- Técnicas de regulación del pastoreo.

2. La descripción de las técnicas de regulación del pastoreo considerará tanto las aplicadas sobre la fauna silvestre herbívora como sobre la doméstica y se podrá centrar en los siguientes aspectos:

- Principales especies de fauna silvestre y ganaderas que pueden pastorear los herbazales.
- Épocas preferente de utilización y sistemas de pastoreo.
- Técnicas especiales para modificar la distribución del pastoreo.

SECCIÓN 3ª. CARACTERÍSTICAS DASOCRÁTICAS

Artículo 119. Características dasocráticas.

1. La elección de estas características (referidas a masas arboladas) debe realizarse por un proceso razonado de aproximaciones sucesivas, dado el alto grado de interrelación que existe entre todas ellas.

2. En la búsqueda de una gestión integrada de usos es aconsejable, en las decisiones correspondientes a las características dasocráticas, el empleo de técnicas de programación matemática.

3.1. Elección del criterio de cortabilidad

Artículo 120. Elección del criterio de cortabilidad.

1. Los criterios de cortabilidad ilustrarán la determinación del momento en el que la masa o el árbol individual alcanzan su plenitud productiva en bienes, servicios o funciones. La elección del criterio o criterios de cortabilidad aplicables a las especies principales de la unidad de ordenación, o formación vegetal en el caso de unidades de ordenación mixtas, se hará razonadamente, en correspondencia con el modelo de usos elegido y con objeto de optimizar las funciones asociadas a dichos usos.

2. Los criterios de cortabilidad pueden ser de tres tipos: biológicos, técnico-forestales y financieros.



3. La preferencia por uno u otro criterio estará en función de la jerarquía de usos que se establezca en la unidad de ordenación. En modelos de uso múltiple, sin jerarquía apreciable, deberá optarse por una combinación de criterios que, en la medida de lo posible, maximice el potencial de la unidad de ordenación en todos los usos existentes.

4. Los criterios de cortabilidad podrán ser revisados periódicamente.

Artículo 121. Criterios de cortabilidad en masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas.

1. En las masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas, los criterios de cortabilidad permitirán establecer el turno o edad de corta de la masa. que podrá estar asociado a un programa de tratamientos de mejora establecido en el apartado 2.3. *Diseño del régimen de tratamientos culturales.*

2. En todo caso, la fijación del turno permitirá la articulación temporal de los trabajos de regeneración que conducen a la organización de la unidad de ordenación. Además, el turno o turnos de corta elegidos permitirán fijar el orden para la entrada en regeneración de los diferentes cantones o rodales que componen la unidad de ordenación al realizar la división dasocrática, procurando minimizar los sacrificios de cortabilidad en los casos en los que la edad actual de estas unidades difiera del turno fijado (artículo 139, artículo 141 y artículo 142).

Artículo 122. Criterios de cortabilidad en masas irregulares completas.

1. En las masas irregulares completas, la elección del criterio de cortabilidad recibirá un tratamiento diferente en cada una de las formas principales de masa.

2. En las masas irregulares completas pie a pie la elección del criterio de cortabilidad se concluirá con la determinación del diámetro máximo de cortabilidad o diámetro medio de la clase diamétrica superior, que se realizará dentro de un esquema más amplio e interrelacionado de toma de decisiones que incluye todos los parámetros para elaborar el modelo organizativo teórico de distribución diamétrica (curva ideal de equilibrio).

3. En las masas irregulares completas por bosquetes deberá elegirse la edad que corresponda al turno según el criterio o criterios de cortabilidad elegido. Dicha edad servirá de base para la articulación temporal de la ordenación.

3.2. Turno de descorche y diámetro de desbornizado en alcornocales

Artículo 123. Turno de descorche.

El turno de descorche deberá ser tal que sin ocasionar daños al arbolado y cumpliendo con los mínimos legales establecidos, proporcione un corcho cuyo calibre sea de alto valor económico. En casos excepcionales podrá justificarse la adopción de un turno de 8 años con el objeto de agrupar el descorche de distintas áreas de descorche y siempre que el estado vegetativo del arbolado lo permita y el calibre del corcho supere la media del calibre de la región de procedencia donde se localice el monte.

Artículo 124. Diámetro de desbornizado.

Se debe establecer una circunferencia normal mínima sobre bornizo para realizar el desbornizamiento inicial que, por lo menos, debe cumplir con el mínimo legal establecido.

Artículo 125. Calendario de descorche.



Se establecerá un calendario a largo plazo con la edad del corcho y el año de descorche correspondiente a las diferentes áreas de descorche.

3.3. Elección y caracterización del método de ordenación

Artículo 126. Métodos de ordenación.

Los métodos de ordenación son los modelos prácticos de gestión para la organización de la regeneración de las unidades de ordenación o de las formaciones vegetales arboladas en el caso de unidades de ordenación mixtas, que permitirán la transformación de su estado inicial en un estado final caracterizado por una distribución equilibrada de clases de edad o clases dimensionales. La consecución del estado final de las unidades de ordenación o formaciones vegetales corresponde al modelo organizativo teórico del Monte normal. La finalización del plazo o turno de transformación para la consecución del modelo organizativo teórico del Monte normal, coincidirá en estos casos con el horizonte temporal de la ordenación.

Artículo 127. Clasificación de los métodos de ordenación.

1. Los métodos de ordenación se clasifican según la estructura de masa que gestionan o en la que transforman la masa original. Así, pueden distinguirse básicamente dos tipos: 1º Métodos para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas, y 2º Métodos para masas irregulares completas. La transformación de una estructura actual en otra muy alejada será un caso que deberá justificarse profundamente, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el artículo 100.

2. Las características de cada unidad de ordenación en que ha quedado dividido el monte o grupo de montes podrán imponer la necesidad de aplicar un método de ordenación diferente a cada una.

3. La elección del método de ordenación vendrá determinada fundamentalmente por la forma principal de masa que predomine actualmente en la unidad de ordenación y sus formaciones vegetales. Dada la necesidad de compatibilizar la ordenación del monte con el modelo de usos concreto asignado a cada unidad de ordenación, la elección del método podrá estar condicionada, en segundo lugar, por el grado de compatibilidad entre dicho modelo de usos y las características organizativas de cada método.

Artículo 128. No elección de método de ordenación.

1. Cuando la situación de la unidad de ordenación no exija o no permita acometer labores de regeneración durante la vigencia de la ordenación o Revisión actual, y esta situación se razone convenientemente, no será necesaria la elección y aplicación de método de ordenación.

2. En unidades de ordenación constituidas por masas no arboladas (pastos, matorrales, roquedos o zonas forestales con vegetación escasa o rala, etc.) y masas arboladas de difícil acceso, no será necesaria la elección y aplicación de método de ordenación.

3. En unidades de ordenación formadas por masas no arboladas con tipos de manejo de transformación a estados finales de masas arboladas, se recomienda la organización de la regeneración de acuerdo al método de ordenación que permita conseguir la estructura de masa elegida. No obstante, en unidades de ordenación de pequeña extensión se podrá justificar la no elección y aplicación de método de ordenación.

A) Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas

Artículo 129. Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas.



Estos métodos se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones o rodales arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas. Los distintos métodos dentro de esta categoría se aplicarán razonadamente en función de las siguientes consideraciones:

- Si toda la masa de la unidad de ordenación va a ser tratada a un mismo turno, o a turnos diferentes en razón de especie o calidad de estación, pero en superficies amplias, que permitan que se dé la condición de extensión suficiente para dar cabida a todas las clases de edad que componen el turno, podrán distinguirse dos casos:
 - a) Si el turno o turnos de corta propuestos son inferiores a 30 años, podrá proponerse la división dasocrática de toda la unidad de ordenación según el método de división en tranzones.
 - b) En el caso de turnos largos, que permitan proponer cabidas de regeneración articuladas en periodos, se podrá aplicar alguno de los métodos de tramo: tramo único o tramo móvil, en sus variantes de simple y ampliado.
- Para formaciones vegetales en las que la regeneración se consiga mediante cortas, si se incumple la condición de extensión suficiente para dar cabida a todas las clases de edad que componen el turno se podrá aplicar el método de ordenación por rodales.
- Si se encuentran otras formaciones vegetales en las circunstancias descritas en el párrafo anterior, se podrá formar una unidad de ordenación mixta, compuesta por áreas forestales heterogéneas, tal como se describe en el artículo 36; esto supone que la unidad de ordenación albergará cantones y rodales con diferencias de masa en razón de especie o calidad de estación lo suficientemente importantes como para proponer modelos de gestión y selvícolas diferentes a cada uno de ellos, aplicándose el método de ordenación por rodales.

Artículo 130. Criterios para la elección de métodos de ordenación de tramo.

1. La elección de uno u otro método de tramo vendrá condicionada principalmente por las características selvícolas y estructurales de la masa, con especial referencia al conjunto de cantones o rodales que formen parte de la próxima unidad selvícola en regeneración, denominada para estos métodos tramo de regeneración. Podrán aportarse otros argumentos que justifiquen la adopción de uno u otro método en razón de la necesidad de compatibilizar usos que tengan carácter preferente en la unidad de ordenación.

2. El método del tramo único se elegirá preferentemente cuando se den las siguientes condiciones:

- La masa presenta una estructura preferentemente regular, o próxima a esta, o bien la vocación del monte exige la creación de estructuras de esta naturaleza.
- No existen problemas de regeneración natural, pudiéndose llevar a cabo la renovación de la masa del tramo en regeneración por una nueva en el plazo de tiempo para conseguir la primera clase de edad. En caso contrario, se deberá acudir a la repoblación artificial.

3. El método del tramo móvil en cualquiera de sus dos variantes se elegirá preferentemente cuando la masa presente una estructura semirregular o irregular incompleta, por lo que la transformación de la masa del tramo en regeneración se realizará cuando la sustitución de la masa adulta por una nueva se consiga en un intervalo de tiempo correspondiente a 2 o 3 clases artificiales de edad. La opción por una u otra variante se justificará preferentemente en razón de las siguientes consideraciones:

- El método del tramo móvil simple se elegirá cuando la masa presente una estructura preferentemente semirregular de primer grado, o próxima a esta, o bien la vocación de la unidad de ordenación exija la creación de estructuras de esta naturaleza.

A

- El método del tramo móvil ampliado se elegirá cuando la masa presente una estructura preferentemente semirregular de segundo grado o irregular incompleta, o bien la vocación de la unidad de ordenación exija la creación de estructuras de esta naturaleza.

4. Se podrá elegir el método de tramo móvil simple en masas regulares en las que la regeneración natural sea desigual en cuantías y plazos, de forma que algún cantón o rodal incluido inicialmente en el tramo de regeneración puede retrasar su regeneración hasta dos periodos consecutivos, con el fin de dar flexibilidad al método del tramo único.

B) Métodos de ordenación para masas irregulares completas

Artículo 131. Métodos de ordenación para masas irregulares completas.

1. Los métodos de ordenación para masas irregulares completas se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones o rodales arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas, o bien la vocación de la unidad de ordenación exija la creación de estructuras de esta naturaleza. Dentro de este grupo pueden distinguirse los siguientes tipos de métodos:

- El método de entresaca para masas arboladas densas con distribución de las edades pie a pie se elegirá cuando se desee una mezcla de todas las edades por árboles individuales, por lo general en masas de especies tolerantes, aunque en determinados casos puede ser de aplicación en especies con temperamentos flexibles en los que la vocación de la unidad de ordenación aconseje estructuras de esta naturaleza. También se considera entresaca pie a pie el modelo práctico de gestión de entresaca por bosquetes de tamaño inferior a 0,2 hectáreas.
- El método de entresaca para masas arboladas densas con distribución de las edades por bosquetes se elegirá cuando se desee una mezcla de todas las edades por bosquetes de tamaño medio y grande (0,2 a 2 hectáreas, o incluso superior), pudiéndose aplicar con especies de cualquier temperamento.
- El método de regeneración de masas arboladas claras o dehesas se escogerá cuando los tratamientos de regeneración se vayan a llevar a cabo a través de otros tipos de intervenciones como densificaciones o el adecuado control de la fauna herbívora. Podrán establecerse las dos modalidades, pie a pie o por bosquetes.

2. En los métodos de ordenación para masas irregulares caracterizados por cantones o rodales en los que las clases de edad o dimensionales no están segregadas espacialmente, sino que se mezclan pie a pie o por bosquetes, la condición de extensión suficiente de la unidad de ordenación es innecesaria.

3.4. Articulación del tiempo

Artículo 132. Articulación del tiempo.

La organización en el tiempo de las actuaciones selvícolas de regeneración y de mejora dependerá del método de ordenación elegido. Deberán distinguirse tres casos:

- Método de división en tronzones.
- Métodos de tramo único, móvil y de ordenación por rodales.
- Métodos de entresaca de masas irregulares densas y método de regeneración de masas irregulares claras o dehesas, pie a pie o por bosquetes.



Artículo 133. Articulación del tiempo en el método de división en tranzones.

En el método de división en tranzones, la articulación del tiempo consistirá en la elección de la frecuencia de las cortas, que podrá ser anual o periódica en función de consideraciones selvícolas, ecológicas, económicas o logísticas.

Artículo 134. Articulación del tiempo en los métodos de tramo único, móvil o de ordenación por rodales.

1. La articulación del tiempo en los métodos de tramo único, móvil o de ordenación por rodales se basará en la determinación del periodo de regeneración o lapso de tiempo que se considera necesario para conseguir la completa regeneración de la unidad selvícola en regeneración, con el objetivo de lograr la estructura de la masa pretendida y, por tanto, estará vigente la división dasocrática prevista.

2. En el método del tramo único la duración del periodo de regeneración se determinará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La calidad de estación de la unidad de ordenación para la especie o especies presentes.
- La amplitud de las clases artificiales de edad.
- El tratamiento selvícola de regeneración elegido, que conducirá a periodos de regeneración variables en función de la graduación de las cortas de aclareo.
- En el caso de existir una sola especie principal, o varias especies con turnos idénticos y pautas de regeneración similares, el periodo de regeneración deberá ser un submúltiplo del turno fijado para dicha especie o especies.
- Si existen varias especies con turnos diferentes, deberá elegirse preferentemente un único valor para el periodo de regeneración, que cumplirá los siguientes requisitos en función de las características de las especies principales presentes:
 - Si las pautas de regeneración son similares, el periodo de regeneración deberá ser un divisor común de los turnos.
 - Si las pautas de regeneración son diferentes, el periodo deberá ser también un divisor común de los turnos, pero además se elegirá preferentemente el periodo de la especie que consiga la regeneración más lentamente. Podrá proponerse justificadamente un valor inferior del periodo, pero en ese caso deberá acudir a la repoblación artificial de aquellas especies que aún no hayan concluido su regeneración.
- No deberá elegirse periodos de regeneración diferentes en la unidad de ordenación, salvo casos que se justificarán adecuadamente.
- Para la determinación del periodo de regeneración deberá considerarse en su caso otros plazos que sean de utilidad en la articulación temporal de la ordenación. Así, en los alcornocales, será conveniente que el periodo de regeneración sea múltiplo del turno de descorche.

3. En el método del tramo móvil en el que la regeneración completa del tramo móvil requiere un plazo mayor al de regeneración de una clase de edad, ya sea para conseguir estructuras semirregulares o irregulares incompletas ya sea por la dificultad para conseguir la regeneración, se utilizará el concepto de periodo de aplicación: en este caso, el periodo de regeneración será el equivalente a la duración de 2 o 3 periodos de aplicación. En masas de estructura semirregular o irregular incompleta, la duración del periodo de aplicación vendrá impuesto por la previsible duración de la consecución de la primera clase de edad en



el tramo móvil, con las consideraciones establecidas para la determinación del periodo de regeneración del método de tramo único: por lo general deberá optarse por valores iguales a los de la amplitud de las clases artificiales de edad. En el caso de masas regulares en las que se quiera dar flexibilidad a la consecución de la regeneración natural, el periodo de aplicación estará en consonancia con la frecuencia con que se desee la revisión de la composición del tramo, proponiéndose periodos cortos para los casos de masas deterioradas, inestables o en las que se propongan cambios de especie principales o estructuras de masa o, por el contrario, el mantenimiento de una determinada composición específica o estructura.

4. En el método de ordenación por rodales, el periodo de regeneración vendrá impuesto por el grupo de cantones o rodales de próxima regeneración. Es aconsejable fiar un periodo de regeneración único para todos ellos y que, preferentemente, coincida con el del rodal o cantón que presumiblemente vava a tardar más tiempo en ser regenerado, atendiéndose a los criterios considerados para la determinación del periodo de regeneración del tramo único. Si existen cantones o rodales con estructuras semirregulares o irregulares incompletas, también se utilizará el concepto de periodo de aplicación.

Artículo 135. Articulación del tiempo en los métodos de ordenación para masas irregulares completas, pie a pie o por bosquetes.

1. En los métodos de ordenación para masas irregulares completas pie a pie o por bosquetes, la articulación en el tiempo consistirá en la determinación del periodo de rotación.

2. En el método para masas irregulares completas pie a pie, se determinará el periodo de rotación generalmente haciéndolo coincidir con el tiempo o tiempos de paso entre clases diamétricas. En ocasiones, podrá justificarse la elección de rotaciones menores, que deberán ser submúltiplos del tiempo de paso.

3. En el método de ordenación para masas irregulares completas por bosquetes, la rotación será el resultado de las decisiones adoptadas en la división dasocrática. En el caso que la regeneración se realice mediante cortas de regeneración, las cortas producirán la apertura de nuevos bosquetes, cuya regeneración deberá ser inmediata o diferida en el tiempo, según la modalidad de corta elegida.

4. En ambos métodos, para la determinación del periodo de rotación deberán considerarse en su caso otros plazos que sean de utilidad en la articulación temporal de la ordenación. Así, en los alcornoques, será conveniente que el periodo de rotación sea múltiplo del turno de descorche.

Artículo 136. Rotación de las claras.

La rotación de las claras, elegida de acuerdo con el plazo más conveniente para el diseño del régimen de tratamientos culturales (artículo 95 y siguientes), puede coordinarse con la articulación del tiempo en los distintos métodos que recoge este apartado.

3.5. División dasocrática

Artículo 137. División dasocrática.

1. La división dasocrática de la unidad de ordenación tiene por objeto la asignación de los cantones o rodales a las diferentes unidades dasocráticas que se formen.

2. La división dasocrática se ajustará a las características propias del método de ordenación elegido.

A) División dasocrática en el método de división en tranzones

Artículo 138. División dasocrática en el método de división en tranzones.



En este método, la división consistirá en la formación, mediante agrupación de cantones o rodales, de los tranzones que componen la unidad de ordenación. Dichos tranzones se numerarán por números romanos según el orden de transformación o entrada en corta.

Artículo 139. Criterios para la división dasocrática en el método de división en tranzones.

La adscripción de los cantones o rodales a los tranzones se realizará según el orden de transformación o entrada en corta de dichos cantones o rodales, orden que se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º. *Criterios selvícolas*: los tranzones de próxima corta o transformación serán aquellos parcial o totalmente desarbolados o poblados por arbolado de urgente renovación, y serán los que cumplan las siguientes características:

- Cantones o rodales parcial o totalmente desprovistos de vegetación arbórea, que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural, siempre y cuando el tamaño de la superficie desarbolada lo permita y aconseje.
- Cantones o rodales poblados por un arbolado decrepito, de urgente renovación.
- Cantones o rodales poblados por especies que se desee cambiar, principalmente por razones derivadas de una mala adecuación de la especie a la estación.
- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración y aún no se considere concluida.

2º. *Criterios cronológicos y dasométricos*: una vez agrupados los cantones o rodales más urgentes por razones selvícolas, el resto de los tranzones se formarán comenzando por los cantones o rodales más viejos de acuerdo con el turno o turnos definidos. Cuando los cantones o rodales sean de la misma edad, podrá acudirse a criterios dasométricos que reflejen el estado de vigor y crecimiento de los individuos en relación con su historia selvícola para minimizar los sacrificios de cortabilidad en la masa.

3º. *Otros criterios*, que serán complementarios de los anteriores para la fijación del tamaño, forma y disposición de los tranzones:

a) Regulación en cabida: la superficie de los tranzones deberá ajustarse, en principio, a la cabida anual o periódica de corta, según la modalidad elegida. En ciertos casos, justificados por la importancia de otros criterios, podrán proponerse tranzones con tamaños superiores o inferiores a dichas cabidas. En el cálculo de la superficie de los tranzones, si la unidad de ordenación incluye formaciones vegetales no arboladas, se descontará la superficie de los rodales que no se vayan a incluir en el esquema dasocrático, bien por tratarse de masas no arboladas que se quieran conservar, bien por su inaccesibilidad, su fisiografía u otras razones justificadas, cuando estas no se hayan separado en unidades de ordenación independientes.

b) Regulación en volumen: cuando se desee controlar el ritmo de producción en madera desde el inicio de la transformación, podrá proponerse una división dasocrática en tranzones ajustada al ritmo deseado, que deberá ser constante o ascendente. En cualquier caso, la división resultante no podrá desviarse en exceso de la que resulte del criterio de regulación en cabida.

c) Criterios de conectividad: la división dasocrática resultante deberá corregirse si de esta se deriva un elevado grado de fragmentación de los hábitats. En especial, deberán mantenerse conectados los hábitats de especies en peligro, así como las porciones de bosque maduro de la unidad de ordenación que no vayan a ser objeto de corta. En este sentido, se procurará evitar el destino en corta de rodales adyacentes a tranzones recién cortados.



d) Criterios de mejora del paisaje: la formación de los tranzones se aprovechará para mejorar o corregir el aspecto paisajístico de la masa; así, se procurará evitar la permanencia o la creación de formas geométricas y de líneas de contorno rectas, sobre todo en máxima pendiente y a nivel. Se intentará adaptar los bordes de la masa al relieve. Los contactos entre rodales de distinta especie deberán ser progresivos, con entrantes y salientes.

e) Forma de los tranzones: podrán ser abiertos o cerrados, procurando evitar una dispersión excesiva de los trabajos de regeneración, pero también la realización de cortas a hecho en superficies demasiado extensas.

B) División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil

Artículo 140. División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil.

1. En los métodos de tramo único y tramo móvil, la división dasocrática estará constituida por la unidad selvícola en regeneración (tramo de regeneración), un grupo de preparación y un grupo de mejora.

2. El tramo de regeneración estará formado por los cantones o rodales que vayan a estar en regeneración durante el primer periodo de regeneración o aplicación. El grupo de mejora lo integrarán aquellos cantones o rodales con masas más jóvenes que deban esperar más de un periodo para entrar en regeneración y por los que ya han sido regenerados: el de preparación lo formará el resto de la unidad de ordenación, recomendándose que en el método de tramo único esté integrado por los cantones o rodales que previsiblemente puedan entrar en regeneración en el próximo periodo. No es obligatoria la formación de grupo de mejora. En el caso de masas envejecidas en el que aún no se ha iniciado la ordenación, pudiendo organizarse la unidad de ordenación con dos grupos, el grupo de regeneración (único o móvil) y el grupo de preparación.

3. En el método de tramo único, en el que la regeneración del tramo es de obligado cumplimiento en el periodo de regeneración, se identificarán los tramos de mejora con números romanos, con el orden en el que han sido regenerados. Esto facilitará la identificación de las clases de edad.

Artículo 141. Criterios para la división dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil.

La formación del tramo de regeneración (único o móvil) atenderá, por este orden, a los siguientes criterios de prioridad para la incorporación de cantones o rodales en el mismo:

1º *Criterios selvícolas*. Los cantones o rodales a considerar en este caso serán los denominados de urgente regeneración, y serán los que cumplan las siguientes características:

- Cantones o rodales parcial o totalmente desprovistos de vegetación arbórea, que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural, siempre y cuando el tamaño de la superficie desarbolada lo permita y aconseje.
- Cantones o rodales poblados por un arbolado decrepito, de urgente renovación.
- Cantones o rodales poblados por especies que se desee cambiar, principalmente por razones derivadas de una mala adecuación de la especie a la estación.
- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración y aún no se considere concluida.

2º *Criterios cronológicos y dasométricos*, orientados a minimizar los sacrificios de cortabilidad en la masa. Se atenderá a incorporar aquellos cantones o rodales con edades superiores al turno fijado para cada una de las especies o estaciones presentes en la unidad de ordenación, comenzando por los más viejos. En el caso de masas semirregulares o irregulares incompletas, la edad a tener en cuenta será la de la clase o



clases de edad máximas, siempre y cuando la presencia de esta clase o clases de edad sea mayoritaria en el cantón o rodal. En el caso de cantones o rodales de la misma edad, deberá acudirse a criterios dasométricos que reflejen el estado de vigor y crecimiento de los individuos en relación con su historia selvícola.

3º *Otros criterios*, que podrán modificar parcialmente la composición del tramo de regeneración formado en la consideración de los dos criterios anteriores. Deberán considerarse, entre otros, los siguientes:

a) Regulación en cabida: la superficie del tramo en regeneración deberá ajustarse, en principio, a la cabida de corta periódica, calculada según la fórmula:

$$S_{TR} = C_P = k \cdot p \cdot \sum_{i=1}^n \frac{S_i}{T_i}$$

siendo S_i la superficie ocupada o que se pretende ocupar por cada una de las n especies o calidades de estación con turno T_i , p el periodo de regeneración o de aplicación de la ordenación. según se trate de tramo único o tramo móvil. v k una constante cuyo valor depende del método considerado. En el método del tramo único k es siempre igual a 1. mientras que será mayor que 1 e inferior a 2 en el caso del tramo móvil simple v oscilará entre 2 v 3 en el ampliado. Si bien el criterio de regulación en cabida debe tender a cumplirse, en ciertos casos, justificados por la importancia de otros criterios, podrá proponerse superficies en regeneración distintas a la cabida periódica.

Para el caso de unidades de ordenación mixtas, formadas por distintas formaciones vegetales, el cálculo de la cabida periódica se realizará a partir de la superficie de los rodales que se vayan a incluir en el esquema dasocrático, excluyendo el resto de superficie bien por tratarse de masas no arboladas que se quieran conservar, bien por su inaccesibilidad u otras razones justificadas.

b) Regulación en volumen: podrá tenerse en cuenta, para la formación del tramo de regeneración, la previsible evolución de las existencias de la unidad de ordenación, lo cual llevará justificadamente a modificar parcialmente la composición de dicho tramo. Por lo general, esta previsión deberá encaminarse a la constancia de la renta o a un incremento de la misma a lo largo de los sucesivos periodos.

c) Criterios de conectividad: la realización de cortas de regeneración en el tramo formado no supondrá un incremento de la fragmentación de los hábitats. En especial, deberán mantenerse conectados los hábitats de especies en peligro, así como las porciones de bosque maduro de la unidad de ordenación que no vayan a ser objeto de transformación en este periodo. En este sentido, se procurará evitar el destino en corta de rodales adyacentes a tramos recién cortados.

d) Criterios de mejora del paisaje: la formación del tramo en regeneración se aprovechará para mejorar o corregir el aspecto paisajístico de la masa; así, se procurará evitar la permanencia o la creación de formas geométricas y de líneas de contorno rectas, sobre todo en máxima pendiente y a nivel. Se intentará adaptar los bordes de la masa al relieve. Los contactos entre rodales de distinta especie deberán ser progresivos, con entrantes y salientes.

e) Forma del tramo: el tramo en regeneración podrá ser abierto o cerrado, optándose en la medida de lo posible por la máxima agrupación de cantones o rodales en porciones cerradas. Esto contribuirá a la minimización del efecto de borde derivado de las cortas, así como a la mejora de los rendimientos de las operaciones selvícolas.

f) Podrán reservarse cantones o rodales sobremaduros sin transformar, con objeto de conocer la evolución natural de estas superficies, o cuando en dichas unidades se mantengan excepcionalmente altas determinadas producciones, servicios o funciones.



C) División dasocrática en el método de ordenación por rodales

Artículo 142. División dasocrática en el método de ordenación por rodales.

1. El método de ordenación por rodales requiere la definición de las distintas tipologías de rodal que se consideren necesarias, así como la formación del grupo de cantones o rodales de próxima regeneración.
2. Para la creación de las tipologías de rodal, se agruparán los cantones o rodales con formaciones vegetales en los que se aplicará una misma selvicultura y que dependerá de los siguientes criterios:
 - Composición específica y tipo fisonómico: representación de especies en el caso de masas mixtas, fracción de cabida cubierta del estrato arbóreo, etc.
 - Tipo de cubierta y estructura de la masa: forma fundamental de masa, forma principal de masa, estado de desarrollo, etc.
 - Necesidad de intervención.

Los modelos de gestión podrán agrupar varias tipologías de rodal.

3. Para la formación del grupo de cantones o rodales de próxima regeneración se considerarán los mismos criterios que para la formación del tramo de regeneración en los métodos de tramo único y móvil, excepto el criterio de regulación en cabida.

D) División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas

Artículo 143. División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas pie a pie.

La división dasocrática de las unidades de ordenación en las que se propongan métodos de masas irregulares completas consistirá en la elección y desarrollo de las siguientes variantes en la ejecución de los tratamientos de regeneración:

- Variante generalizada: para unidades de ordenación pequeñas y de cierta homogeneidad, en las que se aborde la regeneración de la misma en toda su extensión de forma simultánea en una anualidad. En el caso de que la especie principal tenga pautas de regeneración lentas, siendo el periodo de rotación superior a la vigencia del Plan especial, se considerará que se trata de la variante generalizada si los tratamientos de regeneración se realizan de forma simultánea en toda la superficie de la unidad de ordenación en un plazo inferior a 5 años.
- Variante regularizada: para unidades de ordenación extensas que se dividirán, por agrupaciones de cantones o rodales, en tantos tramos de entresaca o de regeneración como años comprenda la rotación (para cortas o tratamientos de regeneración anuales cuando la frecuencia con la que se realizan sea anual) o en un submúltiplo de esta (para cortas o tratamientos de regeneración en las que la frecuencia de estos sea superior). Los tramos serán de superficies iguales si la calidad de estación es homogénea o equiproductivos si la calidad de estación no es homogénea. Los tramos se numerarán con números romanos según el orden de entrada en regeneración y se indicará la anualidad del periodo de rotación en que entrarán en regeneración cada uno de ellos.
- Otros sistemas de división debidamente justificados.

Artículo 144. División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas por bosquetes.



En el método de masas irregulares completas por bosquetes, la división dasocrática se iniciará con la elección entre la variante generalizada, regularizada o de una combinación de estas, atendiendo principal y conjuntamente a las consideraciones siguientes: tamaño de los bosquetes, la modalidad de corta de regeneración elegida (a hecho, aclareo sucesivo, etc.) o tratamiento de regeneración elegido, el tamaño de la unidad de ordenación, así como la forma deseada de obtener rentas en el tiempo en su caso. Se completará la división dasocrática indicando:

- El número de bosquetes de nueva apertura o a regenerar en la unidad de ordenación, que se realizará atendiendo preferentemente a criterios de regulación en cabida (periódica o anual, según medien o no periodos superiores a un año entre dos cortas o tratamientos de regeneración consecutivos).
- La elección de zonas de próxima regeneración por bosquetes, según los siguientes criterios de prioridad: en primer lugar, las zonas de urgente regeneración por ausencia de masa o decrepitud de esta, a renovar por regeneración artificial si las medidas de ayuda a la natural no fueran suficientes; en segundo lugar, las características de los cantones o rodales sobre los que se deba realizar la apertura de bosquetes o la realización de tratamientos de regeneración, para cuya definición intervendrán, preferentemente, criterios cronológicos, dasométricos, de regulación en volumen u otros.

CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

Artículo 145. Plan especial.

1. El Plan especial tiene el carácter de planificación táctica y deberá contener el desarrollo cuantificado y localizado, espacial y temporalmente, de las indicaciones realizadas en el Plan general, mediante propuestas de actuación concretas sobre las distintas unidades de ordenación.

2. La vigencia oscilará entre 10 y 20 años, debiendo estar articulada con la organización en el tiempo de las actuaciones selvícolas de regeneración y mejora, que dependen del método de ordenación elegido (semiperiodo o periodo de regeneración, semiperiodo o periodo de aplicación, semiperiodo o periodo de rotación), pudiéndose proponer otros plazos menores justificadamente cuando se considere la necesidad de articular otros periodos, ligados a los principales usos y aprovechamientos que existan en el ámbito de la ordenación.

Artículo 146. Programas que componen el Plan especial.

1. Las medidas propuestas en el Plan especial se dividirán en dos grupos de programas: Programas de usos y aprovechamientos y Programas de mejora y defensa. A continuación se realizará un presupuesto que valore las inversiones planificadas. Así, el Plan especial constará de tres Secciones:

- Sección 1ª. Programas de usos y aprovechamientos.
- Sección 2ª. Programas de mejora y defensa.
- Sección 3ª. Presupuesto de mejoras.

2. Toda la información asociada a las medidas propuestas en el Plan especial (identificación, descripción, cuantificación, localización espacial y programación temporal) se aportará con el detalle y según el formato normalizado que se aprobará por la Consejería competente en materia forestal.

SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

**Artículo 147. Programas de usos y aprovechamientos.**

Con carácter general, los usos y aprovechamientos a realizar en el Plan especial deberán especificarse para cada unidad de ordenación, localizándose en los rodales donde se planifiquen; para la correcta identificación de los rodales, se deberá consignar la sección, cuartel y cantón al que pertenezca cada rodal.

Artículo 148. Otros programas de usos y aprovechamientos.

Además de los Programas que a continuación se exponen, podrán proponerse otros referidos a usos o aprovechamientos de los montes no contemplados en las presentes Instrucciones.

1.1. Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos**Artículo 149. Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos.**

1. El Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros productos leñosos determinará, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el Plan general, un Plan de cortas en el que se refleje la cuantía de las cortas y su localización en las unidades dasocráticas y de gestión.

2. Dicha cuantía constituirá la posibilidad en madera, biomasa u otros productos leñosos durante la vigencia del Plan especial procedente de las cortas ordinarias, que corresponden a las previstas por la aplicación de las prescripciones del Plan general.

3. Se deberá reflejar para cada unidad de corta, que podrá estar constituida por la agrupación de varios cantones o rodales de características similares en los que se planifica la misma corta y en el mismo periodo temporal: anualidad en la que se planifica la corta (será siempre estimativa. y dará una idea de la prioridad. pudiendo también darse periodos mayores -bienios o trienios-). cantones o rodales que componen la unidad de corta. tipo de corta. especie o especies que se van a cortar. pendiente media de la unidad de corta. características principales de la masa antes y después de la corta (fracción cabida cubierta. número de pies de todas las especies. número de pies por especie a cortar y diámetro medio cuadrático). número de pies a extraer y diámetro medio cuadrático. y volumen o biomasa a extraer por especie. En el caso de entresacas en masas irregulares. la planificación del aprovechamiento de madera (número de pies de la masa antes de la actuación, de la curva ideal de equilibrio y de la masa a extraer, así como el volumen de madera extraído o biomasa extraída) se realizará por anualidad, especie, unidad de corta y clase diamétrica.

4. Los datos de existencias que se utilicen para la planificación de las cortas en cada unidad de corta deben cumplir con el error admisible establecido en el inventario, especificándose dicho error (para una probabilidad fiducial del 95%) cuando proceda.

5. Cuando se contemple que el aprovechamiento principal es el de biomasa con destino energético, se especificará además de lo anterior el tipo de biomasa (madera o leña) y la cantidad total estimada de biomasa a extraer, referida a un contenido de humedad.

Artículo 150. Plan de podas.

Cuando las producciones esperadas de leña o ramón tengan una cierta importancia socioeconómica se elaborará un Plan de podas, teniendo estas la consideración de aprovechamiento en lugar de tratamiento de mejora del árbol. El contenido mínimo será:

1. Localización en cantones o rodales teniendo en cuenta la tipología de masas.



2. Tipología de las podas que tendrán lugar durante el Plan especial para cada tipo de masa, detallando sus características técnicas, las épocas más adecuadas para llevarlas a cabo y las normas principales que han de regir en la ejecución de los trabajos.
3. Cantidad estimada de leña o ramón. Esta estimación se hará a partir de las producciones obtenidas en anteriores rotaciones o, en el caso de la primera rotación, a partir de tarifas o fórmulas que relacionen la producción con variables fácilmente medibles en el monte y estrechamente relacionadas con la biomasa leñosa, como el diámetro normal o el diámetro o la superficie de copa.
4. Calendario de podas de producción en los diferentes cantones o rodales y rotación de las mismas.

Artículo 151. Cortas extraordinarias.

Todo aprovechamiento que no corresponda a las cortas ordinarias tendrá el carácter de corta extraordinaria, cuyo origen podrá ser la construcción de infraestructuras (cortas extraordinarias motivadas) o los daños provocados por perturbaciones naturales (cortas extraordinarias forzosas). Si las cortas extraordinarias no generan rasos permanentes, deberán descontarse de la posibilidad ordinaria durante la ejecución del Plan especial, salvo que se trate de cortas para la creación de infraestructuras de defensa contra incendios; dicho descuento se realizará sobre cada una de las categorías de posibilidad (de regeneración o mejora) afectadas por la corta extraordinaria. Si dichas cortas generan rasos permanentes, deberá recalcularse la posibilidad de la unidad de ordenación si la variación de la cabida forestal es significativa.

Artículo 152. Cortas de mejora.

En el caso de actuaciones de mejora (claras, clareos, etc.) que den lugar a productos maderables o leñosos enajenables, dichos productos serán incluidos en este Plan de cortas.

Artículo 153. Cálculo de la posibilidad.

1. Para el cálculo de la posibilidad se distinguirán varios procedimientos, en función del método de ordenación elegido.
2. En los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes, el cálculo de la posibilidad se realizará por especie y deberá diferenciar entre posibilidad de regeneración, correspondiente a las cortas que dan lugar a una renovación de la masa en una superficie conocida y predefinida, y posibilidad de mejora, correspondiente a las cortas de mejora. La posibilidad de la unidad o unidades de ordenación será la suma de ambas categorías.
3. En los métodos de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie no podrá diferenciarse entre ambas categorías, debido a la tipología de las cortas por entresaca.
4. El cálculo de la posibilidad de la unidad o unidades de ordenación mediante fórmulas globales solo tendrá carácter indicativo, no pudiendo utilizarse para el establecimiento de una cifra vinculante a la ordenación.
 - 1.1.1. Posibilidad de regeneración en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

Artículo 154. Posibilidad de regeneración en el método de división en tranzones.



En el método de división en tranzones la posibilidad se calculará, para los años del Plan especial, sumando, a las existencias en cada tranzón, su crecimiento corriente por el número de años según el orden de entrada en corta.

Artículo 155. Posibilidad de regeneración en el método de tramo único.

En el método de ordenación de tramo único la posibilidad de regeneración será la correspondiente a la liquidación de las existencias en el tramo de regeneración durante el periodo de regeneración. Para su cálculo se aplicará la fórmula de la masa cortable para cada una de las especies que pueblan el tramo.

Artículo 156. Posibilidad de regeneración en el método de tramo móvil.

En el método de ordenación de tramo móvil la posibilidad de regeneración será la correspondiente a la liquidación, durante el periodo de aplicación, de las existencias de los cantones o rodales considerados de urgente regeneración según criterios selvícolas en la división dasocrática (artículo 141), más una parte de las existencias del resto de los cantones y rodales del tramo de regeneración. Todo ello para las distintas especies que pueblan el tramo. El cálculo de la posibilidad se realizará mediante la aplicación de la fórmula de la masa cortable, sumando a la posibilidad de urgente regeneración la posibilidad de regeneración indicativa correspondiente al resto de los cantones y rodales del tramo de regeneración; esta última se calculará afectando a la fórmula de la masa cortable de un coeficiente reductor menor que la unidad, a establecer teniendo en cuenta la previsible marcha de la regeneración, la estructura deseada para la masa transformada u otro tipo de restricciones y consideraciones a tener en cuenta en la ordenación.

Artículo 157. Posibilidad de regeneración en el método de ordenación por rodales.

En el método de ordenación por rodales la posibilidad de regeneración queda fijada como el valor a obtener en los cantones o rodales de próxima regeneración, aplicando en ellos la fórmula de la masa cortable.

Artículo 158. Posibilidad de regeneración en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas por bosquetes.

En el método de ordenación para masas densas e irregulares completas entresacadas por bosquetes, la posibilidad de regeneración se obtiene también aplicando la fórmula de la masa cortable teniendo en cuenta las características dasométricas y epidométricas de los cantones o rodales elegidos para la apertura de bosquetes, así como las superficies destinadas a dicha apertura en cada uno de ellos. En este caso especialmente, la cifra de la posibilidad tiene carácter indicativo. Durante la ejecución del Plan especial deberán señalarse los límites de los nuevos bosquetes abiertos, con objeto de controlar la marcha de la regeneración en cabida.

1.1.2. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

Artículo 159. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes.

La posibilidad de mejora se estimará comenzando por las superficies a recorrer por este tipo de cortas durante la vigencia del Plan especial. A continuación se determinarán los pesos de las claras en los distintos cantones y rodales, confrontando los datos de inventario con las necesidades selvícolas de la masa. Para ello se emplearán los modelos de crecimiento y producción válidos para el ámbito ecológico del monte, si existieran. o. en caso contrario. una estimación de la necesidad de claras derivada de la experiencia selvícola, de acuerdo a lo establecido en el Plan general.

1.1.3. Posibilidad en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie



Artículo 160. Posibilidad en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie.

La posibilidad conjunta de regeneración y de mejora se determina en número de pies a partir de la comparación del número de pies de cada clase diamétrica de la curva real de distribución de número de pies con el número de pies de la clase diamétrica inmediatamente superior de la curva ideal de equilibrio, establecida en el Plan general para cada tramo o para cada área homogénea de la unidad de ordenación que se haya considerado. La diferencia de número de pies resultante de dicha comparación, junto con la aplicación de la tarifa de ordenación, permite obtener la posibilidad a extraer de la rotación en volumen, entendida la rotación como tiempo de paso entre clases diamétricas. Dicha posibilidad, dividida por el número de años de la rotación o rotaciones en la unidad de ordenación, proporciona la posibilidad anual en volumen.

1.2. Programa de aprovechamiento de corcho

Artículo 161. Programa de aprovechamiento de corcho.

1. El Programa de aprovechamiento de corcho debe incluir el número de pies que se van a descorchar y el de los que se van a desbornizar para cada área de descorche. Se aportará el peso del corcho de reproducción, el peso de corcho bornizo, el año de descorche, la edad o edades del corcho (años), así como la superficie de alcornoque efectiva en la que se realiza el aprovechamiento. Se asimilará las producciones de corcho de las belas anteriores como la próxima producción de corcho, salvo que se haya realizado la estimación del recurso corcho con la fiabilidad establecida en el Artículo 74 del Anexo I correspondiente a Proyectos de ordenación de montes.

2. Se deberán tener definidas las distintas áreas de descorche existentes, debiéndose especificar los cantones o rodales que las constituyen.

3. En montes en los que el aprovechamiento de corcho no se realice de forma simultánea en todos los pies de una determinada zona, existiendo mezcla de alcornoques con corcho de distintas edades, se deberá proponer un esquema a aplicar en sucesivos Planes especiales para regularizarlo de forma paulatina en áreas de descorche independientes, con el objetivo de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 38 del presente Anexo.

4. Se debe planificar, previamente al descorche, la apertura de ruedos y veredas cuando la presencia de matorral así lo requiera, indicándose el radio de los ruedos y la superficie asociada a los mismos, de acuerdo al número de alcornoques a descorchar. La superficie de las veredas se podrá estimar como un porcentaje de la superficie de los ruedos.

1.3. Programa de aprovechamiento de resina

Artículo 162. Programa de resinación.

1. La vigencia del Programa de resinación será la correspondiente a la de dos periodos de resinación. Para cada periodo de resinación se especificará, por unidades administrativas (rodales, cantones, tronzones de resinación, tramos, cuarteles y secciones), la distribución en clases diamétricas de:

- Pies que se abrirán en resinación a vida.
- Pies que admiten dos o más caras, clasificados por número de caras abiertas.
- Pies que solo admiten una cara más.



- Pies a resinar a muerte.
- Pies agotados.

2. Se reflejarán también por tranzones de resinación y cantones o rodales las producciones medias de miera registradas referidas a la hectárea poblada y por pie resinado. Finalmente, para cada unidad de ordenación en resinación, se establecerá un resumen de la producción de resina, que recoja el número de pies a resinar a vida y a muerte, así como la producción esperable.

1.4. Programa de aprovechamiento de piña

Artículo 163. Programa de aprovechamiento de piña.

Las dificultades de estimación previa de la producción anual, habida cuenta de la vecería de la especie, reducirán este programa de aprovechamiento a la indicación de los siguientes términos:

- Identificación de los cantones o rodales en los que se realizarán los aprovechamientos por disponer de masas productivas en que se prevea una rentabilidad positiva.
- Estimación del número de pies susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 164. Plan de evaluación de la producción media por árbol o por unidad de superficie.

1. Si la superficie destinada al aprovechamiento de la piña tiene una extensión suficiente, podrá establecerse un plan de evaluación de la producción media por árbol o por unidad de superficie articulando la toma de datos con el propio aprovechamiento.

2. El Plan especial establecerá también la conveniencia de cuantificar y llevar a un registro las producciones anuales del monte con el fin de ir obteniendo medidas sucesivamente más ajustadas de la posibilidad media de producción de piña e incluso de las fluctuaciones medias entre años que implica la vecería.

1.5. Programa de aprovechamiento de otros frutos

Artículo 165. Programa de aprovechamiento de otros frutos.

1. El aprovechamiento de otros frutos forestales (castaña, nuez, bellota, acebuchina, etc.), así como de material de reproducción de los rodales semilleros, se programará cuando la importancia de los mismos así lo requiera, especificando los siguientes aspectos:

- Delimitación de las zonas productivas.
- Estimación de la producción.
- Estimación del número de pies productivos.
- Técnicas y épocas de recogida.
- Regulaciones o prescripciones aplicables.

2. Cuando el interés de la producción lo aconseje, se podrá diseñar un seguimiento de las producciones anuales de estos frutos, con el fin de permitir las predicciones de futuras producciones.

1.6. Programa de aprovechamientos de pastos y de la montanera



Artículo 166. Programa de aprovechamiento de pastos y de la montanera.

1. El Programa de aprovechamiento de pastos y de la montanera contemplará los siguientes aspectos para cada pastadero y época de pastoreo:

- Identificación de los pastaderos, así como de las superficies acotadas y abiertas al pastoreo.
- Elección de especies ganaderas.
- Carga pastante actual.
- Fecha de aprovechamiento: entrada y salida.
- Sistema de pastoreo.

2. Además, se podrán contemplar el calendario y ritmo reproductivo del ganado.

Artículo 167. Identificación de los pastaderos, así como de las superficies acotadas y abiertas al pastoreo.

1. Se identificarán las unidades territoriales de aprovechamiento pascícola, es decir, los pastaderos, indicando los cantones o rodales que forman cada uno de ellos.

2. Se identificará la superficie pastable abierta al pastoreo y las zonas acotadas al mismo señalando la duración temporal del acotamiento para cada una. La evolución de la vegetación en estas zonas podrá modificar el periodo de acotamiento previsto inicialmente, por lo que este tendrá un carácter indicativo.

3. Se identificarán las zonas en las cuales el pastoreo deba conducirse con alguna restricción (limitación de pastoreo a algunas especies ganaderas, áreas en regeneración que puedan permitir pastoreo de corta duración, áreas frecuentadas por fauna de interés especial, etc.).

Artículo 168. Elección de especies ganaderas.

Se indicarán las especies ganaderas que se van a utilizar en el aprovechamiento pascícola, indicándose el número de cabezas de cada especie en unidades de ganado mayor (UGM).

Artículo 169. Sistema de pastoreo.

La elección del tipo de pastoreo vendrá condicionada por distintos aspectos entre los que cabe citar las características fenológicas y productivas de los pastos, la orientación productiva de los rebaños y la infraestructura existente, en especial en lo que se refiere a la dotación de cercas y abrevaderos. En el caso de pastoreo rotacional, se debe indicar el tiempo de permanencia en cada pastadero.

1.7. Programa de aprovechamiento cinegético

Artículo 170. Programa de aprovechamiento cinegético cuando existe Plan técnico de caza.

Si el ámbito de la ordenación tiene un Plan técnico de caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerá de dicho Plan la cuantía del aprovechamiento por anualidades y especies. En caso de que en dicho Plan se consideren zonas de reserva cinegética o manchas de aprovechamiento, se reseñarán dentro de la división dasocrática.

Artículo 171. Programa de aprovechamiento cinegético cuando no existe Plan técnico de caza.



Si no hay Plan técnico de caza aprobado, se podrán hacer recomendaciones para las especies susceptibles de aprovechamiento sostenible.

1.8. Programa de uso público

Artículo 172. Programa de uso público.

1. En los montes no incluidos en Espacios Protegidos y cuando no exista una norma de rango superior a la ordenación que regule esta materia a escala local, en función de la importancia que represente para el monte o montes implicados, se considerará la regulación del uso público mediante un programa que recogerá los siguientes aspectos esenciales:

- Zonificación según la intensidad del uso y las actividades que se han de regular. Las diferencias en intensidad conducirán a considerar zonas de uso intensivo, de uso extensivo y vedadas al uso, temporal o permanentemente. En cuanto a las actividades se podrá distinguir entre las de bajo y alto impacto.
- Infraestructuras e instalaciones dedicadas a los distintos aspectos del uso público y condiciones particulares de utilización de las mismas.
- Cupos o capacidad de acogida en las diversas zonas.
- Restricciones espaciales o temporales a actividades de uso público.

2. En el caso de montes incluidos, total o parcialmente, en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), Red Natura 2000 o que contengan zonas con cualquier otro estatus de protección especial, la regulación del uso social tendrá en cuenta las prescripciones existentes en relación con este tema que estén contenidas en la normativa que regule dicho espacio.

1.9. Otros programas de uso o aprovechamiento

1.9.1. Programa de aprovechamiento micológico

Artículo 173. Programa de aprovechamiento micológico.

El Programa de aprovechamiento micológico recogerá los siguientes aspectos:

- Especies de hongos susceptibles de aprovechamiento.
- Cuotas individuales o colectivas, si fuera necesario.
- Carácter del aprovechamiento: libre, vecinal, comercial o con fines científicos.
- Periodos de aprovechamiento.
- Designación de zonas de reserva acotadas.
- Métodos a emplear para la recogida.
- Control anual de la producción o extracción.

1.9.2. Programa de aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras



Artículo 174. Programa de aprovechamiento de matorrales, líquenes, plantas aromáticas, condimentarias, medicinales y otras.

El aprovechamiento de matorrales (bien sea para fines energéticos u otros usos como los dados al brezo, a la jara pringosa, etc.), plantas herbáceas perennes como el esparto, líquenes, así como plantas aromáticas, condimentarias y medicinales, debe regularse teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Áreas de aprovechamiento: se deberá definir la superficie objeto del aprovechamiento, indicando las unidades territoriales implicadas.
- Épocas de recolección, que conjuguen la mejor producción con la posibilidad de diseminación natural suficiente de semillas, para asegurar la persistencia de las especies objeto del aprovechamiento.
- Carácter del aprovechamiento: comercial, de carácter vecinal, de carácter libre, con fines científicos, etc.
- Especies objeto del aprovechamiento.
- Método y medios de recolección.
- Áreas acotadas.
- Periodo de rotación entre aprovechamientos sucesivos en una misma zona; este periodo de rotación debe tener en cuenta la necesidad de que las plantas adquieran un porte y una producción suficiente para asegurar su persistencia y el mantenimiento de unas mínimas condiciones ecológicas de los terrenos en los que se asientan.
- Estimación de la producción por anualidad.

1.9.3. Programa de aprovechamiento melífero

Artículo 175. Programa de aprovechamiento melífero.

Para el aprovechamiento de la flora melífera, se designarán las unidades territoriales en las que se ubican o se pueden ubicar las colmenas, indicando las coordenadas UTM debidamente referenciadas, así como los periodos habilitados para cada lugar y se fijará un número máximo de colmenas por asiento.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

Artículo 176. Programas de mejora y defensa.

1. En los Programas de mejora se consignarán todas las actuaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Plan general, se pretendan llevar a cabo durante la vigencia del Plan especial, conforme a los objetivos marcados en la ordenación, con las obligaciones impuestas por la legislación vigente y los recursos disponibles.

2. Algunas de las actuaciones previstas en esta Sección podrán también suponer un beneficio económico, aunque el objetivo y el diseño de las mismas deberá estar presidido por un criterio mejorador. Se evitará la planificación de actuaciones inasequibles presupuestariamente o inviables técnicamente.

Artículo 177. Contenido de los Programas de mejora y defensa.



1. Con carácter general, las medidas de mejora y defensa propuestas en el Plan especial deberán incluir:

- Programación temporal de los trabajos durante la vigencia del Plan especial: en general, será estimativa y dará una idea de su prioridad, pudiendo planificarse de forma anual o por bienios o trienios, aunque deberá respetarse en todo caso la rotación de las actuaciones.
- Justificación de la actuación.
- Descripción cualitativa y cuantitativa de las acciones a realizar.
- Localización en los rodales donde se planifiquen, por unidad de ordenación; para la correcta identificación de los rodales, se deberá consignar la sección, cuartel y cantón al que pertenezca cada rodal.
- Valoración económica con la precisión requerida para elaborar el futuro presupuesto de mejoras.
- Épocas del año elegidas para la ejecución de las actuaciones.

2. Se puede indicar la prioridad de la actuación en función de la necesidad o beneficio que reporte al sistema forestal o a la gestión del mismo.

2.1. Programa de defensa y consolidación de la propiedad

2.1.1. Montes públicos

Artículo 178. Programa de defensa y consolidación de la propiedad en montes públicos.

En los montes públicos, se atenderán, dentro de esta categoría, a las siguientes actuaciones:

- La inscripción, o actualización, tanto en el Registro de la propiedad, Catastro inmobiliario, como en el Catálogo que la legislación estatal y autonómica prevea.
- La ejecución de los deslindes y amojonamientos de los Montes de Utilidad Pública.
- La redención de ocupaciones y adquisición de enclavados, mediante las formas que prevea el Derecho, entre las que cabe citar la compra o la permuta, ejercitando, cuando proceda, los derechos de tanteo y retracto. Se estudiarán las servidumbres que puedan ser redimidas en beneficio de la ejecución de la ordenación.

2.1.2. Montes privados

Artículo 179. Programa de defensa y consolidación de la propiedad en montes privados.

Las personas titulares de montes privados podrán recoger cuantas medidas estimen oportunas para defender y consolidar su propiedad, siempre que no se lesionen derechos a terceros ni se altere el dominio o servidumbres públicas que puedan existir en dichos montes.

2.2. Programa de mejora de la vegetación

Artículo 180. Programa de mejora de la vegetación.

1. En este programa se describirán todas aquellas actuaciones a realizar sobre la vegetación durante la vigencia del Plan especial conducentes a su mejora y adaptación a escenarios de cambio climático.



2. Las mejoras pueden incidir sobre los siguientes aspectos de la vegetación:

- La regeneración.
- El estado vegetativo, tanto de formaciones arboladas como no arboladas.
- La conformación de los individuos.
- La composición específica.

3. Se debe contemplar la eliminación de los restos de cortas, podas, desbroces, etc. que se puedan generar en estas actuaciones de mejora de la vegetación.

2.2.1. Medidas de apoyo a la regeneración

Artículo 181. Medidas de apoyo a la regeneración.

Las medidas de apoyo a la regeneración pueden incluir: acotamientos a la fauna herbívora, rozas de regeneración y repoblaciones forestales. En el caso de realizar estas últimas, ya sea como único tratamiento de regeneración o como apoyo a la regeneración natural, se especificarán las especies a utilizar, el origen y procedencia de la semilla y el método de preparación del terreno, si procede. En el caso de los acotamientos a la fauna herbívora se deberá indicar el tipo de acotamiento (individual o colectivo), dimensiones y características técnicas y la duración mínima del mismo según las especies de fauna doméstica o silvestre existentes.

2.2.2. Regulación de la competencia, mejora de la conformación y modificación de la composición específica en estratos arbolados

Artículo 182. Cortas de regulación de competencia o de modificación de la composición específica.

1. Se incluirá en este apartado las cortas de regulación de la competencia (claras, clareos, etc.) cuando las especies objeto de la actuación sean especies de frondosas no procedentes de cultivo forestales, así como cortas de pinar para la liberación de frondosas, selección de brotes en cultivos forestales o clareos de pies menores en pinares.

2. Con respecto a las mejoras destinadas a favorecer el estado vegetativo del arbolado consistentes en tratamientos de regulación de la competencia (claras, clareos, etc.), sus posibles productos derivados se habrán de incluir en el Plan de cortas.

Artículo 183. Tratamientos de mejora de la conformación de los individuos.

La mejora de la conformación de los individuos de la masa podrá consistir en la realización de podas destinadas a mejorar la aptitud de los individuos para cumplir los objetivos de la ordenación. También pueden plantearse otros tratamientos como los resalveos intensivos en los procesos de conversión de monte bajo a monte alto. En todos los casos deberá describirse adecuadamente la forma de realización de estos tratamientos.

Artículo 184. Otras mejoras selvícolas.

Se contemplarán otros tratamientos culturales para la mejora de las masas arboladas como la realización de desbroces, injertos, etc.

2.2.3. Mejora del estado fitosanitario

**Artículo 185. Mejora del estado fitosanitario.**

1. Deberán describirse, si proceden, los tratamientos fitosanitarios que permitan mejorar el estado vegetativo y la estabilidad de las masas. Las medidas de carácter fitosanitario deberán considerar también lo que dispongan los planes comarcales de lucha contra plagas y enfermedades que pudieran existir. Estas actuaciones recogen desde algunos tratamientos selvícolas como cortas o podas fitosanitarias hasta trampas de feromonas, pilas de cebo, tratamientos mediante pulverizadores de mochila o encalados del suelo.

2. En el caso de localizarse focos de podredumbre radical en el monte o montes, se hace necesario que cualquier superficie afectada por la misma deba someterse a una serie de condicionantes en su manejo, que impidan la dispersión o minimicen la capacidad del patógeno para provocar daños. Es fundamental establecer con el mayor rigor los límites de la misma a fin de interferir lo mínimo posible en la gestión general del monte o montes. Se delimitará, en cada una de las áreas determinadas, una zona de seguridad perimetral que garantice la ausencia del patógeno en su exterior. De esta manera, cada foco de podredumbre estará compuesto de un área infestada más una superficie circundante que será el área de seguridad. En la medida de lo posible se intentará que los límites de los rodales coincidan con los del foco de podredumbre, para que las limitaciones que se impongan a la gestión queden lo más localizadas posibles. Las actuaciones podrían incluir la realización de enmiendas calizas con carbonato cálcico (CaCO_3), yeso agrícola (CaSO_4), cal viva (CaO) o cal apagada (Ca(OH)_2) y la instalación de vados sanitarios y cerramientos del foco.

2.2.4. Mejoras en masas no arboladas**Artículo 186. Mejoras en masas no arboladas.**

Las mejoras en masas no arboladas para su conservación pueden incluir intervenciones para el rejuvenecimiento de matorrales, densificación con especies deseables, protección de especies de valor singular, desbroces, enmiendas y fertilizaciones, despedregados, siembras, cerramientos, creación o mejora de pastizales, etc.

2.3. Programa de mejora de la fauna cinegética**Artículo 187. Programa de mejora de la fauna cinegética cuando existe un Plan técnico de caza.**

Si el ámbito de la ordenación cuenta con un Plan técnico de caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerán de dicho Plan las mejoras propuestas por anualidades, debidamente localizadas en las unidades dasocráticas. En ningún caso las mejoras cinegéticas se opondrán a las medidas sobre la vegetación previstas en la ordenación.

Artículo 188. Programa de mejora de la fauna cinegética cuando no existe un Plan técnico de caza.

Si no cuenta con un Plan técnico de caza aprobado, se harán recomendaciones en relación a dichas mejoras, supeditadas al objetivo de la ordenación.

2.4. Programa de conservación y fomento de la biodiversidad**Artículo 189. Programa de conservación y fomento de la biodiversidad.**

El principio de conservación y fomento de la biodiversidad se tendrá en cuenta de manera general en la ejecución de todas las actuaciones sobre la vegetación, debiéndose especificar en los programas correspondientes. En este programa se recogerán las medidas concretas que se vayan a realizar con esta



finalidad, como puedan ser las actuaciones referentes a la conservación y mejora de la vegetación de ribera, refuerzo de poblaciones de especies de interés ecológico, control de especies exóticas, etc.

Artículo 190. Medidas referentes a conservación y mejora de poblaciones de flora y fauna catalogadas.

1. Cuando en el monte o montes vivan o puedan vivir poblaciones de flora o fauna catalogadas. la ordenación deberá tener en cuenta como primera prioridad el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de estas especies, así como contribuir a la recuperación de sus poblaciones. Se señalarán, en las distintas unidades territoriales, las mejoras que se estimen oportunas para mejorar su estado, compatibilizando dichas medidas con los objetivos de la ordenación. Se deberá hacer referencia a las actuaciones contempladas en los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados, en el caso de que existieran.

2. Se guardarán las precauciones necesarias para asegurar que la información ambiental sensible (localizaciones de flora amenazada, zonas de nidificación, etc.) utilizada en el análisis, no pueda ser empleada de forma inadecuada, reduciendo su resolución en los documentos que vayan a ser expuestos a la ciudadanía.

2.5. Programa de mejora de la infraestructura básica

Artículo 191. Programa de mejora de la infraestructura básica.

Los trabajos de creación, mejora y conservación de las infraestructuras necesarias para la ejecución del Programa de usos y aprovechamientos y como mejora indirecta de otros programas de mejora y defensa se justificarán y se describirán con el detalle de anteproyecto. Estos trabajos podrán ser: acciones de construcción, mejora y mantenimiento de vías de acceso y vías de saca, de acondicionamiento y mejora para el uso público, construcción, mejora y mantenimiento de apriscos y abrevaderos, centros forestales, etc.

2.6. Programa de mejora de otros recursos y singularidades

Artículo 192. Programa de mejora de otros recursos y singularidades.

1. Tratándose de recursos que supongan una producción, los Programas de mejora se pueden orientar a:

- Establecimiento de controles periódicos del estado de las poblaciones de especies florísticas (aromáticas) o micológicas (hongos) objeto de aprovechamiento, para garantizar su permanencia y diversidad mediante la fijación de cupos de extracción.
- Incremento de la calidad de las producciones mediante la regulación de la densidad o la introducción de especies micológicas autóctonas que aún no han accedido a la zona.

2. En el caso de otras singularidades, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar su integridad, así como aquellas otras encaminadas a la mejora del entorno en el que se hallan.

Artículo 193. Programa de mejora del paisaje.

Los principios de diseño de paisaje forestal deben ser tenidos en cuenta en las actuaciones sobre la vegetación y las infraestructuras, pudiéndose planificar, si procede, un programa específico de actuaciones cuyo fin sea la mejora del paisaje.

2.7. Programa de defensa contra incendios



Artículo 194. Programa de defensa contra incendios.

El Programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos servirán de base para la redacción de los planes comarcales o provinciales.

Artículo 195. Líneas principales de la estrategia a desarrollar en la extinción de los fuegos forestales.

El Programa de defensa contra incendios deberá incluir las líneas principales de la estrategia a desarrollar en la extinción de los fuegos forestales: zonas seguras para el personal de extinción, preferencia por el uso de puntos de agua, accesos preferentes al monte, etc.

Artículo 196. Legislación vigente en la materia.

En todo caso, la estructura y contenido del Programa de defensa contra incendios deberá elaborarse de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.8. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación

Artículo 197. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación.

Este programa incluirá, al menos, las siguientes actividades:

- Para el seguimiento anual de la ordenación se establecerán como mínimo los siguientes indicadores:
 - Superficie sobre la que se han realizado acciones de regeneración, clasificada según tipos de actuaciones (cortas de regeneración, reforestación, densificación, protección del regenerado, etc.).
 - Superficie con regeneración consolidada.
 - Superficies y tipo de actuaciones de prevención de incendios forestales.
 - Superficies y tipo de actuaciones de mejora selvícola, a excepción de las destinadas a prevención de incendios forestales.
 - Superficies y tipo de actuaciones de otras mejoras (pastos, cinegética, protección de biodiversidad, infraestructuras, etc.).
- Elaboración de la Revisión del Plan técnico de ordenación antes de la finalización del Plan especial, en la que se recogerán los indicadores de seguimiento anual contemplados en el punto anterior.
- Elaboración de planes de aprovechamiento cuya vigencia finalice previsiblemente antes que la del Plan especial (Plan técnico de caza y otros), así como los planes de obra anuales derivados del Plan técnico de ordenación de montes.
- Señalización y replanteo, si procede, de la división dasocrática.

SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTO DE MEJORAS

Artículo 198. Presupuesto de gastos.



El Plan especial se completará con un presupuesto de gastos que recogerá el resumen de las inversiones propuestas en los Programas de mejora y defensa. El nivel de detalle de las distintas partidas corresponderá al de un anteproyecto.

CARTOGRAFÍA

Artículo 199. Diseño de la cartografía.

A excepción del plano de situación, el resto de los planos o mapas se realizarán sobre la base del plano topográfico a escala 1:10.000 o bien sobre las bases ortofotográficas de mejor calidad disponible (en función del objetivo de la cartografía), esto es, utilizando estas bases como capa inferior e incluyendo la delimitación de la división permanente en montes, secciones, cuarteles y cantones, así como la división en rodales, debidamente identificadas. En algunos planos podrá justificarse el empleo de escalas menores, porque el tipo de información no suele presentarse con ese nivel de detalle o porque este no sea necesario para la comprensión y uso del plano.

Artículo 200. Cartografía.

Los planos que acompañarán a la Memoria del Plan técnico de ordenación de montes serán, al menos, los siguientes, contemplando la correspondiente información específica:

1. Plano de situación del monte o grupo de montes (1:50.000 – 1:100.000).
2. Plano topográfico: en el que sobre la base topográfica se representarán las vías pecuarias, enclavados, ocupaciones u otros aspectos considerados en el Estado Legal que condicionen la gestión del monte como zonificación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) en Espacios Naturales Protegidos, etc.
3. Plano de pendientes.
4. Plano de estados erosivos (si procede).
5. Plano de vegetación: en el que se representen las formaciones vegetales y sus subdivisiones.
6. Plano de inventario: se reflejará el tipo de inventario realizado en cada unidad inventarial. Se representarán las unidades inventariales, estratos de inventario (si procede) y parcelas de muestreo. Se incluirá una tabla resumen en la que se especifique por unidad inventarial (y estrato en su caso), el número de parcelas de inventario, el radio de las parcelas, lado de malla de muestreo y las especies principales. En el caso de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección se deberán representar de forma diferenciada en este plano las parcelas de campo que hayan sido levantadas para la elaboración y validación de los modelos.
7. Plano de ordenación: unidades de ordenación y división dasocrática propuesta. Deberán señalarse los cantones o rodales especiales que sean de gestión diferenciada dentro de la unidad de ordenación.
8. Plano de infraestructuras existentes y propuestas, que indique la ubicación de las mismas y la planificación temporal de las posibles mejoras contempladas en programa correspondiente.
9. Planos de usos y aprovechamientos, que representen las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre e incluya la planificación temporal de las mismas. Deberán representarse las unidades territoriales de carácter temporal que correspondan (áreas de descorche, unidades de corta, pastaderos, etc.).



10. Plano de mejoras y defensa, que representen las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre e incluya la planificación temporal de las mismas.

Artículo 201. Combinación o separación de planos.

En determinadas circunstancias podrá justificarse la combinación de algunos planos en uno solo o, por el contrario, la separación de una categoría en varios planos, cuando la excesiva densidad de información que ofrecen dificulte su comprensión y manejo.

Artículo 202. Presentación de la cartografía.

La cartografía deberá presentarse en formato de planos y mapas junto a la Memoria del Plan técnico de ordenación de montes, debiendo utilizarse para su elaboración el empleo de sistemas de información geográfica.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN FORMATO DIGITAL

Artículo 203. Información geográfica en formato digital.

1. Se deberá presentar toda la información digital georreferenciada empleada en la generación de la cartografía del Plan técnico de ordenación de montes, en formato "GML" (Geography Markup Language) o "GeoPackage", utilizándose el sistema geodésico de referencia oficial en España.

2. Se elaborarán, como mínimo, tres capas geográficas en formato vectorial con los datos espaciales (ubicación) y sus atributos (identificación, descripción), para cada uno de los tipos principales de entidades geográficas (entendidas como la representación de algo ubicado en la superficie de la Tierra o cercano a ella), concretamente:

- Polígonos: son áreas cerradas o recintos que representan la forma y la ubicación de parcelas de terreno homogéneas.
- Líneas: representan la forma y la ubicación de objetos geográficos demasiado estrechos para mostrarse como áreas (tales como ejes de caminos, arroyos, cerramientos, etc.).
- Puntos: definen ubicaciones discretas de entidades geográficas demasiado pequeñas para mostrarse como líneas o áreas, por ejemplo, ubicaciones de las parcelas de inventario, pozos, cancelas, etc.

3. Este bloque de información digital se completa con la base de datos relacional con las anteriores capas geográficas vectoriales para los diferentes tipos de entidad, en la que se almacenará, al menos, la siguiente información:

- La recopilada para el informe selvícola de la ordenación y que se especifica en los artículos 44 y 45 del presente Anexo.
- La información descriptiva asociada a las infraestructuras existentes, indicando tanto su identificación y tipología (carreteras, pistas y vías de saca, de defensa contra incendios, infraestructuras ganaderas, cerramientos...), como su descripción y características relevantes (dimensiones, estado de conservación, etc.).
- Los datos brutos cuantitativos y cualitativos recopilados para el inventario de los sistemas forestales que conforman el ámbito de la ordenación, tal y como se indica en el artículo 69.3.



- Los datos medios resultado del proceso y tratamiento de los anteriores, obtenidos para diferentes niveles de la división territorial. Como mínimo se aportarán datos medios a nivel de la unidad inventarial, a nivel de formación vegetal o su subdivisión y a nivel de parcela, desglosados por especie y clase diamétrica, tal y como se indica en los artículos 69 y 70.
- La asociada a las actuaciones (aprovechamientos y mejoras) propuestas en el Plan especial, tal y como se indica en el artículo 146.2.

4. En las unidades inventariales en las que se realice un inventario apoyado en tecnologías de teledetección, se aportarán además los resultados de las distintas variables forestales obtenidos en formato ráster, tal y como se indica en el artículo 72.

5. Tanto la información digital georreferenciada en formato "GML" o "GeoPackage" como la base de datos relacional asociada, deberá estar normalizada según el modelo de datos que aprobará la Consejería con competencias en materia forestal, para facilitar el acceso ágil a la misma para su gestión y control.

Artículo 204. Capa básica de polígonos.

1. La capa básica de polígonos contendrá la delimitación de los recintos representativos de la unidad territorial mínima (rodales) identificados en el ámbito de la ordenación, así como sus atributos, de manera que según se vaya agregando esta información se pueda representar el resto de unidades territoriales de nivel jerárquico superior definidas en la ordenación. Esta capa deberá tener creada la topología y estar corregida en cuanto a posibles errores de digitalización de la información geográfica (sin pequeños huecos o solape entre polígonos).

2. En el caso particular de que alguna de la división territorial delimitada en la ordenación no pueda ser obtenida mediante la agregación de estos recintos mínimos (rodales), se aportará como capa de entidad poligonal adicional, cuya información descriptiva se almacenará en campos siguiendo las indicaciones del apartado anterior.

Artículo 205. Capa básica de líneas.

La capa básica de líneas contendrá los arcos delimitados en el ámbito de la ordenación para representar la ubicación de las infraestructuras existentes o propuestas en la planificación (red viaria, cercados, etc.), así como sus atributos. También se podrán incorporar en esta capa otros elementos geográficos de interés de estas características como pueden ser arroyos, riberas, sotos, siempre que condicionen o conlleven actuaciones en la planificación.

Artículo 206. Capa básica de puntos.

La capa básica de puntos contendrá la localización de las parcelas de campo realizadas en la fase de inventario forestal para el ámbito de la ordenación. Aquellas infraestructuras o elementos de pequeña extensión (cancelas, pozos, abrevaderos, etc.) para las que sea necesario su representación geográfica por su relevancia o por llevar asociadas actuaciones de construcción o mejora en la planificación, se incluirán en esta capa.

REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES

Artículo 207. Revisión de la ordenación.

1. La Revisión de la ordenación deberá renovar la información disponible hasta el momento, discutir los objetivos generales de la ordenación proponiendo las modificaciones en el modelo de gestión que se estimen, así como, tras el análisis de las consecuencias de las propuestas efectivamente realizadas,



proponer nuevas medidas y actuaciones adaptadas al estado actual del monte y la demanda. Dichas medidas y actuaciones tomarán forma en un Plan general revisado y en un nuevo Plan especial.

2. La ordenación se articulará en sucesivas Revisiones ordinarias. Se distinguirán dos tipos: Revisiones intermedias y Revisiones de final de periodo, que generalmente alternarán en el tiempo. La primera Revisión intermedia se realizará tras el Plan especial que acompaña al Plan técnico de ordenación. Las Revisiones intermedias se caracterizan por una menor intensidad en la tarea de adquisición de información, así como por la menor trascendencia de las medidas proyectadas, limitándose, en la mayoría de los casos, a continuar las prescripciones establecidas en el Plan general del Plan técnico de ordenación anterior. Por el contrario, las Revisiones de final de periodo exigen mayor información de partida para una toma de decisiones más trascendental, si los cambios producidos así lo determinan. En el caso de masas arboladas sobre las que se aplique un método de ordenación, las Revisiones de final de periodo serán coincidentes con:

- El inicio de un nuevo turno de corta en el método de división en tranzones.
- El inicio de un nuevo periodo de regeneración o aplicación, en los métodos de tramo único, móvil y de ordenación por rodales.
- El inicio de una nueva rotación en los métodos para masas irregulares.

Artículo 208. Estructura del documento de Revisión.

La estructura del documento de Revisión será idéntica a la del Plan técnico de ordenación. Cada uno de los apartados de dicho documento contendrá, como mínimo, las modificaciones realizadas o producidas en la materia a la que haga referencia el apartado. Si alguno de ellos no sufre variación, deberá aludirse a esta circunstancia en el punto correspondiente.

Artículo 209. Revisiones de ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

Las Revisiones que se realicen sobre ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones se ajustarán a la estructura y contenido de estas.

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Artículo 210. Revisión de los antecedentes.

1. El documento de Revisión se iniciará con un Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación desde su inicio. Se recopilarán y expondrán aquellos aspectos generales que, con anterioridad a la fecha presente, hayan configurado la situación actual del monte o montes de su ámbito y sirvan de base para justificar la necesidad de la ordenación en tiempo y forma. En particular, podrán incluirse aspectos varios de su historia, de sus aprovechamientos y funciones, de la gestión selvícola, así como otras singularidades y aspectos descriptivos que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborde.

2. Se justificarán las causas que hayan motivado la realización de una revisión extraordinaria, en su caso.

TÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

Artículo 211. Revisión del estado legal.



Para la revisión del estado legal se consignarán las alteraciones ocurridas durante la vigencia del Plan especial anterior.

Artículo 212. Revisión del estado natural.

1. Para la revisión del estado natural se consignarán únicamente los datos correspondientes a los aspectos que han experimentado variación durante el transcurso del último Plan especial. Se elaborará un nuevo Plano de vegetación cuando se hayan producido cambios relevantes en la distribución, composición o estructura de las masas forestales o para ajustarse a las formaciones de vegetación contempladas en la Adecuación del PFA que esté vigente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 sobre descripción de la vegetación actual.

2. La revisión del estado natural deberá incorporar nuevos índices, clasificaciones o métodos de medición que sirvan para una mejor y más actualizada descripción de los aspectos y factores del medio natural.

Artículo 213. Revisión del estado socioeconómico.

Se realizará un análisis retrospectivo que ponga de manifiesto el grado de cumplimiento del Plan especial anterior. De esta manera, se describirán, conforme a la SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO, tanto los aprovechamientos realizados sobre bienes y servicios cuantificables como los trabajos de mejora ejecutados, frente a lo contemplado en la planificación, indicándose cuáles de las actuaciones planificadas han sido ejecutadas total o parcialmente, cuantificándolas y describiéndolas, especialmente la aplicación del método de ordenación y las actuaciones relativas a la regeneración, ya que la configuración de la situación actual del monte o montes dependerá en cierta medida de dichas actuaciones. Deberá realizarse una crítica del Plan especial caducado, que incluirá una evaluación de la idoneidad de las actuaciones contempladas en el mismo, con objeto de obtener información válida para la planificación futura.

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 214. Revisión de la división territorial.

La división permanente en secciones, cuarteles y cantones, para la Revisión actual tomará como base la establecida en la ordenación o sucesivas Revisiones, salvo que las circunstancias presentes aconsejen la modificación de la misma.

CAPÍTULO TERCERO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

Artículo 215. Revisión de los recursos, servicios y funciones a inventariar.

La información recogida en los capítulos anteriores a la Sección anterior justificará la variación o permanencia de la jerarquía de usos para la elección de los recursos, servicios y funciones objeto de inventario detallado.

Artículo 216. Revisión del inventario del sistema forestal.

1. En cada Revisión se llevará a cabo la realización de un nuevo inventario para la caracterización de la vegetación arbolada mediante la metodología de inventario que se estime. Para ello, se seguirán las directrices contenidas en el artículo 55 si el inventario se hace pie a pie, en los artículos 57 y 58 si se lleva a cabo mediante muestreo estadístico, en el artículo 63 para inventarios apoyados en tecnologías de teledetección y en los artículos 64 y 65 en inventarios mediante estimación pericial.



2. Para el caso concreto de unidades inventariales correspondientes a la categoría A) *Masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo* definida en el artículo 46, la revisión del inventario atenderá a lo dispuesto en el artículo 217.

3. El proceso de datos y la presentación de los resultados de inventario atenderá a los apartados 22.5. y 22.6. del Título Primero del presente Anexo.

Artículo 217. Revisión del inventario del recurso madera, biomasa u otros productos leñosos.

1. En Revisiones intermedias, en el caso de las unidades inventariales correspondientes a la categoría A) *Masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo* definida en el artículo 46, salvo que las circunstancias aconsejen un nuevo inventario total o parcial, se podrán actualizar las existencias, siempre que el inventario anterior cumpla con las solicitudes de muestreo y con las variables requeridas en estas Instrucciones y, además, se cuente con un registro completo de las extracciones realizadas posteriormente. Para ello se tendrán en cuenta los procedimientos siguientes:

a) En los métodos de tramo se considerará:

- Tramo actual en regeneración: se determinarán las existencias actuales a partir de las iniciales, descontando anualmente todas las extracciones ordinarias y extraordinarias y proyectando año por año la distribución diamétrica restante con los crecimientos diametrales obtenidos del inventario anterior por especies, clases diamétricas y calidades, incluyendo las incorporaciones procedentes de los pies menores. Para facilitar este procedimiento se podrá recurrir a la utilización de modelos de crecimiento y producción debidamente validados para el caso concreto. El estado y evolución de la regeneración en este tramo se determinan en el informe selvícola.
- Último tramo regenerado: cuando en él existan clases diamétricas comerciales y se prevea realizar claras durante el próximo Plan especial, se procederá al estudio del área basimétrica por hectárea, junto a otros indicadores dasométricos si es necesario, con el fin de orientar estas cortas intermedias. En caso contrario, la situación actual del arbolado será obtenida a partir del informe selvícola.
- Resto de la unidad de ordenación, tramos o cantones: se podrá optar por actualizar las existencias maderables mediante proyección de las distribuciones diamétricas, en el modo señalado anteriormente en este mismo apartado o, si se hubiera previsto desde el anterior inventario, utilizar el método de doble muestreo con este mismo fin.

b) En los métodos de ordenación por rodales y de división en tranzones, se procederá de forma similar a la contemplada en el punto anterior, con las debidas adaptaciones.

c) En los métodos para masas irregulares completas se acudirá a la proyección de la distribución diamétrica con criterios análogos a los anteriores.

2. En la determinación de existencias podrán utilizarse las mismas tarifas de cubicación empleadas en el anterior inventario, mientras no cambien significativamente las relaciones altura-diámetro, aunque es recomendable su actualización, así como la de los valores epidométricos por especies, clases diamétricas y calidades, a partir de los árboles apeados en las cortas realizadas durante los últimos 5 años del periodo.

Artículo 218. Revisión de las fichas descriptivas de las formaciones vegetales o sus subdivisiones.

La nueva información obtenida en los apartados "Descripción del ámbito de la ordenación" así como en el de "Inventarios", permitirá una descripción actualizada de las formaciones vegetales o sus subdivisiones,



según las indicaciones contenidas en los artículos 43 al 45 del presente Anexo. En el Informe selvícola se incorporará una descripción y análisis de la evolución, a lo largo de la ordenación, de las variables selvícolas, ecológicas y productivas recogidas en sucesivos inventarios.

Artículo 219. Revisión de la descripción de las infraestructuras.

En el apartado "*Descripción de las infraestructuras*" se consignará cualquier variación producida en las mismas.

TÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL MODELO DE USOS

Artículo 220. Revisión de los objetivos generales de la ordenación.

Deberá confirmarse el mantenimiento del estado o estados finales previstos en la última Revisión de la ordenación. Cualquier modificación, producida por cambios de importancia en la demanda o variaciones trascendentes en las características del ámbito de la Revisión de la ordenación, deberá analizarse profundamente y estar suficientemente fundamentada.

Artículo 221. Revisión del modelo de usos y de las unidades de ordenación.

Igualmente se confirmará y describirá de forma resumida el modelo de usos establecido y sus unidades de ordenación. Cualquier cambio en el modelo, bien sobre los usos o bien sobre sus relaciones ierárquicas, deberá justificarse convenientemente. Por último, se deberá indicar si se producen cambios en la composición las unidades de ordenación consecuencia de las variaciones en el modelo.

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

Artículo 222. Revisión de la ordenación de la vegetación.

1. La revisión de las características culturales de la vegetación se realizará siempre que las circunstancias aconsejen llevar a cabo algún tipo de cambio en el modelo de gestión de la vegetación, ya sea en la forma de masa final a conseguir (composición específica, tipo fisonómico, forma fundamental u otras características) o en los regímenes de tratamientos culturales a aplicar, cuando estos se hayan mostrado ineficaces para dirigir el desarrollo de la masa forestal en la dirección adecuada o se considere que puedan mejorar su eficacia mediante los cambios propuestos.

2. Las modificaciones del régimen de tratamientos culturales pueden consistir tanto en la variación de determinadas características de los tratamientos previstos (peso o rotación de las claras, modificación de la curva ideal de equilibrio en la masa irregular, modificación del periodo de regeneración en masa regular, modificación del número, el peso o la periodicidad de las cortas de aclareo, etc.), como en la eliminación, adición o sustitución de unos tratamientos por otros (supresión de los clareos, sustitución de un método de regeneración por otro, adición de determinados tratamientos de apoyo a la regeneración, adición de tratamientos preventivos contra plagas, enfermedades o incendios, etc.) e incluso en la sustitución de un régimen por otro.

3. Cuando los cambios que se planteen supongan modificaciones importantes respecto a lo planificado (cambio de masa regular a irregular o viceversa, cambio de monte alto a monte bajo o viceversa, cambio de especie, etc.) será conveniente hacer coincidir tales cambios con una Revisión de final de periodo.

Artículo 223. Revisión de los criterios de cortabilidad y de los turnos o dimensiones de cortabilidad.



La variación de los criterios de cortabilidad y, consecuentemente, de los turnos o dimensiones de cortabilidad en las masas arboladas será justificable por los cambios propuestos en el modelo de usos durante la Revisión en curso, por la aparición de signos de decrepitud o disminución notable en la capacidad de regeneración, por variaciones en la demanda tecnológica de los productos o por cualquier otra razón suficientemente valorada.

Artículo 224. Revisión del método de ordenación.

1. La revisión del método de ordenación vigente conducirá a una propuesta de cambio de método solo en los siguientes casos:

- Falta de adecuación manifiesta del método en vigor al modelo de usos propuesto.
- Falta de adecuación manifiesta del método en vigor al régimen selvícola propuesto.

2. La propuesta de cambio de método se realizará preferentemente en las Revisiones de final de periodo.

Artículo 225. Variaciones en la articulación del tiempo y en la división dasocrática.

1. La Revisión podrá proponer, sin perjuicio del cambio o no de método, variaciones en algunos parámetros de la ordenación de la masa arbolada (articulación del tiempo y división dasocrática), como consecuencia de cambios en las características culturales, en el turno propuesto o debido a perturbaciones ocurridas en la Revisión vigente, a la mejora de los sistemas de aprovechamiento o a otras razones que se describan.

2. Dichos cambios se propondrán preferentemente en las Revisiones de final de periodo. Solo ciertas perturbaciones o desviaciones con respecto a las previsiones anteriores que obliguen a una respuesta inmediata, justificarán cambios en la articulación del tiempo o en la división dasocrática en las Revisiones intermedias.

3. En los métodos de ordenación de tramo único, tramo móvil u ordenación por rodales, las Revisiones de final de periodo suponen cambio obligado de la división dasocrática. va que en este momento debe proponerse una nueva unidad de próxima regeneración. En los métodos de división en tranzones y de masas irregulares completas, los cambios en la división dasocrática serán facultativos en virtud de las consideraciones realizadas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Cualquier cambio en la articulación del tiempo o de la división dasocrática implicará la justificación de los nuevos parámetros adoptados, que deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4. y 3.5. del Plan general (artículo 132 y siguientes).

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

Artículo 226. Nuevo Plan especial.

1. El nuevo Plan especial se redactará tras la revisión de la ordenación en los aspectos reseñados en los artículos anteriores. Las Revisiones extraordinarias serán también motivo de redacción de un nuevo Plan especial.

2. La elaboración del Plan especial se regirá en su mayoría por lo indicado en el Capítulo Tercero del Título II del presente Anexo.

Artículo 227. Cálculo de la posibilidad de regeneración en Revisiones intermedias.



En los métodos en los que el cálculo de la posibilidad de regeneración correspondiente al Programa de aprovechamientos de madera, biomasa u otros recursos leñosos se realice aplicando la fórmula de la masa cortable, y cuando se trate de Revisiones intermedias, se utilizarán los valores dasométricos y epidométricos de la masa actual en destino, así como el intervalo de tiempo que resta hasta la finalización del periodo.



**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible**

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

ANEXO III

PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN SIMPLIFICADOS

FORMULARIO



00261458





Título del PTOS: Plan técnico de ordenación simplificado del monte/s “nombre del monte/s”, sito en el t.m. “nombre t.m.”
(nombre provincia)

Tipo de documento: Ordenación/Revisión

Número y tipo de Revisión: Ordinaria/Extraordinaria

Nombre y titulación de la persona redactora:

Nombre de la persona promotora:

00261458



TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Resumen de la gestión anterior y justificación de la Revisión extraordinaria, en su caso:

--

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

1.1. DATOS REGISTRALES Y CATASTRALES

<i>Nombre del monte 1</i>							
<i>Código REAFA del monte 1</i>							
Datos registrales							
Provincia	Municipio	N.º finca registral	Superficie (ha)	Titular registral: apellidos y nombre/razón social/ denominación	DNI/ NIE/ NIF	Régimen de titularidad	% Titularidad
Datos catastrales							
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (ha)		Incidencias	
				Total	Ordenada		

<i>Nombre del monte 2</i>							
<i>Código REAFA del monte 2</i>							
Datos registrales							
Provincia	Municipio	N.º finca registral	Superficie (ha)	Titular registral			
				Apellidos y nombre/razón social/ denominación	DNI/ NIE/ NIF	Régimen de titularidad	% Titularidad
Datos catastrales							
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (ha)		Incidencias	
				Total	Ordenada		



1.2. CABIDAS

	Superficie según delimitación propuesta en PTOS (ha)		
	Monte 1	Monte 2	Monte 3
Cabida forestal			
Cabida forestal improductiva			
Cabida ordenada			
Cabida no ordenada			
Cabida total:			

Observaciones:

1.3. OCUPACIONES, SERVIDUMBRES, CONSORCIOS, CONTRATOS, CONVENIOS

¿Tiene ocupaciones?	Sí/No	En caso afirmativo indicar cuáles:
¿Tiene servidumbres?	Sí/No	En caso afirmativo indicar cuáles:
¿Tiene convenio, consorcio o contrato con la Administración?	Sí/No	En caso afirmativo indicar cuáles:

1.4. DOCUMENTOS DE GESTIÓN EXISTENTES

Actividad	Documento de gestión	Expediente	Fecha aprobación	El plan abarca más superficie que la del monte/s	Matriculas cotos
Forestal	Instrumento de ordenación forestal (IOF)		dd/mm/aaaa	SI/NO	
Cinegética	Plan técnico de caza (PTC)		dd/mm/aaaa	SI/NO	
Prevención incendios	Plan de prevención de incendios forestales (PPIF)		dd/mm/aaaa	SI/NO	

1.5. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE CALIDAD

Sistema/organización	Si	No
Marca Parque Natural de Andalucía		
Gestión forestal sostenible (FSC)		
Gestión forestal sostenible (PEFC)		
Certificación ecológica		
Plan de calas		
Pertenencia a Asociación de Defensa Forestal		
Certificación de calidad cinegética		



1.6. ESPACIOS PROTEGIDOS

Figura protección	Denominación	Implicaciones de gestión	Grado de inclusión del monte/s en el EP	% del monte/s que se encuentra en el EP
Pnac/PN/Pjen/RN/ RNC/PsjeP/MN/PP/ R.Biosfera/Geoparque/ Ramsar/ LIC/ZEPA/ZEC		PORN/PRUG/Plan de Gestión	Parcialmente/ Totalmente	

1.7. VÍAS PECUARIAS Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

Tipo	Nombre	Longitud (m)	Situación	Anchura (m)	Superficie (m ²)	Código	Estado administrativo
					(Para el caso de abrevaderos, descansaderos, etc.)		

Observaciones:

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

2.1. UNIDADES/SUBUNIDADES DE VEGETACIÓN

2.1.1. Formación de unidades/subunidades de vegetación (UV) y rodales

UV	Formación vegetal según PFA	Criterios para la subdivisión	Sup. UV (ha)	Rodal	Criterios para la formación del rodal	Sup. rodal (ha)
1	Alcornocal	Adehesado (FCC 40%)		a		
				b		
				c		
2	Alcornocal	En zona de fuerte pendiente		a		
				b		
				c		
				d		
3	Encinar	Adehesado con subpiso herbáceo		a		
				b		
4	Encinar	Adehesado con subpiso herbáceo y repoblación reciente				
5	Encinar	Monte bajo denso				
6	Encinar	Correspondiente a infraestructuras de incendios				
7	Zonas de escasa vegetación	Líneas cortafuegos				
...	...					
Total						



2.1.2. Fichas descriptivas de las unidades de vegetación

UV:	SUP. (ha):	DESCRIPCIÓN:						
RELIEVE								
Altitud (m)		Pendiente (%)				Exposición (%)		
Máx.	Min.	0-20%	20- 35%	35-50%	>50%	Solana	Umbria	Indiferente
RIESGO DE EROSIÓN								
Rodal	Compactación y costra superficial	Cárcavas y barrancos	Pedregosidad	Regueros	Descalzamiento de tronco	Cobertura del suelo		
VEGETACIÓN								
CARACTERIZACIÓN DEL ESTRATO ARBÓREO								
Metodología y diseño de inventario								
Método de inventario	Unidad inventarial	Variable a estimar	Variabilidad	Error admisible	Lado de malla (m)	N.º de parcelas	Tipo y tamaño parcelas	Intensidad inventario (%)
Existencias procedentes del inventario								
Especie	Densidad		Pies mayores		Densidad pies menores (pies/ha)	Densidad regenerado (pies/ha)		
	pies/ha	%	Clases diamétricas	Densidad (pies/ha)				
<i>Especie ppal. frondosa</i>			10-30					
			30-50					
			> 50					
<i>Especie ppal. conífera</i>			10-15					
			15-20					
			20-25					
			...					
<i>Especie secundaria</i>			10-15					
			15-20					
			20-25					
			...					
Densidad total	Densidad total pies mayores	100	Error relativo (%)	Error estimación pies mayores	Densidad total pies menores	Densidad total regenerado		
Descripción selvícola								
<i>Caracterización de masa arbolada adulta</i>								
Rodal	Especie	Forma principal	Estado desarrollo	FCC (%)	Observaciones			
a	<i>Quercus ilex</i>	Varias clases	Regenerado (40%)-Pies menores(40%)- Jóvenes (20%)	40%				
a	<i>Pinus pinea</i>	Regular	Fustal	20%				
b	<i>Quercus suber</i>	Regular	Jóvenes	90%	Mogea de alcornoque			
c	<i>Quercus ilex</i>	Regular	Viejos	5%				
<i>Caracterización del regenerado (Ht < 1,30 m)</i>								
Rodal	Especie	Presencia	Procedencia	Distribución	Posición	Grado de ramoneo	¿Requiere protección?	Replacación forestal
	Espece 1	Suficiente / Insuficiente	Natural/ Artificial	Continua/ Puntual/ En bosquetes	Bajo copa/ Fuera copa	Poco o nada/ Liviano / Intenso		Año
	Espece 2							Densidad inicial (pies/ha)
								Tipo de protección



UV:	Descripción:												
CARACTERIZACIÓN DEL ESTRATO ARBUSTIVO Y DE MATORRAL													
Rodal	Composición específica					Altura media		FCC (%)		Afectación por herbivorismo			
CARACTERIZACIÓN DEL ESTRATO HERBÁCEO													
Rodal	Tipo de pasto natural	FCC (%)	Valoración general de la calidad	Restricciones del pastoreo (% superficie de la UV o rodal)									
				Presencia matorral	Presencia especies nitrófilas	Compactación por pastoreo	Degradación por erosión	Encharcamiento en invierno					
DAÑOS DEL ARBOLADO													
Estado fitosanitario del arbolado													
Especie arbórea	Proporción pies en clases de defoliación	Proporción de pies según porcentaje de copa muerta (%)	Árboles muertos		Agente de daño				Estado arbolado				
			Existencias (ud)	¿Localización en foco?	Tipo	Nombre	Nivel daño	Abundancia (% pies afectados)					
	Clase X %	0%											
	Clase Y %	Hasta 25%											
Historial de actuaciones de lucha contra agentes nocivos													
Especie arbórea	Tratamientos realizados					Plan de Lucha Integrada							
	Campaña	Agente nocivo objetivo	Técnica	Formulado/Vehículo									
Podredumbre radical													
Rodal	Especie	Superficie del foco (ha)	Toma de muestras			Estado de desarrollo	¿Casos de podredumbre radical en localizaciones próximas?						
			Fecha	Resultado	¿Realizado en laboratorio?								
ELEMENTOS SINGULARES													
Valores singulares		Descripción											
APROVECHAMIENTOS Y ACTUACIONES													
Rodal	Realizados			Necesarios/Viables				Observaciones					

2.2. CLIMA

Serie de referencia (1961-2000)			
Precipitación (mm)		Temperatura (°C)	
Media anual	Media anual	Media de las mínimas anuales	Media de las máximas anuales



Serie previsible actual (2011-2040)				Serie previsible (2040-2070)			
Precipitación media anual (mm)	Temperatura (°C)			Precipitación media anual (mm)	Temperatura (°C)		
	Media anual	Media de las mínimas anuales	Media de las máximas anuales		Media anual	Media de las mínimas anuales	Media de las máximas anuales

2.3. HIDROLOGÍA

RÍOS, ARROYOS Y OTROS CAUCES				
Nombre	Long. (m)	Régimen hídrico	Vegetación actual	Estado de conservación
		Esporádico/temporal/permanente	Arbórea/arbustiva/Herbácea	Bueno/Regular/Malo

OTROS DATOS DE CARÁCTER HIDROLÓGICO
Lagunas, estanques naturales, zonas encharcables, etc

2.4. TIPO DE SUELO Y ESTIMACIÓN DE PÉRDIDA DE SUELO

Tipo de suelo	Erosión		
	Pérdida de suelo (t/ha/año)	Sup. actual (ha)	Sup. potencial (ha)
	Muy alta (>100)		
	Alta (50-100)		
	Moderada (12- 50)		
	Baja (0-12)		

2.5. INCENDIOS

2.5.1. Histórico de incendios

Año	Origen	Localización (UV)	Superficie afectada (ha)			Necesidad de restauración
			Arbolada	Matorral	Pastos	
						Si/No

2.5.2. Riesgo de incendios

Nivel	Superficie (ha)	%
Muy alto		
Alto		
Moderado		
Bajo		
Muy bajo		

2.6. BIODIVERSIDAD

2.6.1. Fauna silvestre amenazada

Especie	Grado amenaza	¿Se reproducen en el ámbito del PTOS?	Nº parejas reproductoras	Programa de conservación y recuperación
		Si/No		



2.6.2. Flora amenazada

Especie	Grado amenaza	Programa de conservación y recuperación

2.6.3. Hábitats de interés comunitario

Hábitat de interés comunitario	Código	Carácter prioritario	Superficie (ha)
		Si/No	

2.7. RECURSO MICOLÓGICO

Especie		Tipología	Aprovechamiento
Nombre científico	Nombre vernáculo		
		Amenazadas, con posibilidad de aprovechamiento o constituyentes del ecosistema natural del medio en el que habitan	Si/No

2.8. OTROS RECURSOS

Recurso	Superficie		Estado vegetativo	Aprovechamiento
	ha	%		
				Si/No

2.9. FAUNA CINEGÉTICA

Especie	Nº de ejemplares	UGM	Origen de los datos
Cabra montés			
Jabalí			
Arruí			
Ciervo			
Gamo			
Corzo			
Muflón			

2.10. GANADERÍA

Especies ganaderas	Raza	Régimen del sistema productivo	Estructura del rebaño			
			Nº reproductoras	N.º crías	Nº machos	UGM
Bovino		Intensivo Extensivo Mixto				
Ovino						
Caprino						
Porcino						
Equino						
Otras (indicar)						



SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

3.1. DESCRIPCIÓN DE APROVECHAMIENTOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Aprovechamiento o actuación	Tipo	Planificado (cuando sea una Revisión PTOS)					Ejecutado					Características / Observaciones
		Año	Localización	Superficie (ha)	Cantidad	Unidad	Año	Localización	Superficie (ha)	Cantidad	Unidad	
Aprovechamientos	Madera/biomasa											
	Corcho											
	...											
Regeneración de las masas arboladas	Repoblaciones forestales											
	Densificaciones											
	Protección regenerado natural											
	Roza de regeneración											
	...											
Mejora del estado vegetativo, conformación de individuos y composición específica	Regulación competencia											
	Podas											
	Desbroces											
	Mejora de pastizales											
	Cortas de policía											
	Podas fitosanitarias											
	Enmiendas calizas											
	Instalación de vados sanitarios											
	Cerramientos de foco											
	...											
Mejora de la biodiversidad	Mejora vegetación de ribera											
	Eliminación de exóticas											
	...											
Contra la erosión	Construcción diques											
	Construcción fajinas											
	Construcción albarradas											
Mejora de la fauna cinegética	Censos											
	Cazas selectivas y de control											
	Instalación de comederos											





CAPÍTULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

SECCIÓN ÚNICA. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

1.1. RED VIARIA

Código	Propiedad	Longitud (m)	Estado conservación	Elementos de separación	¿Adecuación paisajística?
	Público/Particular		No transitable/Transitable turismos/Transitable todo terreno/Transitable camión 12.000 Kg/ Transitable para tráiler o Transitable para camión 6x6		Si/No

1.2. CERRAMIENTOS

Tipo de cerramiento	Código	Longitud (m)	Altura (m)	Estado de conservación	Uso	Objetivo (sólo cinegéticos)
<ul style="list-style-type: none"> - Muro de piedra tradicional - Malla ganadera - Malla cinegética - Alambrada - Pastor eléctrico - Cercados de conservación - Cercados para pastoreo 					Ganadero, Cinegético, Ganadero-Cinegético, De conservación)	Cercados de gestión Cercados de protección

1.3. INFRAESTRUCTURAS CONTRA INCENDIOS

Infraestructura	Código	Características		
		Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie (ha)
Línea cortafuegos				
Área cortafuegos				
Faja auxiliar				

Tipología	Código	Uso	Volumen (m ³)
Depósito hormigón, Depósito metálico, Balsa impermeabilizada, Pantaneta de tierra, Otros (indicar)		Uso múltiple Preparado expresamente para la extinción	

1.4. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Tipo infraestructura	Código	Estado de conservación
<ul style="list-style-type: none"> - Edificaciones - Instalaciones ganaderas - Tendidos eléctricos - Instalaciones de telecomunicación - Paso o barrera canadiense - Cancela - Abrevaderos - Fuentes... 		



TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. OBJETIVOS DE LAS UNIDADES DE VEGETACIÓN

1.1. MODELO DE GESTIÓN PARA UNIDADES DE VEGETACIÓN ARBOLADAS

UV	Descripción del estado inicial				Objetivos de manejo	Tipos de manejo	Estado final
	Estado inicial	Densidad	Edad arbolado	Regeneración			

1.2. MODELO DE GESTIÓN PARA UNIDADES DE VEGETACIÓN NO ARBOLADAS

UV	Descripción del estado inicial			Objetivos de manejo	Tipos de manejo	Estado final
	Estado inicial	Intensidad del pastoreo	Calidad del pasto			

SECCIÓN 2ª. DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

2.1. DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

Actividad	Aprovechamiento/uso		Uso en el monte	Importancia	
Forestal	Corcho		Si/No	Principal/ Secundario	
	Otros forestales	Leñas	Si/No	Principal/ Secundario	
		Madera	Si/No	Principal/ Secundario	
		Biomasa	Si/No	Principal/ Secundario	
		Micológico	Indicar las especies	Si/No	Principal/ Secundario
		Frutos	Piña, bellota para exportar, castaña...	Si/No	Principal/ Secundario
		Matorral	Brezo, aromáticas...	Si/No	Principal/ Secundario
Ganadera	Bovino		Si/No	Principal/ Secundario	
	Ovino		Si/No		
	Caprino		Si/No		
	Porcino		Si/No		
	Equino		Si/No		
	Avícola		Si/No		
	Otros		Si/No	Principal/ Secundario	
Apícola		Si/No	Principal/ Secundario		
Cinegética	Caza mayor	Si/No	Principal/ Secundario	Si/No	
	Caza menor	Si/No	Principal/ Secundario		
Otros	Energético		Eólico, solar...	Si/No	Principal/ Secundario
	Uso público			Si/No	Principal/ Secundario
	Uso turístico			Si/No	Principal/ Secundario
	Científico			Si/No	Principal/ Secundario
	Otros			Si/No	Principal/ Secundario



CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

SECCIÓN 1ª. CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y DASOCRÁTICAS

UV	Especie principal	Especie secundaria	Densidad objetivo	Forma principal objetivo	Edad de madurez o turno (años)	Periodo (años)	Organización de la regeneración	Superficie a regenerar (ha)

SECCIÓN 2ª. REGÍMENES SELVÍCOLAS

2.1. TRATAMIENTOS DE REGENERACIÓN Y MEJORA

UV	Tratamientos de regeneración	Tratamientos de mejora selvícola y del estado fitosanitario	Mejora de pastizales

2.2. CURVA IDEAL DE EQUILIBRIO PARA MASAS IRREGULARES

Curva ideal de equilibrio					
UV	Clase diamétrica	Densidad	Clase de edad o dimensional	Densidad	Justificación y condiciones de aplicación
Fronosas	[10-15]		Joven		
	[15-20]				
	[20-25]				
	[25-30]				
	[30-35]		Maduro		
	[35-40]				
	[40-45]				
	[45-50]				
>50		Viejo			
Coníferas	[10-15]		Intermedios		
	[15-20]				
	[20-25]		Gruesos		
	[25-30]				
	[30-35]		Muy gruesos		
	[35-40]				
	[40-45]				
	[45-50]				
	>50				

2.3. DEFINICIÓN DEL PESO DE CORTAS

En las UV donde se planifiquen cortas de arbolado, ya sean aprovechamientos o tratamientos de mejora se tendrá que especificar el peso de la corta según el tratamiento a aplicar o la fase de la corta por aclareo sucesivo. En el caso de las cortas de mejora, siempre que sea posible se atenderá a tablas de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir, detallándose en este apartado la que se utilizará (incluir tabla de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir, etc.).



CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

1.1. PLAN DE CORTAS

Masas regulares

UC	Descripción del Plan de cortas											
	Actuación	Anualidad	Año última corta	Sup. (ha)	Especies	Pendiente (%)	Antes de la actuación			Después de la actuación		
							Fcc (%)	Densidad (pies/ha)	Dg (cm)	Error (%)	Fcc (%)	Densidad (pies/ha)

UC	Cuantía del producto a extraer						
	Anualidad	Localización	Especies	Nº Pies/ha	Vcc (m³/ha)/ Biomasa (kg/ha)	Nº Pies	Vcc (m³)/ Biomasa (kg)

Masas irregulares

UC	Descripción del Plan de cortas												
	Actuación	Anualidad	Año última corta	Sup. (ha)	Especies	Pendiente (%)	CD	Nº Pies/ha			Error (%)	FCC (%)	
								Inicial	Curva ideal	A extraer		Inicial	Final
							10-15						
							15-20						
							20-25						
							...						

UC	Cuantía del producto a extraer					
	Anualidad	Especies	CD	Vcc (m³/ha)/ Biomasa (kg/ha)	Nº Pies	Vcc (m³)/ Biomasa (kg)
			10-15			
			15-20			
			20-25			
			...			

Quando se contemple que el aprovechamiento principal es el de biomasa con destino energético, especificar el tipo (madera o leña) y el contenido de humedad (en %) con el que se ha estimado la cantidad a extraer.





1.2. CORCHO

Definición de las áreas de descorche (AD) existentes y descripción de los últimos descorches						
AD	Localización	Año último descorche	Sup. (ha)	Edad corcho (años)	Producción bruta (Qc)	
					Corcho reproducción	Bornizo

Planificación próximos descorches									
AD	Localización	Año	Sup. (ha)	Edad corcho (años)	Nº de pies a descorchar		Estimación producción bruta (Qc)		Año de ejecución ruedos y veredas
					Reproducción	Bornizos	Reproducción	Bornizos	

Observaciones:

1.3. APROVECHAMIENTO GANADERO Y DE LA MONTANERA

Pastadero	Superficie (ha)			Tipo de ganado/ fauna cinegética	Carga pastante		Sistema de pastoreo	Fecha aprovechamiento	
	Pastable	Acotada	Total		Total (UGM)	Media (UGM/ha)		Entrada	Salida
				Bovino					
				Ovino					
				Caprino					
				Porcino					
				Equino					
				Cinegética					
				Total					
				Bovino					
				Ovino					
				Caprino					
				Porcino					
				Equino					
				Cinegética					
				Total					

UV	Rodal	Restricciones al pastoreo
		Encharcamiento en invierno
		Baja productividad de pastos
		Degradación de la calidad del pasto por invasión de matorral
		Degradación de la calidad del pasto por invasión de plantas nitrófilas
		Degradación de la calidad del pasto por erosión
		Erosión y compactación de suelo por excesivo pastoreo
		Otras:





1.4. APICULTURA

Identificador	Localización colmenares (coordenadas UTM ETRS89)	N.º colmenas	Periodo habilitado

1.5. OTROS APROVECHAMIENTOS FORESTALES (LEÑAS, FRUTOS FORESTALES, MICOLÓGICO, BREZOS, AROMÁTICAS, MEDICINALES, RESINA, ESPARTO, etc.)

Añualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Tipo aprovechamiento	Aprovechamiento	Medición	Unidad

Observaciones:

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

2.1 PROGRAMA DE MEJORA DE LA VEGETACIÓN

2.1.1. ACTUACIONES DE REGENERACIÓN DE LAS MASAS ARBOLADAS

2.1.1.1. Actuaciones de apoyo a la regeneración

Añualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Densidad (pies/ha)	Especies y % representación	Método de protección	Sistema de implantación	Método preparación del terreno
								Siembra / Plantación/ Mixto	

Observaciones:

2.1.1.2. Tratamientos culturales

Añualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Especies	Observaciones



2.1.2. ACTUACIONES DE MEJORA DEL ESTADO VEGETATIVO, CONFORMACIÓN DE INDIVIDUOS Y COMPOSICIÓN ESPECÍFICA

2.1.2.1. Tratamientos de regulación de la competencia

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Especies	Observaciones

2.1.2.2. Podas

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Especies	Fecha de la última poda	Observaciones

2.1.2.3. Desbroces

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Pendiente máxima (%)	Actuación	Forma de ejecución	Observaciones
						Por bosquetes / Por fajas/A hecho	

2.1.2.4. Mejora de pastizales

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Pendiente máxima (%)	Actuación	Medición	Unidad	Observaciones

2.1.2.5. Mejora del estado fitosanitario

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Observaciones

2.1.2.6. Otras actuaciones de mejora de la vegetación

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Observaciones



2.2. PROGRAMA DE MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Especies y % representación	Ámbito
								Programa recuperación Especie característica de HIC Otras especies

Observaciones:

2.3. PROGRAMA DE ACTUACIONES CONTRA LA EROSIÓN

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Observaciones
				Fajinas, albarradas, diques, otras obras longitudinales			

2.4. PROGRAMA DE MEJORA DE LA FAUNA CINEGÉTICA

Anualidad	UV	Rodal	Superficie (ha)	Actuación	Medición	Unidad	Especies	Observaciones

2.5. PROGRAMA DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA

2.5.1. Red viaria

Anualidad	Código	Actuación	Longitud (m)	Anchura de la plataforma (m)	Tipo de firme	Construcción de obras de fábrica		Observaciones
						Tipo	Medición (Ud)	

2.5.2. Cerramientos

Anualidad	Tipo de cerramiento	Código	Actuación	Longitud (m)	Altura (m)	Observaciones
	- Muro de piedra tradicional - Malla ganadera - Malla cinegética - Alambrada - Pastor eléctrico - Cercados de conservación - Cercados para pastoreo (...)		Construcción/Conservación			



2.5.3. Otras infraestructuras

Anualidad	Tipo de instalación	Código	Actuación	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> - Edificaciones - Instalaciones ganaderas - Cancela - Abrevaderos - Albercas - Balsas - Depósitos - Tuberías - Fuentes - Manantiales - infraestructuras de telecomunicaciones - Muladares (...) 		Construcción/Conservación	

2.6. PROGRAMA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

2.6.1. Programa de actuaciones sobre infraestructuras para la prevención incendios

Construcción		Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie (ha)	Tipo de trabajo	Modo ejecución	Anualidad
Infraestructura	Código						
Líneas cortafuegos	LC02						
	LC03						
	...						
	TOTAL						
Áreas cortafuegos	AC03						
	...						
	TOTAL						
Fajas auxiliares	FA04						
	...						
	TOTAL						

Conservación / Mejora		Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie (ha)	Tipo de trabajo	Modo ejecución	Anualidad
Infraestructura	Código						
Líneas cortafuegos	LC01						
	LC02						
	LC03						
	...						
	TOTAL						
Áreas cortafuegos	AC01						
	AC02						
	AC03						
	...						
	TOTAL						
Fajas auxiliares	FA01						
	FA02						
	FA03						
	...						
	TOTAL						



2.6.2. Puntos de agua

2.6.2.1. Construcción de puntos de agua

Tipología	Código	Uso	Volumen (m ³)	Anualidad

2.6.2.2. Conservación o mejora de los puntos de agua

Tipología	Código	Uso	Volumen (m ³)	Anualidad



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

ANEXO IV
PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN SIMPLIFICADOS
INSTRUCCIONES



00261458





ÍNDICE

FORMULARIO NORMALIZADO

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

- 1.1. Datos registrales y catastrales
- 1.2. Cabidas
- 1.3. Ocupaciones, servidumbres, consorcios, contratos, convenios
- 1.4. Documentos de gestión existentes
- 1.5. Sistemas de producción de calidad
- 1.6. Espacios protegidos
- 1.7. Vías pecuarias y otros terrenos de dominio público

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

- 2.1. Unidades/subunidades de vegetación
 - 2.1.1. Formación de unidades/subunidades de vegetación (UV) y rodales
 - 2.1.2. Fichas descriptivas de las unidades de vegetación
 - 2.1.2.1. Relieve
 - 2.1.2.2. Riesgo de erosión
 - 2.1.2.3. Vegetación
 - 2.1.2.3.1. Caracterización del estrato arbóreo
 - 2.1.2.3.1.1. Metodología y diseño de inventario
 - 2.1.2.3.1.2. Existencias procedentes del inventario
 - 2.1.2.3.1.3. Descripción selvícola
 - 2.1.2.3.2. Caracterización del estrato arbustivo y de matorral
 - 2.1.2.3.3. Caracterización del estrato herbáceo
 - 2.1.2.3.4. Daños del arbolado
 - 2.1.2.3.4.1. Estado fitosanitario del arbolado
 - 2.1.2.3.4.2. Historial de actuaciones de lucha contra agentes nocivos
 - 2.1.2.3.4.3. Podredumbre radical
 - 2.1.2.4. Elementos singulares
 - 2.1.2.5. Aprovechamientos y actuaciones
- 2.2. Clima
- 2.3. Hidrología
- 2.4. Tipo de suelo y estimación de pérdida de suelo
- 2.5. Incendios
 - 2.5.1. Histórico de incendios
 - 2.5.2. Riesgo de incendios
- 2.6. Biodiversidad
 - 2.6.1. Fauna silvestre amenazada
 - 2.6.2. Flora amenazada
 - 2.6.3. Hábitats de interés comunitario



- 2.7. Recurso micológico
- 2.8. Otros recursos
- 2.9. Fauna cinegética
- 2.10. Ganadería

SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

- 3.1. Descripción de aprovechamientos y actuaciones realizadas

CAPÍTULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES**SECCIÓN ÚNICA. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES**

- 1.1. Red viaria
- 1.2. Cerramientos
- 1.3. Infraestructuras contra incendios
- 1.4. Otras infraestructuras

TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN**CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN****SECCIÓN 1ª: OBJETIVOS DE LAS UNIDADES DE VEGETACIÓN**

- 1.1. Modelos de gestión para unidades de vegetación arboladas
- 1.2. Modelos de gestión para unidades de vegetación no arboladas

SECCIÓN 2ª. DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

- 2.1. Determinación del modelo de usos

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL**SECCIÓN 1ª. CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y DASOCRÁTICAS****SECCIÓN 2ª. REGÍMENES SELVÍCOLAS**

- 2.1. Tratamientos de regeneración y mejora
- 2.2. Curva ideal de equilibrio para masas irregulares
- 2.3. Definición del peso de cortas

CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL**SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS**

- 1.1. Plan de cortas
- 1.2. Corcho
- 1.3. Aprovechamiento ganadero y de la montanera
- 1.4. Apicultura
- 1.5. Otros aprovechamientos forestales (leñas, frutos forestales, micológico, brezos, aromáticas, medicinales, resina, esparto, etc.)

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

- 2.1. Programa de mejora de la vegetación
 - 2.1.1. Actuaciones de regeneración de las masas arboladas
 - 2.1.1.1. Actuaciones de apoyo a la regeneración
 - 2.1.1.2. Tratamientos culturales
 - 2.1.2. Actuaciones de mejora del estado vegetativo, conformación de individuos y composición específica
 - 2.1.2.1. Tratamientos de regulación de la competencia
 - 2.1.2.2. Podas
 - 2.1.2.3. Desbroces



- 2.1.2.4. Mejora de pastizales
- 2.1.2.5. Mejora del estado fitosanitario
- 2.1.2.6. Otras actuaciones de mejora de la vegetación
- 2.2. Programa de mejora de la biodiversidad
- 2.3. Programa de actuaciones contra la erosión
- 2.4. Programa de mejora de la fauna cinegética
- 2.5. Programa de mejora de la infraestructura básica
 - 2.5.1. Red viaria
 - 2.5.2. Cerramientos
 - 2.5.3. Otras infraestructuras
- 2.6. Programa de defensa contra incendios
 - 2.6.1. Programa de actuaciones sobre infraestructuras para la prevención incendios
 - 2.6.2. Puntos de agua
 - 2.6.2.1. Construcción de puntos de agua
 - 2.6.2.2. Conservación o mejora de los puntos de agua
- 2.7. Presupuesto de mejoras

CARTOGRAFÍA

- 1. Diseño de la cartografía
 - 1.1. Cartografía
 - 1.2. Combinación o separación de planos
 - 1.3. Presentación de la cartografía

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN FORMATO DIGITAL

- 1. Información geográfica en formato digital
 - 1.1. Capa básica de polígonos
 - 1.2. Capa básica de líneas
 - 1.3. Capa básica de puntos

REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN SIMPLIFICADO

- 1. Revisión de la ordenación
- 2. Estructura del documento de Revisión
- 3. Revisiones de ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

- 1. Revisión de los antecedentes

TÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL INVENTARIO**CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN**

- 1. Revisión del estado legal
- 2. Revisión del estado natural
- 3. Revisión del estado socioeconómico

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS**TÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN****CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN**

- 1. Revisión de los objetivos de las unidades de vegetación
- 2. Revisión del modelo de usos

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL



1. Revisión de las características culturales y dasocráticas
2. Revisión de los regímenes selvícolas

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

1. Nuevo Plan especial

LISTADOS

Listado I. Tabla resumen de las especies arbustivas y de matorral

Listado II. Tabla resumen de los tipos de suelos según la clasificación de la F.A.O. (1974) y del Mapa de Suelos de la Unión Europea (1985)



PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN SIMPLIFICADOS

Estos instrumentos de ordenación forestal constarán de un formulario de formato normalizado, compuesto por tres títulos (Antecedentes, Inventario y Planificación), cartografía y la información geográfica asociada en formato digital. En la portada del PTOS se consignarán el título del documento, recogiendo la denominación del ámbito territorial objeto de la ordenación, el tipo de documento (Ordenación, si es documento de partida para aprobación, o Revisión), el número y tipo de Revisión en su caso, el nombre y titulación de la persona redactora del PTOS y el nombre de la persona promotora del mismo.

El formulario incluye el contenido esencial para la correcta ordenación de la superficie forestal, debiendo mantenerse la estructura de las tablas. No obstante, se podrá aportar cuanta información y datos sean de interés, así como exponer la justificación y discusión de las decisiones adoptadas cuando se considere necesario.

FORMULARIO NORMALIZADO

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Se recopilarán y expondrán, de forma resumida, aquellos aspectos generales que, con anterioridad a la fecha presente, hayan configurado la situación actual del monte o montes de su ámbito. En particular, podrán incluirse aspectos varios de su historia, de sus aprovechamientos y funciones, de la gestión selvícola, así como otras singularidades y aspectos descriptivos que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborde.

TÍTULO PRIMERO: INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. ESTADO LEGAL

1.1. Datos registrales y catastrales

Se indicará el nombre del monte o montes que compongan el ámbito de la ordenación, así como su código REAFA (Registro de explotaciones agrarias y forestales de Andalucía), cuando corresponda, y los datos registrales y catastrales correspondientes.

Datos registrales. Para cada finca registral hay que consignar los siguientes datos:

- Provincia.
- Municipio.
- Número de finca registral.
- Superficie registral en hectáreas.
- Titular registral:
 - Apellidos y nombre/razón social/ denominación.
 - DNI/NIE/NIF.
 - Régimen de titularidad (pleno dominio, nuda propiedad, usufructo).



- Porcentaje de titularidad.

Datos catastrales. Donde se deben relacionar las parcelas catastrales que constituyen el monte o montes, siendo la información a aportar para cada una de ellas :

- Provincia.
- Municipio.
- Polígono.
- Parcela.
- Superficie total en hectáreas.
- Superficie ordenada en hectáreas.
- Incidencias: donde se podrán explicar las posibles desviaciones o errores existentes el catastro.

1.2. Cabidas

La cabida total derivada de la delimitación propuesta en el PTOS se desglosará en: cabida forestal, cabida forestal improductiva, cabida ordenada (que corresponde a la suma de las dos anteriores) y cabida no ordenada (por ejemplo la que no tenga la consideración legal de terreno forestal). La suma de la cabida ordenada más la cabida no ordenada constituirá la cabida total del monte o montes ámbito del PTOS. La cabida total será acorde con la que figuren en los documentos acreditativos de la propiedad, debiendo ser justificada cualquier diferencia que pudiera existir en "Observaciones".

En cualquier caso, se concretará la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público de titularidad distinta a la del monte y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En relación a los terrenos de dominio de público, se segregarán las vías pecuarias o dominio público hidráulico que cuenten con deslinde firme, los terrenos que hayan sido expropiados y los montes públicos según la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

1.3. Ocupaciones, servidumbres, consorcios, contratos, convenios

Se debe indicar la existencia en el ámbito territorial del PTOS de ocupaciones, servidumbres, consorcios, contratos o convenios firmados con la Administración, especificándose cuáles son, cuando proceda.

1.4. Documentos de gestión existentes

En este apartado se recogen las referencias a toda la planificación forestal existente en el ámbito del PTOS. En concreto, los planes que se detallan en este apartado son:

- Instrumento de ordenación forestal (IOF).
- Plan técnico de caza (PTC).
- Plan de prevención de incendios forestales (PPIF).



De las planificaciones existentes se deberá indicar el expediente, la fecha de aprobación y si el plan abarca una superficie mayor a la del ámbito del PTOS. En el caso de la existencia de cotos de caza se consignarán sus matrículas.

1.5. Sistemas de producción de calidad

Se considera de interés que el PTOS recoja cualquier sistema de producción singular o pertenencia a organizaciones de productores, ya sea de tipo forestal, ganadero, cinegético o turístico que existen en su ámbito. La cumplimentación de estos sistemas de producción se realizará indicando su pertenencia o no.

1.6. Espacios protegidos

La información de este apartado se consignará utilizando las fuentes de información disponibles en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM). Se recogerán todas las figuras de protección existentes dentro del ámbito del PTOS, indicando su denominación, si tiene implicaciones en la gestión y el grado de inclusión de su ámbito en el espacio protegido, indicando el porcentaje que se encuentra dentro del citado espacio.

En este apartado se indicarán cuáles son los documentos de gestión de los espacios naturales que se citan, teniendo en cuenta que será imprescindible atender íntegramente a sus indicaciones, sobre todo en las actuaciones que se propongan.

1.7. Vías pecuarias y otros terrenos de dominio público

Se indicarán los bienes o terrenos de dominio público que limiten o atraviesen el monte o montes (camino vecinales, carreteras, vías pecuarias y cauces), segregándose en su caso. La existencia de estos bienes de dominio público se deberá reflejar específicamente en la cartografía, pudiéndose hacer constar en el campo observaciones, en su caso, la superficie con un régimen especial vinculado a lo anterior (dominio público y zona de protección de carreteras, dominio público hidráulico, marítimo-terrestre, zonas de servidumbre y de policía) y su posible incidencia en la ordenación.

Las vías pecuarias se describirán incluyendo su clasificación legal (tipo), nombre, longitud en el ámbito (m), su situación (si es perimetral o lo atraviesa), anchura (m), la superficie (para el caso de abrevaderos, descansaderos, etc.), código y estado administrativo (si está deslindada y amojonada, con las fechas de aprobación en su caso, clasificada, deslinde caducado, etc.).

SECCIÓN 2ª. ESTADO NATURAL

Con esta descripción se pretende tener una herramienta que sirva para la toma de decisiones de las actuaciones que se planifiquen en el PTOS.

2.1. Unidades/subunidades de vegetación

2.1.1. Formación de unidades/subunidades de vegetación (UV) y rodales

La descripción del medio se materializará en una zonificación de la cabida ordenada en unidades de vegetación (UV), excluida la cabida forestal improductiva que forme parte de la cabida ordenada. En primer lugar, se identificarán y delimitarán las formaciones vegetales presentes en el ámbito del PTOS, según la clasificación definida en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente. Estas formaciones vegetales se consideran como la división básica en cuanto a vegetación, que se subdividirán atendiendo a uno o varios de los siguientes criterios: composición específica, tipo fisonómico de la masa arbolada (densa o clara), forma fundamental o método de beneficio de la masa arbolada, forma principal o estructura de la masa arbolada, estado vegetativo, calidad de estación, etc., siempre y cuando determinen modelos de gestión



diferenciados o conlleven distintas densidades objetivo motivadas por los usos principales o la fisiografía del terreno. Los criterios para la subdivisión de las formaciones vegetales se definirán en el documento y deberán ser homogéneos en todo el ámbito de la ordenación (por ejemplo, definición de rangos de espesura en masas arboladas claras según la fracción cabida cubierta o estados de desarrollo en masas regulares).

La zonificación de la vegetación actual podrá apoyarse en los estudios y cartografías existentes para la zona y deberá contrastarse, corregirse o completarse mediante el reconocimiento sobre el terreno que se realice para la elaboración del inventario e informe selvícola, quedando plasmada en la capa geográfica correspondiente. Se recomienda el uso de fuentes de información apoyadas en sensores remotos (ortofotografías, imágenes procedentes de sensores pasivos o activos obtenidos sobre diferentes plataformas) para abordar esta zonificación. Las unidades de vegetación podrán ser abiertas o cerradas (constituidas por uno o varios polígonos) y se numerarán por la serie natural de los números arábigos. Esta numeración será la que se recoja en el campo "UV" de las distintas tablas del formulario y en la cartografía. En el campo "Criterios para la subdivisión" se hará referencia a las características diferenciadoras que han motivado la subdivisión de la formación vegetal.

Las unidades de vegetación se dividirán en rodales, que son unidades de gestión o actuación, que tendrán una delimitación e identificación única con letras minúsculas por orden correlativo en cada UV; en el interior de una UV, dos rodales iguales separados físicamente se nombrarán con la misma letra. La formación de rodales atenderá a las diferencias internas en la UV detectadas en los recorridos de campo realizados para caracterización selvícola o en la ejecución del inventario, pudiendo atender a los siguientes criterios u otros que se consideren de interés:

- Necesidades de intervención: por riesgo de erosión, por diferencias selvícolas, distribución del regenerado (en caso de repoblación forestal, se ajustará a las zonas donde esta haya tenido éxito), distribución del matorral o pastizal, existencias de focos de podredumbre, requerimientos de aprovechamientos y actuaciones, etc.
- Diferencias en la gestión: normativa, accesibilidad, de uso social, zonas de reserva integral, hábitats de interés comunitario, áreas de distribución de especies de flora o fauna protegida, etc.
- Previsión temporal para la ejecución de las actuaciones propuestas en la fase de la planificación.

En referencia a las infraestructuras preventivas de incendios forestales, que merecen una especial atención, se atribuye distinta consideración según se trate de líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o fajas auxiliares. Las líneas cortafuegos se identifican con la formación del Plan Forestal Andaluz "Zonas de escasa vegetación", debiéndose delimitar como una UV independiente. Las áreas cortafuegos y fajas auxiliares se podrá considerar una subdivisión de la formación vegetal correspondiente y constituirán una UV independiente, cuando se plantee un modelo de gestión específico, en el que se propongan actuaciones de regeneración con densidades objetivo específicas. En cualquier caso, las infraestructuras preventivas de incendios constituirán rodales independientes, planificando cada actuación en el programa que le corresponda.

Se cumplimentará la tabla resumen recogida en este apartado, en la cual se identificará cada UV con la formación vegetal del Plan Forestal Andaluz, los criterios para la subdivisión de la formación vegetal, los criterios para la formación de rodales y su identificación y, por último, se detallará la superficie en hectáreas que ocupa cada unidad de vegetación y cada rodal.

Para su representación en el plano vegetación, se utilizará una misma trama de relleno sencillo (color) para la representación de todas las "UV" que correspondan con una misma formación vegetal del Plan Forestal Andaluz, se usará una trama de patrón (líneas, puntos, etc.) para diferenciar las subdivisiones de cada



formación vegetal y el rodal se representará con una línea perimetral discontinua, sin trama de relleno, identificándose cada UV y rodal mediante su etiquetado correspondiente.

Se incorporará un anexo fotográfico con imágenes representativas de las distintas unidades de vegetación, que estarán nombradas de tal forma que sean perfectamente identificables.

2.1.2. Fichas descriptivas de las unidades de vegetación

En las fichas descriptivas se incluirán los aspectos del Estado natural que se detallarán de forma específica para cada UV.

2.1.2.1. Relieve

Esta información resulta necesaria para conocer las características del terreno que son importantes para la posterior toma de decisiones, como por ejemplo, la selección de especie para densificación o enriquecimiento, las limitaciones al acceso de maquinaria, restricciones a ciertas labores sobre el suelo, etc.

Esta información es de fácil acceso a través de la REDIAM y herramientas basadas en SIG, con las que se obtienen datos de altitud máxima y mínima, pendiente definida según cuatro clases establecidas según criterios de mecanización de trabajos y susceptibilidad de erosión (0-20%, 20-35%, 35-50%, >50%) y exposición (solana, umbría e indiferente), consignándose la porción de superficie de la UV en cada clase de pendiente y en cada clase de exposición.

2.1.2.2. Riesgo de erosión

Se evaluará la existencia de compactación y costra superficial, las cárcavas y barrancos, la pedregosidad, los regueros, el descalzamiento del tronco y la cobertura del suelo; cuando no haya diferencias en cuanto a riesgo de erosión en la UV, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman, dejando en blanco el campo rodal. Para su cumplimentación se atenderá a las siguientes tablas diccionario:

Compactación y costra superficial:

Descripción
No
Algunos síntomas
Muchos síntomas

Cárcavas y barrancos:

Descripción
No
Cubiertas con vegetación
Desnudas

Pedregosidad:

Descripción
Sin piedras
Poco pedregoso
Pedregoso
Muy pedregoso

Regueros:



Descripción
No
Algunos
Muchos

Descalzamiento del tronco:

Descripción
No
< 5 cm
> 5 cm

Cobertura del suelo:

Descripción
Más del 70%
70-30%
< 30%

2.1.2.3. Vegetación

La descripción de la vegetación se estructura en cuatro bloques diferenciados: estrato arbóreo, estrato arbustivo y de matorral, estrato herbáceo y daños del arbolado.

2.1.2.3.1. Caracterización del estrato arbóreo

Para cada UV correspondiente a formaciones vegetales arboladas se recogerá la información general sobre las especies arbóreas presentes (densidad y estructura de las clases de edad); la caracterización del regenerado, tanto natural como artificial, se llevará a cabo en todas las UV en las que se encuentre presente, pudiendo localizarse en formaciones arboladas y en formaciones no arboladas. Todos estos datos se recabarán a través de evaluaciones en campo, con apoyo de gabinete.

2.1.2.3.1.1. Metodología y diseño de inventario

Para la estimación de los datos cuantitativos en UV arboladas deberá emplearse cualquier método de inventario contemplado en el Anexo II (Planes técnicos de ordenación de montes). En primer lugar se informará sobre el método de inventario utilizado para la estimación de la variable de interés. Si se utiliza la estimación pericial, la unidad inventarial coincidirá con la UV; para el resto de inventarios, se indicará la unidad inventarial a la que pertenece la UV.

Se describirá el diseño de inventario, informando sobre los siguientes aspectos:

- Método de inventario.
- Unidad inventarial.
- Variable de interés a estimar.
- Número de parcelas inventariadas en la UV.
- Tipo y tamaño de la parcela, indicando el radio (r) en metros si se trata de parcelas circulares, el lado (l) en metros si son cuadradas, los lados (b y h) en metros si son rectangulares.
- Intensidad de inventario, relación entre superficie muestreada/superficie a inventariar en la UV, en porcentaje.



En el caso de inventarios por muestreo estadístico, se indicará además:

- Variabilidad, mediante el coeficiente de variación en porcentaje o mediante la desviación típica para cada estrato en caso de muestreo estratificado.
- Error admisible considerado en el diseño de inventario para la estimación de la variable de interés (para una probabilidad fiducial del 95%) según el tipo de inventario (error relativo en porcentaje o error absoluto).
- Lado de malla en metros.

La toma de datos brutos realizada en las parcelas de inventario, o en toda la unidad inventarial si el método elegido es el conteo pie a pie, se aportará digitalizada (en tablas o base de datos), de acuerdo al estadillo o formulario establecido para cada caso particular. La Consejería competente en materia forestal aprobará un modelo de estadillo tipo para su uso en la toma de datos y mediciones a realizar en campo.

2.1.2.3.1.2. Existencias procedentes del inventario

La descripción de la vegetación arbolada presente en la UV se llevará a cabo a través de los parámetros densidad media de pies mayores y de regeneración (tanto de pies menores como de regenerado), estado de desarrollo de las especies principales objeto de selvicultura, así como composición específica existente. Esta caracterización servirá de base a la hora de asignar el estado inicial de los modelos de gestión.

- Especie del estrato arbóreo: se indicarán el nombre científico de las especies arbóreas inventariadas.
- La estimación de pies mayores hará referencia a la densidad de todos los pies mayores de las especies arbóreas presentes en la UV, diferenciando por especie y clase diamétrica. Se consignará la densidad total de los pies mayores de todas las especies y el error relativo asociado a su estimación. Los pies mayores son aquellos cuyo diámetro normal (diámetro a 1,30 m sobre el suelo) es superior al diámetro mínimo inventariable; el diámetro mínimo inventariable es el límite definido entre las clases métricas y las no métricas y se fijará teniendo en cuenta las especies y sus crecimientos, de acuerdo a las exigencias de la gestión selvícola y la posible utilización de sus productos. En términos generales, este valor será 10 cm, salvo aquellos casos en los que se justifique debidamente otro valor.

En aquellas unidades de vegetación en las que alguna de sus especies principales vaya a ser objeto de cortas de arbolado para su aprovechamiento o mejora, integradas en el Plan de cortas descrito en el Programa de usos y aprovechamientos, para las especies objeto de corta se aportarán los datos de densidad por clase diamétrica con una amplitud, generalmente, de 5 cm.

- La densidad de pies menores: que son aquellos pies que, habiendo alcanzado la altura normal (1,30 m), tengan diámetros normales inferiores al mínimo inventariable.
- La densidad de regenerado: considerando los pies que no han alcanzado la altura normal.

2.1.2.3.1.3. Descripción selvícola

Para el diagnóstico del estado vegetativo de las unidades de vegetación arboladas que se desarrollan en el ámbito del PTOS, se realizará una síntesis de su estado selvícola; cuando no haya diferencias en cuanto a la descripción selvícola en la UV, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman, dejando en blanco el campo rodal.



Para la caracterización de la masa arbolada adulta se deberán describir las siguientes características:

- Forma principal de masa: que podrá ser regular, semirregular, varias clases de edad o irregular. En el caso de masas mixtas de coníferas-frondosas, se especificará la estructura de masa de cada especie principal.
- Estado de desarrollo: para la caracterización del arbolado según clases de edad o dimensionales, debiendo indicar más de uno en el caso de masas semirregulares e irregulares, consignando el porcentaje de cada clase considerada, con respecto a la FCC existente. Se establece la siguiente clasificación según la especie principal de que se trate:



CONÍFERAS Y ESPECIES PROPIAS DE CULTIVOS FORESTALES			
Clases de edad	Característica	Etapas	Dimensiones
Regenerado	Conjunto de pies procedentes de semilla, que desde el estrato herbáceo llega hasta el arbustivo y los pies inician la tangencia de copas Es la clase de edad comprendida entre el inicio de la tangencia de copas (o en su caso cuando se alcanza 1,30 m de altura) y el inicio de la poda natural, o muerte espontánea de las ramas de la parte inferior del fuste a causa de la reducción de la iluminación. En esta fase la competencia entre pies arbóreos coetáneos se intensifica	Diseminado	Ht < 0,30 m
		Repoblado	0,30 m < Ht < 1,30 m
Monte bravo	Es la clase natural que se inicia con la poda natural y termina cuando el diámetro alcanza 20 cm. En esta edad la competición entre los pies arbóreos se acentúa	Monte bravo	2,5 cm < Dn < 7,5 cm
Latizal	Última clase natural de edad que se aplica cuando el diámetro normal medio supera los 20 cm	Bajo latizal o vardascal	7,5 cm < Dn < 10 cm
		Alto latizal	10 cm < Dn < 20 cm
Fustal		Fustal bajo o joven	20 cm < Dn < 35 cm
		Fustal medio	35 cm < Dn < 50 cm
		Fustal alto o viejo	Dn > 50 cm

FRONDOSAS	
Estado de desarrollo	Característica
Regenerado	Ht < 1,30 m
Pie menor	Dn < 10 cm
Joven	10 cm < Dn < 30 cm
Maduro	30 cm < Dn < 50 cm
Viejo	Dn > 50 cm

- La fracción de cabida cubierta es el grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado. Se expresa en tanto por ciento.

Para la caracterización del regenerado (Ht < 1,30 m) se informará de las siguientes variables:

- Presencia: se valorará si el regenerado para las especies principales de la masa final es suficiente o no, teniendo en cuenta los resultados de inventario y lo observado a pie de campo y de acuerdo a los modelos de gestión que se elijan en la planificación.
- Procedencia: natural o artificial.
- Distribución: continua, puntual o en bosquetes.
- Posición: bajo copa/ fuera de copa.
- Grado de ramoneo de acuerdo a las siguientes categorías:
 - Poco o nada ramoneado: se observan los brotes del año creciendo vigorosos. Pueden existir algunos vástagos ramoneados.
 - Ramoneo liviano: algo más del 50% de los brotes de la mata están intactos.



- Intensamente ramoneado: la mayor parte de los brotes están ramoneados. Los vástagos tienen diámetros elevados, se encuentran acortados y sin crecimiento vigoroso. La mata presenta un aspecto achaparrado.
- ¿Requiere protección?: sí/no.
- Repoblación forestal: cuando el regenerado proceda de repoblaciones forestales, es decir, su procedencia sea artificial, se describirá la actuación realizada, para evaluar el éxito de las mismas o los posibles problemas que se hayan producido, indicando:
 - Año de ejecución.
 - Densidad inicial de plantación (nº pies/ha).
 - Tipo de protección: en el caso que proceda, indicar si es individual o colectiva, tipo de malla y altura del protector.

2.1.2.3.2. Caracterización del estrato arbustivo y de matorral

La caracterización del estrato arbustivo y de matorral se refiere al estrato inferior en el caso de UV arboladas o a la presencia de formaciones arbustivas y de matorral en las UV no arboladas, debiendo describirse en todo caso para la superficie completa de la UV. Cuando no haya diferencias en cuanto a matorral en la UV, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman, dejando en blanco el campo rodal.

- Se informará de la composición específica del matorral por orden de representatividad en el estrato, citando aquellas que contribuyan en mayor medida a su conformación. Para ello, se utilizará el Listado I incorporado al final del presente Anexo.
- Para determinar la altura media se deberá hacer una estimación de *visu*, según las siguientes clases:
 - Matorral arbustivo: de más de 3 metros de altura
 - Matorral alto: entre 1,5 y 3 m de altura
 - Matorral medio: entre 0,5 y 1,5 m de altura
 - Matorral bajo: entre 0,05 y 0,5 m de altura
 - Matorral rastrero: matorral de menos de 5 cm de altura, o bien con un claro predominio de la dimensión horizontal frente a la vertical.
- Fracción de cabida cubierta media del estrato arbustivo y de matorral, expresada en tanto por ciento.
- Afectación por herbivorismo:
 - Alta: la mayoría de las especies palatables están comidas.
 - Alta, superando el diente: si a pesar de estar comidas las especies palatables, han alcanzado una altura tal que no se ve afectado su desarrollo.



- Media: si algunos individuos de las especies palatables presentan síntomas de ramoneo.
- Baja: casi ningún individuo de las especies palatables presentan síntomas de ramoneo.

2.1.2.3.3. Caracterización del estrato herbáceo

La caracterización del herbáceo se refiere al estrato inferior en el caso de UV arboladas o a la presencia de formaciones herbáceas en las UV no arboladas, debiendo describirse en todo caso para la superficie completa de la UV. Cuando no haya diferencias en cuanto a formaciones herbáceas en la UV, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman, dejando en blanco el campo rodal.

- Para la tipificación de los pastos, se podrán considerar las siguientes categorías:
 - Pastizales anuales: los pastos más frecuentes, raramente cubren el 100% del suelo. Pasto ralo, de talla variable compuesto por especies gramíneas de baja calidad, acompañados de jarales, sobre suelos secos, arenosos o pedregosos.
 - Majadales: pastizales sometidos a pastoreo intenso como son las zonas de querencia del ganado, proximidades de los abrevaderos, de los apriscos, etc. Se trata de pastos de talla baja pero densos, con presencia de especies de alto valor pascícola. Suelen localizarse además en zonas de valle y ladera con suelos desarrollados.
 - Vallicares y bonales: como el majadal, se encuentra sobre todo en fondos de valle y zonas con mayor humedad. Se trata de pastos de talla alta y densidad, compuesto por especies perennes. Son muy productivos pero con valor nutricional no muy alto, debido a la escasa presencia de leguminosas.
- Fracción de cabida cubierta media del estrato arbustivo y de matorral, expresada en tanto por ciento.
- Valoración general de la calidad:
 - Alta. Las leguminosas están bien representadas (10-20% de la biomasa en primavera). Además de otras especies, hay una presencia importante de gramíneas.
 - Media. Las leguminosas son escasas (por debajo de un 10% de la biomasa herbácea en primavera). Hay una presencia destacada de gramíneas.
 - Baja. Las leguminosas y gramíneas son escasas en la primavera y sobre todo son visibles otras especies
- Restricciones al pastoreo, indicando el porcentaje de superficie de la UV o rodal con presencia de alguna de las siguientes limitaciones:
 - Presencia matorral.
 - Presencia especies nitrófilas.
 - Compactación por pastoreo.
 - Degradación por erosión.



- Encharcamiento en invierno.

2.1.2.3.4. Daños del arbolado

2.1.2.3.4.1. Estado fitosanitario del arbolado

Una caracterización adecuada del estrato arbóreo deberá tener en cuenta el estado fitosanitario actual, así como los episodios pasados con relevancia en el presente. La correcta identificación de los agentes nocivos presentes y la valoración de cómo contribuyen cada uno de ellos en la salud del arbolado es fundamental. El análisis de esta información permitirá determinar si existe una situación de riesgo que deba ser tomada en cuenta a la hora de programar las diferentes acciones de gestión.

Cuando no haya diferencias en cuanto a daños en la UV, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman, dejando en blanco el campo rodal. Para cada especie arbórea se evaluará:

- La clase de defoliación, al ser el parámetro básico empleado en la definición del estado vegetativo del arbolado, se informará sobre el porcentaje de pies en cada clase de defoliación de la especie afectada, resultado del inventario que se realice. Indica el estado de salud aparente del árbol a través de la estimación del porcentaje de hojas que ha perdido comparado con uno de referencia, localizado en la misma zona ambiental y que no muestre daños. De forma general, se considera defoliación:
 - La pérdida prematura de la hoja debido a la acción de algún agente de daño (sequía, heladas, plagas, enfermedades, etc.),
 - Aquellos crecimientos que debiendo portar hojas carezcan de ellas, es decir, ramillos portantes sin hojas.
 - Las hojas secas que aún permanezcan en la copa, aunque hayan perdido su coloración verde.
 - La microfilia.

Esta defoliación se estimará de acuerdo a las siguientes clases:

- Clase 0 – Defoliación nula: árboles no defoliados, cuyos porcentajes de defoliación se encuentran entre el 5% y el 10%. Masas sanas donde los agentes nocivos existentes no provocan daños que se reflejen de forma directa o indirecta en la pérdida de follaje.
- Clase 1 – Defoliación ligera: árboles con una leve pérdida de hoja, porcentaje de defoliación entre el 11% y el 25%. La actividad de los agentes nocivos provoca una pérdida de hoja apreciable, pero mostrando aún un aspecto relativamente sano.
- Clase 2 – Defoliación moderada: árboles con una pérdida de hoja importante, con porcentaje de defoliación entre el 26% y el 60%. Arbolado dañado, donde la actividad de los agentes nocivos está deteriorando de forma patente al árbol, pudiendo superar incluso la capacidad para retornar a un estado de equilibrio.
- Clase 3 – Defoliación grave: árboles con una gran pérdida de hoja, con porcentaje de defoliación entre el 61% y el 95%. Árboles muy deteriorados donde la actividad de los agentes nocivos han dañado gravemente al árbol.

A

- **Clase 4 – Árbol muerto:** árboles completamente secos, prácticamente con todas las hojas muertas, con porcentaje de defoliación del 100%. Este valor se emplea únicamente ante la certeza de la muerte del árbol.

La evaluación de la defoliación se lleva a cabo únicamente en la parte de la copa formada por el conjunto de ramas vivas y por los ramillos finos portadores de hoja. Se excluyen las ramas muertas hace más de un año, los brotes epicórmicos y los huecos en la copa sin ramas. Además, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones adicionales en su evaluación:

- En ningún caso se tendrá en cuenta la pérdida de hojas debida a poda natural en ramas interiores.
- En árboles que presenten tangencia de copas, la evaluación de la defoliación se realizará eliminando el tercio inferior de la copa.
- En el caso de copas trabadas el volumen común se excluirá de la evaluación.
- En el caso de macollas que formen una única copa se considerarán como una unidad y, por tanto, tendrán un único valor de defoliación.
- Evaluación de la copa muerta, dado que ofrece información complementaria a la defoliación, siendo especialmente relevante su determinación en el caso de las dehesas, debido al estado de envejecimiento en el que se encuentran muchas de ellas. Se informará sobre la proporción de pies en cada clase de porcentaje de copa muerta, resultado del inventario que se realice.

La copa muerta es el volumen de copa, respecto al máximo ideal que pudo presentar el árbol, que ocupan las ramas muertas de diferente grosor. No tienen ninguna influencia sobre el estado actual del árbol, por lo que se excluyen en la evaluación de la defoliación.



Se consideran las siguientes clases de porcentaje de copa muerta:

- 0 %: árboles sin copa muerta.
- Hasta 25%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 5% - 25%.
- Hasta 50%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 26% - 50%.
- Hasta 75%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 51% - 75%.
- Hasta el 95%: árboles con un porcentaje de copa muerta entre 76% - 95%.
- Presencia de árboles muertos (existencias en número resultado del inventario realizado), indicando si se localizan por focos o por el contrario aparecen de forma dispersa.



- Los agentes de daño, entendidos como todos aquellos factores que causan perjuicio sobre el arbolado. Se indicará:
 - El tipo de agente de daño presente sobre el arbolado, siempre que suponga un perjuicio (directo o indirecto) sobre la salud del mismo. Se recogerán tantos agentes como se considere necesario. Se establece como opcional la identificación del nombre del agente debido a la dificultad que puede suponer la determinación de la especie concreta que está provocando los daños.

Descripción del agente de daño		Tipo de agente de daño
Bióticos	Daños atribuibles a animales salvajes y pastoreo (ramas bajas mordidas, troncos rozados por cuernas, etc.)	Animales salvajes
		Animales domésticos
		Otros (roedores, pájaros, etc.)
	Insectos y ácaros	Defoliadores
		Perforadores de tronco o ramas
		Chupadores
		Otros (agallas, hormigas, ácaros, etc.)
	Hongos, bacterias, virus y fanerógamas parásitas	Foliales
		Chancros de tronco
		Chancros de ramas
		Pudriciones
		Podredumbres
	Abióticos	Agentes ambientales (ramas partidas por viento, nieve, decoloraciones por heladas, sequías, granizo, etc.)
Sequia		
Helada		
Otros (rayo, contaminantes, etc.)		
Acción directa del hombre (podas, descorches, apeos de arbolado, laboreos, etc.)		Poda
		Descorche
		Maquinaria
		Otros (hogueras, apeos, contaminaciones locales, etc.)
Incendios		
Competencia		
Otros (daños de origen desconocido)		

- Cada uno de los agentes recogidos tendrá asociado un nivel de daño, entendido como la contribución que en el deterioro de la salud del arbolado. Se establece la siguiente graduación para este parámetro:
 - Sin daño. Se detecta la presencia o actuación de un agente nocivo sin que cause perjuicio al arbolado y, por tanto, no produce defoliación.
 - Daño leve. El efecto de la presencia o actuación del agente deteriora ligeramente el estado vegetativo del arbolado, produciendo una leve defoliación.



- Daño moderado. El efecto de la presencia o actuación del agente deteriora sensiblemente el estado vegetativo del arbolado, produciendo una defoliación evidente.
- Daño importante. El efecto de la presencia o actuación del agente deteriora de forma significativa el estado vegetativo del arbolado, produciendo defoliaciones importantes.
 - o Se indicará la abundancia del daño, referida a la cantidad de árboles afectados, en porcentaje. Con carácter general, el nivel de daño no tiene por qué tener vinculación con la abundancia de este.
 - o Por último, en el estado del arbolado se recogerá una valoración sobre la situación general en la que se encuentran los árboles de las especies presentes en la UV. Para indicar esto se emplearán las siguientes clases:
- Óptimo. El estado vegetativo del arbolado es bueno, sin que se detecte la presencia de plagas y enfermedades que supongan la adopción de medidas fitosanitarias específicas. El manejo realizado es respetuoso con la masa forestal, favoreciendo su desarrollo.
- Adecuado. El estado vegetativo del arbolado es normal, detectándose daños producidos por enfermedades o plagas que supondrán la ejecución de medidas de control tradicionales. El manejo realizado no tiene un efecto negativo sobre la masa forestal.
- Deficiente. El arbolado vegeta con dificultad, mostrando signos de deterioro que implican la adopción de medidas extraordinarias tanto fitosanitarias como de modificación de las acciones de gestión, desarrolladas sobre la UV.
- Crítico. La persistencia del estrato arbóreo se encuentra gravemente comprometida. Es necesaria la realización de un diagnóstico especializado para la detección de los agentes participantes y la adecuación de la gestión.

2.1.2.3.4.2. Historial de actuaciones de lucha contra agentes nocivos

Los trabajos de campo realizados para la caracterización del estado fitosanitario únicamente ofrecen información sobre el estado actual del arbolado, es decir, los agentes que en ese momento se encuentran actuando y su efecto sobre la masa forestal. Sin embargo, es conveniente conocer los episodios sucedidos con cierta relevancia en campañas anteriores, ya que, con frecuencia, suelen repetirse y permiten así conocer el recorrido fitosanitario del arbolado, además de para programar posibles actuaciones frente a factores críticos.

Para cada una de las especies arbóreas que hayan sido objeto de tratamientos fitosanitarios en los últimos años (no más de 5), se reflejará la siguiente información descriptiva de los mismos:

- Campaña: año de ejecución.
- Agente nocivo objetivo: al cual iba dirigido el tratamiento fitosanitario.
- Técnica: medio de aplicación.
- Formulador/ Vehículo: materia activa utilizada.
- Plan de Lucha Integrada: informar si alguno de los tratamientos reflejados fue realizado en el marco de un programa de lucha integrada contra plagas (Sí/No).

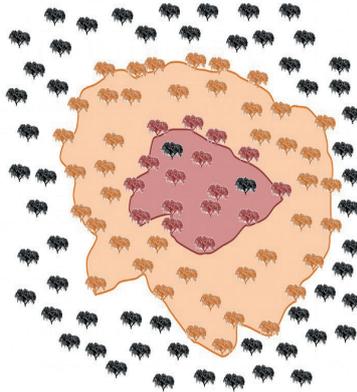


2.1.2.3.4.3. Podredumbre radical

La podredumbre radical, en el caso de las masas de *Quercus*, está provocada por organismos oomicetos (*Phytophthora cinnamomi* y *Pythium sp.*), capaces de provocar la muerte generalizada de árboles en un plazo corto de tiempo. Es tal el riesgo que supone para la persistencia de este tipo de formaciones, que sus consecuencias sobre la gestión deben ser tenidas en cuenta de inmediato tras su detección. Resulta por tanto fundamental conocer su existencia dado que determina actuaciones concretas, recomendables para evitar su dispersión, debiendo por tanto realizarse un correcto diagnóstico por un técnico especialista.

Cuando la evaluación del estado fitosanitario del arbolado apunte a que se encuentra ante un posible caso de podredumbre radical, se delimitará el foco en caso que no se ajuste espacialmente a la UV, de manera que se defina un rodal en la misma.

Se establecerá como foco de podredumbre a aquella superficie arbolada en la que está comprobada la presencia de *Phytophthora cinnamomi* o *Pythium sp.* más un área circundante de superficie variable que actúe como barrera de seguridad frente a la dispersión y en la cual los árboles susceptibles no muestren síntomas. Se considerará que la anchura de esta franja de terreno será variable pero siempre ha de contener una doble línea de árboles asintomáticos alrededor del área infestada.



Para cada rodal asociado a un posible foco de podredumbre radical se reflejará, la siguiente información:

- Especies afectadas.
- Superficie del foco (en hectáreas).
- En el caso que se haya realizado una toma de muestras se indicará:
 - Fecha de su realización.
 - Resultado del análisis.
 - Si se ha realizado en laboratorio: Sí/No.



- Estado de desarrollo de la enfermedad, como indicador del proceso de deterioro en el que se encuentra el arbolado dentro del área infectada, estableciendo los siguientes casos:
 - Incipiente: los árboles no muestran una sintomatología elevada, siendo muy difusa la línea entre árbol sano y dañado. La enfermedad aún no ha provocado la muerte de árboles o es muy reducida.
 - Avanzado: el estado de los árboles afectados es claramente diferenciable de los sanos, quedando pocos árboles asintomáticos en el interior de la zona afectada. Se observan algunos árboles muertos en pie o sus restos.
 - Terminal: el arbolado superviviente es escaso y se encuentra muy deteriorado. Son numerosos los árboles muertos en pie o sus restos.
- Existencia de casos de podredumbre radical en localizaciones próximas: Sí/No.

2.1.2.4. Elementos singulares

Con respecto a los elementos singulares localizados en la UV, se indicará, cuando proceda, la siguiente información:

- Valores singulares: presencia de áreas de nidificación o de cría, especies catalogadas o de especial interés, monumentos naturales, paisajes de interés especial, etc., así como otros elementos reseñables como bienes de interés cultural (BIC), etc.
- Descripción: se especificarán de forma breve, las implicaciones que pudiera tener en la gestión del monte.

2.1.2.5. Aprovechamientos y actuaciones

Cuando la superficie de ejecución de los aprovechamientos y actuaciones abarque toda la extensión de la UV, la descripción se realizará de forma conjunta para todos los rodales que la conforman, dejando en blanco el campo rodal. En este apartado se consignará la siguiente información:

- Realizados: aprovechamientos o actuaciones selvícolas realizados en el último decenio.
- Necesarios/Viables: aprovechamientos viables y actuaciones selvícolas o de otra índole necesarias, a considerar en la fase de planificación.
- Observaciones: información complementaria que sea de interés, como el año de ejecución de las actuaciones realizadas o los condicionantes a tener en cuenta en la planificación de las actuaciones propuestas.

2.2. Clima

Estos datos, a nivel de ámbito del PTOS, son útiles para la posterior toma de decisiones, como por ejemplo, elección de especies en tratamientos de regeneración. Los datos a recoger se pueden obtener a partir de la información pública disponible en la "Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía" (https://kerdoc.cica.es/cc?lr=lang_es#).

En esa dirección se pueden descargar archivos con datos climáticos a nivel de municipio, de los que se extraerán los valores de precipitación media anual, temperatura media anual, temperatura media de las



mínimas anuales y temperatura media de las máximas anuales, disponibles para el municipio o municipios donde se encuentre ubicado mayormente el ámbito del PTOS, referidos a su vez a tres escalas temporales:

- Serie histórica de referencia (1961-2000): valores medios observados para ese periodo.
- Serie previsible actual (2011-2040): como media de los aportados por los diferentes escenarios y modelos de predicción considerados para ese periodo.
- Serie previsible futura (2040-2070): como media de los aportados por los diferentes escenarios y modelos de predicción considerados para ese periodo.

2.3. Hidrología

Se recogerá la información sobre los cursos de agua existentes en el ámbito del PTOS. Se deben consignar el nombre del curso de agua, si lo tuviese, y su longitud, en metros, dentro del monte.

Se define como régimen hídrico el periodo durante el cual el río o arroyo lleva agua en su cauce. Las tres posibilidades existentes son:

- Permanente: transportan agua durante todo el año.
- Temporal: se caracterizan por presentar sequía estival, aunque pueden albergar pozas de agua o flujos intermitentes. La duración del periodo seco es variable, pudiendo llegar hasta cinco meses.
- Esporádico: presentan más de seis meses de sequía. Aunque transportan agua en superficie durante un periodo menor de cinco meses, pueden presentar un flujo subterráneo que permite el desarrollo de vegetación riparia.

La vegetación actual puede ser arbórea, arbustiva o herbácea. En cuanto al estado de conservación, se entiende por:

- Estado malo: no se observa vegetación arbustiva/leñosa en el cauce y existe una erosión activa a lo largo de la mayor parte de su curso.
- Estado regular: existen procesos erosivos puntuales y ligeros aunque la cobertura de vegetación herbácea es abundante (> 75%). Se detecta vegetación arbustiva-arbórea dispersa en el cauce.
- Estado bueno: no se observa erosión en el cauce y existe vegetación arbustiva o arbórea abundante en los márgenes durante la mayor parte de su curso.

En cuanto a otros datos de carácter hidrológico, se consignará si existen en el ámbito del PTOS lagunas, estanques naturales, zonas encharcables, etc.

2.4. Tipo de suelo y estimación de pérdida de suelo

En este apartado se identificarán los tipos de suelo presentes en el ámbito del PTOS, recomendando como fuente de información el mapa de suelos de Andalucía a escala 1:400.000 elaborado por la Consejería de Medio Ambiente. Los suelos aparecen en unidades cartográficas caracterizadas por asociaciones siguiendo los criterios de clasificación de la F.A.O. (1974) y del Mapa de Suelos de la Unión Europea (1985). Esta tipología propuesta se adjunta en el Listado II del presente Anexo.



Para cada tipo de suelo presente se desglosará la superficie de acuerdo a los niveles de erosión actual y potencial (según las categorías de pérdida de suelo en t/ha/año). Esta información se puede obtener de las capas temáticas disponibles en la REDIAM.

2.5. Incendios

2.5.1. Histórico de incendios

Se deberán registrar los incendios que han afectado al ámbito del PTOS, como mínimo, en el último decenio. Los datos a aportar para cada incendio acaecido serán:

- Año de ocurrencia del incendio.
- Origen o causas del incendio, distinguiendo entre:
 - Naturales.
 - Por negligencias.
 - Accidentales.
 - Intencionadas.
 - Desconocidas.
- Localización: se debe indicar la unidad o unidades de vegetación que fueron afectadas por el incendio.
- Superficie afectada por el incendio, distinguiendo:
 - Superficie arbolada (ha).
 - Superficie de matorral (ha).
 - Superficie de pastos (ha).
- Necesidad de restauración: en función del estado actual de la vegetación y evaluación de su regeneración natural se establecerá la necesidad de acometer actuaciones de restauración de la misma.

2.5.2. Riesgo de incendios

Para el ámbito del PTOS se estimará el nivel de riesgo de incendios en función de la pendiente del terreno, el tipo de la vegetación y la combustibilidad de la misma. Los valores que podrá adoptar esta variable son los siguientes:

- Muy alto.
- Alto.
- Moderado.
- Bajo.



- Muy bajo.

Para cada nivel de riesgo se aportará información de la superficie (en hectáreas) y del porcentaje que supone respecto al total del ámbito del PTOS.

2.6. Biodiversidad

2.6.1. Fauna silvestre amenazada

La presencia de fauna amenazada o protegida puede condicionar la gestión, siendo especialmente relevante conocer si se reproducen dentro del ámbito del PTOS (presencia de nidos o constancia de cría en mamíferos). Por ello, a ese nivel, se especificará el nombre de las especies de fauna silvestre amenazada presentes, indicando su grado de amenaza y si se reproducen en el ámbito del PTOS. En el caso de aves protegidas, se especificará cuando se conozca, el número de parejas reproductoras. Por último, se indicará, cuando proceda, si se encuentran bajo algún tipo de programa de conservación o recuperación.

2.6.2. Flora amenazada

El conocimiento de la existencia de flora amenazada es fundamental y se debe tener en cuenta tanto en la planificación de actuaciones como en la ejecución de las mismas, para garantizar su conservación. Se informará si existen especies de flora protegida dentro del ámbito del PTOS, indicando su grado de amenaza y, cuando proceda, si se encuentran bajo algún tipo de programa de conservación o recuperación.

2.6.3. Hábitats de interés comunitario

A partir de la cartografía oficial publicada por la REDIAM se consignarán los distintos hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del PTOS, indicando su denominación, código, si es de carácter prioritario y la superficie ocupada en hectáreas.

2.7. Recurso micológico

Se relacionarán las principales especies micológicas existentes dentro del ámbito del PTOS, recogiendo su nombre científico y su nombre vernáculo, así como su tipología (amenazadas, con posibilidad de aprovechamiento o constituyentes del ecosistema natural del medio en el que habitan) y si son objeto de aprovechamiento.

2.8. Otros recursos

Se relacionarán otros recursos existentes dentro del ámbito del PTOS que sean de interés para la ordenación, con el objetivo de valorar su presencia y estado de conservación, así como su potencial aprovechamiento. Los recursos serán matorrales, plantas herbáceas perennes como el esparto, los líquenes, plantas aromáticas, condimentarias y medicinales y de frutos silvestres, debiendo indicarse el recurso, la superficie que ocupa y su representación en el ámbito del PTOS, así como su estado vegetativo y si son objeto de aprovechamiento.

Con respecto al estado vegetativo, esta información permitirá al responsable de la recogida de datos en el ámbito del PTOS emitir un juicio de valor propio sobre la situación general en la que considera que se encuentra una determinada especie. Para indicar esto se emplearán las siguientes clases:

- Óptimo. El estado vegetativo es bueno, sin que se detecte la presencia de plagas y enfermedades que supongan la adopción de medidas fitosanitarias específicas. El manejo realizado es respetuoso con la masa forestal, favoreciendo su desarrollo.



- Adecuado. El estado vegetativo es normal, detectándose daños producidos por enfermedades o plagas que supondrán la ejecución de medidas de control tradicionales. El manejo realizado no tiene un efecto negativo sobre la masa forestal.
- Deficiente. El recurso vegeta con dificultad, mostrando signos de deterioro que implican la adopción de medidas extraordinarias, tanto fitosanitarias como de modificación de las acciones de su gestión.
- Crítico. La persistencia del recurso se encuentra gravemente comprometida. Es necesaria la realización de un diagnóstico especializado para la detección de los agentes participantes y la adecuación de la gestión.

2.9. Fauna cinegética

La carga cinegética se extraerá de los censos asociados al área cinegética en la que se localice o del Plan técnico de caza cuando exista. En su defecto se incorporará esta información de manera estimativa, según la observación en campo y de la experiencia. En cualquier caso, se indicará el total de ejemplares estimado en el ámbito del PTOS, para el listado de especies de caza mayor, así como su equivalencia en unidades de ganado mayor (UGM). También se indicará el origen de los datos aportados.

Esta información de cantidad estimada de fauna cinegética se tendrá en cuenta a la hora de dimensionar el aprovechamiento ganadero (se utilizará junto al valor de la carga ganadera para conocer la carga pastante total en el ámbito del PTOS).

ESPECIES CINEGÉTICAS (*)	UGM
Jabali	0,33
Ciervo	0,25
Gamo	0,20
Cabra montés	0,15
Mufión	0,15
Corzo	0,07
Arruí	0,18

(*) Borrador del Plan de Caza del área cinegética de Sierra Morena, editado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. 2009

2.10. Ganadería

Se describirán las distintas especies objeto del aprovechamiento ganadero dentro del ámbito del PTOS, indicando la raza, en su caso, el régimen del sistema productivo (intensivo, extensivo o mixto), así como la estructura de sus rebaños (número de hembras reproductoras, número de crías, número de machos y la equivalencia total en unidades de ganado mayor, UGM).

En la siguiente tabla de conversión se muestran las equivalencias en UGM por cabeza y especie en régimen extensivo.



GANADO	UGM
EQUINO ^(*)	
De 1 a 2 años	0,60
De más de 2 años	1,00
BOVINO ^(*)	
De 6 meses a 2 años	0,60
De más de 2 años	1,00
CAPRINO ^(*)	
De más de 4 meses y menos de 1 año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12
OVINO ^(*)	
De más de 4 meses y menos de 1 año	0,10
Ovejas	0,15
Machos adultos	0,12
PORCINO ^(*)	
Cerdo en ciclo cerrado (con crías hasta fin de cebo)	2,00
Cerda con lechones hasta destete (0-6 kg)	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kg	0,30
Cerda de reposición	0,14
Lechones de 6 a 20 kg	0,02
Cerdo de 20 a 50 kg	0,08
Cerdo de 20 a 100 kg	0,14
Cerdo de 50 a 100 kg	0,15
Cerdo de 50 a 150 kg	0,20
Cerdo de 20 a 150 kg	0,25
Cerdo de 100 a 150 kg (Explotaciones de cebo)	0,17
Verracos	0,30

(*)Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

A continuación se exponen una serie de aclaraciones a tener en cuenta para el cálculo de las UGM:

Ganado vacuno:

- Las reproductoras y reproductores de vacuno generalmente están todo el año pastoreando (1 UGM todo el año).
- Las crías de vacuno de menos de seis meses que están en lactación no se cuentan a efectos de cargas durante ese periodo.
- La reposición de hembras incluye animales desde los seis meses hasta los dos años.
- Esas hembras pasarán el primer año 6 meses de lactación (no se cuentan a efectos de cargas) y 6 meses en campo (hasta el año de edad). El segundo año lo pasarán entero en campo. Por lo tanto coexistirán un porcentaje de novillas de reposición entre 6-12 meses y el mismo porcentaje de novillas de 12-24 meses.

Ganado ovino o caprino:



- Las reproductoras y reproductores de ovino o caprino generalmente están todo el año pastoreando (0,15 UGM todo el año).
- Las crías de ovino o caprino de menos de 3 meses que están en lactación o en cebo no se cuentan a efectos de cargas durante ese periodo.
- La reposición de hembras incluye animales desde los 3 meses hasta 9-12 meses. Por defecto, se entiende que todos los años existe un porcentaje de reposición.
- Esas hembras pasarán 9 meses en campo (hasta el año de edad de media).

Ganado porcino:

- En este caso habrá que tener especial cuidado con las reproductoras y tener en cuenta si pastorean o no en el campo.

SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO

3.1. Descripción de aprovechamientos y actuaciones realizadas

La descripción de aprovechamientos y actuaciones realizadas en el último decenio, se realizará con el mayor detalle posible, indicándose para cada aprovechamiento o actuación: el año de ejecución, la zona del ámbito del PTOS en que tuvo lugar (UVs, rodales) y su superficie, su cuantía, así como sus principales características o cualquier circunstancia que pueda ser relevante para el estudio de la evolución futura del recurso en cuestión o para las decisiones que se adopten en la planificación futura.

La parte de la tabla referente a lo planificado se cumplimentará cuando se trate de una Revisión del instrumento de ordenación forestal.

CAPÍTULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

SECCIÓN ÚNICA. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La información recopilada en este apartado permitirá el diagnóstico de las infraestructuras localizadas en ámbito del PTOS, dado que la carencia, deficiencia y estado de conservación de ciertas infraestructuras puede condicionar la gestión, siendo relevante a la hora de programar las correspondientes actuaciones de mejora.

1.1. Red viaria

A nivel de ámbito del PTOS, se describirán los distintos caminos existentes, especificando la identificación de cada uno mediante un código asociado, si se trata de un camino público o privado, la longitud (en metros lineales) y el estado de conservación (No transitable/Transitable turismos/Transitable todo terreno/Transitable camión 12.000 kg/ Transitable para tráiler o Transitable para camión 6x6). Para cada registro, cuando proceda, se indicarán los elementos de separación existentes (muros de piedra, cerramientos ganaderos, cerramientos cinegéticos, setos vivos, etc.). Además se indicará si es necesaria una adecuación paisajística con el objetivo de mejorar su impacto visual.

1.2. Cerramientos

A nivel de ámbito del PTOS, se identificarán los cerramientos existentes, especificando para cada uno el tipo de cercado, su identificación mediante el correspondiente código, longitud (metros lineales), altura (m), estado de conservación y uso (ganadero, cinegético, ganadero-cinegético, de conservación, destinados a



proteger un hábitat o especie). En el caso de los cercados cinegéticos se deberá también indicar su objetivo (gestión o protección).

De acuerdo a lo previsto en el art. 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. Según el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, para los cercados y vallados no cinegéticos las Comunidades autónomas podrán excluir esta obligación por causas de sanidad animal.

En el Reglamento de ordenación de la caza se regulan las características que deben tener los cercados cinegéticos según su objetivo (gestión o protección).

1.3. Infraestructuras contra incendios

En este apartado se recogen las infraestructuras contra incendios existentes en el ámbito del PTOS, especificando, por tipo de infraestructura contra incendios conforme a la normativa vigente (línea cortafuegos, área cortafuegos, faja auxiliar), su código identificativo, la longitud (m), anchura media (m), la superficie (ha) y su estado de conservación.

En otra tabla se enumerarán los puntos de agua existentes, indicando su tipología conforme a la normativa vigente, su código identificativo, uso y volumen de agua (m³) de cada uno de ellos.

1.4. Otras infraestructuras

En este apartado se relacionarán el resto de posibles infraestructuras existentes en el ámbito del PTOS (edificaciones, instalaciones ganaderas, cancelas, abrevaderos, fuentes, manantiales, embalses, pequeñas presas, pantanetas, depósitos, tomas de agua, infraestructuras de telecomunicaciones, muladares, etc.), indicando su código identificativo y estado de conservación. Con respecto a los puntos de agua, se exceptuarán los destinadas a la extinción de incendios que se describirán en el apartado anterior.

TÍTULO SEGUNDO: PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª: OBJETIVOS DE LAS UNIDADES DE VEGETACIÓN

Tomando como base la adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente, se debe definir para cada unidad de vegetación un estado final de los propuestos en el mismo, así como asignar el modelo de usos que se considere compatible con la persistencia y estabilidad de los ecosistemas, junto con los tipos de manejo asociados.

1.1. Modelos de gestión para unidades de vegetación arboladas

Para cada UV arbolada la descripción del estado inicial consistirá en la evaluación de los siguientes atributos:

Se identificará el estado inicial de la UV conforme a la clasificación definida en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz que esté vigente.

La densidad de pies mayores:

- Defectiva: densidad inferior a la densidad objetivo fijada en el apartado CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y DASOCRÁTICAS del Plan general.



- No defectiva: densidad similar a la densidad objetivo fijada en el apartado CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y DASOCRÁTICAS del Plan general.
- Excesiva: densidad superior a la densidad objetivo fijada en el apartado CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y DASOCRÁTICAS del Plan general.

La edad del arbolado:

- Envejecido: cuando existe desequilibrio en la distribución ideal de clases de edad o clases dimensionales, existiendo un exceso de pies en las clases superiores.
- No envejecido: cuando se cumple la distribución ideal o bien cuando la proporción de pies en las clases inferiores es superior a la ideal.

La presencia de regeneración se evaluará de acuerdo a la existencias de pies de regenerado y pies menores existentes, con las siguientes categorías:

- Se considerará regeneración nula cuando no se observe ningún signo de arbolado en estado de monte bravo/pies menores. Se pueden observar plantas de 1 savia o incluso de 2, pero no se vio ningún signo de que estos arbolillos pudieran prosperar y sobrevivir. Obviamente la regeneración no estaría conseguida.
- Se considerará regeneración muy escasa cuando se observe algo de regeneración en zonas de la UV, con algunos arbolillos, tal vez por corros, pero no en la mayoría del mismo. La regeneración no estaría conseguida.
- Se considerará regeneración escasa cuando se dé alguno de los casos anteriores pero no de forma continua en toda la UV, sino discontinuamente en bosquetes en la mayor parte de este. La regeneración no estaría conseguida. Hay que tomar medidas encaminadas a conseguir una regeneración completa.
- Se considerará regeneración abundante cuando se dé el caso anterior y además queden unos árboles adultos de grandes dimensiones, que son los que se habrían dejado sin cortar para que se produjera la regeneración. La regeneración estaría asegurada y se puede proceder a cortar la reserva de árboles padre, en cuanto al objetivo de la consecución de la regeneración se refiere.
- Se considerará regeneración muy abundante cuando la masa se encuentre en estado de monte bravo/pies menores de forma continuada y uniforme a lo largo de toda la UV. La regeneración, y por tanto la persistencia de la masa, estaría asegurada.

Específicamente para las formaciones adhesionadas la presencia de regeneración se evaluará de acuerdo a la existencias de pies de regenerado y pies menores existentes, con las siguientes categorías:

- Sin regeneración o regeneración escasa: número de pies de regeneración inferior al de la 1ª clase diamétrica o dimensional (10-15 cm) de la distribución ideal de equilibrio.
- Con regeneración: existe al menos un número de pies de regenerado igual al de la 1ª clase diamétrica o dimensional (10-15 cm) de la distribución ideal de equilibrio, localizados fuera de copa y que requiere protección para garantizar su fiabilidad.
- Con regeneración con porvenir: existe al menos un número de pies menores igual al de la 1ª clase diamétrica o dimensional (10-15 cm) de la distribución ideal de equilibrio, localizados fuera de copa.



Como objetivos de manejo para cada unidad de vegetación se podrán proponer uno o varios de los siguientes posibles, según los utilizados en la publicación "Modelos de restauración forestal" (Junta de Andalucía, 2005):

- Lucha contra la erosión y desertificación.
- Protección de ecosistemas de interés ecológico y de la diversidad biológica.
- Restauración de ecosistemas.
- Lucha contra incendios.
- Evolución de ecosistemas.
- Utilización racional de los recursos.
- Diversificación y naturalización de masas forestales.

El tipo de manejo es la orientación general de las actuaciones que se llevarán a cabo en la unidad de vegetación con la finalidad de realizar la transición de la situación inicial de la vegetación al estado final, según los utilizados en la publicación "Modelos de restauración forestal" (Junta de Andalucía, 2005). Los tipos de manejo utilizados se definen de la siguiente forma:

- **Protección:** mantenimiento en su condición actual de los ecosistemas y formaciones vegetales. Este tipo de manejo no supone una gestión pasiva, sino activa, es decir necesita de un conjunto de medidas que garanticen la conservación.
- **Regeneración:** cuando se pretende lograr una mayor talla de los pies de determinadas poblaciones, sin variar su composición en cuanto a las especies directrices se refiere. Este tipo de manejo requiere normalmente una serie de actuaciones como: rozas, resalveos, etc.
- **Densificación:** consiste en aumentar el número de ejemplares de las especies principales de una formación. Esta densificación se consigue, disminuyendo la competencia (por desbroces, o cualquier otro tipo de eliminación de la vegetación), que favorezcan la colonización natural o potenciada mediante siembras o plantaciones.
- **Transformación de masas:** consiste en la modificación de la masa por sustitución de las especies principales o por modificación estructura de la masa. Se puede cambiar la distribución (pasar de una distribución regular a irregular), las clases de edad o las especies principales. Cuando se trata de sustituir las especies principales, este objetivo es en muchos casos un objetivo a largo plazo (por ejemplo, introducción de encinas bajo cubierta de pinar de repoblación).
- **Reforestación:** consiste en la introducción o reintroducción de especies arbóreas o arbustivas directrices del ecosistema (climácicas o subclimácicas), con la finalidad de conseguir la formación potencial o una etapa intermedia.
- **Mejora de pastizales:** incluye actuaciones encaminadas a conseguir una composición equilibrada de especies de interés pascícola.

Los estados finales de las diferentes unidades de vegetación son los determinados en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz que esté vigente.

1.2. Modelos de gestión para unidades de vegetación no arboladas



Para el caso de la descripción del estado inicial, se indicará el estado inicial de las unidades de vegetación desarboladas según los recogidos en el Plan Forestal Andaluz vigente, así como un diagnóstico de la intensidad del pastoreo y la calidad del pasto.

Intensidad del pastoreo, definida en función de la caracterización visual del pasto.

- Sobrepastoreo.
- Infrapastoreo.
- Pastoreo adecuado.
- No pastoreo.

Calidad del pasto, definida en función de atributos como la productividad, composición florística, etc.:

- Calidad adecuada.
- Calidad deficiente (baja productividad, deficiente composición florística, matorralización, etc.).

Los objetivos y tipos de manejo, así como el estado final serán los posibles descritos en el apartado anterior.

SECCIÓN 2ª. DETERMINACIÓN DEL MODELO DE USOS

2.1. Determinación del modelo de usos

A nivel de ámbito del PTOS se definirá un listado de los diferentes aprovechamientos y usos elegidos, estableciéndose una jerarquía entre los mismos (principal/secundario), siendo relevante para prever la evolución futura de los recursos y para la toma de decisiones que se adopten en la planificación. Para el aprovechamiento cinegético, además se concretará si el coto tiene aprovechamiento principal de caza mayor o menor.

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

SECCIÓN 1ª. CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y DASOCRÁTICAS

En este apartado se describirán para cada unidad de vegetación arbolada o potencialmente arbolada los siguientes aspectos:

Especies principales y secundarias: son las que constituirán el estrato arbóreo de la masa final.

Densidad objetivo, para asegurar el buen funcionamiento del sistema, será necesario fijar las existencias medias o densidad objetivo de cada unidad de vegetación, determinadas en función de la fisiografía de la zona del monte sobre la que se desarrolla cada unidad de vegetación y de la función que en ella desempeña el arbolado.

Forma principal objetivo, atendiendo a la estructura de edades que se persiga para el estado final de la masa arbolada en la unidad de vegetación: coetánea, regular, semirregular de primer grado, semirregular de segundo grado, irregular incompleta, irregular completa. Las masas con especies de crecimiento lento deben tender a estructuras de masa irregulares, de mayor estabilidad.



Edad de madurez o turno (años): edad en la que el árbol alcanza su plenitud productiva en bienes, servicios o funciones.

Periodo (años): definido como intervalo de tiempo considerado como necesario para conseguir la regeneración, cuando los ejemplares pasan de ser pies menores a pies jóvenes o latizales, teniendo en cuenta que debe haber una densidad mínima de pies, que se considere la óptima para el uso y aprovechamiento principal del monte. Este periodo se revisará y actualizará en función de lo que se observe en el terreno cuando se realice la revisión del PTOS.

Organización de la regeneración: de forma generalizada o regularizada en la UV, según si se aborda de forma simultánea para el total de la superficie o dividida en tramos de regeneración dentro de la misma. En el caso de masas con estructura irregular, toda la superficie de la UV deberá ser recorrida en el periodo para evaluar la regeneración, proponiendo medidas de apoyo a la misma si la regeneración se considera insuficiente, de acuerdo a los objetivos de densidad propuestos.

Superficie a regenerar (ha): se indicará la superficie que se plantea regenerar en la UV (en hectáreas). En el caso de que se haya optado por regeneración regularizada en tramos o áreas, se priorizarán las siguientes zonas:

- Zonas totalmente desprovistas de vegetación arbórea que tengan potencial para sustentarla y que vayan a ser objeto de repoblación artificial o ayudas a la regeneración natural.
- Zonas pobladas por un arbolado decrepito, de urgente renovación.
- Superficies pobladas por especies que se desee cambiar, principalmente por razones derivadas de una mala adecuación de la especie a la estación.-
- Zonas con regeneración iniciada, donde se diferenciará según se trate de masas irregulares o cualquier otra estructura:
 - Estructura de masa irregular: masas con regeneración suficiente, ya sea natural ya sea artificial, requiriéndose únicamente un seguimiento que constate su evolución óptima.
 - Resto de estructuras de masa: zonas donde se haya iniciado la regeneración, bien de forma natural bien artificialmente, y aún no se considere concluida.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMENES SELVÍCOLAS

2.1. Tratamientos de regeneración y mejora

Se definirá para cada unidad de vegetación el régimen selvícola a aplicar para conseguir los objetivos de la ordenación, es decir, el estado final elegido. El aspecto más importante de un régimen selvícola es la forma en la que se promueve y organiza la regeneración del arbolado. No obstante, también tienen especial relevancia todos los tratamientos de mejora que sean necesarios a lo largo de la vida de la masa para que se desarrolle con un buen estado vegetativo y sanitario.

Los tratamientos de regeneración podrán consistir en cortas de regeneración (entresacas, cortas a hecho, cortas por aclareos sucesivos, etc.), repoblaciones forestales, densificaciones, rozas de regeneración, protección de la regeneración natural frente a la fauna herbívora, etc. En el caso de unidades de vegetación que presenten una adecuada regeneración natural, se podrá proponer la evolución natural como tratamiento de regeneración; en ese caso, el tipo de regeneración será generalizada en toda la superficie, realizándose un seguimiento de la misma para valorar que se consigan los objetivos establecidos.



En cuanto a los tratamientos de mejora selvícola y del estado fitosanitario, consistirán en el control de la competencia y la regulación de la composición específica (claras, clareos, cortas de liberación de frondosas, etc.), de la mejora de la conformación de los individuos (realces, podas de formación, podas de mantenimiento, resalveos, etc.) o del estado fitosanitario (cortas de policía, podas sanitarias, etc.).

La mejora de pastizales estará condicionada por la gestión ganadera que se realice e irá encaminada a elevar la producción de los mismos. Las actuaciones que procede contemplar en este apartado serán implantación de especies pascícolas, desbroces de matorral, fertilizaciones y abonados, etc.

2.2. Curva ideal de equilibrio para masas irregulares

En las UV con estructuras finales de masa irregulares, se propondrá la curva ideal de equilibrio de acuerdo a la densidad objetivo que se fije para cada una de ellas, reflejando las densidades óptimas por clase diamétrica y asociándolas posteriormente a clases de edad o dimensionales; en unidades de vegetación en las que alguna de sus especies principales vaya a ser objeto de cortas de arbolado para su aprovechamiento o mejora, se podrán clasificar, por ejemplo, en intermedios, gruesos y muy gruesos. Para ello se podrán utilizar de forma justificada y especificando las condiciones de aplicación, modelos teóricos como los propuestos por De Liocourt o por Di Bérenger, siendo este último más cercano a la selvicultura mediterránea, indicándose en el campo habilitado para ello.

2.3. Definición del peso de cortas

En las UV donde se planifiquen cortas de arbolado, ya sean aprovechamientos o tratamientos de mejora se tendrá que especificar el peso de la corta según el tratamiento a aplicar o la fase de la corta por aclareo sucesivo. En el caso de las cortas de mejora, siempre que sea posible se atenderá a tablas de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir, detallándose en este apartado la que se utilizará.

CAPÍTULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

En general, la localización tanto de los aprovechamientos como de las actuaciones de mejora que se programen en el Plan especial deberán definirse a nivel de rodal, de manera que se ajusten a la superficie efectiva de actuación. En cuanto a la planificación temporal, se especificará la anualidad o anualidades en las que se prevea su ejecución, pudiéndose considerar como máximo periodos correspondientes a trienios, en cuyo caso se consignarán las anualidades separadas por guiones (por ejemplo, 4-6); si son actuaciones que se planifican de forma similar en varias anualidades del Plan especial, se indicarán las mismas separadas por comas (por ejemplo, 1, 5, 9).

SECCIÓN 1ª. PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

En este programa se planificarán los aprovechamientos que se realizarán en el ámbito del PTOS. Con carácter general, cada aprovechamiento debe localizarse en la unidad de vegetación y rodal en que se llevarán a cabo, siempre que sea posible, especificando la temporalidad en la que se propone su ejecución.

1.1. Plan de cortas

En el Plan de cortas se reflejará la cuantía de todas las cortas de arbolado en pinares adultos, cultivos forestales (eucaliptales, choperas, etc.), así como masas mixtas "mezcla de pinos y *Quercus*", ya sean aprovechamientos o tratamientos de mejora para la regulación de competencia, y su localización, pudiendo generar un posible aprovechamiento de los productos derivados (madera/biomasa).

En primer lugar se definirán las distintas unidades de corta propuestas en el ámbito del PTOS. Se entiende por unidad de corta la superficie del monte con características similares en la que se planifica el mismo tipo de corta de arbolado, con la misma intensidad y en el mismo periodo temporal. Estas unidades de corta



existentes en el ámbito del PTOS se identificarán de forma numérica precedido de las iniciales UC, especificando su localización (unidades de vegetación completas o parciales, especificando en este caso los rodales que las componen).

Los datos de existencias que se utilicen para la planificación de las cortas en cada unidad de corta deben cumplir con el error admisible establecido en el inventario, especificándose dicho error relativo (para una probabilidad fiducial del 95%) cuando proceda.

En el apartado descripción del Plan de cortas, para cada unidad de corta (UC), se detallarán las localizaciones que la componen (a nivel de UV/rodal), indicando la actuación en la que se enmarca la corta (cortas de regeneración, entresaca, cortas de transformación o sustitución de especie, claras, clareos, cortas de recuperación y saneamiento), la temporalidad programada (anualidad), el año en el que se realizó la última corta en esa localización, la superficie asociada a la corta propuesta (en hectáreas), las especies presentes, así como la pendiente (en porcentaje). En el último bloque de las tablas se aportarán las características principales de la masa antes y después de la intervención, distinguiendo:

- Masas regulares: fracción de cabida cubierta en porcentaje, densidad total de pies mayores de las especies arbóreas en pies/ha, error relativo en porcentaje asociado a la variable a estimar que corresponda según la categoría de la unidad inventarial (número de pies, área basimétrica, volumen maderable o biomasa) y diámetro medio cuadrático en cm, en las situaciones de antes y después de la actuación.
- Masas irregulares: en donde el tipo de corta será la entresaca, se deberá especificar para cada especie y clase diamétrica, la densidad en pies/ha iniciales antes de la actuación, de la curva ideal de equilibrio y la que se va a extraer, como resultado de la comparación del número de pies de cada clase diamétrica de las existencias antes de la actuación con el número de pies de la clase diamétrica inmediatamente superior de la curva ideal de equilibrio (establecida en el régimen selvícola), así como el error relativo en porcentaje asociado a la variable a estimar que corresponda según la categoría de la unidad inventarial (número de pies, área basimétrica, volumen maderable o biomasa). Se indicará también los porcentajes de fracción de cabida cubierta de la especie antes y después de la actuación. En el caso de masas en las que se pretenda la transformación de la estructura, tendiendo hacia una forma principal de masa irregular, se atenderá además a otros criterios selvícolas y condicionantes para fijar la intensidad de la corta.

En el apartado cuantía del producto a extraer, se especificará la cuantía del volumen de madera o biomasa derivada de las actuaciones planteadas anteriormente que generen un aprovechamiento. De forma general para cada una de las unidades de corta definidas, se indicará la planificación temporal (anualidad) y especies. Además, en caso de:

- Masas regulares. Se reflejará densidad (pies/ha) y volumen (m^3/ha) o biomasa (kg/ha) de los pies cortados, así como los valores totales estimados para esa localización (número de pies y volumen de madera en m^3 o biomasa en kg).
- Masas irregulares. Se indicará por clase diamétrica la cuantía del producto a extraer en valores medios por hectárea (volumen en m^3/ha o biomasa en kg/ha), así como los totales (número de pies extraídos y volumen de madera en m^3 o biomasa en kg). La amplitud de las clases diamétricas serán de 5 en 5 centímetros, pudiéndose modificar de forma justificada según el tipo de producto que se obtenga.



Cuando se contemple que el aprovechamiento principal es el de biomasa con destino energético, se especificará el tipo (madera o leña) y el contenido de humedad (en %) con el que se ha estimado la cantidad a extraer.

1.2. Corcho

En primer lugar se definirán las distintas áreas de descorche existentes o propuestas en el ámbito del PTOS. Se entiende por área de descorche la superficie que comprende a toda la masa de alcornocal que se va a descorchar en un mismo año. Las áreas de descorche no pueden estar solapadas espacialmente, es decir, todos los alcornoques de una misma área de descorche se deben descorchar el mismo año.

En montes en los que el aprovechamiento de corcho no se realice de forma simultánea en todos los pies de una determinada zona, existiendo mezcla de alcornoques con corcho de distintas edades, se deberá proponer un esquema a aplicar en sucesivos Planes especiales para regularizarlo de forma paulatina en áreas de descorche independientes.

Estas áreas de descorche existentes o propuestas en el ámbito del PTOS se identificarán de forma numérica precedido de las iniciales AD, especificando su localización (unidades de vegetación completas o parciales, especificando en este caso los rodales que las componen). Para cada una de estas áreas de descorche se indicará el año del último descorche, su superficie, la edad del corcho extraído y la producción bruta obtenida tanto de corcho de reproducción como bornizo, en quintales castellanos (Qc) equivalentes a 46 kg.

En la planificación de los próximos descorches será necesario indicar, para cada área de descorche, el año previsto para el descorche, la superficie en hectáreas, la edad del corcho en años, el número de pies a descorchar (diferenciando entre alcornoques de reproducción y bornizos), la estimación de la producción bruta de corcho prevista (Qc), distinguiendo entre reproducción y bornizo, así como la previsión de ruedos y veredas a realizar (año de ejecución). En caso de que no se planifique la realización de ruedos y veredas se deberá justificar.

La producción de corcho será estimada a partir de las producciones de descorches anteriores. En el caso de reajuste de las pelás, habrá que ayudarse de la caracterización de la vegetación para la estimación de producciones.

En el campo observaciones se completará la descripción con la información que sea de interés (esquema de regularización de pelás, incidencias en la estimación del corcho bien por la pérdida de arbolado bien por la reorganización de las pelás, etc.).

1.3. Aprovechamiento ganadero y de la montanera

Se entiende por pastadero la superficie del monte o montes sometida a un aprovechamiento de pastos similar en cuanto especies ganaderas, cargas pastantes y épocas de pastoreo. Cuando proceda, se definirán los pastaderos en los que se divide el ámbito del PTOS, denominándose de forma libre (letras, topónimos, nombre de la cerca, por ejemplo). Los pastaderos podrán coincidir o no con unidades de vegetación o rodales, localizándose mediante su representación gráfica en el plano de aprovechamientos.

Para cada pastadero se especificará:

1. La superficie pastable, la acotada al ganado y la total (todas en hectáreas).
2. La carga ganadera pastante, para cada tipología de ganado (incluida la carga cinegética, de acuerdo a lo informado en el apartado 2.9. *Fauna cinegética*), expresada en UGM total y media por hectárea.



3. El sistema de pastoreo en el pastadero, de acuerdo a las siguientes definiciones:
 - Pastoreo continuo, el ganado se mantiene en una misma superficie durante todo el periodo de pastoreo sin intentar controlar o racionar su alimentación, por lo que el ganado puede seleccionar su dieta de entre las especies vegetales presentes.
 - Pastoreo rotacional, la superficie a pastar se subdivide en parcelas, que suelen ser de pequeña superficie, cambiando al ganado en una secuencia regular de una parcela a la siguiente.
 - Pastoreo diferido, tipo de pastoreo continuo en el que se deja descansar el área de pastoreo durante la floración y fructificación de las especies pascícolas más importantes; posteriormente se introduce el ganado, el cual contribuye a la diseminación y al enterramiento de las semillas.
4. Fecha aproximada de inicio y fin del aprovechamiento, para conocer el tiempo de permanencia del ganado en cada una de las parcelas.

En este apartado se informa también si el pastoreo se restringe en alguna zona del ámbito del PTOS por algún motivo. Estas zonas se ajustarán a la UV o rodal y se nombrarán como los rodales de actuación. Los motivos de las restricciones al pastoreo pueden ser:

- Encharcamiento en invierno.
- Baja productividad de pastos.
- Degradación de la calidad del pasto por invasión de matorral.
- Degradación de la calidad del pasto por invasión de plantas nitrófilas.
- Degradación de la calidad del pasto por erosión.
- Erosión y compactación de suelo por excesivo pastoreo.

De esta forma si se produce un encharcamiento en invierno se podrá recomendar de manera orientativa una mejora del drenaje; si hay baja productividad del pasto, la reducción de la carga pastante y la mejora de los pastos; si hay degradación del pasto por invasión del matorral, aumento de la carga pastante y desbroce; si hay invasión de plantas nitrófilas, reducción de la carga pastante y desbroce; si hay degradación de la calidad del pasto por erosión, mejora de pastos y corrección de cárcavas y si se trata de la erosión y compactación del suelo por excesivo pastoreo, la reducción de la carga pastante, la mejora de pastos y la corrección de cárcavas.

1.4. Apicultura

Se informará en este apartado de la existencia de este aprovechamiento en el ámbito del PTOS, enumerando los asentamientos a nivel de colmenar. A cada colmenar se le asignará un identificador único (número o nombre), se especificarán sus coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) y el número de colmenas. También se indicarán los períodos habilitados para cada colmenar.

1.5. Otros aprovechamientos forestales (leñas, frutos forestales, micológico, brezos, aromáticas, medicinales, resina, esparto, etc.)

Se describen a nivel de UV y rodal, otros aprovechamientos forestales que se prevean realizar en el ámbito del PTOS, indicando la superficie asociada al mismo (ha), el tipo de aprovechamiento, el aprovechamiento



concreto y su cantidad (medición y unidad de medida), especificando igualmente la previsión temporal de su realización, concretada en anualidades.

En el campo observaciones se completará la descripción de los aprovechamientos que lo requieran, además de consignar cualquier información que sea de interés.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

2.1. Programa de mejora de la vegetación

2.1.1. Actuaciones de regeneración de las masas arboladas

2.1.1.1. Actuaciones de apoyo a la regeneración

Las medidas de apoyo a la regeneración serán todas a aquellas dirigidas a garantizar la persistencia de la masa, bien sea mediante actuaciones de apoyo a la regeneración existente bien sea mediante actuaciones de regeneración artificial. Para la planificación de las mismas se detallará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Acotamientos a la fauna herbívora (individuales o colectivos), rozas de regeneración y repoblaciones forestales.
- Densidad (pies/ha). Se detallará la densidad de pies por hectárea a introducir en las repoblaciones forestal o a proteger si se trata de regeneración natural.
- Especies y % de representación. Se especificarán las especies objeto de las actuaciones de apoyo a la regeneración, así como su porcentaje de representación con respecto a la densidad de regeneración.
- Método de protección, individual o colectivo.
- Sistema de implantación, mediante siembra, plantación o ambas.
- Método de preparación del terreno.
- En el caso de los acotamientos a la fauna herbívora se deberá indicar el tipo de acotamiento (individual o colectivo), detallando en el campo observaciones las dimensiones y características técnicas y el tiempo de duración mínimo del mismo según las especies de fauna doméstica o silvestre existentes.

2.1.1.2. Tratamientos culturales

Se deberán especificar para las actuaciones de apoyo a la regeneración planificadas en el apartado anterior, los tratamientos culturales y de mantenimiento correspondientes, para los que se detallará la siguiente información:

- Anualidades en las que se prevea su realización.



- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Reposición de marras, binas y escardas, reposición de protectores individuales, realce o aporcado, riego manual, tutorado, etc.
- Medición de la actuación.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Especies objeto de la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

2.1.2. Actuaciones de mejora del estado vegetativo, conformación de individuos y composición específica

2.1.2.1. Tratamientos de regulación de la competencia

En general se contemplarán en este apartado los tratamientos de regulación de la competencia (clareos, claras, etc.) o de la conformación de los individuos de la masa (resalveos) cuando las especies objeto de la actuación sean frondosas no procedentes de cultivos forestales. Por otro lado, se planificarán en este apartado cortas de pinar para la liberación de frondosas, selección de brotes en cultivos forestales, así como clareos de pies menores en pinares.

Se especificará la siguiente información:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Claro, clara, corta de liberación, selección de brotes, resalveos, etc.
- Medición de la actuación. Se consignará la intensidad de la corta (n.º de pies a cortar, % de área basimétrica a extraer, etc.).
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Especies objeto de la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés, como por ejemplo con el tipo de clara.

2.1.2.2. Podas

En la planificación de las podas se especificará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.



- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Poda de formación de realce, poda de formación de la cruz, poda de mantenimiento, poda sanitaria, etc.
- Medición de la actuación.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Especies objeto de la actuación.
- Fecha de la última poda.
- Observaciones: se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés, como por ejemplo el año de descorche si la poda va dirigida a alcornoques en producción.

2.1.2.3. Desbroces

En la planificación de los desbroces se especificará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Pendiente máxima de la unidad de actuación, que condicionará el tipo de desbroce a realizar.
- Actuación. Desbroce mecanizado con grada, desbroce mecanizado con desbrozadora de cadenas o martillos, desbroce manual con motodesbrozadora, etc.
- Forma de ejecución. Por bosquetes, por fajas, a hecho.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés, como por ejemplo condicionantes a tener en cuenta de cara a la ejecución (pedregosidad, presencia de abundante regeneración natural o de especies de matorral noble, etc.).

2.1.2.4. Mejora de pastizales

En la planificación de la mejora de pastizales se especificará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Pendiente máxima de la unidad de actuación, que condicionará la mejora de pastizales a realizar.
- Actuación. Gradeo, siembra de pastos, fertilizaciones o enmiendas, despedregados, etc.
- Medición de la actuación. Cantidad de semilla o de fertilizante a emplear, etc.



- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés, como por ejemplo indicar las especies de siembra o el tipo de fertilizante.

2.1.2.5. Mejora del estado fitosanitario

Estos tratamientos serán consecuencia del diagnóstico de árboles muertos y de porcentaje de copa muerta realizado en el apartado *Daños del arbolado* contemplado en las *Fichas descriptivas de las unidades de vegetación* (apartado 2.1.2.), recogiendo tratamientos selvícolas como cortas de policía o podas fitosanitarias. En la planificación de las mejoras del estado fitosanitario se especificará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Cortas de policía o fitosanitarias, podas sanitarias, encalados, colocación de cajas nido, enmiendas calizas con carbonato cálcico (CaCO_3), yeso agrícola (CaSO_4), cal viva (CaO) o cal apagada (Ca(OH)_2), instalación de vados sanitarios y cerramientos de foco, etc.
- Medición de la actuación. Cantidad de producto utilizado para el encalado, unidades de cajas nido a colocar, etc.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés, como por ejemplo el producto a aplicar en los encalados.

2.1.2.6. Otras actuaciones de mejora de la vegetación

En este apartado se contemplará cualquier otra actuación de mejora de la vegetación no recogida anteriormente, especificando:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Descuajes, injertos, restauración de taludes, etc.
- Medición de la actuación.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

2.2. Programa de mejora de la biodiversidad



En este apartado se describirán las actuaciones de mejora de la biodiversidad (sobre fauna piscícola, fauna silvestre, flora, hábitats o de mejora del medio). Entre ellas podemos considerar la conservación y mejora de la vegetación de ribera, el refuerzo de poblaciones de especies de interés ecológico, control de especies exóticas, etc. Además, cuando en el ámbito del PTOS existan o puedan existir poblaciones de flora o fauna catalogadas, la ordenación deberá tener en cuenta como primera prioridad el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de estas especies, así como contribuir a la recuperación de sus poblaciones. Se definirán las mejoras que se estimen oportunas para mejorar su estado, compatibilizando dichas medidas con los objetivos de la ordenación. Se deberá hacer referencia a las actuaciones contempladas en los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados, en el caso de que existieran.

En la planificación de las mejoras de la biodiversidad o se especificará::

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Repoblaciones para mejora de la vegetación de ribera, repoblaciones con especies de interés ecológico, eliminación de especies exóticas, etc.
- Medición de la actuación.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Especies y % de representación. Se especificarán las especies objeto de las actuaciones, así como su porcentaje de representación, cuando proceda.
- Ámbito. Si se enmarca en algún programa de recuperación o va dirigida a la mejora de algún hábitat de interés comunitario.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés. Para el caso de repoblaciones con especies de flora, se describirá la actuación con mayor detalle en este apartado; asimismo, si se requieren acotamientos a la fauna herbívora, se deberá indicar el tipo de acotamiento (individual o colectivo), las dimensiones y características técnicas y el tiempo de duración mínimo del mismo según las especies de fauna doméstica o silvestre existentes.

2.3. Programa de actuaciones contra la erosión

En este apartado se describirán las actuaciones de control de la erosión que se propone a llevar a cabo dentro del ámbito del PTOS. Se indicará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Elementos de corrección hidrológica como fajinas, albarradas, diques, obras longitudinales de hormigón, obras longitudinales de mampostería, etc.



- Medición de la actuación.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

2.4. Programa de mejora de la fauna cinegética

Si el ámbito de la ordenación cuenta con un Plan técnico de caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerán de dicho Plan las mejoras propuestas por anualidades, debidamente localizadas en las unidades dasocráticas. Si no existe Plan técnico de caza aprobado, se harán recomendaciones en relación a dichas mejoras, supeditadas al objetivo de la ordenación. Se especificará:

- Anualidad en la que se prevea su realización.
- Localización en la UV o rodales correspondientes.
- Superficie en hectáreas, asociada a los rodales que conforman la unidad de actuación.
- Actuación. Sobre la fauna cinegética (censos, cazas selectivas y de control, suministros, controles de predadores, etc.), sobre el medio natural (abrevaderos, comederos, fomento de pastizales, etc.) u otras actuaciones (como guardería y vigilancia).
- Medición de la actuación.
- Unidad en la que se ha cuantificado la actuación.
- Especies objeto de la actuación.
- Observaciones. Se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

En ningún caso las mejoras cinegéticas se opondrán a las medidas sobre la vegetación previstas en la ordenación.

2.5. Programa de mejora de la infraestructura básica

2.5.1. Red viaria

En este apartado se describirán las actuaciones de mejora o de construcción de la red de caminos que se plantean dentro del ámbito del PTOS, indicando, para cada una de ellas:

- Anualidad en la que se planifique su ejecución.
- Código identificador de la infraestructura, asignado en el apartado 1.1 del Capítulo "Descripción de las infraestructuras existentes" para las existentes o creando uno para las de nueva construcción.
- Actuación: construcción de caminos, mejora de caminos, conservación de caminos, construcción de vías de saca o veredas maestras, construcción de senderos, conservación de senderos, etc.
- Longitud en metros.



- Anchura de la plataforma en metros.
- Tipo de firme: tierra compactada, zahorra, asfalto, etc.
- Construcción de obras de fábrica:
 - Tipo: arquetas, pasos de agua, badenes, escolleras, salvacunetas, etc.
 - Medición en unidades.
- Observaciones: se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

2.5.2. Cerramientos

En este apartado se describirán las actuaciones de mejora o de construcción de cercados que se plantean dentro del ámbito del PTOS, indicando, para cada una de ellas:

- Anualidad en la que se planifique su ejecución.
- Tipo de cerramiento: muro de piedra tradicional, malla ganadera, malla cinagética, alambrada, pastor eléctrico, etc.
- Código identificador de la infraestructura, asignado en el apartado 1.2 del Capítulo "Descripción de las infraestructuras existentes" para las existentes o creando uno para las de nueva construcción.
- Actuación: construcción o conservación.
- Longitud en metros.
- Altura en metros.
- Observaciones: se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

2.5.3. Otras infraestructuras

En este apartado se describirán las actuaciones de mejora o de construcción de otras infraestructuras, exceptuando las destinadas a la extinción de incendios que se describirán en el apartado siguiente, que se plantean dentro del ámbito del PTOS, indicando, para cada una de ellas:

- Anualidad en la que se planifique su ejecución.
- Tipo de instalación: edificaciones, instalaciones ganaderas, cancelas, abrevaderos, albercas, balsas, depósitos, tuberías, fuentes, manantiales, infraestructuras de telecomunicaciones, muladares, etc.
- Código identificador de la infraestructura, asignado en el apartado 1.4 del Capítulo "Descripción de las infraestructuras existentes" para las existentes o creando uno para las de nueva construcción.
- Actuación: construcción o conservación.
- Medición en unidades.



- Observaciones: se complementará la descripción de las actuaciones con cualquier información que sea de interés.

2.6. Programa de defensa contra incendios

En este apartado se enumerarán las actuaciones de prevención de incendios planificadas para el ámbito del PTOS conforme a la legislación vigente.

2.6.1. Programa de actuaciones sobre infraestructuras para la prevención incendios

En este apartado se indican las actuaciones propuestas para la defensa contra incendios, diferenciando entre líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares. Hay que cumplimentar la tabla correspondiente, según se trate de labores de construcción o mantenimiento, indicando para cada tipo de infraestructura:

- Código identificador de la infraestructura, asignado en el apartado 1.3 del Capítulo "Descripción de las infraestructuras existentes" para las existentes o creando uno para las de nueva construcción.
- Longitud en metros.
- Anchura en metros.
- Superficie en hectáreas.
- Tipo de trabajo: desbroce de matorral, clareo, poda, combinación de las anteriores u otras actuaciones.
- Modo de ejecución: manual o mecanizada (bulldozer con pala, desbrozadora de cadenas o de martillos, grada de monte o de discos, etc.).
- Anualidad en la que se planifique su ejecución.

2.6.2. Puntos de agua

2.6.2.1. Construcción de puntos de agua

Se indicará para cada punto de agua:

- Tipología: depósito hormigón, depósito metálico, balsa impermeabilizada, pantaneta de tierra, otros.
- Código identificador de la infraestructura, que se creará en este apartado.
- Uso: múltiple o exclusivo para la extinción.
- Volumen en metros cúbicos.
- Anualidad en la que se planifique su ejecución.

2.6.2.2. Conservación o mejora de los puntos de agua

Se indicará para cada punto de agua:

- Tipología: depósito hormigón, depósito metálico, balsa impermeabilizada, pantaneta de tierra, otros.



- Código identificador de la infraestructura, asignado en el apartado 1.3 del Capítulo “Descripción de las infraestructuras existentes” para las existentes.
- Uso: múltiple o exclusivo para la extinción.
- Volumen en metros cúbicos.
- Anualidad en la que se planifique su ejecución.

2.7. Presupuesto de mejoras

En este último apartado se recogerá el presupuesto estimado, con el coste en euros, de las diferentes actuaciones planificadas en los Programas de actuaciones de mejora que conforman el Plan especial del PTOS, desglosado según su propuesta de ejecución en cada anualidad o anualidades.

CARTOGRAFÍA

1. Diseño de la cartografía

A excepción del plano de situación, el resto de los planos o mapas se realizarán sobre la base del plano topográfico a escala 1:10.000 o bien sobre las bases ortofotográficas de mejor calidad disponible (en función del objetivo de la cartografía), esto es, utilizando estas bases como capa inferior e incluyendo la delimitación de la división del monte o montes que compongan el ámbito del PTOS en las unidades/subunidades de vegetación (UV) y rodales, debidamente identificadas. En algunos planos podrá justificarse el empleo de escalas menores, porque el tipo de información no suele presentarse con ese nivel de detalle o porque este no sea necesario para la comprensión y uso del plano.

1.1. Cartografía

Los planos que acompañarán al formulario normalizado del Plan técnico de ordenación simplificado serán, al menos, los siguientes, contemplando la correspondiente información específica:

1. Plano de situación del monte o grupo de montes (1:50.000 – 1:100.000).
2. Plano topográfico: en el que sobre la base topográfica se representarán las vías pecuarias, enclavados, ocupaciones u otros aspectos considerados en el Estado Legal que condicionen la gestión del monte como zonificación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) en Espacios Naturales Protegidos, etc.
3. Plano de pendientes.
4. Plano de estados erosivos (si procede).
5. Plano de vegetación: en el que se representen las unidades/subunidades de vegetación (UV) mediante las tramas descritas en el apartado 2.1.1. *Formación de Unidades/Subunidades de vegetación (UV) y Rodales*, del presente Anexo.
6. Plano de inventario: deberá reflejar el tipo de inventario realizado en cada unidad inventarial. Deberán representarse las unidades inventariales, estratos de inventario (si procede) y parcelas de muestreo. Se incluirá una tabla resumen en la que se especifique por unidad inventarial (y estrato en su caso), el número de parcelas de inventario, el radio de las parcelas, lado de malla de muestreo y las especies principales. En el caso de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección se deberán representar de forma



diferenciada en este plano las parcelas de campo que hayan sido levantadas para la elaboración y validación de los modelos.

7. Plano de ordenación: donde se representará la organización de la regeneración y los rodales a regenerar en cada UV. En el mismo se podrán señalar los rodales especiales que sean de gestión diferenciada dentro del PTOS, si procede.

8. Plano de infraestructuras existentes y propuestas, que indique la ubicación de las mismas y la planificación temporal de las posibles mejoras contempladas en programa correspondiente.

9. Planos de usos y aprovechamientos, que representen las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre e incluya la planificación temporal de las mismas. Deberán representarse las unidades territoriales de carácter temporal que correspondan (áreas de descorche, unidades de corta, pastaderos, etc.).

10. Plano de mejoras y defensa, que representen las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre e incluya la planificación temporal de las mismas.

1.2. Combinación o separación de planos

En determinadas circunstancias podrá justificarse la combinación de algunos planos en uno solo o, por el contrario, la separación de una categoría en varios planos, cuando la excesiva densidad de información que ofrezcan dificulte su comprensión y manejo.

1.3. Presentación de la cartografía

La cartografía deberá presentarse en formato de planos y mapas junto al formulario normalizado del Plan técnico de ordenación simplificado, debiendo utilizarse para su elaboración el empleo de sistemas de información geográfica.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN FORMATO DIGITAL

1. Información geográfica en formato digital

Se deberá presentar toda la información digital georreferenciada empleada en la generación de la cartografía del Plan técnico de ordenación simplificado, en formato "GML" (Geography Markup Language) o "GeoPackage", utilizándose el sistema geodésico de referencia oficial en España.

Se elaborarán, como mínimo, tres capas geográficas en formato vectorial con los datos espaciales (ubicación) y sus atributos (identificación, descripción), para cada uno de los tipos principales de entidades geográficas (entendidas como la representación de algo ubicado en la superficie de la Tierra o cercano a ella), concretamente:

- Polígonos: son áreas cerradas o recintos que representan la forma y la ubicación de parcelas de terreno homogéneas.
- Líneas: representan la forma y la ubicación de objetos geográficos demasiado estrechos para mostrarse como áreas (tales como ejes de caminos, arroyos, cerramientos, etc.).
- Puntos: definen ubicaciones discretas de entidades geográficas demasiado pequeñas para mostrarse como líneas o áreas, por ejemplo, ubicaciones de las parcelas de inventario, pozos, cancelas, etc.



Este bloque de información digital se completa con la base de datos relacional con las anteriores capas geográficas vectoriales para los diferentes tipos de entidad, en la que se almacenará, al menos, la siguiente información:

- La asociada los criterios adoptados para la formación de las unidades/subunidades de vegetación (UV) y rodales.
- La información descriptiva asociada a las infraestructuras existentes, indicando tanto su identificación y tipología (carreteras, pistas y vías de saca, de defensa contra incendios, infraestructuras ganaderas, cerramientos...), como su descripción y características relevantes (dimensiones, estado de conservación, etc.).
- Los datos brutos cuantitativos y cualitativos recopilados para el inventario de los sistemas forestales que conforman el ámbito del PTOS.
- Los datos medios resultado del proceso y tratamiento de los anteriores, obtenidos para diferentes niveles de la división territorial. Como mínimo se aportarán datos medios a nivel de la unidad de vegetación y a nivel de parcela, desglosados por especie y clase diamétrica.
- La asociada a las actuaciones (aprovechamientos y mejoras) propuestas en el Plan especial.

En las unidades inventariables en las que se realice un inventario apoyado en tecnologías de teledetección, se aportarán además los resultados de las distintas variables forestales obtenidos en formato ráster.

Tanto la información digital georreferenciada en formato "GML" o "GeoPackage" como la base de datos relacional asociada, deberá estar normalizada según el modelo de datos que aprobará la Consejería con competencias en materia forestal, para facilitar el acceso ágil a la misma para su gestión y control.

1.1. Capa básica de polígonos

La capa básica de polígonos contendrá la delimitación de los recintos representativos de la unidad territorial mínima (rodales) identificados en el ámbito de la ordenación, así como sus atributos descriptivos, de manera que según se vaya agregando esta información se pueda representar el resto de unidades territoriales de nivel jerárquico superior definidas en la ordenación. Esta capa deberá tener creada la topología y estar corregida en cuanto a posibles errores de digitalización de la información geográfica (sin pequeños huecos o solape entre polígonos).

En el caso particular de que alguna de la división territorial delimitada en la ordenación no pueda ser obtenida mediante la agregación de estos recintos mínimos (rodales), se aportará como capa de entidad poligonal adicional, cuya información descriptiva se almacenará en campos siguiendo las indicaciones del apartado anterior.

1.2. Capa básica de líneas

La capa básica de líneas contendrá la arcos delimitados en el ámbito de la ordenación para representar la ubicación de las infraestructuras existentes o propuestas en la planificación (red viaria, cercados, etc.), así como sus atributos descriptivos. También se podrán incorporar en esta capa otros elementos geográficos de interés de estas características como pueden ser arroyos, riberas, sotos, siempre que condicionen o conlleven actuaciones en la planificación.

1.3. Capa básica de puntos



La capa básica de puntos contendrá la localización de las parcelas de campo realizadas en la fase de inventario forestal para el ámbito de la ordenación. Aquellas infraestructuras o elementos de pequeña extensión (cancelas, pozos, abrevaderos, etc.) para las que sea necesario su representación geográfica por su relevancia o por llevar asociadas actuaciones de construcción o mejora en la planificación, se incluirán en esta capa.

REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN SIMPLIFICADO

1. Revisión de la ordenación.

La Revisión de la ordenación deberá renovar la información disponible hasta el momento, discutir los objetivos generales de la ordenación proponiendo las modificaciones en el modelo de gestión que se estimen, así como, tras el análisis de las consecuencias de las propuestas efectivamente realizadas, proponer nuevas medidas y actuaciones adaptadas al estado actual del monte y la demanda. Dichas medidas y actuaciones tomarán forma en un Plan general revisado y en un nuevo Plan especial.

La ordenación se articulará en sucesivas Revisiones ordinarias. Se distinguirán dos tipos: Revisiones intermedias y Revisiones de final de periodo, que generalmente alternarán en el tiempo. La primera Revisión intermedia se realizará tras el Plan especial que acompaña al Plan técnico de ordenación simplificado. Las Revisiones intermedias se limitarán, en la mayoría de los casos, a continuar las prescripciones establecidas en el Plan general del Plan técnico de ordenación anterior. Por el contrario, las Revisiones de final de periodo serán coincidentes con el inicio de un nuevo periodo o turno de corta en el caso de masas procedentes de cultivos forestales.

2. Estructura del documento de Revisión.

La estructura del documento de Revisión será idéntica a la del Plan técnico de ordenación simplificado, cumplimentándose el formulario conforme a las instrucciones detalladas en este Anexo.

3. Revisiones de ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

Las Revisiones que se realicen sobre ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones se ajustarán a la estructura y contenido de estas.

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

1. Revisión de los antecedentes.

El documento de Revisión se iniciará con un Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación desde su inicio, así como cualquier incidencia o información de interés que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborda. Deberá realizarse una crítica de la planificación del documento anterior, que incluirá una evaluación de la idoneidad de las prescripciones generales y actuaciones propuestas en la misma, con objeto de obtener información válida para la planificación futura.

Se justificarán las causas que hayan motivado la realización de una revisión extraordinaria, en su caso.

TÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DEL INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

1. Revisión del estado legal.



Se actualizará el estado legal, modificándose aquellos apartados que hayan sufrido alteraciones durante la vigencia del Plan especial anterior.

2. Revisión del estado natural.

La nueva información obtenida en los apartados "Descripción del ámbito de la ordenación", así como en el inventario que se realice, permitirá la revisión de la formación y descripción de las unidades/subunidades de vegetación y de los rodales, elaborándose un nuevo plano de vegetación cuando se hayan producido cambios relevantes en la distribución, composición o estructura de las masas forestales o para ajustarse a las formaciones de vegetación contempladas en la Adecuación del PFA que esté vigente.

Para la revisión de los datos cuantitativos en UV arboladas se llevará a cabo un nuevo inventario, de acuerdo a lo contemplado en el Anexo II (Planes técnicos de ordenación de montes).

En cuanto a la revisión del resto de información del estado natural, se modificarán aquellos aspectos que hayan experimentado variación durante el transcurso del último Plan especial.

3. Revisión del estado socioeconómico.

Se realizará un análisis retrospectivo que ponga de manifiesto el grado de cumplimiento del Plan especial anterior. De esta manera, se describirán, conforme a la SECCIÓN 3ª. ESTADO SOCIOECONÓMICO, tanto los aprovechamientos realizados sobre bienes y servicios cuantificables como los trabajos de mejora ejecutados, frente a lo contemplado en la planificación, indicándose cuáles de las actuaciones planificadas han sido ejecutadas total o parcialmente, cuantificándolas y describiéndolas, especialmente las actuaciones relativas a la regeneración, ya que la configuración de la situación actual del monte o montes dependerá en cierta medida de dichas actuaciones.

Se realizan las siguientes consideraciones:

- La localización, tanto de lo planificado como de lo ejecutado, se basará en la nueva división territorial del monte.
- Con objeto de realizar un seguimiento del Instrumento de ordenación forestal anterior, se deberán consignar las actuaciones planificadas relativas a la "Regeneración de las masas arboladas", aun cuando estas no hayan sido ejecutadas, indicándose el motivo.
- En caso de que se hayan ejecutado actuaciones no contempladas en el instrumento de ordenación forestal anterior, los campos correspondientes a "Planificado" no se cumplimentarán.

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

En el apartado "*Descripción de las infraestructuras*" se modificarán aquellos apartados que hayan sufrido modificaciones.

TÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: REVISIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

1. Revisión de los objetivos de las unidades de vegetación.

Deberá confirmarse el mantenimiento del estado o estados finales previstos en el Plan técnico de ordenación anterior. Cualquier modificación, producida por variaciones trascendentes en las características



del ámbito de la Revisión de la ordenación o por cambios de importancia en la demanda, deberá analizarse profundamente y estar suficientemente fundamentada.

2. Revisión del modelo de usos.

Igualmente se confirmará y describirá de forma resumida el modelo de usos establecido. Cualquier cambio en el modelo, bien sobre los usos o bien sobre sus relaciones jerárquicas, deberá justificarse convenientemente.

CAPÍTULO SEGUNDO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

1. Revisión de las características culturales y dasocráticas.

La revisión de las características culturales de la vegetación se realizará siempre que las circunstancias aconsejen llevar a cabo algún tipo de cambio en el modelo de gestión de la vegetación, ya sea en la forma de masa final a conseguir (composición específica, tipo fisonómico, forma fundamental u otras características).

La variación del turno o edad de madurez en las masas arboladas será justificable por los cambios propuestos en el modelo de usos durante la Revisión en curso, por la aparición de signos de decrepitud o disminución notable en la capacidad de regeneración, por variaciones en la demanda tecnológica de los productos o por cualquier otra razón suficientemente valorada.

La Revisión podrá proponer variaciones en algunos parámetros de la ordenación de la masa arbolada (periodo, organización de la regeneración y superficie a regenerar), como consecuencia de cambios en las características culturales, en el turno propuesto o debido a perturbaciones ocurridas en la Revisión vigente, a la mejora de los sistemas de aprovechamiento o a otras razones que se describan.

Dichos cambios se propondrán preferentemente en las Revisiones de final de periodo. Solo ciertas perturbaciones o desviaciones con respecto a las previsiones anteriores que obliguen a una respuesta inmediata, justificarán cambios de las características dasocráticas en las Revisiones intermedias.

2. Revisión de los regímenes selvícolas

Las modificaciones del régimen de tratamientos culturales se plantearán cuando estos se hayan mostrado ineficaces para dirigir el desarrollo de la masa forestal en la dirección adecuada o se considere que puedan mejorar su eficacia mediante los cambios propuestos. Pueden consistir tanto en la variación de determinadas características de los tratamientos previstos (tratamientos de apoyo a la regeneración, modificación de la curva ideal de equilibrio en masas irregulares, peso de cortas, modificación del número, peso o periodicidad de las cortas de aclareo sucesivo, etc.), como en la eliminación, adición o sustitución de unos tratamientos por otros (supresión de los clareos, sustitución de un método de regeneración por otro, adición de determinados tratamientos de apoyo a la regeneración, adición de tratamientos preventivos contra plagas, enfermedades o incendios, etc.).

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

1. Nuevo Plan especial.

El nuevo Plan especial se redactará tras la revisión de la ordenación en los aspectos reseñados en los apartados anteriores. Las Revisiones extraordinarias serán también motivo de redacción de un nuevo Plan especial.



La elaboración del Plan especial se regirá en su mayoría por lo indicado en el Capítulo Tercero del Título II del presente Anexo.



LISTADOS

Listado I. Tabla resumen de las especies arbustivas y de matorral.

Código Especie IFN	Nombre IFN	Código Especie IFN	Nombre IFN
0102	<i>Erica spp.</i>	1355	<i>Genista cinerascens</i>
0105	<i>Quercus coccifera</i>	1455	<i>Genista falcata</i>
0106	<i>Calluna vulgaris</i>	1555	<i>Genista florida</i>
0107	<i>Arctostaphylos uva-ursi</i>	1655	<i>Genista hispanica</i>
0109	<i>Lavandula spp.</i>	1755	<i>Genista hystrix</i>
0110	<i>Daphne spp.</i>	2101	<i>Cistus populifolius</i>
0111	<i>Pistacia lentiscus</i>	2102	<i>Erica australis</i>
0112	<i>Ligustrum vulgare</i>	2103	<i>Adenocarpus spp.</i>
0113	<i>Phillyrea angustifolia</i>	2104	<i>Calicotome spinosa</i>
0114	<i>Rosmarinus officinalis</i>	2105	<i>Calicotome spp.</i>
0115	<i>Viburnum spp.</i>	2109	<i>Lavandula stoechas</i>
0116	<i>Berberis vulgaris</i>	2110	<i>Daphne laureola</i>
0117	<i>Halimium spp.</i>	2111	<i>Cistus psilosepalus</i>
0118	<i>Cotoneaster spp.</i>	2115	<i>Viburnum tinus</i>
0119	<i>Rosa spp.</i>	2121	<i>Rubus idaeus</i>
0120	<i>Daboecia cantabrica</i>	2124	<i>Bupleurum fruticoscens</i>
0121	<i>Rubus spp.</i>	2127	<i>Santolina chamecyparissus</i>
0122	<i>Rhamnus spp.</i>	2128	<i>Helichrysum spp.</i>
0124	<i>Bupleurum spp.</i>	2132	<i>Clematis vitalba</i>
0126	<i>Artemisia spp.</i>	2135	<i>Osyris lanceolata</i>
0127	<i>Santolina rosmarinifolia</i>	2138	<i>Asparagus albus</i>
0129	<i>Thymus spp.</i>	2144	<i>Lonicera implexa</i>
0130	<i>Ruscus aculeatus</i>	2156	<i>Genista triacanthos</i>
0131	<i>Ribes spp.</i>	2165	<i>Retama mosnosperma</i>
0132	<i>Clematis spp.</i>	2167	<i>Cytisus cantabricus</i>
0133	<i>Atriplex spp.</i>	2171	<i>Phlomis purpurea</i>
0136	<i>Pterospartum tridentatum</i>	2910	<i>Buxus balearica</i>
0137	<i>Vaccinium myrtillus</i>	2950	<i>Prunus spinosa</i>
0138	<i>Asparagus spp.</i>	2970	<i>Sambucus racemosa</i>
0139	<i>Coriaria myrtifolia</i>	3101	<i>Cistus albidus</i>
0140	<i>Globularia alypum</i>	3102	<i>Erica vagans</i>
0141	<i>Hedera helix</i>	3109	<i>Lavandula lanata</i>
0142	<i>Helianthemum spp.</i>	3110	<i>Daphne mezereum</i>
0143	<i>Jasminum fruticans</i>	3115	<i>Viburnum lantana</i>
0144	<i>Lonicera spp.</i>	3144	<i>Lonicera periclymenum</i>
0146	<i>Nerium oleander</i>	3152	<i>Coronilla juncea</i>
0149	<i>Smilax aspera</i>	3155	<i>Genista scorpius</i>



Código Especie IFN	Nombre IFN	Código Especie IFN	Nombre IFN
0151	<i>Thymelaea spp.</i>	3163	<i>Adenocarpus telonensis</i>
0153	<i>Cytisophyllum sessilifolium</i>	3164	<i>Ulex minor</i>
0154	<i>Dorycnium pentaphyllum</i>	3167	<i>Cytisus multiflorus</i>
0155	<i>Genista spp.</i>	3690	<i>Chamaerops humilis</i>
0156	<i>Ononis tridentata</i>	3700	<i>Juniperus communis ssp. alpina</i>
0157	<i>Ulex parviflorus</i>	4101	<i>Cistus clusii</i>
0165	<i>Teline spp.</i>	4102	<i>Erica multiflora</i>
0167	<i>Cytisus arboreus</i>	4103	<i>Retama spp.</i>
0169	<i>Aphyllanthes monspeliensis</i>	4104	<i>Cytisus spp.</i>
0171	<i>Phlomis spp.</i>	4109	<i>Lavandula pedunculata</i>
0173	<i>Ephedra spp.</i>	4115	<i>Viburnum opulus</i>
0177	<i>Echinopartum spp.</i>	4117	<i>Halimium atriplicifolium</i>
0179	<i>Teucrium spp.</i>	4167	<i>Cytisus oromediterraneus</i>
0181	<i>Flueggea tinctoria</i>	5101	<i>Cistus monspeliensis</i>
0182	<i>Lithodora spp.</i>	5102	<i>Erica cinerea</i>
0200	<i>Amelanchier ovalis</i>	5104	<i>Coronilla spp.</i>
0300	<i>Frangula alnus</i>	5117	<i>Halimium ocymoides</i>
0500	<i>Euonymus europaeus</i>	5144	<i>Lonicera xylosteum</i>
0600	<i>Myrtus communis</i>	6101	<i>Cistus salviifolius</i>
0900	<i>Cornus sanguinea</i>	6102	<i>Erica scoparia</i>
1095	<i>Prunus mahaleb</i>	6103	<i>Ulex europaeus</i>
1101	<i>Cistus ladanifer</i>	6104	<i>Astragalus spp.</i>
1102	<i>Erica arborea</i>	6117	<i>Halimium umbellatum</i>
1103	<i>Ulex spp.</i>	6122	<i>Rhamnus alaternus</i>
1109	<i>Lavandula latifolia</i>	7101	<i>Cistus crispus</i>
1110	<i>Daphne gnidium</i>	7102	<i>Erica umbellata</i>
1117	<i>Halimium halimifolium</i>	7103	<i>Colutea arborescens</i>
1122	<i>Rhamnus lycioides</i>	7104	<i>Dorycnium spp.</i>
1124	<i>Bupleurum fruticosum</i>	7155	<i>Genista umbellata</i>
1127	<i>Santolina spp.</i>	8101	<i>Cistus laurifolius</i>
1129	<i>Thymus mastichina</i>	8102	<i>Erica ciliaris</i>
1132	<i>Clematis flammula</i>	8104	<i>Ononis spp.</i>
1134	<i>Spiraea hypericifolia</i>	8155	<i>Genista cinerea</i>
1135	<i>Osyris alba</i>	9100	<i>Buxus sempervirens</i>
1137	<i>Vaccinium spp.</i>	9102	<i>Erica erigena</i>
1138	<i>Asparagus acutifolius</i>	9103	<i>Spartium junceum</i>
1139	<i>Juniperus sabina</i>	9300	<i>Pistacia terebinthus</i>
1144	<i>Lonicera etrusca</i>	9071	<i>Buxus balearica</i>
1154	<i>Dorycnium hirsutum</i>	9072	<i>Calicotome infesta</i>
1156	<i>Genista hirsuta</i>	9073	<i>Cistus creticus</i>



Código Especie IFN	Nombre IFN	Código Especie IFN	Nombre IFN
1165	<i>Retama sphaerocarpa</i>	9074	<i>Cytisus fontanesii subsp. fontanesii</i>
1166	<i>Erinacea anthyllis</i>	9075	<i>Genista dorycnifolia</i>
1167	<i>Cytisus scoparius</i>	9076	<i>Medicago arborea</i>
1170	<i>Vella spinosa</i>	9077	<i>Teline linifolia</i>
1171	<i>Phlomis lychnitis</i>	9078	<i>Teline monspessulana</i>
1179	<i>Teucrium fruticans</i>	9011	<i>Cytisus commutatus</i>
1189	<i>Cytisus striatus</i>	9012	<i>Lonicera pyrenaica</i>
1190	<i>Cytisus villosus</i>	9201	<i>Cytisus commutatus</i>
1202	<i>Erica tetralix</i>	9202	<i>Teline monspessulana</i>
1255	<i>Genista anglica</i>	9481	<i>Cytisus commutatus</i>



Listado II. Tabla resumen de los tipos de suelos según la clasificación de la F.A.O. (1974) y del Mapa de Suelos de la Unión Europea (1985).

Tipo de suelos
Sin dato
Fluvisoles eútricos y cambisoles eútricos
Fluvisoles calcáreos
Fluvisoles calcáreos y Xerosoles ácidos con Regosoles calcáreos
Regosoles eútricos, Regosoles dístricos y Aerosoles álbicos
Regosoles eútricos, Litosoles y cambisoles eútricos con Rankers, sobre materiales metamórficos
Regosoles eútricos, Litosoles y cambisoles eútricos con Rankers, sobre materiales plutónicos
Regosoles eútricos, Xerosoles hópilicos y Litosoles
Regosoles eútricos, Cambisoles eútricos y Luvisoles órticos con Litosoles
Regosoles calcáreos y Regosoles eútricos
Regosoles calcáreos
Regosoles calcáreos y Litosoles con Cambisoles cálcicos
Regosoles calcáreos y Xerosoles cálcicos con Litosoles y Fluvisoles calcáreos
Regosoles calcáreos y Cambisoles cálcicos con litosoles, Fluvisoles calcáreos y Rendsinas
Regosoles calcáreos y Cambisoles cálcicos con Luvisoles cálcicos y Fluvisoles calcáreos
Litosoles, Regosoles eútricos y Luvisoles crómicos con Cambisoles eútricos
Litosoles y Regosoles dístricos
litosoles y Xerosoles lúvicos
Litosoles, Cambisoles cálcicos y Xerosoles cálcicos
Litosoles, Luvisoles crómicos y Rendsinas con Cambisoles cálcicos
Arenosoles álbicos, Cambisoles húmicos y Gleysoles dístricos
Vertisoles pélicos, Rendsinas y Regosoles calcáreos
Vertisoles pélicos y Vertisoles crómicos
Vertisoles crómicos y Cambisoles vérticos con Cambisoles cálcicos, Regosoles calcáreos y Vertisoles pélicos
Solonchaks takírico y Solonchaks gleicos
Xerosoles cálcicos
Xerosoles cálcicos y Fluvisoles calcáreos con Regosoles calcáreos
Xerosoles cálcicos y Regosoles calcáreos
Xerosoles cálcicos y Regosoles calcáreos con Fluvisoles calcáreos
Xerosoles cálcicos y Litosoles con Fluvisoles calcáreos
Xerosoles cálcicos y Xerosoles lúvicos con Regosoles calcáreos y Fluvisoles calcáreos
Cambisoles eútricos, Regosoles eútricos y Litosoles con Rankers
Cambisoles eútricos, Regosoles eútricos y Luvisoles crómicos con Litosoles
Cambisoles eútricos, Rankers y Luvisoles órticos con Luvisoles crómicos
Cambisoles eútricos, Rankers y Luvisoles órticos
Cambisoles eútricos, Luvisoles crómicos y Litosoles con Cambisoles dístricos y Rankers
Cambisoles eútricos, Luvisoles crómicos y Cambisoles cálcicos con Regosoles eútricos y calcáreos y Luvisoles cálcicos
Cambisoles cálcicos con Regosoles calcáreos
Cambisoles cálcicos con Regosoles calcáreos, Fluvisoles calcáreos y Luvisoles cálcicos
Cambisoles cálcicos y Regosoles calcáreos con Litosoles, Fluvisoles calcáreos y Cambisoles vérticos



Tipo de suelos
Cambisoles cálcicos, Regosoles calcáreos y Litosoles con Rendzinas
Cambisoles cálcicos, Cambisoles gleicos y Regosoles calcáreos
Cambisoles cálcicos, Luvisoles cálcicos y Regosoles calcáreos
Cambisoles cálcicos, Luvisoles cálcicos y Luvisoles crómicos con Litosoles y Fluvisoles calcáreos
Cambisoles vérticos, Regosoles calcáreos y Vertisoles crómicos con Cambisoles cálcicos
Cambisoles vérticos, Vertisoles crómicos y Cambisoles cálcicos con Regosoles calcáreos
Luvisoles órticos y Luvisoles gleicos
Luvisoles órticos, Luvisoles gleicos y Cambisoles eútricos
Luvisoles crómicos Cambisoles cálcicos y Litosoles
Luvisoles crómicos y Regosoles
Luvisoles crómicos, Regosoles eútricos y Litosoles con Phaeozems y Cambisoles eútricos
Luvisoles crómicos, Litosoles y Regosoles eútricos con Litosoles dístricos
Luvisoles crómicos, Cambisoles eútricos y Litosoles
Luvisoles cálcicos, Cambisoles cálcicos y Cambisoles eútricos con Luvisoles crómicos, Regosoles calcáreos y Litosoles
Luvisoles cálcicos, Cambisoles cálcicos y Luvisoles crómicos con Regosoles calcáreos
Luvisoles cálcicos, Luvisoles crómicos y Luvisoles gleicos
Luvisoles gleicos, Luvisoles órticos y Cambisoles eútricos
Planosoles eútricos, Luvisoles gleicos y Luvisoles plínticos
Planosoles móllicos, Vertisoles pélicos, Phaeozems calcáreos con Rankers arenosos
Histosoles eútricos y Fluvisoles
Regosoles dístricos y Arenosoles (Dunas y Playas)



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Dirección General Medio Natural, Biodiversidad y
Espacios Protegidos

ANEXO V

ADHESIÓN A MODELO DE GESTIÓN FORESTAL PARA MASAS DE EUCALIPTAR

FORMULARIO



00261458





ADHESIÓN A MODELO DE GESTIÓN FORESTAL PARA MASAS DE EUCALIPTAR

1 DATOS DEL MONTE							
NOMBRE DEL MONTE							
SUPERFICIE FORESTAL (ha)			SUPERFICIE DEL EUCALIPTAR (ha)		SUPERFICIE DE ADHESIÓN (ha)		
DATOS CATASTRALES							
PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (ha)	SUPERFICIE ORDENADA (ha)	INCIDENCIAS	
INCLUSIÓN EN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO O RED NATURA 2000							
<input type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> PARCIAL <input type="checkbox"/> NO			NOMBRE:				
PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES VIGENTE							
Nº EXPEDIENTE:			FECHA DE APROBACIÓN:				
2 DATOS DE LA PROPIEDAD							
PROVINCIA	MUNICIPIO	N.º FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE (HA)	TITULAR REGISTRAL: APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	DNI/ NIE/ NIF	RÉGIMEN DE TITULARIDAD	% TITULARIDAD



3 ESTADO NATURAL Y FORESTAL					
ZONIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE ADHESIÓN (INDICAR NÚMERO DE ZONAS CON PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES DISTINTAS):					
DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS DE ACTUACIÓN:					
ZONA A	CÓDIGO DEL MODELO DE GESTIÓN:	TERRENO ATERRAZADO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	DENSIDAD (Nº Pies/ha):	PRESENCIA DE CURSOS DE AGUA: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (Nombre):	EDAD ACTUAL (Años):
	SUPERFICIE (ha):		MASA ACTUAL: <input type="checkbox"/> Brinzal <input type="checkbox"/> Chirpial 1 <input type="checkbox"/> Chirpial 2 <input type="checkbox"/> Chirpial 3 <input type="checkbox"/> Chirpial 4 ó superior		TURNO (Años):
	PENDIENTE MEDIA (%):	ESPECIE: <input type="checkbox"/> <i>Eucalyptus globulus</i> <input type="checkbox"/> <i>Eucalyptus camaldulensis</i> <input type="checkbox"/> Otros eucaliptos			POSIBILIDAD ESTIMADA: Madera (m3):
	PENDIENTE MÁXIMA (%):				Biomasa (t):
ESTADO SANITARIO: Daños por plagas: <input type="checkbox"/> <i>Phoracantha</i> <input type="checkbox"/> <i>Gonipterus</i> Daños por enfermedades: <input type="checkbox"/> <i>Mycosphaerella</i> <input type="checkbox"/> <i>Botrytis</i> Daños por condiciones climáticas: <input type="checkbox"/> Sequía <input type="checkbox"/> Heladas <input type="checkbox"/> Viento Daños por incendios: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Otros (Describir):			PRESENCIA DE PIES MAYORES DE ESPECIES ARBÓREAS DISTINTAS AL EUCALIPTO: <input type="checkbox"/> SI (Especies): <input type="checkbox"/> NO		
OBSERVACIONES:					
ZONA B	CÓDIGO DEL MODELO DE GESTIÓN:	TERRENO ATERRAZADO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	DENSIDAD (Nº Pies/ha):	PRESENCIA DE CURSOS DE AGUA: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (Nombre):	EDAD ACTUAL (Años):
	SUPERFICIE (ha):		MASA ACTUAL: <input type="checkbox"/> Brinzal <input type="checkbox"/> Chirpial 1 <input type="checkbox"/> Chirpial 2 <input type="checkbox"/> Chirpial 3 <input type="checkbox"/> Chirpial 4 ó superior		TURNO (Años):
	PENDIENTE MEDIA (%):	ESPECIE: <input type="checkbox"/> <i>Eucalyptus globulus</i> <input type="checkbox"/> <i>Eucalyptus camaldulensis</i> <input type="checkbox"/> Otros eucaliptos			POSIBILIDAD ESTIMADA: Madera (m3):
	PENDIENTE MÁXIMA (%):				Biomasa (t):
ESTADO SANITARIO: Daños por plagas: <input type="checkbox"/> <i>Phoracantha</i> <input type="checkbox"/> <i>Gonipterus</i> Daños por enfermedades: <input type="checkbox"/> <i>Mycosphaerella</i> <input type="checkbox"/> <i>Botrytis</i> Daños por condiciones climáticas: <input type="checkbox"/> Sequía <input type="checkbox"/> Heladas <input type="checkbox"/> Viento Daños por incendios: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Otros (Describir):			PRESENCIA DE PIES MAYORES DE ESPECIES ARBÓREAS DISTINTAS AL EUCALIPTO: <input type="checkbox"/> SI (Especies): <input type="checkbox"/> NO		
OBSERVACIONES:					
ZONA C	CÓDIGO DEL MODELO DE GESTIÓN:	TERRENO ATERRAZADO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	DENSIDAD (Nº Pies/ha):	PRESENCIA DE CURSOS DE AGUA: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (Nombre):	EDAD ACTUAL (Años):
	SUPERFICIE (ha):		MASA ACTUAL: <input type="checkbox"/> Brinzal <input type="checkbox"/> Chirpial 1 <input type="checkbox"/> Chirpial 2 <input type="checkbox"/> Chirpial 3 <input type="checkbox"/> Chirpial 4 ó superior		TURNO (Años):
	PENDIENTE MEDIA (%):	ESPECIE: <input type="checkbox"/> <i>Eucalyptus globulus</i> <input type="checkbox"/> <i>Eucalyptus camaldulensis</i> <input type="checkbox"/> Otros eucaliptos			POSIBILIDAD ESTIMADA: Madera (m3):
	PENDIENTE MÁXIMA (%):				Biomasa (t):
ESTADO SANITARIO: Daños por plagas: <input type="checkbox"/> <i>Phoracantha</i> <input type="checkbox"/> <i>Gonipterus</i> Daños por enfermedades: <input type="checkbox"/> <i>Mycosphaerella</i> <input type="checkbox"/> <i>Botrytis</i> Daños por condiciones climáticas: <input type="checkbox"/> Sequía <input type="checkbox"/> Heladas <input type="checkbox"/> Viento Daños por incendios: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Otros (Describir):			PRESENCIA DE PIES MAYORES DE ESPECIES ARBÓREAS DISTINTAS AL EUCALIPTO: <input type="checkbox"/> SI (Especies): <input type="checkbox"/> NO		
OBSERVACIONES:					
ZONIFICACIÓN DEL RESTO DE LA SUPERFICIE FORESTAL:					
FORMACIÓN		SUPERFICIE (ha)	ESTADO SANITARIO		OBSERVACIONES

En caso de existir más campos de este apartado, adjuntar tantas copias de esta hoja como sean necesarias.

00261458



4 DESCRIPCIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS						
TRABAJO	ZONA DE ACTUACIÓN	AÑO DE EJECUCIÓN	SUPERFICIE (ha)	EJECUCIÓN MANUAL	EJECUCIÓN MECANIZADA	OBSERVACIONES
Preparación del terreno *	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Plantación *	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Fertilización de implantación *	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Reposición de marras *	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Control de herbáceas *	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Poda	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Fertilización de mantenimiento	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Control del matorral	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Selección de brotes	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Aprovechamiento forestal de la masa	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					
Otras actuaciones (Describir)	ZONA A					
	ZONA B					
	ZONA C					

En caso de existir más campos de este apartado, adjuntar tantas copias de esta hoja como sean necesarias.

*En caso de solicitar trabajos de reforestación, se deberá adjuntar Memoria Técnica Descriptiva de dichos trabajos.

00261458



5	CARTOGRAFÍA
<input type="checkbox"/>	Plano de situación general del monte a escala 1/50.000.
<input type="checkbox"/>	Plano topográfico del monte a escala 1/10.000.
<input type="checkbox"/>	Plano de zonificación del monte a escala 1/10.000.
<input type="checkbox"/>	Otros a escala 1/10.000, indicar _____
<input type="checkbox"/>	Coberturas en formato "GML" o "GeoPackage" de los límites del monte y de la zonificación establecida.



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Dirección General Medio Natural, Biodiversidad y
Espacios Protegidos

ANEXO VI

MODELO DE GESTIÓN DE EUCALIPTAR PARA PRODUCCIÓN DE MADERA



00261458





MODELO DE GESTIÓN DE EUCALIPTAR PARA PRODUCCIÓN DE MADERA		
CÓDIGO	MGEM	
Especie	<i>Eucalyptus spp.</i>	
Método de beneficio	Monte alto (brinzales) y/o bajo (chirpiales)	
Turno	9-12 años	
Superficie máxima	100 hectáreas	
EDAD	OPERACIONES	
	PLANTACIÓN	
0	Preparación del terreno	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera-verano, con tiempo seco para reducir problemas erosivos. - Trabajos previos (Destoconado, desbroces, etc.). - Ejecución de subsolado / mantenimiento de terrazas.
0	Densidad	- 600 – 850 pies/ha.
0	Material vegetal	- Se seleccionará planta de calidad, de 1 savia, al ser posible procedente de programas de mejora genética, de procedencia reconocida y legal.
0	Plantación	- Época: Otoño-invierno, en condiciones de buen tempero del suelo y sin heladas.
0	Fertilización	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno, de forma simultánea a la plantación o en un periodo inferior a dos semanas desde la misma. - Material: Fertilizantes complejos, y en la dosis recomendada por el fabricante.
1	Reposición de marras	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación: Antes del año de la plantación. Ejecutar si se supera un 30% de marras, y hacerlo por rodales. - Época: Otoño-invierno, en condiciones de buen tempero del suelo y sin heladas. - Operaciones: Preparación puntual del terreno y fertilización.
1-2	Control de herbáceas	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera/otoño. - Se eliminará la vegetación herbácea existente que comprometa el desarrollo de la masa.
	CUIDADOS CULTURALES EN BRINZALES	
2-3	Poda	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno. - Se eliminarán las ramas de diámetro superior a 3 cm. - Se procederá a la gestión de los residuos originados (eliminación o aprovechamiento como biomasa residual).
2-3	Fertilización	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno, con terreno húmedo. - Material: Fertilizantes complejos nitrogenados, y en la dosis recomendada por el fabricante.
4-5	Control del matorral	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera/otoño. - Se eliminará la vegetación subarborescente y/o arbustiva existente que comprometa el desarrollo de la masa.



EDAD	OPERACIONES	
	CUIDADOS CULTURALES EN CHIRPIALES	
3-4	Selección de brotes	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno. - Se eliminarán los brotes más delgados, débiles o con algún daño. - Se dejarán 1-3 brotes por tocón. - Se procederá a la gestión de los residuos originados (eliminación o aprovechamiento como biomasa residual).
3-5	Control del matorral	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera/otoño. - Se eliminará la vegetación subarborescente y/o arbustiva existente que comprometa el desarrollo de la masa.
4-6	Fertilización	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno, con terreno húmedo. - Material: Fertilizantes complejos nitrogenados, y en la dosis recomendada por el fabricante.
	APROVECHAMIENTO MADERERO	
9-12	Corta	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Todo el año, evitando altas temperaturas que afecten al posterior rebrote, y días de lluvias que potencien problemas erosivos. - Se realizará la corta a hecho de la superficie de actuación. - Se procederá a la gestión de los residuos originados (eliminación o aprovechamiento como biomasa residual).
	OTRAS ACTUACIONES	
Según necesidad	Control fitosanitario, daños bióticos y abióticos	<ul style="list-style-type: none"> - Se llevará a cabo un control periódico del estado de la masa, con especial atención a la aparición de las siguientes plagas, enfermedades u otros daños: <ul style="list-style-type: none"> - Foracanta (<i>Phoracantha semipunctata</i>). - Gorgojo del eucalipto (<i>Gonipterus spp.</i>). - Mancha foliar del eucalipto (<i>Mycosphaerella spp.</i>). - Moho gris (<i>Botrytis cinerea</i>). - Daños por sequía, heladas, vientos y fauna. - En el caso de detectarse, se procederá a su evaluación y a la adopción de las medidas correspondientes.
Según anexo de prevención de incendios forestales	Prevención de incendios forestales	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera-principio de verano. - Se procederá a la ejecución de los trabajos de prevención de incendios forestales contemplados en el correspondiente anexo de prevención de incendios forestales.
	OBSERVACIONES	
	<ul style="list-style-type: none"> - Se fomentará la regeneración natural de la masa mediante rebrote, al menos hasta realizar 3 cortas y hasta que se produzca un agotamiento de la cepa. 	



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

ANEXO VII

MODELO DE GESTIÓN DE EUCALIPTAR PARA PRODUCCIÓN DE BIOMASA



00261458





MODELO DE GESTIÓN DE EUCALIPTAR PARA PRODUCCIÓN DE BIOMASA		
CÓDIGO	MGEB	
Especie	<i>Eucalyptus spp.</i>	
Método de beneficio	Monte alto (brinzales) y/o bajo (chirpiales)	
Turno	3-5 años	
Superficie máxima	100 hectáreas	
EDAD	OPERACIONES	
	PLANTACIÓN	
0	Preparación del terreno	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera-verano, con tiempo seco para reducir problemas erosivos. - Trabajos previos (Destoconado, desbroces, etc.). - Ejecución de subsolado / mantenimiento de terrazas.
0	Densidad	- 800 – 1.000 pies/ha.
0	Material vegetal	- Se seleccionará planta de calidad, de 1 savia, al ser posible procedente de programas de mejora genética, de procedencia reconocida y legal.
0	Plantación	- Época: Otoño-invierno, en condiciones de buen tempero del suelo y sin heladas.
0	Fertilización	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno, de forma simultánea a la plantación o en un periodo inferior a dos semanas desde la misma. - Material: Fertilizantes complejos, y en la dosis recomendada por el fabricante.
1	Reposición de marras	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación: Antes del año de la plantación. Ejecutar si se supera un 30% de marras, y hacerlo por rodales. - Época: Otoño-invierno, en condiciones de buen tempero del suelo y sin heladas. - Operaciones: Preparación puntual del terreno y fertilización.
1-2	Control de herbáceas	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera/otoño. - Se eliminará la vegetación herbácea existente que comprometa el desarrollo de la masa.
	CUIDADOS CULTURALES EN BRINZALES	
2-3	Fertilización	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Otoño-invierno, con terreno húmedo. - Material: Fertilizantes complejos nitrogenados, y en la dosis recomendada por el fabricante.
	CUIDADOS CULTURALES EN CHIRPIALES	
		- No se determinan cuidados culturales para masas de chirpiales productoras de biomasa.



EDAD	OPERACIONES	
	APROVECHAMIENTO MADERERO	
3-5	Corta	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Todo el año, evitando altas temperaturas que afecten al posterior rebrote, y días de lluvias que potencien problemas erosivos. - Se realizará la corta a hecho de la superficie de actuación, realizando un aprovechamiento total del árbol, no generando residuos de corta.
	OTRAS ACTUACIONES	
Según necesidad No Obligatorio	Control fitosanitario, daños bióticos y abióticos	<ul style="list-style-type: none"> - Se llevará a cabo un control periódico del estado de la masa, con especial atención a la aparición de las siguientes plagas, enfermedades u otros daños: <ul style="list-style-type: none"> - Foracanta (<i>Phoracantha semipunctata</i>). - Gorgojo del eucalipto (<i>Gonipterus spp.</i>). - Mancha foliar del eucalipto (<i>Mycosphaerella spp.</i>). - Moho gris (<i>Botrytis cinerea</i>). - Daños por sequía, heladas, vientos y fauna. - En el caso de detectarse, se procederá a su evaluación y a la adopción de las medidas correspondientes.
Según anexo de prevención de incendios forestales	Prevención de incendios forestales	<ul style="list-style-type: none"> - Época: Primavera-principio de verano. - Se procederá a la ejecución de los trabajos de prevención de incendios forestales contemplados en el correspondiente anexo de prevención de incendios forestales.
	OBSERVACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> - Se fomentará la regeneración natural de la masa mediante rebrote, al menos hasta realizar 5 cortas y hasta que se produzca un agotamiento de la cepa. 		



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

ANEXOS VIII A XV

MODELOS DE USO OBLIGATORIO PARA LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LA APROBACIÓN, PRÓRROGA O
SUBROGACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF) DE
MONTES NO GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN
MATERIA FORESTAL



00261458





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

SOLICITUD

INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF) (Código procedimiento: 24391)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.
Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .

3. TIPO DE PERSONA SOLICITANTE		
<input type="checkbox"/> ORDENACIÓN CONJUNTA.(1)		
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO/A DE PLENO DOMINIO.	<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO/A.(2)	<input type="checkbox"/> ARRENDATARIO/A.(3)
<input type="checkbox"/> USUFRUCTUARIO/A.	<input type="checkbox"/> COUSUFRUCTUARIO/A.(2)	<input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFICAR):
(1) En este caso se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante cuando exista más de una persona propietaria.		
(2) En estos casos se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante.		
(3) En este caso se requiere autorización de la parte arrendadora.		

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003433W

00261458





4. DATOS DE LOS MONTES OBJETO DEL IOF							
CÓDIGO REAFA:							
NOMBRE DEL MONTE/S:							
SUP. ORDENADA PROVINCIA_1 (HA):		SUP. ORDENADA PROVINCIA_2 (HA):			SUP. ORDENADA PROVINCIA_3 (HA):		
SUP. ORDENADA TOTAL (HA):							
DATOS REGISTRALES:							
	PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº DE FINCA REGISTRAL	TITULAR REGISTRAL: APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	DNI/NIE/NIF	RÉGIMEN DE TITULARIDAD	% DE TITULARIDAD
1							
2							
3							
4							
5							
6							
DATOS CATASTRALES:							
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO		PARCELA		
1							
2							
3							
4							
5							
6							
5. SUPERFICIE DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL IOF							
SUPERFICIE ORDENADA DEL IOF POR PROVINCIA							
	PROVINCIA	SUP. ORDENADA IOF (HA)			SUP. ORDENADA IOF TOTAL (HA):		

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433W

00261458





6. TIPO DE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL	
<input type="checkbox"/> PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MONTES.	<input type="checkbox"/> REVISIÓN ORDINARIA DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MONTES N°: <input type="checkbox"/> REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MONTES N°:
<input type="checkbox"/> PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES.	<input type="checkbox"/> REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES N°: <input type="checkbox"/> REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES N°:
<input type="checkbox"/> PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES SIMPLIFICADO.	<input type="checkbox"/> REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES SIMPLIFICADO N°: <input type="checkbox"/> REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE MONTES SIMPLIFICADO N°:
<input type="checkbox"/> ADHESIÓN A MODELOS-TIPO DE GESTIÓN FORESTAL (especificar modelo) _____	
MOTIVOS EN CASO DE REVISIÓN ORDINARIA: _____	
7. TÍTULO DEL IOF:	

8. ELABORACIÓN DEL IOF	
APELLIDOS Y NOMBRE: _____ DNI/NIE: _____	
NÚMERO TELÉFONO: _____	NÚMERO MÓVIL: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____
TITULACIÓN: _____	EMPRESA: _____
9. DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad que:	
<input type="checkbox"/> Ostento la titularidad o los derechos reales o personales del uso o disfrute de los terrenos que constituyen el ámbito territorial del IOF.(1) <input type="checkbox"/> Cumpló con las medidas previstas en los Planes de prevención de incendios forestales.(1) <input type="checkbox"/> La persona redactora del IOF tiene la capacitación técnica requerida según se establece en el Artículo 8.1 de Orden IGOMCAA.(2) <input type="checkbox"/> El monte tiene suscrito un convenio o consorcio vigente con la Administración forestal para su gestión.	
(1) Declaraciones obligatorias. (2) Declaración NO obligatoria en el caso en el que el tipo de instrumento de ordenación forestal sea "ADHESIÓN A MODELOS-TIPO DE GESTIÓN FORESTAL".	
10. DERECHO DE OPOSICIÓN	
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.	

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433W

00261458



11. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

Instrumento de ordenación forestal:

- Memoria. (1)
- Anexos. (1)
- Cartografía. (1)
- Capas geográficas en formato vectorial.(1)
- Base de datos relacional con las capas geográficas vectoriales.(1)
- Acreditación de poder de representación suficiente o nombramiento de representante según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Autorización de la propiedad a favor de la persona arrendataria según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Otros documentos:

.....

.....

.....

(1) Documentación obligatoria en todos los casos.

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 10:

- Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433W

00261458





12. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona titular abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta y SOLICITA la aprobación del IOF referido.
En _____, a la fecha de la firma electrónica.
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE
Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es .
c) Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos , donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433W

00261458





INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. TIPO DE PERSONA SOLICITANTE

Se debe marcar como mínimo una de las casillas correspondientes a los tipos de solicitantes considerados, pudiéndose marcar varias en los casos de ordenaciones conjuntas o regímenes de propiedad compartida.

La casilla correspondiente a "Ordenación conjunta" se marcará cuando el IOF se redacte para agrupaciones de montes. En este caso se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de persona representante, cuando exista más de una persona propietaria.

En el caso de copropiedad o cusufructo se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante; en el caso de ser arrendatario/a se requiere la autorización de la parte arrendadora.

4. DATOS DE LOS MONTES OBJETO DEL IOF

Este bloque de información se cumplimentará para cada uno de los montes que constituyan el ámbito territorial del IOF, repitiéndose tantas veces como montes haya.

- Código REAFA: código correspondiente al Registro de explotaciones agrarias y forestales de Andalucía, que se aportará cuando corresponda.

- Nombre del monte: denominación designada al monte, siendo un campo de obligatoria cumplimentación.

- Superficie ordenada provincia: se refiere a la superficie del monte objeto de ordenación incluida en una misma provincia. En caso de que la superficie objeto de la ordenación del monte se localice en varias provincias, se indicará la superficie que ocupa en cada una de ellas.

Se consignarán los datos registrales y los datos catastrales de cada monte, siendo estos últimos de obligada cumplimentación.

5. SUPERFICIE DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL IOF

Estos campos son automáticos, no precisan ser rellenados por parte de la persona usuaria. Servirán para determinar la Delegación Territorial que tendrá la potestad para la resolución del procedimiento.

6. TIPO DE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL

Se deberá marcar una única casilla correspondiente al tipo de instrumento de ordenación forestal que se trate, conforme a las definiciones contempladas en el artículo 4 de la Orden IGOMCAA.

7. TÍTULO DEL IOF

Se deberá consignar el título del IOF.

8. ELABORACIÓN DEL IOF

Se deberá cumplimentar este bloque en todos los casos, excepto en las solicitudes de aprobación correspondientes a Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF), según el artículo 8 de la Orden IGOMCAA.

9. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

10. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433W

00261458



11. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

12. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

COMUNICACIÓN

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF) (1) (Código procedimiento: 24391)



(1) Rellenar un formulario por monte en el caso de una ordenación conjunta.

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

TÍTULO DEL IOF:
NOMBRE DEL MONTE:

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003440W

00261458





4. PROMOTOR DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)		
4.1 PERSONAS INTEGRANTES DE LA PROPIEDAD		
Las personas propietarias del monte son las siguientes:		
DNI/NIE/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	SEXO
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
4.2 PERSONA ARRENDATARIA		
DNI/NIE/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	SEXO
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003440W

00261458





5. DECLARACIONES

DECLARAMOS bajo nuestra expresa responsabilidad, que:

- Las personas integrantes de la propiedad del monte son las que aparecen identificadas en el apartado 4.1 de este formulario.
- Somos las personas titulares de las fincas registrales consignadas en la solicitud de IOF para el monte de referencia según los porcentajes de participación indicados.
- Acordamos designar como **persona representante o interlocutora a:**

con DNI:

para todas las gestiones necesarias para la realización de los siguientes trámites relacionados con el Instrumento de Ordenación Forestal del monte de referencia (marque los trámites que considere oportunos, si no marca ninguno se considerará que es para cualquier trámite), conforme lo dispuesto en la Orden por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ante la Consejería con competencias en materia forestal de la Junta de Andalucía:

A) Inicio del procedimiento

- Formular solicitudes de iniciación de procedimientos administrativos.
- Subsanan y mejorar solicitudes.
- Presentar declaraciones responsables y comunicaciones.
- Proponer actuaciones del procedimiento administrativo que requieran su intervención o constituyan trámites establecidos legal o reglamentariamente.

B) Instrucción del procedimiento

- Realizar alegaciones y aportar al procedimiento documentos u otros elementos de prueba.
- Proponer prueba e intervenir, en su caso, en la práctica de la misma.
- Intervenir en el trámite de audiencia.
- Comparecer en el trámite de información pública o en cualesquiera trámites de participación de las personas previstos en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente.
- Celebrar acuerdos, pactos, convenio o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento o que se inserten en el mismo con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que le ponga fin, en los términos del artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Finalización del procedimiento y otros trámites

- Desistir de solicitudes y renunciar a derechos.
- Realizar cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto en el procedimiento.
- Solicitar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos que se aprecien en los actos administrativos.
- Interponer toda clase de recursos administrativos, ordinarios o extraordinarios, incluido el recurso "per saltum", así como las reclamaciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable.
- Promover otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje ante órganos colegiados o comisiones específicas, cuando estén previstos en sustitución del recurso de alzada en la leyes aplicables al procedimiento administrativo de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recibir notificaciones.
- Cualquier otro trámite o actuación administrativa previstos en la legislación aplicable.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003440W

00261458



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

6. DERECHO DE OPOSICIÓN			
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):			
6.1 PERSONA MIEMBRO Nº 1 (Solicitante)			
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.2 PERSONA MIEMBRO Nº 2			
NOMBRE:		APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:
			DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.3 PERSONA MIEMBRO Nº 3			
NOMBRE:		APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:
			DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.4 PERSONA MIEMBRO Nº 4			
NOMBRE:		APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:
			DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.5 PERSONA MIEMBRO Nº 5			
NOMBRE:		APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:
			DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.		

003440W

00261458





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003440W

6. DERECHO DE OPOSICIÓN (Continuación)			
6.6 PERSONA MIEMBRO Nº 6			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y aporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.7 PERSONA MIEMBRO Nº 7			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y aporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.8 PERSONA MIEMBRO Nº 8			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y aporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.9 PERSONA MIEMBRO Nº 9			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y aporto documentación acreditativa de la titularidad.		
6.10 PERSONA MIEMBRO Nº 10			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y aporto documentación acreditativa de la titularidad.		

00261458



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003440W

7. DOCUMENTACIÓN			
Presento la siguiente documentación:			
1.		
2.		
3.		
4.		
Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6:			
PERSONA MIEMBRO Nº 1 (Solicitante)		PERSONA MIEMBRO Nº 2	
<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
		<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.
		<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.
PERSONA MIEMBRO Nº 3		PERSONA MIEMBRO Nº 4	
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.
<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.	<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.
PERSONA MIEMBRO Nº 5		PERSONA MIEMBRO Nº 6	
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.
<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.	<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.
PERSONA MIEMBRO Nº 7		PERSONA MIEMBRO Nº 8	
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.
<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.	<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.
PERSONA MIEMBRO Nº 9		PERSONA MIEMBRO Nº 10	
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona representante.
<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.	<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8

00261458





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

8. FIRMAS DE MIEMBROS

Las personas firmantes **DECLARAN**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta.

PERSONA MIEMBRO Nº 2	
Fdo.:	
PERSONA MIEMBRO Nº 3	PERSONA MIEMBRO Nº 4
Fdo.:	Fdo.:
PERSONA MIEMBRO Nº 5	PERSONA MIEMBRO Nº 6
Fdo.:	Fdo.:
PERSONA MIEMBRO Nº 7	PERSONA MIEMBRO Nº 8
Fdo.:	Fdo.:
PERSONA MIEMBRO Nº 9	PERSONA MIEMBRO Nº 10
Fdo.:	Fdo.:

9. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona titular (Solicitante N.º 1) abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta.

En, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

003440W

00261458





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003440W

00261458

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

Se deberá indicar el título del IOF y el nombre del monte. En el caso de una ordenación conjunta, se deberá rellenar un formulario de este tipo por monte.

4. PROMOTOR DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

Se deberán identificar todas las personas integrantes de la propiedad del monte con el DNI/NIE/NIF, así como con el nombre y apellidos, razón social o denominación, según corresponda. En caso que el promotor del IOF sea el arrendatario del monte, también deberá aportar su datos de identificación.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta. En este bloque se identifica a la persona designada como representante o interlocutora para realizar los trámites que se especifiquen con el IOF. Esta persona designada como representante o interlocutora, debe ser la que aparezca en el Bloque 1 como solicitante.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cada miembro deberá identificarse cumplimentando los datos personales que aquí se recogen. En caso de actuar mediante persona o entidad representante será obligatorio cumplimentar los datos identificativos de estas. Si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, deberá marcar esta opción, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica. En caso de no oponerse no deberá marcar nada.

7. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. FIRMAS DE MIEMBROS

Todas las personas integrantes de la propiedad, así como el arrendatario, cuando proceda, deberán firmar en este bloque.

9. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003440W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

COMUNICACIÓN

**REVOCACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS
A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF) (Código procedimiento: 24391)**
1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. TÍTULO DEL IOF

.....

4. REVOCACIÓN

La persona promotora del instrumento de ordenación forestal declarada en el punto 1 revoca la representación otorgada con fecha:

..... a

con DNI: para actuar como representante de cualquier procedimiento administrativo asociado al Instrumento de Ordenación Forestal de referencia, ante la Consejería con competencias en materia forestal de la Junta de Andalucía.

5. NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL IOF

.....

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

ME OPONGO, a la consulta de los **datos de titularidad** a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003441W

00261458





7. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- Acreditación de poder de representación suficiente o nombramiento de representante según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Otros documentos:

.....

.....

.....

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6:

- Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona titular abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta, a la fecha de la firma electrónica.

En, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003441W

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

00261458





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003441W

00261458

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. TÍTULO DEL IOF

Se consignará el título del IOF.

4. REVOCACIÓN

Se debe especificar la fecha en la que se otorgó la representación e identificar con el nombre, apellidos y DNI a la persona a la cual se le revoca la representación otorgada.

5. Nº DE EXPEDIENTE DEL IOF

Número de expediente del instrumento de ordenación forestal para cuya tramitación se otorgó la representación a la persona indicada en el punto anterior. Tiene el formato: IOF, PTO o PO/DOS PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA/AÑO/3 DÍGITOS (ARÁBIGOS CONSECUTIVOS) ejemplo: IOF/SE/2021/023 o PTO/CA/2018/001 o PO/HU/2015/151

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

7. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003441W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA MEJORA VOLUNTARIA, SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS REQUERIDA, ALEGACIONES, PARALIZACIÓN O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)
(Código procedimiento: 24391)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
<small>(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.</small>	

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)
NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL IOF:(*)
TÍTULO DEL IOF:(*)
<small>(*) Campos obligatorios</small>

4. MEJORA VOLUNTARIA, SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS REQUERIDA, ALEGACIONES, PARALIZACIÓN O DESISTIMIENTO
Marque sólo una opción.
<input type="checkbox"/> PRESENTO la siguiente documentación para la mejora voluntaria de la solicitud:
<input type="checkbox"/> PRESENTO los siguientes documentos para la subsanación de incidencias requerida (Artículo 21.1 Orden IGOMCAA):
<input type="checkbox"/> PRESENTO las siguientes alegaciones (Artículo 22.1 Orden IGOMCAA):
En relación al expediente citado:
<input type="checkbox"/> PARALIZO el expediente (Artículo 21.4 Orden IGOMCAA).
<input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud (Artículo 23.4 Orden IGOMCAA).

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003442W

00261458





--	--

5. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad que:

- Ostento la titularidad o los derechos reales o personales del uso o disfrute de los terrenos que constituyen el ámbito territorial del IOF.
- Ostento la designación como representante o interlocutor para todas las gestiones necesarias para la realización de los trámites relacionados con el IOF.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO**, a la consulta de los **datos de titularidad** a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.

7. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

.....

.....

.....

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6:

- Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003442W

00261458





8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona titular abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003442W

00261458



**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

Nº DE EXPEDIENTE DEL IOF: número de expediente del instrumento de ordenación forestal para cuya tramitación se otorgó la representación a la persona indicada en el punto anterior. Tiene el formato: IOF, PTO o PO/DOS PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA/AÑO/3 DÍGITOS (ARÁBIGOS CONSECUTIVOS) ejemplo: IOF/SE/2021/023 o PTO/CA/2018/001 o PO/HU/2015/151.
TÍTULO DEL IOF: se consignará el título del IOF en el que están incluidas las actuaciones objeto de la notificación de inicio.

4. MEJORA VOLUNTARIA, SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS REQUERIDA, ALEGACIONES, PARALIZACIÓN O DESISTIMIENTO

Se deberá marcar solo una de las opciones recogidas en este apartado, especificando los documentos, alegaciones u otros casos según proceda.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

7. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003442W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

COMUNICACIÓN

INICIO DE ACTUACIONES Y APROVECHAMIENTOS APROBADOS EN UN INSTRUMENTO DE
ORDENACIÓN FORESTAL (IOF) (Código procedimiento: 24391)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL IOF:	TÍTULO DEL IOF:
-------------------------------	-----------------

4. ACTUACIONES CUYO INICIO SE COMUNICA (1)

TÍPO DE APROVECHAMIENTO O ACTUACIÓN	CARACTERÍSTICAS	ANUALIDAD IOF	DURACIÓN (días)	LOCALIZACIÓN	SUPERFICIE (ha)	CANTIDAD	UNIDAD

OBSERVACIONES:

(1) Artículo 25 Orden IGOMCAA.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003433/A02W

00261458





5. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad que:

- Ostento la titularidad o los derechos reales o personales del uso o disfrute de los terrenos que constituyen el ámbito territorial del IOF.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO**, a la consulta de los **datos de titularidad** a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.

7. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- Acreditación de poder de representación suficiente o nombramiento de representante según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Autorización de la propiedad a favor de la persona arrendataria según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Otros documentos:
-
-
-

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6:

- Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A02W

00261458





8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona titular abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta, a la fecha de la firma electrónica.
En _____, a la fecha de la firma electrónica.
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE
Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es .
c) Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos , donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A02W

00261458



**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

Nº DE EXPEDIENTE DEL IOF: número de expediente del instrumento de ordenación forestal en el que están incluidas las actuaciones objeto de la notificación de inicio.

Tiene el formato: IOF, PTO o PO/DOS PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA/AÑO/3 DÍGITOS (ARÁBIGOS CONSECUTIVOS) ejemplo: IOF/SE/2021/023 o PTO/CA/2018/001 o PO/HU/2015/151

TÍTULO DEL IOF: se consignará el título del IOF en el que están incluidas las actuaciones objeto de la notificación de inicio.

4. ACTUACIONES CUYO INICIO SE NOTIFICA

Se aportarán los datos requeridos de acuerdo al artículo 99.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En relación con la localización de la actuación, se identificará a partir de la denominación de las distintas divisiones territoriales, hasta el nivel que proceda en cada caso (por ejemplo, 1A35c). En el caso de los PTOS se consignará la unidad de vegetación (UV) seguido del rodal (por ejemplo, 5c). Cuando sean varias localizaciones, estas se presentarán separadas por comas (por ejemplo, 1A5(a, c), 1B(6(a, d), 7c); cuando la sección o el cuartel sean únicos se podrán obviar.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

7. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A02W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

COMUNICACIÓN

CAMBIO DE TITULARIDAD DE UN MONTE (Código procedimiento: 24391)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .	

3. TIPO DE PERSONA SOLICITANTE		
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO/A DE PLENO DOMINIO.	<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO/A.(1)	<input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFICAR):
<input type="checkbox"/> USUFRUCTUARIO/A.	<input type="checkbox"/> COUSUFRUCTUARIO/A.(1)	
(1) En estos casos se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante, pudiendo optar por subrogarse al mismo, según se establece en el Artículo 13.2 de la Orden por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA). En el supuesto de que se opte por la no subrogación, implicaría la pérdida de eficacia del mismo.		

4. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)(1)
TÍTULO DEL IOF:
NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL IOF:
(1) Cumplimentar en caso de que el monte esté incluido en el ámbito territorial de un instrumento de ordenación forestal.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003433/A03W

00261458





5. DATOS DEL /DE LOS MONTE/S AFECTADO/S POR EL CAMBIO DE TITULARIDAD								
MONTE 1								
NOMBRE DEL MONTE:								
DATOS REGISTRALES:								
	PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº DE FINCA REGISTRAL	TITULAR REGISTRAL: APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	SEXO	DNI/NIE/NIF	RÉGIMEN DE TITULARIDAD	% DE TITULARIDAD
1					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
2					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
3					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
4					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
5					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
6					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
DATOS CATASTRALES:								
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO		PARCELA			
1								
2								
3								
4								
5								
6								
MONTE 2								
NOMBRE DEL MONTE:								
DATOS REGISTRALES:								
	PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº DE FINCA REGISTRAL	TITULAR REGISTRAL: APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	SEXO	DNI/NIE/NIF	RÉGIMEN DE TITULARIDAD	% DE TITULARIDAD
1					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
2					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
3					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
4					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
5					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
6					<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
DATOS CATASTRALES:								
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO		PARCELA			
1								
2								
3								
4								
5								
6								

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A03W

00261458



6. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad que:

- Ostento la titularidad o los derechos reales o personales del uso o disfrute de los montes referidos.

7. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO**, a la consulta de los **datos de titularidad** a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.

8. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- Acreditación de poder de representación suficiente o nombramiento de representante según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Otros documentos:

.....

.....

.....

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 7:

- Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A03W

00261458



9. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona titular abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta.
En _____, a la fecha de la firma electrónica.
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE
Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es .
c) Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos , donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A03W

00261458



**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. TIPO DE PERSONA SOLICITANTE

Se debe marcar como mínimo una de las casillas correspondientes a los tipos de solicitantes considerados, pudiéndose marcar varias en los casos de regímenes de propiedad compartida.

En el caso de copropiedad o cusufructo se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de persona representante.

4. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

Nº DE EXPEDIENTE DEL IOF: número de expediente del instrumento de ordenación forestal en cuyo ámbito territorial se incluye la superficie del monte o montes. Tiene el formato: IOF, PTO o PO/DOS PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA/AÑO/3 DÍGITOS (ARÁBIGOS CONSECUTIVOS) ejemplo: IOF/SE/2021/023 o PTO/CA/2018/001 o PO/HU/2015/151
TÍTULO DEL IOF: se consignará el título del IOF en cuyo ámbito territorial se incluye la superficie del monte o montes.

5. DATOS DEL /DE LOS MONTE/S AFECTADO/S POR EL CAMBIO DE TITULARIDAD

Este bloque de información se cumplimentará para cada uno de los montes afectados por el cambio de titularidad, repitiéndose tantas veces como montes haya.

Nombre del monte: denominación designada al monte, siendo un campo de obligatoria cumplimentación.

Se consignarán los datos registrales y los datos catastrales de cada monte, siendo estos últimos de obligada cumplimentación.

6. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

7. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

8. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

9. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003433/A03W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

SOLICITUD

PRÓRROGA DE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF) (Código procedimiento:
24391)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.
Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .

3. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)
NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL IOF (1):
TÍTULO DEL IOF (1):
(1) Campos obligatorios.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA
PLAZO (AÑOS) (1):
JUSTIFICACIÓN (1):
(1) Campos obligatorios.

5. DECLARACIONES
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad que:
<input type="checkbox"/> Ostento la titularidad o los derechos reales o personales del uso o disfrute de los terrenos que constituyen el ámbito territorial del IOF.(1)
<input type="checkbox"/> Las actuaciones de las cuales se solicita prórroga no han sido ejecutadas con anterioridad a esta solicitud. (1)
(1) Declaraciones obligatorias.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003438W

00261458





6. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO**, a la consulta de los **datos de titularidad** a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y apporto documentación acreditativa de la titularidad.

7. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la prórroga y calendario de actuaciones para los años de prórroga solicitados (Artículo 12 Orden IGOMCAA). (1)
- Acreditación de poder de representación suficiente o nombramiento de representante según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Autorización de la propiedad a favor de la persona arrendataria según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
- Otros documentos:
-
-
-

(1) Documentación obligatoria en todos los casos.

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6:

- Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003438W

00261458



8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona titular abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** la aprobación de la prórroga del IOF referido.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003438W

00261458



**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS DE LOS MONTES OBJETO DEL IOF

Nº DE EXPEDIENTE DEL IOF: número de expediente del instrumento de ordenación forestal para el que se solicita la prórroga. Tiene el formato: IOF, PTO o PO/DOS PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA/AÑO/3 DÍGITOS (ARÁBIGOS CONSECUTIVOS) ejemplo: IOF/SE/2021/023 o PTO/CA/2018/001 o PO/HU/2015/151

TÍTULO DEL IOF: se consignará el título del IOF para el que se solicita la prórroga.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

Se indicarán los motivos por los que se solicita la prórroga del IOF y la duración de la misma en años.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

7. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003438W

00261458



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

SOLICITUD

SUBROGACIÓN A UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)
(Código procedimiento: 24391)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .	

3. TIPO DE PERSONA SOLICITANTE		
<input type="checkbox"/> ORDENACIÓN CONJUNTA.(1)		
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO/A DE PLENO DOMINIO.	<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO/A.(2)	<input type="checkbox"/> ARRENDATARIO/A.(3)
<input type="checkbox"/> USUFRUCTUARIO/A.	<input type="checkbox"/> COUSUFRUCTUARIO/A.(2)	<input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFICAR):
(1) En este caso se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante cuando exista más de una persona propietaria.		
(2) En estos casos se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante.		
(3) En este caso se requiere autorización de la parte arrendadora.		

4. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)	
NUMERO DE EXPEDIENTE DEL IOF:	
TÍTULO DEL IOF:	

5. DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad que:	
<input type="checkbox"/> He comunicado el cambio de titularidad del monte en la sede electrónica de la Consejería competente en materia forestal (1).	
(1) Marcar en caso de transmisión del monte ordenado o parte del mismo.	

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003439W

00261458





6. DERECHO DE OPOSICIÓN	
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO , a la consulta de los datos de titularidad a través del Sistema de Consulta de Certificación de Titularidad, y aporto documentación acreditativa de la titularidad.

7. DOCUMENTACIÓN	
Presento la siguiente documentación:	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de poder de representación suficiente o nombramiento de representante según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
<input type="checkbox"/>	Autorización de la propiedad a favor de la persona arrendataria según modelo oficial obligatorio que figura en el Anexo IX para procedimientos administrativos relativos a instrumentos de ordenación forestal.
<input type="checkbox"/>	Otros documentos:
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6:	
<input type="checkbox"/>	Copia de la acreditación de titularidad.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003439W

00261458





8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona titular abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** la subrogación al referido IOF vigente y aprobado a la anterior persona titular.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
 - Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
 - Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Gestión de Actuaciones para la Protección del Medio Natural, con la finalidad de gestionar la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
 - Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
 - La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.
- La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166195.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003439W

00261458



**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación: representante para procedimientos administrativos relativos a IOF, representante legal de persona física o jurídica, administrador de la sociedad mercantil, etc.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. TIPO DE PERSONA SOLICITANTE

Se debe marcar como mínimo una de las casillas correspondientes a los tipos de solicitantes considerados, pudiéndose marcar varias en los casos de ordenaciones conjuntas o regímenes de propiedad compartida.

La casilla correspondiente a "Ordenación conjunta" se marcará cuando el IOF se redacte para agrupaciones de montes. En este caso se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de persona representante, cuando exista más de una persona propietaria.

En el caso de copropiedad o cusufructo se requiere una acreditación de poder de representación suficiente o cumplimentar el anexo con el nombramiento de representante; en el caso de ser arrendatario/a se requiere la autorización de la parte arrendadora.

4. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN FORESTAL (IOF)

Nº DE EXPEDIENTE DEL IOF: número de expediente del instrumento de ordenación forestal cuya subrogación se solicita. Tiene el formato: IOF, PTO o PO/DOS PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA/AÑO/3 DÍGITOS (ARÁBIGOS CONSECUTIVOS) ejemplo: IOF/SE/2021/023 o PTO/CA/2018/001 o PO/HU/2015/151-

TÍTULO DEL IOF: se consignará el título del IOF cuya subrogación se solicita.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

7. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003439W

00261458